SENTENCIA

Radicado No. 700013121003-2015-00060-00; 700013121004-2015-00076-00 (acumulado)

Sincelejo, Sucre, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD COLECTIVA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
SOLICITANTES: PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO Y OTROS
PREDIO: "LIMOS Y NÚMEROS" – PARCELAS Nos. 215, 92, 120, 119, 171, 78, 227, 182, 67, 113 y 139.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, a proferir sentencia de única instancia dentro de la Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, promovida por PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, a través de apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Sucre.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Desde el inicio de este trámite especial, se afirma que los inmuebles que en otrora fueron abandonados por los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA),

FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, se denominan "LIMOS Y NÚMEROS","Parcela No. 215", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1833 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0052-000; "Parcela No. 92", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1773 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0046-000; "Parcela No. 120"; identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0113-000; "Parcela No. 119", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1783 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0062-000; "Parcela No. 171", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; "Parcela No. 78", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0090-000; "Parcela No. 227" identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; "Parcela No. 182", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0184-000; "Parcela No. 67", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0065-000; "Parcela No. 113", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0192-000; y, "Parcela No. 139", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0058-000, ubicadas en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

2.2.- Para fundamentar sus pretensiones, el apoderado de los solicitantes alega como hechos generales, los siguientes:

2.2.1.- El predio LIMOS Y NÚMEROS fue adquirido por el INCORA a través de escritura pública No. 218 del 26 de julio de 1969, elevada ante el Notario Único de Corozal, registrada con el No. 256, matrícula No. 18, predio de mayor extensión que se encuentra dividido en cinco (5) zonas, ubicado geográficamente en el municipio de Ovejas (Sucre), perteneciente a la subregión de los Montes de María.

2.2.2.- El predio LIMOS Y NÚMEROS consta de una extensión de 3.143 hectáreas con 6.600 m^2 y abarca el 7.48% del municipio de Ovejas, colindando así: al NORTE: con el municipio del Carmen de Bolívar; al ORIENTE: con el predio Buenos Aires; al OCCIDENTE: con los corregimientos de Don Gabriel y Salitral; y, al SUR: con predios del municipio de Ovejas, siendo parte de la ruta principal para llegar a los corregimientos de Don Gabriel, Salitral, Pijiguay, Almagra y Chengue, los cuales distan aproximadamente entre 2 a 10 km (dependiendo de la ubicación de cada parcela).

2.2.3.- El predio relacionado fue adjudicado inicialmente a varios parceleros en un número de 236 parcelas individuales y 2 a empresas, según se puede verificar en la

escritura pública No. 218 del 26 de julio de 1969, elevada ante el Notario Único de Corozal, quedando pendiente la adjudicación de otras parcelas, las cuales fueron adjudicadas con posterioridad.

2.2.4.- La zona donde se encuentran ubicadas las parcelas solicitadas, fue azotada por distintos hechos de violencia tales como: la masacre de Pijiguay en el año 1997 y la masacre de Chengue en el año 2001, los cuales son hechos notorios que aunque no requieran prueba, los detalles de tiempo y modo se constatan en el documento de análisis de contexto que se anexa a la demanda, así mismo se pueden identificar en las pruebas documentales relacionadas y adjuntas en la demanda, tales como: informes públicos, recortes de periódicos, entre otros.

2.2.5.- Se identificó que algunos actores son personas de la tercera edad así: PETRONA RUIZ DE RODRÍGUEZ tiene 72 años; ILUDINA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ tiene 80 años; LUIS CARLOS OLIVERA SERPA tiene 75 años; SAMUEL GUILLERMO PINEDA tiene 89 años; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ tiene 78 años, situación que los hace sujetos de especial protección constitucional por sobrepasar la expectativa de vida de la mujer y hombre en Colombia. Razones por las que requieren un tratamiento preferencial y expedito con la finalidad de evitar un fallo póstumo, conforme a las directrices dadas por la Honorable Corte Constitucional.

2.2.6.- En el área rural del municipio de Ovejas, hubo presencia de grupos armados al margen de la ley, allí se presentaron contactos armados entre estos y los soldados de la Infantería de Marina. Consolidándose estos grupos en la década de los años noventa cuando concurrieron fracciones de diversas guerrillas y de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia. Los actos ilegales de estos grupos se concentraron también en el corregimiento de Pijiguay (lugar en donde ocurrió la masacre del año 1997), y donde queda ubicado el predio LIMOS Y NÚMEROS.

2.2.7.- Según el informe técnico social elaborado por la UAEGRTD, la ubicación del predio LIMOS Y NÚMEROS, era estratégica, debido a las colindancias con los municipios relacionados en el ordinal segundo, situación que fue determinante para la ubicación de campamentos de los actores armados y el tránsito de diferentes elementos para la guerra, el tránsito de secuestrados y elementos hurtados.

2.2.8.- Respecto a los hechos señalados por los solicitantes, el departamento de Policía de Sucre, entregó la siguiente información: "*Revisados los archivos manuales, sistemáticos y demás registros de información que maneja esta seccional... con relación a los hechos de violencia presentados en las jurisdicciones relacionadas principalmente se presentaban eran homicidios de manera esporádica debido a la*

presencia en la zona de integrantes de grupos subversivos; con relación a desplazamientos masivos se encuentra información que hace referencia al hecho violento de la llamada Masacre de Chengue jurisdicción del municipio de Ovejas, donde el pasado 17 de enero de 2001 integrantes de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia dieron muerte a 27personas, situación ésta que provocó un desplazamiento masivo de habitantes del pueblo y corregimientos cercanos debido al terror y la zozobra presentada. Por último es preciso hacerle saber a ese despacho que hasta mediados del año 2006 en jurisdicción del municipio de Ovejas delinquieron integrantes de grupos subversivos, los cuales realizaron diferentes actos delictivos que por temor a represalias no fueron denunciados, ni puestos en conocimientos de las autoridades".

2.2.9.- El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, y la Resolución Defensorial No. 012 de 2001, también informó, respecto a los hechos señalados por los solicitantes: "*Adicionalmente la zona ha demostrado históricamente, que por la cercanía geográfica de estos corregimientos y veredas, los hechos violentos efectuados en una localidad se replican en otras, alcanzando niveles inesperados de desestabilización social. Esta es una estrategia de los actores del conflicto armado, en la medida en que con efectuar una acción que infunda temor en un solo sitio, los efectos, se multiplicaban en por lo menos 5 más, reduciendo de esta manera los costos de sus acciones y obteniendo un "beneficio" de mayor cobertura*". "*Como consecuencia de los hechos violentos, 25 personas resultaron muertas, 35 casas incineradas y alrededor de 800 personas desplazadas, las cuales se asentaron en las cabeceras municipales de Ovejas, Chalán y Sincelejo*". "*Habitantes de las poblaciones aledañas a Chengue como Don Gabriel, Salitral, Orejero y El Tesoro, se desplazaron igualmente a la ciudad de Sincelejo por temor a futuras incursiones violentas. Así mismo se generó el desplazamiento de moradores urbanos de El Colosó y Chalán, hacia la capital del Departamento, como consecuencia de los anuncios de probables incursiones de las Autodefensas Unidas de Colombia, por otras localidades de los Montes de María. Es preciso señalar que no se ha producido el retorno permanente de las comunidades desplazadas al corregimiento de Chengue por el grado de incertidumbre que impera aun en la región. No obstante, los campesinos van al corregimiento a trabajar y a recoger sus cosechas*". Con este documento se puede evidenciar el inminente riesgo de desplazamiento al que estaba sometida la población de Chengue y los corregimientos vecinos como en este caso lo estaban las parcelas pertenecientes al predio LIMOS Y NÚMEROS ubicadas en el corregimiento de Pijiguay.

2.2.10.- La Resolución 0297 del 26 de octubre de 2004 elaborada por el Comité Municipal de Atención Integral a la población desplazada por la violencia del municipio

de Ovejas (Sucre), hace un diagnóstico situacional en el que identifica como se vio afectado el corregimiento de Chengue y su zona rural por hechos violentos que atentaron contra la vida, integridad y bienes patrimoniales de sus habitantes, por lo que declaró que ese municipio y su área rural se encontraban en desplazamiento forzado. Así mismo, la Resolución 1202 de 2011 expedida por la Gobernación del Departamento de Sucre, también declaró el desplazamiento forzado del área rural del municipio de Ovejas, zona en donde seencuentran ubicadas las parcelas solicitadas en restitución.

2.2.11.- Según el informe técnico social, elaborado por el área social de la UAEGRTD, en la zona de ubicación de las parcelas solicitadas en restitución, no sólo operaban distintos grupos al margen de la ley como las FARC, ELN, AUC, sino también los siguientes cabecillas: Alias Duber, Pedro Parada, Alias Bladimir, Alias Carmenza (Frente 35 de las FARC), Alias Pollo Ira (Frente 35 de las FARC), Alias Pata e Ñame (Frente 35 de las FARC), Alias Nancy (Frente 35 de las FARC), Alias Arturo (Frente 37 de las FARC), Martín Caballero (Frente 35 de las FARC); subversivos que son determinantes de la violencia que azotó la zona de ubicación de los predios que aquí se solicitan.

2.2.12.- En la zona de ubicación de los predios, se identificó la comisión de algunos delitos que afectan el Derecho Internacional Humanitario, tales como: masacres, tratos crueles, torturas, actos de terrorismo, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado, infracciones tan graves que afectaron los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1979.

2.2.13.- En reunión que se hiciera el día 27 de agosto de 2015 con los solicitantes, para socializar las pretensiones de esta demanda, algunos de ellos expusieron que no desean retornar al mismo predio, como es el caso de la señora ILUDINA RODRÍGUEZ, en virtud de la violencia directa de la cual fueron víctimas, con ocasión al asesinato de familiares. Otros solicitantes informaron que aunque desean la formalización de sus predios, la zona donde queda ubicado el predio no tiene garantía de seguridad, pues allí se comete hurto de cultivos y actos de perturbación a las personas que han ido retornando.

2.3.- Hechos específicos de la señora PETRONA RUIZ DE RODRÍGUEZ, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 215".

2.3.1.- La solicitante adquirió la Parcela No. 215 denominada EL MARTIRIO, con una extensión de 11 hectáreas con 250 metros cuadrados, las cuales hacían parte del predio de mayor extensión denominado LIMOS Y NÚMEROS, mediante adjudicación

realizada por el INCORA a través de la Resolución No. 417 del 31 de julio de 1979, la cual se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 3421833, referencia catastral 70508000100050052000, ubicada en el corregimiento de Pijiguay.

2.3.2.- La familia de la solicitante al momento de los hechos de violencia se encontraba compuesta por el señor Alfredo Márquez Ochoa (compañero sentimental de la solicitante), sus hijos Aladio Enrique Rodríguez Ruiz, Alfredo Rodríguez Ruiz, Olga Marina Rodríguez Ruiz, Rafael Francisco Rodríguez Ruiz, Julio Alejandro Rodríguez Ruiz, Arnol de Jesús Rodríguez Ruiz, Alfredo Márquez Serpa (hijo de crianza), y lo señores Osiris del Socorro Rodríguez Ruiz, Luis Miguel Ruiz Rodríguez y Fanny Yolanda Ruiz Rodríguez.

2.3.3.- El señor Rafael Rodríguez (Q.E.P.D.), a pesar que el cónyuge de la señora Petrona Ruiz, falleció en el año 1972; razones por las que la solicitante tenía otro compañero sentimental, señor Alfredo Márquez Ochoa, con el que vivió en la parcela solicitada hasta la época del desplazamiento forzado, pero luego del desplazamiento, el citado señor fallece en la ciudad de Sincelejo el día 7 de diciembre del año 2009.

2.3.4.- Según narra la solicitante en el año 2001, la guerrilla sin razón incineró la casa que estaba construida en el predio objeto de reclamación, lo que obligó a la familia a desplazarse hasta el corregimiento de Don Gabriel. Sin embargo, allí no permaneció la familia por mucho tiempo debido a que el 17 de enero de ese mismo año, los grupos paramilitares llevaron a cabo la masacre del corregimiento de Chengue, lo que generó un desplazamiento masivo en toda la zona, incluyendo a la familia de la solicitante, la cual se trasladó hasta el municipio de Chalán, y posteriormente a Sincelejo; procediendo a denunciar estos hechos ante la Unidad de Víctimas, quien registró este hecho el día 7 de febrero de 2001 respecto al señor Aladio Enrique Rodríguez Ruiz y el día 31 de agosto de 2001 respecto a la señora Petrona Ruiz.

2.3.5.- Informó a la UAEGRTD la solicitante, que en la actualidad el predio se encuentra abandonado y la propietaria no ha retornado desde el año 2001 por temor a volver a entrar sin garantías de seguridad. Sin embargo, su hijo Edil Alfredo Rodríguez, a pesar de que si retornó al predio en el año 2008, no se quedó porque fue amenazado por personas que al parecer hacían parte de la guerrilla, razones por las cuales no se ha hecho un retorno efectivo.

2.3.6.- Muy a pesar que en la Resolución No. 0417 del 3 de julio de 1979, por medio de la cual se adjudicó la Parcela No. 215 a la solicitante, se estableció que el predio adjudicado tenía una extensión de once (11) hectáreas con 250 m^2, y que además esta medida está conforme con la información registrada en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos, al llevarse a cabo el proceso de georreferenciación ante la UAEGRTD, el día 15 de noviembre de 2014 por la contratista Unión Temporal Geo Precisión Geomántica, adscrita a la Unidad de Restitución de Tierras, en compañía del señor Aladio Enrique Rodríguez, quien fue autorizado por la solicitante para indicar los linderos de la parcela, la extensión que arrojó la medición fue de diez (10) hectáreas con 4034 m^2, presentándose una disminución en la extensión de 6216 m^2, como consta en el Informe Técnico Predial, realizado por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Sucre, calendado 17 de diciembre de 2014, donde se indica que esta diferencia de área puede ser producto de:

- La dificultad de identificación de los puntos, puede obedecer al tiempo de abandono y la topografía del terreno.

- Otra posible causa señalada por el equipo catastral, radica en que los métodos de medición usados para la adjudicación de las parcelas por parte de las entidades oficiales encargadas son distintos a los de la UAEGRTD; tomando en consideración que esta utiliza equipos de GPS submétrico (con precisión al decímetro), que hacen más precisa la toma de información en campo.

2.3.7.- Igualmente se verificó que la parcela tiene la misma forma con la cartografía IGAC y en la parte norte (Parcela No. 216), coinciden el colindante con el actual catastro, a su vez se verificó con las imágenes satelitales de años anteriores y actuales donde siempre coinciden los linderos georreferenciados, como se puede observar en la imagen que se adjunta en el acápite de identificación del predio; por lo tanto, el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Sucre, recomienda que el área a restituir sea solo el área georreferenciada de 10 hectáreas con 4034 metros cuadrados.

2.3.8.- La solicitante a través de representante, señor Aladio Enrique Rodríguez Ruiz, se presentó ante la UAEGRTD el día 21 de diciembre de 2012, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluida a través de la Resolución 44 de fecha 11 de febrero de 2015.

2.4.- Hechos específicos del señor LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 92".

2.4.1.- El solicitante adquirió la Parcela No. 92 del predio LIMOS Y NÚMEROS mediante adjudicación realizada por el INCORA a través de la Resolución No. 420 del

3 de julio de 1979, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 3421773, con referencia catastral 70508000100050046000.

2.4.2.- El solicitante narra que en el predio solicitado en restitución, vivió con su esposa Verny Beatriz Salcedo Hernández (con quien estaba casado desde el 31 de enero de 1976), y sus hijos Berledis María Díaz Salcedo, Heidi Luz Díaz Salcedo, Wainer Luis Díaz Salcedo, Deiner José Díaz Salcedo, Mary Luz Díaz Salcedo, y allí cultivaban yuca, tabaco, maíz, pasto y labores de ganadería.

2.4.3.- Cuenta el solicitante que a partir del año 1997 la violencia empezó a afectar la zona del corregimiento de Pijiguay, con combates entre guerrilla y el ejército, agravándose la situación con la masacre llevada a cabo por los grupos paramilitares en dicha zona.

2.4.4.- Según el solicitante, el día 10 de noviembre de 1997, a las 3 a.m., un grupo armado le rompió las puertas de la casa y dispararon, pretendiendo masacrarlo junto con su familia; sin embargo, este se encontraba en la casa de unos vecinos y no pudieron asesinarlo. A raíz de estos hechos, el solicitante se desplazó con su familia para el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y posteriormente para la ciudad de Barranquilla, denunciando estos hechos ante la Unidad de Víctimas y quedando registrado en el RUV el día 25 de agosto de 2011.

2.4.5.- El actor narra que actualmente ha intentado retornar al predio pero no ha sido posible, ya que no cuenta con recursos para trabajar la tierra y que a su regreso encontró a un señor llamado Albenis Salcedo con quien realizó un acuerdo para que le permitiera entrar sin que a la fecha haya podido explotar su parcela plenamente ni llevar a su familia. Vale informar que en la etapa administrativa no se presentó ningún tercero con interés.

2.4.6.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD, el día 18 de febrero de 2013, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Abandonadas y Despojadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 82 de fecha 20 de febrero de 2015.

2.5.- Hechos específicos del señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 120".

2.5.1.- Expresa el solicitante, que adquirió la Parcela No. 120 con una extensión de 7 hectáreas, las cuales hacían parte del predio de mayor extensión denominado LIMOS Y NÚMEROS, a través de compraventa informal realizada en el año de 1987 con el

señor Otilio José Díaz Medina, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000.oo.), los que canceló en una sola cuota.

2.5.2.- Según el solicitante, el adjudicatario inicial nunca registró su título de adjudicación, razón por la que siempre tuvo la calidad jurídica de ocupante, y actualmente la parcela sigue siendo propiedad del antiguo INCORA, hoy INCODER.

2.5.3.- Cuenta el solicitante que luego de haber adquirido la Parcela No. 120 del predio LIMOS Y NÚMEROS, la alambró y la puso a producir con la siembra de aguacate, yuca, ñame, maíz, plátano y árboles frutales, igualmente criaba algunas vacas.

2.5.4.- Aunque el solicitante manifiesta que no tenía en el predio reclamado su residencia, todos los días se desplazaba hacia ella para trabajarla.

2.5.5.- Con ocasión a la masacre del corregimiento de Chengue llevada a cabo por los grupos paramilitares, el solicitante junto a su familia compuesta por su esposa YUDIS MARGOTH SEQUEA LEONES, con quien estaba casado para el momento de los hechos victimizantes, así como su hija LAURA VANESSA PELUFFO SEQUEA, su suegro FRANCISCO MANUEL SEQUEA MONTES, su suegra GLADYS ESTHER LEONES JIMÉNEZ, su cuñado DAIRO RAFAEL SEQUEA LEONES y la esposa de su cuñado EMITH JANETH NAVARRO VARGAS, deciden abandonar el predio, desplazándose hacia el casco urbano del municipio de Ovejas.

2.5.6.- El solicitante no aparece incluido como víctima de desplazamiento en el RUV, sin embargo, allegó carta de desplazado expedida por la Personería Municipal de Ovejas, calendada el día 2 de marzo de 2001. Por lo tanto su situación de víctima no puede ser desconocida conforme a los señalamientos dados por la Corte Constitucional en sentencia T - 025 de 2004. En la actualidad el solicitante aún no ha retornado al predio, afirmando que en su parcela se quedó un tío llamado Álvaro Vásquez, el cual no se presentó en la etapa administrativa, muy a pesar de haberse realizado la respectiva comunicación en el predio.

2.5.7.- Al realizarse el proceso de georreferenciación por parte del área catastral de la UAEGRTD, se constató que existe una diferencia entre el área total del predio y el área solicitada, lo cual posiblemente puede obedecer a que el sistema de medición utilizado por la Unidad es más preciso que el que se utilizó años atrás, siendo el método actual más preciso. Sin embargo, se verificó que no existe traslape jurídico ni cartográfico, y que el área solicitada es de 7 hectáreas y la georreferenciada arroja 8 hectáreas con 1400 metros cuadrados.

2.5.8.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD, el día 22 de noviembre de 2013, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.6.- Hechos específicos del señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 119".

2.6.1.- El solicitante afirmó haber adquirido aproximadamente hace 25 años el derecho sobre la Parcela No. 119 del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS" que consta de 7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pijiguay, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. 3421783, y cédula catastral 70508000100050062000, por un valor de $500.000.oo., firmando un acuerdo en la Notaría Única de Ovejas con el señor Floribal Carmona.

2.6.2.- Los parceleros colindantes ROBINSON PELUFFO y JULIO DÍAZ, dan fe que el solicitante JAIME SIERRA MONTERROSA continuó cancelando el pagaré de la citada parcela, radicado en el antiguo INCORA, razones por las que le pidieron a este instituto procediera a realizar la adjudicación al solicitante JAIME SIERRA. Por lo que le responden que en virtud de la Ley 135 de 1961, en esa época el INCORA se encontraba realizando caracterizaciones para tal fin.

2.6.3.- A pesar que el señor Floribal Carmona, fue quien le vendió la Parcela No. 119 al solicitante JAIME SIERRA, no es menos cierto que este no tenía la calidad jurídica de ocupante ni de adjudicatario, ya que al analizar el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1783, se constató que la Parcela No. 119 aparece como propiedad del señor CLEMENTE MANUEL CARMONA PACHECO, con una medida cautelar a favor de MARLENE DEL ROSARIO LÓPEZ CHAMORRO, personas que el solicitante manifiesta no conocer. Razones por las que el solicitante tiene la calidad de poseedor. La UAEGRTD verificó adicionalmente el libro de adjudicaciones del INCORA del predio "LIMOS Y NÚMEROS" y constató que el señor Floribal Carmona, si fue adjudicatario inicial de una parcela en dicho predio.

2.6.4.- Aunque el solicitante cuenta que no tenía su domicilio en la parcela, todos los días se desplazaba hasta allí para trabajarla, explotando con siembra de árboles frutales, yuca, ñame, de lo que obtuvo el sustento económico de él y su familia; la cual estaba compuesta por su esposa Bienvenida del Carmen Osorio Márquez, con quien contrajo nupcias desde el día 4 de noviembre de 1978 y sus hijos Kelly Johana Sierra Osorio, Sandra Patricia Sierra Osorio y Elena Eugenia Sierra Osorio. Al revisar la

adjudicación realizada a través de la escritura No. 992 de 1969, no aparecen relacionadas las personas antes señaladas.

2.6.5.- Indica el solicitante en la solicitud de registro calendada el día 4 de diciembre de 2013, que desde que entró al predio ya se escuchaban rumores que la guerrilla estaba rondando en la zona, no obstante 5 años después de estar explotando la tierra, empezó la violencia, los grupos armados comenzaron a matar personas tanto en el corregimiento Salitral, como en el predio "LIMOS Y NÚMEROS".

2.6.6.- En el marco de la masacre del corregimiento de Chengue, llevada a cabo por los grupos paramilitares el día 17 de enero de 2001, el solicitante se desplazaba de la zona hasta el municipio de Chalán, abandonando la parcela junto a su familia, denunciando su desplazamiento en la Unidad de Víctimas y quedando registrado en el RUV el día 28 de febrero de 2001.

2.6.7.- Posteriormente, y a pesar del miedo, el solicitante cuenta que retornó a la parcela con el fin de seguir trabajando, siendo de las pocas personas que se resistían al conflicto, hasta que el 1º de marzo de 2005 asesinan al señor Carmelo Beltrán, quien era habitante de Salitral. Y el día 2 del mismo mes, asesinan al primo del solicitante Arturo Arroyo (Q.E.P.D.) en el predio "LIMOS Y NÚMEROS", lo que lo obligó a abandonar lo zona de forma definitiva el día 10 de marzo de 2005.

2.6.8.- A la fecha, el solicitante vive con su familia en el municipio de Ovejas, e informó que retornó a la parcela volviendo a trabajar desde el año 2014, contando que no vendió ni cedió sus derechos sobre el bien inmueble, el cual solo explota parcialmente por el estado de abandono, solicitando la formalización del mismo. No se presentó ningún tercero en la etapa administrativa.

2.6.9.- Al realizarse el proceso de georreferenciación por parte del área catastral de la UAEGRTD se constató que existe una diferencia entre el área total del predio y el área solicitada, lo cual posiblemente puede obedecer a que el sistema de medición utilizado por la Unidad es más preciso que el que se utilizó años atrás, siendo el método actual más preciso. Sin embargo se verificó que no existe traslape jurídico ni cartográfico, y que el área solicitada es de 16 hectáreas y la georreferenciada arroja 8 hectáreas con 5586 metros cuadrados.

2.6.10.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD, el día 4 de diciembre de 2013, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Abandonadas y Despojadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.6.11.- En documento elaborado por el solicitante, en reunión que se hiciera para socializar las pretensiones de la demanda, el día 27 de agosto de 2015, manifiesta que su aspiración no es volver a la parcela ubicada en el predio "LIMOS Y NÚMEROS", en virtud de la violencia ocurrida en el predio, y porque en la actualidad se están cometiendo robos en dichas parcelas, por tal razón señala que desea acogerse a la figura de la compensación establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

2.7.- Hechos específicos de la señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ PÉREZ, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 171".

2.7.1.- Cuenta la solicitante, que en el año 1989, su esposo el señor Samuel Isidro Pérez Atencia (Q.E.P.D.) le compró al señor Pedro María Montes Arrieta la Parcela No. 171 del predio mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", la cual tenía un área total de 11 hectáreas y 600 m^2 ubicado en el municipio de Ovejas. Este negocio fue realizado mediante acuerdo verbal sin haber dejado ninguna constancia, habiéndose pactado como precio el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo.).

2.7.2.- La señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ PÉREZ y el señor Samuel Isidro Pérez Atencia (Q.E.P.D.), estaban casados desde el 30 de octubre de 1963, y su familia estaba compuesta por Iludina Isabel Rodríguez Pérez, Gloria Cecilia Pérez de Estrada, Ana Emilse Pérez Rodríguez, Mery Isabel Pérez Rodríguez, Alcira Luz Pérez de Estrada, Samuel Enrique Pérez Rodríguez, José Luis Pérez Rodríguez, Jairo Santiago Pérez Rodríguez, Candelaria de Jesús Pérez Rodríguez, María del Socorro Pérez Rodríguez, Carmen del Cristo Pérez Rodríguez, Mario Martín Pérez Rodríguez, Amparo Inés Pérez Rodríguez y Héctor Manuel Pérez Rodríguez.

2.7.3.- Según el relato de los hechos que hizo la solicitante, en el mismo año del negocio (1989), el señor Samuel Pérez Atencia (Q.E.P.D.) se fue a vivir a dicha parcela con dos de sus hijos (José Luis y Mario Martín Pérez Rodríguez), allí construyeron un rancho y empezaron a trabajar en la siembra de yuca, ñame, ajonjolí y arroz, lo cual permitía el sustento económico de dicha familia.

2.7.4.- Señala la actora que a partir del año 1994, se comenzaron a presentar hechos de violencia en la zona aledaña al predio "LIMOS Y NÚMEROS" con la presencia de grupos armados al margen de la ley que decían hacer parte de la guerrilla. Este grupo armado se encargó de asesinar campesinos de la región. Sin embargo se quedaron viviendo en el predio solicitado.

2.7.5.- Según información entregada por la solicitante, la familia antes relacionada, a pesar de la situación de violencia que se vivía cerca al predio solicitado, tuvo su primer desplazamiento con ocasión a la masacre del corregimiento de Chengue, la cual fue llevada a cabo por los grupos paramilitares el 17 de enero de 2001, desplazándose hasta el municipio de San Pedro (Sucre).

2.7.6.- La solicitante señaló que en el año 2004 parte de la familia decidió retornar al predio radicándose nuevamente en la zona. Sin embargo, el día 2 de marzo de 2005, fue asesinado dentro del predio "LIMOS Y NÚMEROS" su yerno Arturo Arroyo – Q.E.P.D. (quien fuera el esposo de la señora Candelaria Pérez – hija de la solicitante ILUDINA RODRÍGUEZ).

2.7.7.- En virtud de la muerte violenta atrás señalada, la familia se desplazó nuevamente para el municipio de San Pedro en el año 2005, dejando la parcela totalmente abandonada, denunciando el hecho violento ante la Inspección de Policía de Ovejas y la Fiscalía de la ciudad de Sincelejo.

2.7.8.- El esposo de la solicitante falleció el día 28 de febrero del año 2008, y la solicitante informó a la UAEGRTD el día 30 de julio de 2014, que tiene conocimiento que su parcela está siendo explotada por campesinos de la zona. Sin embargo, en el trámite administrativo no se presentó ningún opositor o tercero interesado en el predio a restituir.

2.7.9.- Al realizarse el proceso de georreferenciación por parte del área catastral de la UAEGRTD, se constató que existe una diferencia entre el área total del predio y el área solicitada, lo cual posiblemente puede obedecer a que el sistema de medición utilizado por la Unidad, es más preciso que el que se utilizó años atrás, siendo el método actual más preciso. Sin embargo se verificó que no existe traslape jurídico ni cartográfico y que el área solicitada es de 11 hectáreas y la georreferenciada arroja 12 hectáreas con 2625 metros cuadrados.

2.7.10.- La solicitante se presentó ante la UAEGRTD, el día 30 de julio de 2014, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluida a través de Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.8.- Hechos específicos del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 78".

2.8.1.- Expresa el solicitante que fue adjudicatario de la Parcela No. 78 a través de la Resolución No. 441 de 1979, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", el cual tiene como folio de matrícula actual el No. 342-31453 y número catastral 7050800010005090. Dicha resolución no fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual el solicitante siempre ha tenido la calidad jurídica de ocupante.

2.8.2.- El solicitante en su narración informó que explotó la parcela solicitada en restitución cultivando maíz, plátano, yuca, entre otros, hasta el día 6 de septiembre de 1997, fecha en la que ingresó un grupo armado al corregimiento de Pijiguay, asesinando a dos vecinos de la parcela y a varias personas en zona urbana.

2.8.3.- El señor LUIS CARLOS OLIVERA narró que en virtud de los hechos antes descritos se vio obligado a desplazarse con su familia compuesta por su esposa Maruja Isabel Madera Salcedo, con quien vivía en unión libre hasta el momento de los hechos de violencia, así como con sus hijos Amparo Isabel, José del Carmen, Óscar Nadín, Eliazar, Amaury, Mary Luz, Wiston Rafael, Lidia Esther, Luz Marina y Noris Elena Olivera Madera, hasta la ciudad de Barranquilla, y posteriormente a la ciudad de Sincelejo, siendo el hecho determinante la masacre en el municipio de Pijiguay, habiéndose denunciado este hecho el día 25 de agosto de 2011, tal como se puede verificar en el RUV (Registro Único de Víctimas).

2.8.4.- En el año 2009, los hijos del solicitante intentaron retomar el predio y según informaron a la Unidad, lo encontraron ocupado por el señor Gaspar Causado, quien estuvo arrendando la tierra y se negaba a devolverla bajo el argumento que la tierra ya era de su propiedad; sin embargo, en entrevista realizada con posterioridad por la UAEGRTD el día 26 de enero de 2015, el solicitante señaló que su hijo José del Carmen Olivera ya había logrado retornar a la parcela, pidiendo entonces la formalización de su derecho.

2.8.5.- Indica el solicitante que nunca vendió ni cedió los derechos que tenía sobre la tierra, razón por la que a pesar de estar muy enfermo, desea que le formalicen su derecho, para que todos sus hijos puedan retornar y trabajar la parcela. Adicionalmente, informa el solicitante que en la parcela reclamada quedaba ubicado un colegio de la Alcaldía, el cual ocupa una parte del terreno de dicha parcela, la cual fue abandonada en la época de la violencia trasladándola hasta el municipio del Zapato, sin que a la fecha nadie haya ido a reclamar la construcción existente en dicho predio.

2.8.6.- Al realizarse el proceso de georreferenciación por parte del área catastral de la UAEGRTD, se constató que existe una diferencia entre el área total del predio y el área

solicitada, lo cual posiblemente puede obedecer a que el sistema de medición utilizado por la Unidad, es más preciso que el que se utilizó años atrás, siendo el método actual más preciso. Sin embargo se verificó que no existe traslape jurídico ni cartográfico y que el área solicitada es de 9.5 hectáreas y la georreferenciada arroja 6 hectáreas con 8644 metros cuadrados.

2.8.7.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD, el día 14 de mayo de 2013, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.9.- Hechos específicos del señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 227".

2.9.1.- Cuenta el solicitante que ingresó al predio aproximadamente desde que tenía la edad de 12 años, acompañado de su hermano mayor, tiempo después el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), compró dicho predio al señor Nelson Martelo Olmos, adjudicándolo a los campesinos aproximadamente en el año 1989, correspondiéndole al solicitante la Parcela No. 227, la cual se encuentra dentro del predio "LIMOS Y NÚMEROS", el que en la actualidad se identifica con el número catastral 70508000100050030 y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31543. Sin embargo, el título de adjudicación nunca fue registrado, razón por la cual siempre tuvo la calidad jurídica de ocupante.

2.9.2.- Según la narración del solicitante, el predio solicitado en restitución estuvo destinado a la explotación agrícola, evidenciándose con la siembra de plátano, aguacate, mango y pasto limpio.

2.9.3.- Se informó a la UAEGRTD en la etapa administrativa, que desde el año 1992 la guerrilla empezó a hacer presencia en la zona de "Don Gabriel", en donde vivía el solicitante con su familia compuesta por su esposa María de Jesús Villegas de Pineda con quien contrajo nupcias y sus hijos Leonith Eduardo Pineda Villegas, César Alonso Pineda Villegas, Euneris María Pineda Villegas, Angélica del Carmen Pineda Villegas, ya que al predio sólo se desplazaba a trabajarlo.

2.9.4.- En virtud de la situación de violencia generalizada en la zona, el solicitante narró que se vio obligado a desplazarse con su familia hasta la ciudad de Cartagena.

2.9.5.- A pesar de la violencia narrada en el ordinal anterior, el solicitante continuó ingresando esporádicamente a la zona, para trabajar la parcela, encontrándose en una

de esas visitas a un grupo de hombres armados, los que al parecer pertenecían a la guerrilla, quienes le informaron que la tierra pasaría a nombre del señor Efraín Pizarro.

2.9.6.- En virtud de lo anterior, el solicitante tuvo que abandonar la tierra y a los 3 meses aproximadamente retornó a la zona solo para vender su ganado, debido a que ya no era posible volver, estos hechos de desplazamiento forzados fueron denunciados según consta en las bases de datos VIVANTO, además, el solicitante aparece inscrito en el Registro Único de Víctimas RUV, el día 4 de enero de 2013.

2.9.7.- Afirmó el solicitante en ampliación de entrevista recepcionada en la Unidad el día 6 de octubre de 2014, que el señor Efraín Pizarro lo llamó para que regresara a la tierra reconociéndolo como dueño; sin embargo este por temor no había querido retornar. En la actualidad ya se encuentra retornado el solicitante pretendiendo la formalización de su predio.

2.9.8.- Al realizarse el proceso de georreferenciación por parte del área catastral de la UAEGRTD, se constató que existe una diferencia entre el área total del predio y el área solicitada, lo cual posiblemente puede obedecer a que el sistema de medición utilizado por la Unidad, es más preciso que el que se utilizó años atrás, siendo el método actual más preciso. Sin embargo, se verificó que no existe traslape jurídico ni cartográfico y que el área solicitada es de 10 hectáreas y la georreferenciada arroja 11 hectáreas con 6176 metros cuadrados.

2.9.9.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD, el día 29 de junio de 2012, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.10.- Hechos específicos del señor HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 182".

2.10.1.- Manifiesta el solicitante que en el año de 1968 el INCORA le adjudicó una parcela con una extensión de 8 hectáreas, ubicada en el predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", sector EL CINCO, informando en la etapa administrativa que al solicitante no le fue entregado el título de adjudicación.

2.10.2.- Al verificar el libro de adjudicaciones del INCORA del departamento de Sucre, se constató la calidad de adjudicatario del solicitante, a quien se le protocolizó su adjudicación a través de la escritura No. 992 del 9 de diciembre de 1969. Allí aparece que le fue adjudicada la Parcela No. 182; sin embargo, en el Informe Técnico Predial

realizado por la UAEGRTD, así como al consultar la información institucional suministrada por el IGAC, se verificó que se incorporó al IGAC como la Parcela No. 172.

2.10.3.- El solicitante narró que en el mismo año en que le fue entregada la parcela, construyó un rancho compuesto por 7 camarotes, más una vivienda con su familia conformada por su cónyuge MARCELINA SALGADO DE SERRANO, con quien está casado desde el 30 de agosto de 1959 y nueve hijos Héctor, Edilberto, Yaneth, Magali, Óscar, Luis, Noraldo, Dalmiro, Fredy y Jacqueline Serrano Salgado.

2.10.4.- La parcela antes citada era explotada con la siembra de ñame, yuca, maíz, tabaco, plátano, ajonjolí; además, tenía cría de aves de corral. Los cultivos los vendía en el mercado y de esta actividad obtenía su sustento económico y el de su familia.

2.10.5.- Expresa el solicitante que aproximadamente desde el año de 1985, la guerrilla empezó hacer presencia en la zona y en varias ocasiones fueron citados a reuniones en la plaza de Ovejas, en las afueras o en las montañas, en dichas reuniones expresaban que eran el ejército del pueblo y que iban a trabajar para el pueblo.

2.10.6.- A partir del año de 1992, la guerrilla comenzó a asesinar campesinos en la zona y cada vez la situación se hacía más difícil, según se informó en la entrevista de fecha 22 de enero de 2001.

2.10.7.- Con ocasión a la masacre del corregimiento de Chengue llevada a cabo por grupos paramilitares el día 17 de enero de 2001, el solicitante se vio obligado a abandonar su parcela y se desplazó con toda su familia para la ciudad de Cartagena, apareciendo inscrito en el Registro Único de Víctimas el día 6 de junio de 2001.

2.10.8.- Cuenta el actor, que en el año 2007 la familia volvió al municipio de Ovejas y cuando trató de retornar a su parcela la encontró habitada por una familia de apellido Piñeres, quienes se negaron a devolverla supuestamente porque la estaban trabajando.

2.10.9.- Indica el solicitante, que la familia Piñeres actualmente explota el predio, pero a su vez también son adjudicatarios por parte del antiguo INCORA de una parcela que colinda con el predio solicitado en restitución. Sin embargo, la familia Piñeres no explota la parcela que le fue adjudicada sino la de propiedad del señor Héctor Serrano. Vale informar que muy a pesar de haberse realizado la respectiva comunicación por parte de la UAEGRTD, en el trámite administrativo no se presentó ningún interesado.

2.10.10.- El solicitante pretende que su parcela le sea restituida para poder volver al campo con toda su familia, en especial porque nuca vendió o cedió los derechos que tenía sobre el predio. Es importante anotar que en la etapa administrativa el área catastral identificó que no existe coincidencia en el área que aparece adjudicada con el área georreferenciada por la UAEGRTD existiendo una diferencia de (1.793 m^2), lo cual puede obedecer a la dificultad de identificación de los puntos, puede obedecer al tiempo de abandono y la topografía del terreno. Por lo tanto, el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Sucre, recomienda que el área a restituir sea solo el área georreferenciada de 10 has + 6577 m^2.

2.10.11.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD el día 22 de enero de 2014, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.11.- Hechos específicos de la señora MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 67".

2.11.1.- Cuenta la actora, que la Parcela No. 67 del predio "LIMOS Y NÚMEROS", fue adjudicada al compañero de la solicitante señor JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA, a través de la Resolución No. 499 del 31 de julio de 1979, registrada en el FMI No. 342-2282, fecha de apertura 14 de enero de 1980, y número predial 70508000100050065000. Allí establecieron su domicilio familiar y nacieron sus 7 hijos, Osvaldo Antonio, Candelaria María, César Augusto, Manuel Gregorio, Wilmer Antonio, Gloria Isabel y Jaider Enrique Atencia Luna, los que fueron registrados con los apellidos de la solicitante, debido a que el señor JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA falleció en el año de 1980 a raíz de una enfermedad y para esa fecha no habían realizado el procedimiento de registro, así que para sacar los documentos de identidad de sus hijos se vio en la necesidad de ponerles sus mismo apellidos.

2.11.2.- La señora solicitó la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con relación a la Parcela No. 67, por haber convivido durante 27 años con el señor JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA, desde el año 1961 hasta su fallecimiento el día 20 de enero de 1988, como consta en la declaración juramentada ante la Notaría Segunda de Sincelejo, fechada 25 de julio de 2014.

2.11.3.- El señor JULIO CÉSAR falleció el 20 de enero de 1988, como consta en la Resolución No. 077 emitida por la Inspectora Central de Policía de Ovejas, con fecha del 13 de octubre de 2011, en la que reconoce el deceso de la persona y ordena la inscripción de la muerte ante la Notaría o Registraduría Municipal del Estado Civil,

teniendo en cuenta que la familia no había hecho el trámite para obtener el acta de defunción.

2.11.4.- El día 6 de septiembre del año 1997 los grupos paramilitares se tomaron la zona del corregimiento de Pijiguay, entrando y saliendo por donde está ubicado el predio objeto de reclamación, y procedieron con lista en mano a asesinar aproximadamente a siete (7) personas quienes fueron acusados de ser colaboradores de la guerrilla. Además, las personas que tenían carro se los quemaron y las tiendas fueron saqueadas, por esta situación todos los habitantes de la zona salieron desplazados para el municipio de Ovejas, incluyendo a la solicitante y su familia dejando el predio abandonado.

2.11.5.- La solicitante y el propietario del predio convivieron desde el año 1961 hasta el fallecimiento del señor el día 20 de enero de 1988, momento histórico en el que no existía la Ley 54 de 1990, por las que se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Sin embargo, durante los últimos años los diferentes pronunciamientos de las Altas Cortes han reconocido que: "*La aplicación de la Ley 54 de 1990 a relaciones concubinarias consumadas, es decir, nacidas y extinguidas antes de su vigencia, solo sería posible, idealmente, en la medida en que se vulneraran derechos adquiridos, en razón del principio consagrado en el artículo 58 de la Constitución*". Postulado aplicable al presente caso, razón por la que no se puede desconocer la legitimación de la solicitante, en virtud de su convivencia con el dueño del bien.

2.11.6.- Relata la actora, que cuatro años después del desplazamiento, su familia regreso al predio, encontrando la tierra enmontada, la vivienda deteriorada, razón por la que empezó a ir esporádicamente, entrando y saliendo de la zona, lo que generó que para el año 2001 un grupo armado de hombres no identificados, les llamara la atención, así que la familia por temor decidió abandonar el predio totalmente.

2.11.7.- En la actualidad cuenta la actora que el predio se encuentra abandonado y no ha podido retornar, debido a que los vecinos paulatinamente lo han invadido utilizándolo para la cría de ganado y siembra de cultivos, razón por la cual el retorno se ha visto impedido. Adicionalmente, y al momento en que esta UAEGRTD hizo la respectiva georreferenciación se identificó una diferencia entre el área reportada en el folio de matrícula inmobiliaria y el área adjudicada con el área georreferenciada la diferencia es de 5.578 metros cuadrados, diferencia que según el área catastral de la Unidad, puede obedecer a la dificultad de identificación de los puntos por la topografía del terreno y/o los métodos utilizados de medición, advirtiéndose que la medición que realizó la Unidad utilizó GPS submétrico que hacen más precisa la información.

2.11.8.- En el acta de recepción de documentos e información No. OS 2550 de 24 de septiembre de 2014, se constató que después del abandono relatado en lo ordinales anteriores, entró a la parcela el señor Alexis Antonio Rivero Salas, junto con su familia, quien alega que para el año 1996 ya estaba en el predio con el consentimiento de la solicitante. Sin embargo, el segundo ocupante reconoce que después de la masacre de Pijiguay, la solicitante se fue para Sincelejo y no regresó nunca a la zona, por lo que continuó trabajando la parcela junto con sus hermanos.

2.11.9.- En virtud de lo anterior, se puede establecer la existencia de un despojo de hecho a la luz del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, ya que en virtud de la situación de violencia y desplazamiento forzado, los actuales explotadores lograron apropiarse del bien, impidiendo que la solicitante junto con su familia retornara, conociendo las condiciones de abandono del bien.

2.11.10.- La solicitante aparece registrada en Registro Único de Víctimas por desplazamiento desde el día 25 de agosto de 2011, y según cuentan sus hijos falleció dentro de la etapa del trámite administrativo realizado ante la UAEGRTD el día 11 de febrero de 2015.

2.11.11.- La solicitante se presentó ante la UAEGRTD el día 27 de febrero de 2013, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluida a través de la Resolución 0082 de fecha 20 de febrero de 2015.

2.11.12.- Teniendo en cuenta que la solicitante falleció al momento en que estaba finalizada la etapa administrativa, sus hijos, los cuales fueron relacionados en el ordinal primero de la demanda, se encuentran legitimados para continuar con la etapa judicial, en virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 1040 del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 29 de 1982, razón por la cual se aportan los respectivos poderes de representación suscritos por ellos.

2.12.- Hechos específicos del señor FERNANDO MIGUEL VÁRGAS PERALTA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 113".

2.12.1.- El solicitante manifiesta que ingresó al predio "LIMOS Y NÚMEROS" específicamente a la Parcela No. 113 en el año de 1982 con la autorización del INCORA, allí cercó su parcela e inició su explotación con la siembra de maíz, yuca, ñame, tabaco, arroz; además, construyó un rancho que le servía para vivir, así como un jagüey.

2.12.2.- El solicitante vivía en la parcela con su familia conformada por su compañera permanente Aidé María Márquez de Peluffo, con la que tuvo 4 hijos Jader, Adelaida Esther, Gladys del Pilar y Elver Enrique Vargas Márquez, además el solicitante tenía 11 hijos más con su esposa anterior (Juana Monterrosa Q.E.P.D.) quien falleció en el parto de su último hijo, antes de convivir con su compañera actual.

2.12.3.- En el año de 1988 mediante Resolución No. 01028 el INCORA le adjudicó al solicitante la Parcela No. 113 del predio "LIMOS Y NÚMEROS", pero según él, esta adjudicación no fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la que el señor siempre tuvo la calidad jurídica de ocupante.

2.12.4.- A partir de la década de 1990, expresa el solicitante que empezó a alterarse el orden público en la zona, se vio a personas extrañas que citaron a reuniones a los campesinos, obligándolos a asistir, luego asesinaron campesinos, generando estas acciones gran temor entre el solicitante y su familia.

2.12.5.- El día 17 de septiembre de 1997, cuenta el actor que llegó al predio un grupo de hombres armados y sacaron a su hijo EDUARDO VARGAS MONTERROSA y lo asesinaron en el mismo predio.

2.12.6.- A raíz del dolor que este episodio ocasionó en el solicitante, comenzó a vender todo lo que tenía, animales, cultivos, entre otras cosas, con el fin de poder salir de la zona, y a principio de febrero del año 1998, salió desplazado junto a su núcleo familiar, hasta el municipio del Carmen de Bolívar, dejando el predio abandonado.

2.12.7.- En el año de 1999, manifiesta el solicitante que llegó a su casa ubicada en El Carmen de Bolívar, el señor Hernán Márquez Serrano (sobrino de su compañera permanente), éste le ofreció comprar su parcela por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo.), dicha venta fue motivada debido a las necesidades económicas que estaba viviendo la familia en razón del desplazamiento forzado, razones por las que operaría la presunción de "ausencia del consentimiento", consagrada en el artículo 77 numeral 10 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

2.12.8.- En el año 2000 el señor Hernán Márquez vendió la parcela al señor Alfredo Oviedo, quien se encuentra explotándola en la actualidad.

2.12.9.- El día 9 de octubre de 2014 se presentó ante la UAEGRTD el señor Alfredo Manuel Oviedo Álvarez, en su calidad de segundo ocupante de dicha parcela, persona que fue caracterizada por la Unidad y se verificó en el IGAC que aparece relacionado con dos predios con destino habitacional en Ovejas.

2.12.10.- El solicitante se presentó ante la UAEGRTD el día 11 de marzo de 2013, con la finalidad de solicitar su inclusión en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas, razón por la cual fue incluido a través de la Resolución 153 de fecha 6 de marzo de 2015.

2.13.- Hechos específicos del señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 139".

2.13.1.- El solicitante adquirió la Parcela No. 139 del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS" a través de la Resolución de adjudicación No. 413 del 24 de julio de 1969, la que fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos FMI 342-1785, referencia catastral No. 70508000100050090.

2.13.2.- Cuenta el actor que en la parcela antes citada la dedicaba a criar cerdos, gallinas y aves de corral, allí tenía su casa de habitación y convivía con su núcleo familiar compuesto por su esposa ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ OVIEDO, y sus hijos PATRICIA, JHON JAIRO y MARTHA MÁRQUEZ VÁSQUEZ.

2.13.3.- El día 24 de mayo de 1994 el solicitante informó que se vio obligado a abandonar la parcela, desplazándose hasta Sitio Nuevo, corregimiento de Palermo (Magdalena), lugar donde vive en la actualidad, debido a que la guerrilla lo acusó de haber sido colaborador de la fuerza pública, por lo que fue torturado por 50 hombres que llegaron a su casa, fuertemente armados, logrando sobrevivir.

2.13.4.- Según el actor, después que abandonó su parcela, allí se quedó viviendo su esposa e hijos. Sin embargo, varios meses después, le tiraron un papel debajo de la puerta, que decía que la querían ver fuera de la tierra, razones por las que la señora igualmente abandonó la tierra y salió desplazada con toda la familia hacía Palermo en el departamento del Magdalena.

2.13.5.- El solicitante afirmó que tiene conocimiento que desde hace 17 años su parcela la está explotando el señor Armando Cruz Jaraba, quien lo ha estado llamando constantemente para decirle que si desea que la tierra le sea devuelta, le debe reconocer todas las mejoras que él ha realizado, razones por las que nos encontraríamos ante un despojo de hecho consagrado en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

2.13.6.- En la actualidad la familia no ha retornado a la zona ni al predio, debido a que sienten que las circunstancias que generaron su desplazamiento no han cesado y en

caso que retornaran seguiría en riesgo su vida, por tal motivo solicita la restitución por equivalencia.

2.13.7.- El solicitante pidió la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el día 15 de mayo de 2012. Razones por las que la UAEGRTD lo incluyó en el registro a través de la Resolución 0153 del 6 de marzo de 2015.

2.13.8.- Al verificar las bases de datos institucionales, se encontró la solicitud de inscripción en el RUPTA, realizada por el solicitante, como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de la parcela reclamada No. 342-1785, anotación No. 3, con el formulario 20090023 del 24 de septiembre de 2009, de la Defensoría del Pueblo de Barranquilla. Igualmente, dentro de la jornada comunitaria llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2014 por el área social de la UAEGRTD, se corroboró que el solicitante abandonó la zona por amenazas de los grupos armados.

2.14.- Con sustento en la situación fáctica descrita, la UAEGRTD Territorial Sucre, solicita que se acceda a las siguientes pretensiones:

2.14.1.- Pretensiones principales de la señora PETRONA RUIZ DE RODRÍGUEZ, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 215".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de la solicitante, en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, ordénese como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor de la señora PETRONA RUIZ DE RODRÍGUEZ, en su calidad jurídica de PROPIETARIA de la Parcela No. 215 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-1833, así como a favor de su núcleo familiar compuesto por Aladio Enrique Rodríguez Ruiz, Alfredo Rodríguez Ruiz, Olga Marina Rodríguez Ruiz, Rafael Francisco Rodríguez Ruiz, Julio Alejandro Rodríguez Ruiz, Arnol de Jesús Rodríguez Ruiz, Osiris del Socorro Rodríguez Ruiz, Luis Miguel Ruiz Rodríguez y Fanny Yolanda Ruiz Rodríguez.

Ordenar el registro de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (342-1833), conforme al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e

identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

2.14.2.- Pretensiones principales del señor LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 92".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, en su calidad jurídica de PROPIETARIO de la Parcela No. 92 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-1773, así como a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa Berny Beatriz Salcedo Hernández, y sus hijos Berlides María Díaz Salcedo, Heidi Luz Díaz Salcedo, Wainer Luis Díaz Salcedo, Deiner José Díaz Salcedo y Mary Luz Díaz Salcedo.

Ordenar el registro de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (342-1773), conforme al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para

que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

2.14.3.- Pretensiones principales del señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 120".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, en su calidad jurídica de OCUPANTE de la Parcela No. 120 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543. Así como a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa YUDIS MARGOTH SEQUEA LEONES, su hija LAURA VANESSA PELUFFO SEQUEA, su suegro FRANCISCO MANUEL SEQUEA MONTES, su suegra GLADYS ESTHER LEONES JIMÉNEZ, su cuñado DAIRO RAFAEL SEQUEA LEONES y la esposa de su cuñado EMITH JANETH NAVARRO VARGAS.

Declarar a favor del señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, en su calidad de OCUPANTE, la adjudicación de la Parcela No. 120, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 342-31543, junto a su núcleo familiar compuesto por su esposa YUDIS MARGOTH SEQUEA LEONES, su hija LAURA VANESSA PELUFFO SEQUEA, su suegro FRANCISCO MANUEL SEQUEA MONTES, su suegra GLADYS ESTHER LEONES JIMÉNEZ, su cuñado DAIRO RAFAEL SEQUEA LEONES y la esposa de su cuñado EMITH JANETH NAVARRO VARGAS, ordenando adicionalmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal la respectiva inscripción de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, y conforme al principio de jerarquía de las normas, el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 prima frente a cualquier acuerdo del INCODER. Adicionalmente, en virtud del principio *pro homine* que enmarca a la Constitución Política de 1991.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la

individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el Informe Técnico Predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, ordénese a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Pretensión subsidiaria. En caso que de acuerdo a la interpretación que acoja el Honorable Despacho Judicial, considere que en el presente caso no es suficiente título de propiedad, la sola sentencia, se ordene la transferencia de la parcela solicitada en restitución, al INCODER, con la finalidad que éste pueda realizar el trámite de adjudicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece ningún antecedente que permita verificar que el Fondo Nacional Agrario le hubiere transferido al INCODER dicha parcela. Una vez se haya hecho la respectiva transferencia, se ordene al INCODER realizar el trámite de adjudicación.

2.14.4.- Pretensiones principales del señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 119".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, en su calidad jurídica de POSEEDOR de la Parcela No. 119 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-1783. Así como a su núcleo familiar compuesto por su esposa BIENVENIDA DEL CARMEN OSORIO MÁRQUEZ, y sus hijos KELLY JOHANA SIERRA OSORIO, SANDRA PATRICIA SIERRA OSORIO y ELENA EUGENIA SIERRA OSORIO.

Declarar a favor del señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, en su calidad de POSEEDOR, junto a su núcleo familiar compuesto por su esposa BIENVENIDA DEL CARMEN OSORIO MÁRQUEZ, y sus hijos KELLY JOHANA SIERRA OSORIO, SANDRA PATRICIA SIERRA OSORIO y ELENA EUGENIA SIERRA OSORIO, la prescripción adquisitiva de dominio sobre la Parcela No. 119, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 342-1783, por estar cumplidos los requisitos de ley para tal

fin, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal la respectiva inscripción de conformidad con el literal f del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, conforme al artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el Informe Técnico Predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

2.14.5.- Pretensiones principales de la señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 171".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.), fallecido el día 28 de febrero de 2008, quien ostentó la calidad jurídica de OCUPANTE de la parcela No. 171 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificada con el FMI 342-31543, y a favor de su cónyuge ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, y sus herederos determinados GLORIA CECILIA PÉREZ DE ESTRADA, ANA EMILSE PÉREZ RODRÍGUEZ, MERY ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, ALCIRA LUZ PÉREZ DE ESTRADA, SAMUEL ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS PÉREZ RODRÍGUEZ, JAIRO SANTIAGO PÉREZ RODRÍGUEZ, CANDELARIA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ, CARMEN DEL CRISTO PÉREZ

RODRÍGUEZ, MARIO MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ, AMPARO INÉS PÉREZ RODRÍGUEZ y HÉCTOR MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, así como a favor de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Declarar a favor del señor SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.), fallecido el día 28 de febrero de 2008, quien ostentó la calidad jurídica de OCUPANTE, la adjudicación de la Parcela No. 171, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 342-31543, y a favor de su núcleo familiar compuesto por sus herederos determinados ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, GLORIA CECILIA PÉREZ DE ESTRADA, ANA EMILSE PÉREZ RODRÍGUEZ, MERY ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, ALCIRA LUZ PÉREZ DE ESTRADA, SAMUEL ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS PÉREZ RODRÍGUEZ, JAIRO SANTIAGO PÉREZ RODRÍGUEZ, CANDELARIA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ, CARMEN DEL CRISTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ, AMPARO INÉS PÉREZ RODRÍGUEZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, así como a favor de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, ordenando adicionalmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la respectiva inscripción de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, y conforme al principio de jerarquía de las normas, el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 prima frente a cualquier acuerdo del INCODER. Adicionalmente, en virtud del principio *pro homine* que enmarca a la Constitución Política de 1991.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela

restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Pretensión subsidiaria. En caso que de acuerdo a la interpretación que acoja el Honorable Despacho Judicial, considere que en el presente caso no es suficiente título de propiedad la sola sentencia, se ordene la transferencia de la parcela solicitada en restitución, al INCODER, con la finalidad que este pueda realizar el trámite de adjudicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece ningún antecedente que permita verificar que el Fondo Nacional Agrario le hubiere transferido al INCODER dicha parcela. Una vez se haya hecho la respectiva transferencia, se ordene al INCODER realizar el trámite de adjudicación.

En caso que no prospere la pretensión principal, y en caso de llegarse a demostrar dentro del proceso la afectación física, psicológica para la solicitante y/o su núcleo familiar en virtud del retorno, solicita COMPENSAR a los solicitantes con un bien inmueble de características similares al abandonado, por lo tanto:

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes, en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido y en virtud del artículo 97 literal c), se ordene como medida de reparación integral la COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y REUBICACIÓN a favor del señor SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.), fallecido el día 28 de febrero de 2008, quien ostentó la calidad jurídica de OCUPANTE de la Parcela No. 171 del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con FMI 342-31543, y a favor de su cónyuge ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y sus herederos determinados GLORIA CECILIA PÉREZ DE ESTRADA, ANA EMILSE PÉREZ RODRÍGUEZ, MERY ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, ALCIRA LUZ PÉREZ DE ESTRADA, SAMUEL ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS PÉREZ RODRÍGUEZ, JAIRO SANTIAGO PÉREZ RODRÍGUEZ, CANDELARIA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ, CARMEN DEL CRISTO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIO MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ, AMPARO INÉS PÉREZ RODRÍGUEZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, así como a favor de sus HEREDEROS INDETERMINADOS; con cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD; por un inmueble de similares características al abandonado.

2.14.6.- Pretensiones principales del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 78".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, así como a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO, y sus hijos AMPARO ISABEL, JOSÉ DEL CARMEN, OSCAR NADÍN, ELIAZAR, AMAURY, MARY LUZ, WISTON RAFAEL, LIDIA ESTHER, LUZ MARINA y NORIS ELENA OLIVERA MADERA, en virtud de su calidad jurídica de OCUPANTE de la parcela No. 78 del predio de mayor extensión LIMOS Y NÚMEROS, ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificada con el FMI 342-31543.

Declarar a favor del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, en su calidad jurídica de OCUPANTE, la adjudicación de la Parcela No. 78, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543. Así mismo, a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO, y sus hijos AMPARO ISABEL, JOSÉ DEL CARMEN, OSCAR NADÍN, ELIAZAR, AMAURY, MARY LUZ, WISTON RAFAEL, LIDIA ESTHER, LUZ MARINA y NORIS ELENA OLIVERA MADERA, ordenando adicionalmente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, la respectiva inscripción de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, y conforme al principio de jerarquía de las normas, el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 prima frente a cualquier acuerdo del INCODER. Adicionalmente, en virtud del principio *pro homine* que enmarca a la Constitución Política de 1991. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la existencia dentro del predio de una inversión pública realizada por la Alcaldía de Ovejas, la cual tiene una extensión aproximada de diez (10) metros cuadrados.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Pretensión subsidiaria. En caso que de acuerdo a la interpretación que acoja el Honorable Despacho Judicial, considere que en el presente caso no es suficiente título de propiedad la sola sentencia, se ordene la transferencia de la parcela solicitada en restitución, al INCODER, con la finalidad que éste pueda realizar el trámite de adjudicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece ningún antecedente que permita verificar que el Fondo Nacional Agrario le hubiere transferido al INCODER dicha parcela. Una vez se haya hecho la respectiva transferencia, ordénese al INCODER realizar el trámite de adjudicación.

Instar a la Alcaldía de Ovejas por conducto de su Alcalde, para que informe sobre la destinación que le va a dar a la inversión pública (escuela), realizada por la Alcaldía dentro de dicho predio, definiendo de común acuerdo con el solicitante y de forma clara, el tema relacionado con las servidumbres de paso desde y hacia el predio. Este acuerdo debe enviarse con destino a este proceso para efectos de realizar el respectivo monitoreo.

Ordenar a la Alcaldía de Ovejas por conducto de su Alcalde, que mientras se define y desarrolla la utilización y/o destinación que se le va a dar a la inversión pública señalada en el ordinal anterior, se autorice al solicitante el uso y goce de forma gratuita de dicha mejora, a través de un contrato de comodato; teniendo en cuenta que este es el lugar destinado a su vivienda en la actualidad. Todo lo anterior dentro del principio de acción sin daño.

2.14.7.- Pretensiones principales del señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 227".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, así como a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA e hijos LEONITH EDUARDO PINEDA VILLEGAS, CÉSAR ALONSO PINEDA VILLEGAS, EUNERIS MARÍA PINEDA VILLEGAS, ANGÉLICA DEL CARMEN PINEDA VILLEGAS, en virtud de su calidad jurídica de OCUPANTE de la Parcela No. 227 del predio de mayor extensión "LIMOS Y

NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543.

Declarar a favor del señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, en su calidad jurídica de OCUPANTE, la adjudicación de la Parcela No. 227, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543; así mismo, a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA e hijos LEONITH EDUARDO PINEDA VILLEGAS, CÉSAR ALONSO PINEDA VILLEGAS, EUNERIS MARÍA PINEDA VILLEGAS, ANGÉLICA DEL CARMEN PINEDA VILLEGAS, ordenando adicionalmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la respectiva inscripción de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, y conforme al principio de jerarquía de las normas, el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 prima frente a cualquier acuerdo del INCODER. Adicionalmente, en virtud del principio *pro homine* que enmarca a la Constitución Política de 1991.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el Informe Técnico Predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Pretensión subsidiaria. En caso que de acuerdo a la interpretación que acoja el Honorable Despacho Judicial, considere que en el presente caso no es suficiente título de propiedad la sola sentencia, se ordene la transferencia de la parcela solicitada en

restitución, al INCODER, con la finalidad que éste pueda realizar el trámite de adjudicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece ningún antecedente que permita verificar que el Fondo Nacional Agrario le hubiere transferido al INCODER dicha parcela. Una vez se haya hecho la respectiva transferencia, se ordene al INCODER realizar el trámite de adjudicación.

2.14.8.- Pretensiones principales del señor HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 182".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, así como a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa MARCELINA VICTORIA SALGADO DE SERRANO y sus hijos MARIELA, MAGALIS, DALMIRO, NORALDO, FREDIS, JAQUELINE y ÓSCAR SERRANO SALGADO, en virtud de su calidad jurídica de OCUPANTE de la Parcela No. 182 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543.

Declarar a favor del señor HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, en su calidad jurídica de OCUPANTE, la adjudicación de la Parcela No. 182, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543; así mismo, a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa MARCELINA VICTORIA SALGADO DE SERRANO y sus hijos MARIELA, MAGALIS, DALMIRO, NORALDO, FREDIS, JAQUELINE y ÓSCAR SERRANO SALGADO, ordenando adicionalmente a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Corozal, la respectiva inscripción de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, y conforme al principio de jerarquía de las normas, el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 prima frente a cualquier acuerdo del INCODER. Adicionalmente, en virtud del principio *pro homine* que enmarca a la Constitución Política de 1991.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo

referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el Informe Técnico Predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Pretensión subsidiaria. En caso que de acuerdo a la interpretación que acoja el Honorable Despacho Judicial, considere que en el presente caso no es suficiente título de propiedad la sola sentencia, se ordene la transferencia de la parcela solicitada en restitución, al INCODER, con la finalidad que éste pueda realizar el trámite de adjudicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece ningún antecedente que permita verificar que el Fondo Nacional Agrario le hubiere transferido al INCODER dicha parcela. Una vez se haya hecho la respectiva transferencia, se ordene al INCODER realizar el trámite de adjudicación.

2.14.9.- Pretensiones principales de la señora MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 67".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras dela solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA (Q.E.P.D.), fallecido el día 20 de enero del año 1988, quien ostentó la calidad jurídica de PROPIETARIO de la Parcela No. 67 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el FMI 342-2282, y a favor de su compañera MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, y a favor de sus herederos determinados OSVALDO ANTONIO, CANDELARIA MARÍA, CÉSAR AUGUSTO, MANUEL GREGORIO, WILMER ANTONIO, GLORIA ISABEL y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA, así como a favor de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Ordenar el registro de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (342-2282), conforme al literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para

lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011; teniendo en cuenta además, que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los dos compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al literal f) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Ordenar la cancelación de todo gravamen, limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Que en efecto se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción.

2.14.10.- Pretensiones principales del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 113".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, así como a favor de su núcleo familiar compuesto por su compañera permanente AIDEE MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO, y sus 4 hijos JADER, ADELAIDA ESTER, GLADYS DEL PILAR y ELVER ENRIQUE VARGAS MÁRQUEZ, en virtud de su calidad jurídica de OCUPANTE de la Parcela No. 113 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de

Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificada con el FMI 342-31543.

Declarar a favor del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, en su calidad jurídica de OCUPANTE, la adjudicación de la Parcela No. 113, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificada con el FMI 342-31543; así mismo, a favor de su núcleo familiar compuesto por su compañera permanente AIDEE MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO, y sus 4 hijos JADER, ADELAIDA ESTER, GLADYS DEL PILAR y ELVER ENRIQUE VARGAS MÁRQUEZ, ordenando adicionalmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la respectiva inscripción de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, y conforme al principio de jerarquía de las normas, el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 prima frente a cualquier acuerdo del INCODER. Adicionalmente, en virtud del principio *pro homine* que enmarca a la Constitución Política de 1991.

La respectiva inscripción debe realizarse teniendo en cuenta que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los esposos y/o compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el Informe Técnico Predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Ordenar la cancelación de todo gravamen, limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Que en efecto se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción.

Declárese probada las presunciones legales consagradas en los numerales 2 literal a) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, en razón a la ausencia de consentimiento y causa ilícita en el negocio jurídico realizado por el solicitante y/o su cónyuge en relación a la Parcela No. 113 del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", y repútese como inexistente. A su vez declárese la nulidad absoluta en los posibles subsiguientes contratos que eventualmente se hubieren podido celebrar con posterioridad, conforme al numeral 2° del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

Pretensión subsidiaria. En caso que de acuerdo a la interpretación que acoja el Honorable Despacho Judicial, considere que en el presente caso no es suficiente título de propiedad la sola sentencia, se ordene la transferencia de la parcela solicitada en restitución, al INCODER, con la finalidad que éste pueda realizar el trámite de adjudicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece ningún antecedente que permita verificar que el Fondo Nacional Agrario le hubiere transferido al INCODER dicha parcela.

2.14.11.- Pretensiones principales del señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, predio "LIMOS Y NÚMEROS – PARCELA No. 139".

Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en los términos señalados en la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, se ordene como medida de reparación integral, la restitución jurídica y material a favor del señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, en virtud de su calidad jurídica de PROPIETARIO de la Parcela No. 139, del predio de mayor extensión "LIMOS Y NÚMEROS", ubicada en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificada con el FMI 342-1785, y a favor de su núcleo familiar compuesto por su esposa ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ OVIEDO, y sus hijos PATRICIA, JHON JAIRO, MARTHA, ADOLFO RAFAEL JUNIOR, SAIRUT y JAIR MÁRQUEZ VÁSQUEZ.

Ordenar el registro de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (342-1785), conforme al literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ordenando que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a: área a

registrar-linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el Informe Técnico Predial, anexo a la solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011; teniendo en cuenta además, que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los dos compañeros que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban conforme al literal f) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

Una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, ordénese a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Ordenar la cancelación de todo gravamen, limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares que se encuentren registradas con posterioridad al abandono de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Que en efecto se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1.- Del trámite administrativo.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, presentaron ante la UAEGRT Territorial Sucre, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con los predios rurales denominados "LIMOS Y NÚMEROS","Parcela No. 215", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1833 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-

0052-000; "Parcela No. 92", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1773 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0046-000; "Parcela No. 120", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0113-000; "Parcela No. 119", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1783 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0062-000; "Parcela No. 171", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; "Parcela No. 78", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0090-000; "Parcela No. 227", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; "Parcela No. 182", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0184-000; "Parcela No. 67", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0065-000; "Parcela No. 113", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0192-000; y, "Parcela No. 139", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0058-000, ubicadas en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

El trámite administrativo concluyó con la expedición de las resoluciones de inclusión Nos. RS 082 del 20 de febrero de 2015 y RS 0153 del 6 de marzo de 2015, mediante las cuales se accedió a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores arriba mencionados, junto a sus núcleos familiares, como solicitantes de los predios aquí reclamados, hecho que materializa el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 para adelantar el proceso judicial.

Acreditado lo expuesto, los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, amparados en los cánones normativos 81 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, requirieron y aceptaron la representación judicial de la UAEGRTD, entidad que mediante resoluciones RS 1115 del 28 de agosto de 2015 y RS 1296 del 18 de septiembre de 2015, y previa la constatación de los requisitos legales, asignó para el efecto un profesional del Derecho adscrito a la misma.

3.2.- Del trámite jurisdiccional.

El trámite jurisdiccional inició con la presentación de la solicitud Rad. No. 700013121003-2015-00060-00, la que luego de su estudio, se emitió auto interlocutorio el día 19 de octubre de 2015, por medio del cual fue admitida, atendiendo los lineamientos contemplados en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. A su vez, la solicitud Rad. No. 700013121004-2015-00076-00, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2016 fue admitida teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011.

Dentro de las órdenes proferidas de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Víctimas, se encuentran la dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), en relación con la inscripción de la solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios y la sustracción provisional del comercio de los predios hasta la ejecutoria de esta sentencia, medida que se llevó a efecto, tal como se acredita con los certificados de tradición y libertad allegados por la referida entidad. Igualmente, mediante oficios Nos. 067, 068 y 069 del 18 de enero de 2016, fueron notificados el Alcalde, el Personero del Municipio de Ovejas y el Procurador 29 Judicial 1 para la Restitución de Tierras de Sincelejo en la solicitud Rad. No. 700013121003-2015-00060-00. Mientras que a través de oficios Nos. 0293 del 18 de febrero de 2016, 0294 y 0295 del 26 de febrero de 2016, fueron notificados el Alcalde, el Personero del Municipio de Ovejas y el Procurador 29 Judicial 1 para la Restitución de Tierras de Sincelejo en la solicitud Rad. No. 700013121004-2015-00076-00.

Además, se ordenó la publicación de la solicitud Rad. No. 700013121003-2015-00060-00 en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Sucre, allegó al expediente las publicaciones en los periódicos El Tiempo de fecha 11 de febrero de 2016, El Meridiano de Sucre de fecha 10 de febrero de 2016, así como la certificación de la emisora RCN Radio, en donde se informa que se dio lectura el día 7 de febrero del año 2016, de la publicación en el que se anuncia la admisión de la solicitud de restitución de tierras sobre el predio "LIMOS Y NÚMEROS" – PARCELAS Nos. 215, 92, 120, 119, 171, 78, 227 y 182. De igual forma se aporta certificación del periódico El Tiempo de fecha 29 de mayo de 2016, en donde se constata que secumplió el emplazamiento de los señores MANUEL MARÍA SERPA ORTEGA, CLEMENTE MANUEL CARMONA PACHECO y OTILIO JOSÉ DÍAZ MEDINA. Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2016 se designó curador *Ad – litem* de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ, como representante judicial de los señores MANUEL MARÍA SERPA ORTEGA, CLEMENTE MANUEL CARMONA PACHECO, OTILIO JOSÉ DÍAZ MEDINA y de las PERSONAS

INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles reclamados en restitución.

Seguidamente, por medio de auto proferido el 23 de octubre de 2017 se decretó la acumulación procesal de la solicitud contenida en el expediente radicado No. 7000-13121004-2015-00076-00 respecto de las Parcelas Nos. 94, 76, 10, 38, 135, 67, 177, 90, 113, "PARCELA EL DIAMANTE", 139 y 71, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NUMEROS", ubicado en el corregimiento de Pijigüay, municipio de Ovejas (Sucre), con la que integra el expediente No. 7000-13121003-2015-00060-00, en relación con las Parcelas Nos. 171, 119, 120, 92, 215, 163, 78, 227 y 182, del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NUMEROS", ubicado en el corregimiento de Pijigüay, municipio de Ovejas (Sucre), las cuales se encontraban en estado de decretar la apertura del periodo probatorio.

Surtidas las actuaciones judiciales el 15 de enero de 2018 se abrió el proceso a pruebas (fls. 1684 a 1763).

Por su parte, la Sala Civil de Descongestión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de providencia proferida el 7 de noviembre del 2018, decretó la ruptura procesal de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección - Territorial Sucre, dentro del proceso con número de radicado 70001-31-21-003-2015-00060-00, respecto de las solicitudes presentadas en favor de los señores CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ, YON JAIRO, VITALIANO SEGUNDO y ANA MARÍA ARROYO PELUFFO, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, FRANCISCO ANTONIO MEDINA MENDOZA, ANA JOSEFA PÉREZ VERGARA, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, WILLIAM OVIEDO MERCADO y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO; y, en consecuencia, ordenó remitir copia íntegra del expediente a esta dependencia judicial para lo correspondiente. A su vez, ordenó que se notificara en debida forma y se corriera traslado de las solicitudes de los señores CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ, YON JAIRO, VITALIANO SEGUNDO y ANA MARÍA ARROYO PELUFFO, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, FRANCISCO ANTONIO MEDINA MENDOZA, ANA JOSEFA PÉREZ VERGARA, FERNANDO

MIGUEL VARGAS PERALTA, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, para que ejerciera su derecho de defensa, debiéndose surtir el trámite establecido en el artículo 137 del Código General del Proceso sobre la advertencia de la nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 *ibídem*, a efectos que procedan a convalidarla, expresa, tácitamente o alegarla, caso este en que se dará aplicación al artículo 138 de la misma obra, en cuanto a las pruebas practicadas. Igualmente, que cumplido lo anterior, dispuso que esta agencia judicial profiera la sentencia que en derecho corresponda en relación con las solicitudes de los señores CANDELARIA PÉREZ RODRÍGUEZ, YON JAIRO, VITALIANO SEGUNDO y ANA MARÍA ARROYO PELUFFO, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, FRANCISCO ANTONIO MEDINA MENDOZA, ANA JOSEFA PÉREZ VERGARA y FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, o que en caso de presentarse oposición las remita a ese Tribunal para lo de su competencia. También, dispuso que respecto de las solicitudes de los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, WILLIAM OVIEDO MERCADO y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, que no tienen oposición, esta dependencia dentro del marco de las facultades legales profiera la correspondiente sentencia. Del mismo modo, ordenó continuar en esa Sala con el trámite de las solicitudes presentadas por los señores LUIS ALBERTO MONTERROSA ARRIETA, ULDA FANNY MONZÓN DE CÁRDENAS, LUZ MARINA RIVERO DE CÁRDENAS, JULIA ELENA ROMERO DE BENÍTEZ, EDILSON RAFAEL ARIZA MARTÍNEZ y DIÓGENES SEGUNDO RIVERO CAUSADO.

El despacho mediante auto del 1° de febrero de 2019 dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil de Descongestión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Por auto del 29 de julio de 2019 se ordenó remitir a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Magistrada Sustanciadora: Dra. LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el expediente contentivo de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, en nombre y a favor de los señores YON JAIRO, VITALIANO SEGUNDO y ANA MARÍA ARROYO PELUFFO, FRANCISCO ANTONIO MEDINA MENDOZA, WILLIAM OVIEDO MERCADO y ANA JOSEFA PÉREZ VERGARA. Y a su vez, se dispuso que las solicitudes de los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ

ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA, JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, continuarán su trámite en esta agencia judicial para proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponda.

Una vez evacuadas las etapas procesales correspondientes y practicadas las pruebas decretadas en el periodo probatorio, procede pronunciar sentencia definitiva que resuelva el presente trámite.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- La competencia.

Es competente esta judicatura para proferir la correspondiente sentencia de fondo en única instancia dentro de la presente Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras, de conformidad con el artículo 79, inciso 2º, de la Ley 1448 de 2011.

4.2.- De los requisitos formales del proceso.

El presente proceso jurisdiccional se direccionó por el procedimiento establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras – Ley 1448 de 2011-, respetando los presupuestos materiales y procesales para tramitar el asunto litigioso propuesto, y el debido proceso tanto de los solicitantes como de terceros que se pudieran ver afectados con este trámite, advirtiendo desde ya que no se reconocieron opositores respecto de las parcelas *sub judice*, hecho que convalida la competencia de esta judicatura para dirimir de fondo el asunto.

4.3.- Problema jurídico.

La controversia planteada se centra en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución y formalización de tierras solicitada por los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, en calidad de propietaria; LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, en calidad de propietario; ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, en calidad de ocupante; JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, en calidad de poseedor; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, en calidad de

ocupante; LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, en calidad de ocupante; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, en calidad de ocupante; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, en calidad de ocupante; OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA) en calidad de propietarios; FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, en calidad de ocupante; y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, en calidad de propietario; a la luz de lo normado en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, los postulados de la justicia transicional concebida para la protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como las normas constitucionales y el precedente jurisprudencial relativo a esta materia.

Para ello, habrá de establecerse si los solicitantes ostentan la calidad de víctimas, a la luz del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, para hacerse acreedores a las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en tal normativa. Para tales efectos se abordará lo normado en la precitada ley y demás concordantes, así como el precedente jurisprudencial, que conlleven a tomar una decisión ajustada a derecho dentro del marco de los postulados de la justicia transicional.

4.4.- Fundamentación fáctica y jurídica vinculada con el problema propuesto.

4.4.1.- Concepto de víctima según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

El Estado colombiano a través de la Ley 1448 de 2011 implementó diversas y variadas medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno: medidas de carácter judicial, administrativo, social y económico, individual y colectivo, dentro de un marco de justicia transicional.

Estas medidas implementadas van dirigidas a las víctimas[1], directas o indirectas, siendo definidas las primeras, en el inciso 1º del artículo 3 *ibídem*, al señalar que son todas aquellas personas que sufrieron un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas

[1]Sobre la historia de este concepto a nivel mundial puede leerse a: Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-250 del 28 de Marzo de 2012, expedientes # D-8590, D-8613 y D-8614 acumulados, M.P. doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, páginas 33 a 36. Otros documentos Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones." *60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.*

Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De otra parte, los incisos 2º y 3º de la citada disposición, consideran otras dos (2) categorías de víctimas, las cuales fueron definidas en los siguientes términos por la Honorable Corte Constitucional:[2] "*(...) de las pautas contenidas en los dos segmentos normativos acusados se desprende que la consideración como víctimas de personas distintas a quienes por sí mismas hubieren sufrido algún tipo de daño como resultado de las acciones contempladas por esta norma es ciertamente eventual, pues depende de la posible ocurrencia de una de esas situaciones (la muerte o desaparición de la víctima directa), y que en lo que atañe a los familiares de ésta de quienes ese derecho se predica en caso de cumplirse tal condición, no bastará tampoco la acreditación de cualquier tipo de parentesco, pues los beneficios establecidos por esta ley sólo alcanzarán a los sujetos expresamente previstos en la norma acusada....*".

De dicha definición se extractan tres elementos para considerarse destinatario de la referida Ley de Víctimas, así:

4.4.2.- Que se haya sufrido un DAÑO por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985.

Acerca de la noción de daño ha señalado el Consejo de Estado:*"(...) importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro".*

4.4.3.- Que haya sido sujeto de hechos que impliquen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se inicia un nuevo desarrollo jurídico en nuestro país, siendo uno de sus componentes la inclusión efectiva en nuestro ordenamiento jurídico de normas de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y se acoge el concepto de bloque de constitucionalidad a través del cual se reconoce la jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales.

---

[2]Sentencia C-052 del 8 de febrero de 2012, expediente # D8593, M.P. doctor NILSON PINILLA PINILLA, páginas 22 a 24. Otras Jurisprudencias a tener en cuenta para el estudio del concepto de víctima son la C-228 de 2002, C-578 de 2002, C-370 de 2006 y C-914 de 2010.

La Honorable Corte Constitucional ha definido esta figura en los siguientes términos: "*(...) como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu*"[3].

Debido a la decantación que ha tenido esta figura por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, se ha venido señalando expresamente por el legislador en la expedición de algunas leyes, ejemplo de ello lo vemos en la Ley 1448 de 2011 en cuyo artículo 27, preceptúa que: *"En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad....."*.

Para el caso, la acción de restitución y/o formalización de tierras, busca restituir a sus titulares[4], predios que fueron objeto de abandono o despojo forzado, con ocasión del conflicto armado interno, haciéndose necesario limitar los comportamientos delictuales que pueden implicar la infracción o violación grave de las normas atrás referidas, concluyendo que es el delito denominado **Desplazamiento Forzado**[5] el detonante de todas estas situaciones irregulares.

Colombia cuenta con un amplio marco normativo que ha ratificado los tratados internacionales que hacen alusión a la condición de víctimas de los desplazados en medio del conflicto armado, cuáles son sus derechos y cuáles son los deberes y obligaciones de los Estados frente a esta población, así como las medidas restaurativas, preventivas y de no repetición que se deben implementar para mitigar el daño causado.

Los instrumentos internacionales que deben servir de marco de referencia en esta materia son los siguientes tratados:

---

[3]Corte Constitucional Sentencia C – 225 dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, Santa Fe de Bogotá.

[4] Se trata de aquellos que eran titulares del derecho real de dominio -por reunir título y modo- o que se comporten con ánimo de señor y dueño como en el caso de los poseedores en vía de adquirir por prescripción –derecho real provisional- o los explotadores de baldíos que a pesar de sus actividades de explotación no pueden adquirir por prescripción atendiendo la naturaleza de los bienes ocupados.

[5]Véase Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012, M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 29 a 31.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 a (III), de 1948 (diciembre 10).

b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en 1948 (Abril).

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 a (XXI), de 1966 (Diciembre 16) y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

d) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor para Colombia 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972.

e) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Aprobado en Colombia mediante la Ley 171 de 1994.

f) Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas. Adoptada por el "Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados", celebrado en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.

g) Principios rectores de los desplazamientos internos. Presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su Informe E/CN.4/1998/Add.2.

h) Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. "Principios Pinheiro".

i) Estatuto de Roma. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Aprobado en Colombia por la Ley 742 de 2002.

j) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – Asamblea General ONU, 2007.

4.4.4.- Que haya sido objeto de violaciones a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Este tercer elemento nos dice que las violaciones a las normas reseñadas deben estar inmersas o ser producto de un conflicto armado interno, siendo entonces necesario definir si existe como tal dicho conflicto y no se hace mención a un simple disturbio,

para ello nuestras Cortes[6] han tomado de la jurisprudencia internacional dos criterios para determinar que unos hechos pueden ser catalogados como producto de un conflicto armado interno, y son "*(i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes.*[7]"

Al respecto se ha señalado por la jurisprudencia:"*(...)al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas*[8]*, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo*[9]*, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas*[10]*. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.*[11]".

Siendo clara la Corte en señalar que:"*(...) para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos, independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, Gobiernos o grupos armados en él implicados.*[12]"[13].

---

[6]Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-253A del 29 de Marzo de 2012, expediente s D-8643 y D-8668, M.P. doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

[7]El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia ha explicado en este sentido: "Bajo este test, al establecer la existencia de un conflicto armado de carácter interno la Sala debe apreciar dos criterios: (i) la intensidad del conflicto y (ii) la organización de las partes [ver sentencia del caso Tadic, par. 562]. Estos criterios se utilizan 'solamente para el propósito, como mínimo, de distinguir un conflicto armado de actos de delincuencia, insurrecciones desorganizadas y de corta duración, o actividades terroristas, que no están sujetas al Derecho Internacional Humanitario' [sentencia del caso Tadic, par. 562]. (...) En consecuencia, *un cierto* grado de organización de las partes será suficiente para establecer la existencia de un conflicto armado. (...) Esta posición es consistente con otros comentarios autorizados sobre el tema. Un estudio por el CICR sometido como documento de referencia a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de los Elementos de los Crímenes para la CPI notó que: 'La determinación de si existe un conflicto armado no internacional no depende del juicio subjetivo de las partes a ese conflicto; debe ser determinado con base en criterios objetivos; el término 'conflicto armado' presupone la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida; debe haber oposición por las fuerzas armadas, y una cierta intensidad de los combates.(...)'". (...). Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia, **caso del Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

[8]Ver, entre otros, los casos **Fiscal v. DuskoTadic**, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995; **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005; **Fiscal vs. ZejnilDelalic y otros (caso Celebici)**, sentencia del 16 de noviembre de 1998.

[9]Ver, entre otros, los casos **Fiscal v. DuskoTadic**, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995; **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005

[10]Ver, entre otros, los casos **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005; **Fiscal vs. ZejnilDelalic y otros (caso Celebici)**, sentencia del 16 de noviembre de 1998.

[11]Ver, entre otros, el caso **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

[12] "Un estudio por el CICR sometido como documento de referencia a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de los Elementos de los Crímenes para la CPI notó que: 'La determinación de si existe un conflicto armado no internacional no depende del juicio subjetivo de las partes a ese conflicto; debe ser determinado con base en criterios objetivos (...)'". [Traducción informal: *"A study by the ICRC submitted as a reference document to the Preparatory Commission for the establishment of the elements of crimes for the ICC noted that: The ascertainment whether there is a non-international armed conflict does not depend on the subjective judgment of the parties to the conflict; it must be determined on the basis of objective criteria (...)"*].Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia, **caso del Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

[13]Sentencia C-291 de 2007

Por último, es necesario destacar respecto a la calidad de víctima que ella se adquiere no por los registros que las entidades estatales implementen, sino por los hechos que ellas vivieron, posición reiterada por la jurisprudencia nacional al decir[14] que: "*(...) esta Corporación reitera su jurisprudencia en cuanto a la diferenciación entre la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos. Sobre este tema, esta Corporación ha sostenido que la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno. En este sentido, ha consolidado una concepción material de la condición de víctima del conflicto armado, entre ellos especialmente del desplazado forzado por la violencia interna, de tal manera que ha precisado que "siempre que frente a una persona determinada, concurran las circunstancias [fácticas] descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección por parte del Estado, y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado.[15]".*

4.4.5.- Derechos de las víctimas en especial el derecho a la restitución[16].

Frente a los diversos derechos que tienen las víctimas, la jurisprudencia los ha reconocido como *"derechos constitucionales de orden superior"*, y los ha sintetizado y esquematizado diciendo que se "*han reconocido los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, y el derecho a la restitución como componente fundamental de la reparación, lo cual se fundamenta en varios principios y preceptos constitucionales...", recalcando que "... las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia, deben interpretarse, de conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional y tomando en cuenta los principios de favorabilidad hacia el entendimiento y restablecimiento de sus derechos[39]; la buena fe; la confianza legítima[40]; la preeminencia del derecho sustancial[41], y el reconocimiento de la especial condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas."*[17].

Además, se ha venido esgrimiendo el concepto del derecho a la restitución[18], como componente preferente y primordial de la reparación integral, al decir que "*a juicio de la Sala, se debe adoptar una visión amplia e integral que informe los derechos de las víctimas a la*

---

[14]Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-715 del 13 de Septiembre de 2012, expediente # D-8963, M.P. doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

[15]Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[16]En cuanto al DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL ver Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012 , M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 21 a 24.

[17]Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-715 del 13 de Septiembre de 2012, expediente # D-8963, M.P. doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

[18]En cuanto al DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL ver Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012 , M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 21 a 24.

reparación y a la restitución, y su conexión intrínseca con los derechos a la verdad y a la justicia. Así mismo, esta Corporación recaba en que los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la restitución como parte de ésta última, en virtud de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en el marco del conflicto armado, dan lugar a una serie de obligaciones inderogables a cargo del Estado, como la de prevenir estas violaciones, y una vez ocurridas éstas, la obligación de esclarecer la verdad de lo sucedido, la investigación y sanción de este delito sistemático y masivo en contra de la población civil, y la reparación integral a las víctimas, cuyo componente preferente y principal es la restitución, tanto por la vía judicial –penal y contencioso administrativa-, como por la vía administrativa, así como el deber de garantizar y facilitar el acceso efectivo de las víctimas a estas diferentes vías".

Ahora frente a las regulaciones internacionales existentes, respecto al derecho a la restitución, la jurisprudencia constitucional ha dicho que "*este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.*" [19]

Y en la misma sentencia preceptuó que: "*En el orden interno, el derecho a la restitución como parte esencial de la reparación integral, en conexidad con los derechos a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición, encuentra su fundamento constitucional en el Preámbulo y en los artículos 2, 29, 93, 229 y 250 de la Constitución Política, siendo derechos fundamentales y por tanto de aplicación inmediata. Así, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la restitución hace parte integral y esencial del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado*".

4.4.6.- Bloque de Constitucionalidad.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 27, el cual hace parte de los principios generales que orientan esta normatividad, expone:

Artículo 27. Aplicación normativa. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la

[19]Sentencia C-291 de 2007.

interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de *(sic)* persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas.

Este artículo, está en relación directa con el artículo 93 de la Carta Política, incisos 1º y 2º, los cuales establecen:

ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Esta última norma, que fue una conquista de la actual Constitución Política, fue posteriormente desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hasta llegar a hablarse de la expresión **"Bloque de Constitucionalidad"**, lo que significa "*que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supra legales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita*[20].

Desde las primeras sentencias de la Corte Constitucional, en el año 1992, se empieza a hablar de la importancia de los tratados internacionales, al reconocer como derechos fundamentales aquellos que se encuentren contenidos en tratados de derechos humanos, conforme al artículo 93 de la C.P. (T-002 de 1992); en ese mismo año se hace referencia a los Convenios de Ginebra de Derecho Humanitario, en relación con el tema de los límites de la obediencia debida de los militares (T-409 de 1992); igualmente a través de la sentencia C-584 de 1992, la cual revisó la constitucionalidad del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, concluyó la Corte, que con fundamento en los artículos 93, 94 y 214 de nuestra Constitución Nacional, se *"había conferido a esa normatividad humanitaria un rango supraconstitucional, de suerte que operaba una incorporación automática de la misma al ordenamiento interno";* de otro lado, en la sentencia T-426 de 1992 y con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se reconoce como derecho fundamental el derecho al mínimo vital o derecho a la subsistencia[21].

[20]UPRIMNY YEPES, Rodrigo. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal.
[21]Idem. Pp 14 y 15.

Sin embargo, con el fin de no hacer un uso indiscriminado de estos instrumentos internacionales, a través de la sentencia C-295 de 1993 el Alto Tribunal Constitucional entró a morigerar el uso de los mismos, con el propósito de no desbordar el fin propuesto por la Carta Política, señalando que ellos tienen prevalencia en la legislación interna cuando se cumplen dos requisitos: El reconocimiento de un derecho humano y que sea de aquellos que no puedan ser limitados en los estados de excepción[22].

No obstante, el término de **"Bloque de Constitucionalidad"**, solo aparece a mediados del año 1995, en la sentencia C-225. Allí se estudió la aparente contradicción entre los artículos 4 y 94 de la Carta Política, llegando la Corte a la conclusión que estas normas están en el mismo nivel jerárquico, conforme al bloque de constitucionalidad, armonizando de esta forma el principio de supremacía de la Constitución como norma de normas, con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción[23].

Con el tiempo se va precisando qué normas internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad y cuáles no, y se va decantando tanto el estudio jurisprudencial al respecto, hasta llegar a la distinción entre el *"bloque de constitucionalidad en sentido estricto"*, que corresponde únicamente a las normas de jerarquía constitucional (normas de rango constitucional), y *"bloque en sentido lato"*, que incorpora además las otras disposiciones, que sin tener rango constitucional, representan sin embargo un parámetro de constitucionalidad de las leyes, ya que pueden acarrear la invalidación de una norma legal sometida a control (parámetros de constitucionalidad) (C-358 de 1997 y C-191 de 1998).

Frente al tema del desplazamiento forzado y el derecho de las víctimas de este flagelo a la restitución de sus bienes, las normas del bloque de constitucionalidad aplicables son:

I - Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, y específicamente los artículos:

---

[22]Idem. P 16.
[23]UPRIMNY YEPES, Rodrigo, UPRIMNY YEPES, Inés Margarita y PARRA VERA, Oscar. Modulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional. Modulo preparado por el Consejo Superior de la Judicatura (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla) y Fundación Social Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá D.C., Imprenta Nacional de Colombia. 2008. Pp 78 a 81.

3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

16. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

1. Nadie será privado arbitrariamente de la propiedad.

II - Todos estos derechos, igualmente se encuentran protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en abril de 1948 en los siguientes artículos: Derecho a la vida I, protección a la familia VI, derecho a fijar residencia y a la libre circulación dentro de su Estado VIII, y derecho a la propiedad privada XXIII. Así mismo, este instrumento consagra los derechos de las mujeres embarazadas, en época de lactancia, y de los niños y las niñas en el artículo VII.

III.- Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XX) de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor en Colombia el 23 de marzo de 1976 en virtud de la Ley 74 de 1968, igualmente prescribe la protección de los derechos antes enunciados en sus artículos: Derecho a la vida 6.1., derecho a la libre circulación y a la escogencia de su lugar de residencia 12.1., 12.3., protección de la familia 23.1., 23.4., derechos de los niños y las niñas 24.1., 24.2.., 24.3.

IV.- Se consagran igualmente estos derechos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entra en vigor en Colombia el 18 de julio de 1978 en virtud de la Ley 16 de 1972, artículos: Derecho a la vida 4.1, protección a la familia 17.1., 17.4., 17.5., derechos de los niños y las niñas 19, derecho a la propiedad privada 21.1., 21.2, derecho de circulación y de escoger residencia 22.1., 22.3., 22.4.

V.- También cobran una importancia fundamental los Convenios de Ginebra (artículos comunes). Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerra, el 12 de agosto de 1949. Entrados en vigor: 21 de octubre de 1950. Entrados en vigor para Colombia: 8 de mayo de 1962, en virtud de la Ley 5 de 1960. Así mismo, es aplicable el Protocolo

Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978. Entrada en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, en virtud de la Ley 171 de 1994. Este Protocolo II contempla de manera expresa la prohibición de los desplazamientos forzados en su artículo 17.

Adicional a estos instrumentos, existen unos principios específicos los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, y que se conocen como:

I - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Los cuales fueron presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su informe E/CN.4/1998/Add.2 (Principios Deng). En la cartilla de difusión de estos principios, elaborada conjuntamente por la Defensoría del Pueblo y el ACNUR[24], se señala textualmente en su presentación:

Las disposiciones contenidas en los principios han sido consideradas por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad, y por ende, elevadas al rango de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que recogen las obligaciones internacionales del Estado establecidas en los distintos tratados que en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Refugiados ha suscrito el Estado colombiano. Por consiguiente, estos principios tienen que ser aplicados a la situación de las personas desplazadas. De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se han convertido en un instrumento de gran importancia para precisar, por vía jurisprudencial, el alcance de los derechos de que goza la población en situación de desplazamiento, así como para establecer los niveles mínimos de satisfacción de los derechos humanos y fundamentales de las víctimas a los cuales está.--- Nuestro tribunal constitucional, en varios de sus fallos, ha utilizado los Principios Rectores como instrumento orientador y de interpretación del alcance de los derechos de la población desplazada, así como la responsabilidad y de las obligaciones del Estado.

[24]UNHCR/ACNUR y DEFENSORIA DEL PUEBLO. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. (S.L.). Gente Nueva Editorial. (S.F.). Pp. 5-7.

A renglón seguido, cita las sentencias en que se ha hecho uso de estos Principios, tales como T-327 del 26 de marzo de 2001, T-268 de 27 de marzo de 2003 y T-025 del 22 de enero de 2004, esta última, en la cual se declaró el desplazamiento forzado como un estado de cosas inconstitucional.

No se hará una relación *in-extenso* de estos 30 principios, pero se puede concluir que ellos buscan la protección de las personas víctimas de este delito de lesa humanidad; así como las obligaciones y responsabilidades estatales y de los organismos internacionales para hacer efectiva su protección, e igualmente para tomar medidas con el fin de evitar que ello siga ocurriendo, y para hacer efectivo el goce de sus derechos y garantías fundamentales.

II- Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. Adoptados por las Naciones Unidas en el año 2005 en su informe numero E/CN.4/Sub.2/2005/17 (Principios Pinheiro). En el prólogo de la cartilla difundida por el ACNUR[25], se expresó:

Las disposiciones incluidas en los Principios han sido consideradas por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad en la sentencia T-821/2007 y, por ende, elevadas al rango de la Constitución Política de Colombia. Consideró la Corte que al ser la restitución parte integral del derecho fundamental de las víctimas a obtener reparaciones, la restitución de los "bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental".

Una vez analizados estos principios se logra concluir que los objetivos propuestos en la Ley 1448 de 2011 armoniza con ellos, ya que se busca hacer efectiva la restitución de la tierra, ya sea individual o colectiva, a las víctimas del desplazamiento armado en Colombia, en condiciones de seguridad, dignidad, igualdad, enfoque diferencial y derecho a la reparación integral.

4.4.7.- JUSTICIA TRANSICIONAL.

El concepto de justicia transicional ha sido abordado por la Corte Constitucional en tres decisiones: sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 y C-771 de 2011, señalando que se *"trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente*

[25]UNHCR/ACNUR. Principios sobre la restitución de las viviendas y e! patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro). (S.L.). (S.E.). (S.F.). P. 8 y 9.

a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social". Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional *"es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurran especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas[26]".*

Con la expedición de la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación, de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.

Con sustento en la premisa anterior, se expide la Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de las graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos[27].

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional, por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de situaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

4.4.8.- De la reparación integral y de la restitución como derechos fundamentales de las víctimas del desplazamiento forzado.

El fenómeno del desplazamiento forzado genera una situación de especial vulnerabilidad en todas aquellas personas que son sujetos pasivos del mismo. Esto, puesto que las víctimas son violentadas, con ocasión del conflicto armado y por la falta de atención y garantías a sus derechos fundamentales por parte del Estado; lo que las obliga a abandonar su lugar de residencia, su entorno y, por tanto, su identidad, viéndose en la necesidad de tener que establecerse en un lugar extraño sometido a

[26]Corte Constitucional. Sentencia C- 771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[27] Ley 1448 de 2011. Artículo 1°.

toda clase de inseguridades y marginalidades, impedidos en el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y, por ende, en la adopción de un proyecto de vida[28].

Debido a la magnitud de las condiciones en las cuales se ve envuelto el desplazado y su grupo familiar, por la vulneración repetida y constante de sus derechos fundamentales y siendo ésta una problemática que afecta a gran parte de la población, la Corte Constitucional se ha visto en la obligación de declarar este fenómeno como un *"estado de cosas"* contrario a la Constitución, con el objeto de que las autoridades adopten los correctivos que permitan la superación de este estado[29].

Todo lo anterior da lugar a que acontezca, a favor de las víctimas, un derecho fundamental a la reparación integral mediante diversos mecanismos -entre los que se encuentran la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantías de no repetición-, consagrados tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento interno[30]. Esto debido a que en el supuesto que una persona sea sujeto pasivo de una injuria o daño ocasionado por otra, o por el mismo Estado, se genera un derecho a recibir una prestación resarcitoria, como quiera que ésta no está obligada a soportar la conducta antijurídica de la que fue objeto[31]. De conformidad con el fallo de tutela T-715 de 2012 de la Corte Constitucional, las reparaciones que se deducen de esta prerrogativa fundamental deben ser, en la medida de lo posible, integrales y plenas, en el sentido que éstas deben estar determinadas tanto por la justicia restaurativa como distributiva, de tal manera que se garantice el retorno de la situación de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio. No obstante, de no ser posible lo anterior, se debe optar por medidas tales como las indemnizaciones compensatorias.

En específico, en situaciones de desplazamiento y abandono forzado, la restitución se consagra como el componente preferencial y principal del derecho fundamental a la reparación integral, debido a que la primera se consagra como presupuesto axiológico y material de la satisfacción del segundo. En este sentido, la medida inicial que ha de adoptarse en aras de alcanzar la reparación integral de las víctimas de desplazamiento y/o despojo, ha de ser el permitir que estos puedan retornar a su lugar de origen o residencia habitual antes de que aconteciese el despojo y/o abandono; puesto que es este último, la característica principal del desplazamiento forzado, independientemente de las demás medidas de reparación que el Estado se encuentre en obligación de proporcionar. La restitución ha de entenderse en especial consonancia con el derecho fundamental a que el Estado les respete la conservación de la propiedad, posesión u

[28]Corte Constitucional. Sentencias T-085 de 2009 y T-585 de 2006.
[29]Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.
[30]Corte Constitucional. Sentencia C-715 de 2012.
[31]Corte Constitucional. Sentencia T-085 de 2009. En concordancia con el artículo 2341 del C.C.

ocupación que ostentan las víctimas, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma, por lo que en el desplazamiento forzado el derecho a la propiedad, a la posesión o a la ocupación, ha de adquirir un carácter particularmente reforzado y, por tanto, requiere una especial atención por parte del Estado[32].

Sin embargo, es de anotar que la restitución plena (*restitutio in integrum)* no se circunscribe exclusivamente a la restitución de las tierras usurpadas o despojadas de las víctimas, puesto que con esta prerrogativa no solo se busca la conservación del derecho a la propiedad (posesión u ocupación, según el caso) -aunque se reconozca la insipiencia necesaria de esta medida-, sino que también comprende, en la medida de lo posible, el retorno a la situación anterior a los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento o despojo, entendidas estas circunstancias de forma plena e íntegra, por lo que la restitución comprenderá, según corresponda, todos aquellos elementos que permitan que la víctima restablezca su proyecto de vida pretérito, como *"el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes".* Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-979 de 2005, se pronunció de la siguiente manera: *"La restitución se realiza a través de acciones orientadas a devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación que se encontraba antes de ser afectada por el ilícito, tiene un alcance que trasciende lo meramente pecuniario en cuanto atañe al restablecimiento de todos sus derechos que le permitan continuar con una vida normal en su entorno social, familiar, de ciudadanía, laboral y económico".*

En el entendido que el derecho a la reparación integral ostenta el carácter de *iusfundamental,* no puede menos que afirmarse que la restitución, como componente esencial, principal y preferencial de éste y estrechamente vinculado con las demás potestades de las víctimas como a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición, evidencia esta misma calidad[33] y, por tanto, goza de aplicación inmediata[34]. Sin embargo, debido a la plenitud e integralidad que de éste se predica, esta prerrogativa se constituye como autónoma y, por tanto, su exigencia y satisfacción se tornan independientes a que el retorno y el restablecimiento en el lugar de origen efectivamente acontezcan, así como a la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario, sin perjuicio de que se pueda repetir contra este último[35].

4.4.9.- De las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

---

[32]Corte Constitucional. Sentencia T- 821 de 2007.
[33]*Corte Constitucional.*SentenciaT-821 de 2007.
[34]*Corte Constitucional.*SentenciaC-715 de 2012.
[35]Sentencias C-715/12, T-085/09 y T-367/10.

Las consecuencias que ha dejado el conflicto armado en nuestro país son muchas y de muy diversa índole, encontrándose entre ellas, la gran cantidad de mujeres viudas y de niñas y niños huérfanos. Ello ha llevado a que los proyectos de vida familiares se vean fracturados y su reconstrucción difícil, cuando no imposible.

Entender la problemática que se encierra detrás de la condición de mujer víctima del conflicto armado colombiano, es tan compleja como entender el rol de género en nuestra sociedad colombiana, pues son muchas las diferencias entre hombres y mujeres, que van más allá de lo genético, y que se traducen en asignaciones de tipo cultural relacionadas con el ser, el sentir, el actuar y las posibilidades dentro del grupo social; pues ello determina los roles que debe cumplir cada persona, conforme al género, edad, grupo étnico, estrato social y muchos otros factores[36]. El impacto del desplazamiento es diferente, según el género, lo que implica que hombres y mujeres viven de manera diferencial el proceso del desplazamiento[37].

La Corte Constitucional, en relación con el tema de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado lo ha tratado desde la sentencia T-025 de 2004 y posteriormente en las sentencias T- 496 de 2008 y T-967 de 2009, así como en los Autos 109, 200 y 233 de 2007, 116 y 237 de 2008, pero el de mayor relevancia es el Auto 092 de 2008 en el cual la Corte realizó un diagnóstico amplio en relación con las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y en el que se identificaron 18 facetas de género del éxodo forzado que afectan de manera diferencial específica y agudiza a las mujeres; 10 riesgos específicos a los que se ven enfrentadas las mujeres en el marco del conflicto armado ilegal, entre los que se encuentran la violencia sexual, persecución y asesinato o desaparición de su proveedor económico, el despojo de sus tierras y su patrimonio, entre otros. Con base en estas observaciones, el Máximo Órgano Constitucional, ordenó:

"Incorporar el enfoque diferencial de género en la Política de Atención a la Población Desplazada con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado (...).

Aplicar las presunciones de: 1.- vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas, para efectos de su acceso a los distintos componentes del SNAIPD; y 2.- de prorrogar automáticamente la ayuda humanitaria de emergencia.

---

[36] ESPINAL RESTREPO, Verónica. Biografía de Guerra: Una mirada a los procesos de reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres desplazadas. En: CHAMBERS BURKE. Paul y ESPINAL RESTREPO, Verónica (Coord.). Conflicto armado: interpretaciones y transformaciones. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín. 2012. P. 111. ISBN: 978-958-8692-60-9.

[37] ESPINAL RESTREPO, Verónica. Op. Cit. P.124.

Crear trece programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para el desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, entre los cuales se encuentra el de facilitación de acceso a la propiedad de tierras, el de apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, el de facilitación de acceso a oportunidades laborales y productivas, y los de protección especial a las mujeres indígenas y afrodescendientes[38].

5. CASO CONCRETO

Para dar solución al problema jurídico planteado es conveniente analizar los presupuestos previstos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, por lo que para determinar si las pretensiones de los solicitantes son procedentes, se delimita el estudio bajos los siguientes tópicos: **(a)** Verificación de los hechos de violencia presentados en el municipio de Ovejas (Sucre), corregimientos de Pijiguay, Don Gabriel y Chengue, y su nexo causal con los solicitantes; **(b)** Identificación del predio objeto del *petitum*; **(c)** Relación jurídica de la propiedad, posesión y ocupación con los solicitantes; y, **(d)** De la presunta vulneración del derecho fundamental a la restitución de tierras despojadas.

a) Verificación de los hechos de violencia presentados en el municipio de Ovejas (Sucre), corregimientos de Pijiguay, Don Gabriel y Chengue, y su nexo causal con los solicitantes.

Para determinar el contexto de violencia en el presente caso, se encuentra que el Departamento de Sucre se encuentra ubicado al norte del país y hace parte de la Región Caribe, limita al norte y este con el departamento de Bolívar, al sur con los departamentos de Córdoba y Bolívar, al oeste con el departamento de Córdoba y el Mar Caribe. Pertenece en líneas generales a la Llanura del Caribe, pero tiene regiones fisiográficas distintas que fueron divididas en cinco (5) subregiones mediante el Decreto No. 259 del 16 de julio de 1991 expedido por el gobierno departamental, conocidas como Golfo de Morrosquillo, Montes de María, Sabanas, San Jorge y La Mojana.

El municipio de Ovejas junto con el municipio de Sincelejo, capital del Departamento de Sucre, y los municipios de Morroa, Chalán y Colosó pertenecen a la subregión de los Montes de María, la cual se localiza al nororiente de Sucre y ocupa la parte montañosa de la serranía de San Jerónimo. Con una extensión aproximada de 1.096 kms2, un 10.10% del total del departamento.

[38]SALINAS ABDALA. Yamile. Op. CitPp 28 y 29.

Mediante diagnóstico realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH de la Vicepresidencia de la República, el departamento de Sucre, los Montes de María, han sido considerados como una zona estratégica por los grupos armados irregulares.

El grupo guerrillero más activo en el departamento de Sucre fue el Frente 35 de las FARC, Antonio José de Sucre, que pertenece al Bloque Caribe de esa organización, que tiene actividad en los municipios de Morroa, Colosó, Ovejas, Toluviejo, San Onofre, Corozal, Chalán y Los palmitos. Igualmente, el ELN ha hecho presencia históricamente en el Departamento de Sucre, a través del Frente Jaime Bateman Cayón, con mayor incidencia y desarrollo de actividad bélica en los municipios de Ovejas, Los Palmitos y Colosó.

Los municipios más críticos en cuanto a las tasas de homicidios fueron Morroa, Colosó, Chalán, Ovejas y Galeras, perteneciendo a la región de los Montes de María, con lo que se refleja que los altos índices, destacan la intensidad que adquirió la violencia en esta zona y el Golfo de Morrosquillo, donde los grupos armados de autodefensas y guerrillas se disputaban el dominio territorial y tenían su principal epicentro. (http://www.derechoshumanos.gov.co/pna/documents/2010/sucre/sucre.pdf)

De conformidad con lo establecido por el Observatorio de Derechos Humanos(http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/sucre.pdf), el fenómeno del desplazamiento forzado en el departamento de Sucre tiene el siguiente comportamiento:

"(...) a partir de 2002 comienza a registrar una tendencia decreciente, tanto en el número de personas expulsadas como recibidas, al pasar de 18.070 personas expulsadas y 30.840 recibidas en el año 2000 a 3.964 personas expulsadas y 5.027 recibidas en 2004, lo que representa una disminución entre esos dos años de 78% en el primer caso y de 84% en el segundo. Lo anterior puede explicarse en buena medida porque el departamento, por su ubicación geográfica se constituye en paso obligado de las personas que se desplazan de departamentos como Bolívar, Atlántico y Magdalena.

(...) Los municipios más afectados por el desplazamiento durante el período considerado fueron Ovejas, San Onofre y Colosó. Entre 2000 y 2004, salieron por la fuerza 13.648 personas de Ovejas, 11.502 de San Onofre y 9.963 de Colosó. Hay que recordar que estos municipios han sido escenario de la confrontación armada, presentan altos índices de homicidio y han registrado más DESPLAZAMIENTO

FORZADO, masacres y desapariciones. Por otra parte, la capital del departamento, Sincelejo, es el principal municipio receptor de personas desplazadas".

Título: Éxodo campesino por masacre. **Fuente:** El Tiempo: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-708241. **Fecha:** 08/09/97. **Importancia:** Desplazamiento por masacres cometidas en la zona por paramilitares. **Citas:** *"Campesinos de los corregimientos de Almagra, Miramar, El Palmar, El Zapato, La Paja, Medellín, El Pueblito, el mismo* ***Pijiguay*** *entre otros, están siendo ubicados por la administración municipal en las escuelas de Ovejas".*"[...] *Los hechos que motivaron el éxodo ocurrieron el sábado a las siete de la mañana, cuando aproximadamente 40 hombres vestidos con prendas militares se tomaron al pueblo, dieron muerte a seis de sus habitantes, incineraron varias viviendas y se saquearon las tiendas del lugar. Entre los muertos aparece el concejal Fredy Mercado Yepes, de 34 años de edad. Considero que esta es una retaliación por las cosas que han pasado durante las elecciones, o por lo menos son afines a ellas. Y... es que la violencia está en todo el país. Los medios lo saben. No hay seguridad para nadie, dijo Mussy Restom".*

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), hace una relación de los hechos violentos que dan cuenta que para los años 1994 al 2008 en el municipio de Ovejas (Sucre), hubo hechos de violencia atribuibles a grupos armados ilegales, encontrándose las siguientes anotaciones:

18-02-2000 en Ovejas - Sucre: guerrilleros del Frente 35 de las FARC – EP secuestran a un ganadero de 55 años de edad en el corregimiento de Canutal, zona rural del municipio.

13-04-2000 en Ovejas - Sucre: Grupos al margen de la ley amenazaron al sector educativo de la zona rural, debido a estos acontecimientos se suspendieron las clases y los planteles educativos permanecen cerrados en los corregimientos de Don Gabriel, Chengue, Salitral, Los Números y El Tesoro.

24-08-2000 en Ovejas - Sucre: Guerrilleros de las Farc – EP incursionaron al Corregimiento Don Gabriel y sacaron de su residencia a dos personas, entre ellas un comerciante a quienes asesinaron en el sitio el Chorrito. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política del CINEP, Revista 17/agosto 2000).

17-01-2001 en Ovejas - Sucre: Paramilitares del Bloque Norte de las AUC, que vestían prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y portaban brazaletes con la sigla AUC, incursionaron al corregimiento de Chengue, pateando puertas y gritando

sacaron a sus habitantes de sus viviendas, los reunieron en la plaza pública, separando a mujeres y niños de los hombres, en el hecho masacraron a treinta y cuatro campesinos con diferentes modalidades de ejecución entre ellas degollamiento, tiros de gracia, machete y a palo y piedra, además posteriormente procedieron a incendiar treinta viviendas de los pobladores y las pocas que quedaban en pie fueron pintadas con consignas alusivas a las AUC. Esta masacre ocasionó desplazamiento forzado en la población debido al horror que se vivió y al temor que sienten sus habitantes. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política del CINEP. Revista 19 de enero de 2001).

24-05-2002 en Ovejas - Sucre: Doce infantes de marina habrían muerto por la explosión de un campo minado en Don Gabriel, Zona Rural del Municipio, cuando regresaban de una operación de patrullaje en la zona. (Fuente: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1319770)

01-09-2002 en Ovejas - Sucre: Tropas de la Brigada 1 de Infantería de Marina detuvieron arbitrariamente a veintiún personas, en desarrollo de la operación Escorpión realizada en los caseríos Salitral y Desbarrancao, como también en los corregimientos Pijiguay, Chengue y Don Gabriel en donde participó una mujer encapuchada, las víctimas fueron trasladas al Batallón de Corozal, donde permanecieron cinco días incomunicados, amarrados, en las noches a la intemperie, meses después fueron liberados. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política del CINEP, Revista 25/septiembre 2002).

En el caso particular de los señores PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, junto con sus núcleos familiares, fueron víctimas directas del desplazamiento forzado masivo en el municipio de Ovejas (Sucre), específicamente en los corregimientos de Pijiguay, Don Gabriel y Chengue, con ocasión de los actos violentos sufridos en la región de los Montes de María, zona a la que pertenecen los precitados municipios, que los obligó a migrar dentro del territorio nacional y abandonar sus lugares de residencia, sus predios y sus actividades económicas, como consecuencia de la masacres ocurridas en los

corregimientos de Pijiguay, el 6 de septiembre de 1997, de Chengue, el día 17 de enero de 2001, perpetradas por grupos paramilitares, y las incursiones de grupos guerrilleros en el corregimiento de Don Gabriel como la efectuada el 24 de agosto del 2000.

Se tiene entonces que los solicitantes y sus núcleos familiares además de que fueron afectados directamente por los hechos de las masacres ocurridas en la zona, también sufrieron los rigores de la violencia permanente en el sentido que los grupos al margen de la ley ejercían constantes hostigamientos en los corregimientos de Pijiguay, Don Gabriel y Chengue, sucesos estos constitutivos de violaciones graves de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Es menester tener en cuenta, que respecto a la condición de víctimas del desplazamiento, la Corte Constitucional jurisprudencialmente en reiteradas ocasiones ha sostenido que *"El desplazamiento es una situación de hecho que se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: La causa violenta y el desplazamiento interno, que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar"*[39].

De esta manera, está demostrado entonces que el contexto de violencia que se vivió en el corregimiento de Pijiguay, Don Gabriel y Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre), y los hechos que llevaron al desplazamiento de estas familias, fueron de conocimiento público, encontrándose también acreditado que los hechos victimizantes fueron perpetrados por grupos al margen de la ley, los que además de constituir una afrenta a los Derechos Humanos, constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por consiguiente, se encuentra establecido fehacientemente que los solicitantes junto con sus grupos familiares ostentan la calidad de víctimas de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar al desplazamiento atienden a lo regulado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, así como lo ha sostenido la sentencia hito T-025 de 2004 emanada de la Corte Constitucional. Además, los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctima de los solicitantes y, por tanto hasta este punto, acreedores de la reparación pertinente que propenda por el goce de sus derechos, así como a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición consagradas en la ley de víctimas.

[39]Corte Constitucional. Sentencia T – 821 de 2007. M.P. Catalina Botero Marino.

b) Identificación de los predios objeto de restitución.

El debate jurídico que aquí se adelanta recae sobre bienes inmuebles ubicados en el corregimiento de Pijiguay, con cercanía a los corregimientos de Salitral, Almagra, Don Gabriel y Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre), identificados así: "LIMOS Y NÚMEROS", "Parcela No. 215", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1833 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0052-000; "Parcela No. 92", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1773 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0046-000; "Parcela No. 120", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0113-000; "Parcela No. 119", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1783 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0062-000; "Parcela No. 171", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; "Parcela No. 78", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0090-000; "Parcela No. 227", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; "Parcela No. 182", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0184-000; "Parcela No. 67", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0065-000; "Parcela No. 113", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0192-000; y, "Parcela No. 139", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0058-000, según el "INFORME TÉCNICO PREDIAL" realizado a cada una por la UAEGRTD - Territorial Sucre, visibles a folios 298 a 299; 418 a 419; 488 a 499; 572 a 573; 627 a 629; 721 a 722; 795 a 797; 855 a 857; 1013 a 1014 (expediente acumulado); 1461 a 1464 (expediente acumulado); y 1697 a 1699 (expediente acumulado), respectivamente.

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 215

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 215	342-1833	70508000100050052000	11 Has 250 M2	11 Has 250 M2	INCODER	Propietaria

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRAFICAS	DISTANCIA	COLINDANTE

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37856	1555781,340	868426,060	9° 37' 10.680" N	75° 16' 34.025" W		
					364,78	CARLOS RUIZ
37855	1555564,220	868719,110	9° 37' 3.648" N	75° 16' 24.391" W		
					111,22	CRISTO TORRES
37854	1555469,170	868776,880	9° 37' 0.562" N	75° 16' 22.486" W		
					270,87	CRISTO TORRES
15043	1555273,000	868611,150	9° 36' 54.159" N	75° 16' 27.898" W		
					53,97	CRISTO TORRES
37853	1555317,980	868581,320	9° 36' 55.619" N	75° 16' 28.881" W		
					431,22	MATEO VAB
37858	1555651,710	868333,360	9° 37' 6.451" N	75° 16' 37.050" W		
					35,99	FEDERICO TOBAR
37857	1555682,670	868315,000	9° 37' 7.457" N	75° 16' 37.656" W		
					148,55	LIBARDO TOBAR
37856	1555781,340	868426,060	9° 37' 10.680" N	75° 16' 34.025" W		
ÁREA TOPOGRÁFICA : 10 Ha 4034 Mt²						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 92

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 92	342-1773	70508000100050046000	10 Has 800 M2	10 Has 800 M2	INCODER	Propietario

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37495	1554341,965	870263,660	9° 36' 24,049" N	75° 15' 33,607" W	314,17	PARCELA No 94 GUILLERMO ENRIQUE ORTEGA THERAN
37381	1554393,149	870573,636	9° 36' 25,749" N	75° 15' 23,449" W		
37494	1554090,739	870679,741	9° 36' 15,920" N	75° 15' 19,936" W	320,48	PARCELA No 56 PEDRO TOVAR RIVERO

37498	1554040,848	870320,064	9° 36' 14,256" N	75° 15' 31,724" W	363,12	PARCELA No 91 SEGUNDO MANUEL BOLAÑO CONTRERAS
37495	1554341,965	870263,660	9° 36' 24,049" N	75° 15' 33,607" W	306,35	PARCELA No 95 HECTOR ENRIQUE DIAZ RIVERO
ÁREA TOPOGRÁFICA : 10 Ha 1122 Mt²						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 120

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 120	342-31543	70508000100050113000	10 Has 6577 M2	8 Has y 1400 M2	Otilio José Díaz Medina	Ocupante

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37319	1559457,9921	868743,9557	9°39' 10,358" N	75°16' 24,023" W		LIMOS Y NÚMEROS PARCELA 117 - JOSE LARA
					58,461	
1	1559474,0014	868800,1824	9°39' 10,885" N	75°16' 22,181" W		
					80,741	
2	1559524,5370	868863,1533	9°39' 12,537" N	75°16' 20,121" W		
					74,000	
37320	1559556,2369	868930,0195	9°39' 13,576" N	75°16' 17,932" W		
					117,635	
3	1559671,8996	868951,4714	9°39' 17,343" N	75°16' 17,242" W		
					73,980	
37299	1559716,5289	869010,4736	9°39' 18,801" N	75°16' 15,312" W		
					170,590	LIMOS Y NÚMEROS PARCELA 119
37298	1559872,4027	868941,1605	9°39' 23,866" N	75°16' 17,603" W		
					68,414	CAMINO REAL HACIA EL CARMEN DE BOLÍVAR LA ESMERALDA
4	1559820,3576	868896,7555	9°39' 22,167" N	75°16' 19,053" W		
					134,893	
5	1559765,7872	868773,3933	9°39' 20,377" N	75°16' 23,093" W		
					42,696	
6	1559780,6700	868733,3750	9°39' 20,857" N	75°16' 24,407" W		
					89,951	

37321	1559787,6368	868643,6946	9°39' 21,074" N	75°16' 27,349" W		
					344,555	LIMOS Y NÚMEROS PARCELA 121
37319	1559457,9921	868743,9557	9°39' 10,358" N	75°16' 24,023" W		
ÁREA TOPOGRÁFICA : 8 Ha mas 1400m²						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 119

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 119	342-1783	70508000100050062000	10 Has 6577 M2	8 Has y 5586 M2	Otilio José Díaz Medina	Poseedor

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37298	1559872,40271	868941,16048	9° 39' 23,866" N	75° 16' 17,603" W		LIMOS Y NÚMEROS PARCELA 120
					167,134	
37299	1559719,76534	869009,24690	9° 39' 18,907" N	75° 16' 15,353" W		
					395,338	LIMOS Y NÚMEROS PARCELA 118
37300	1559950,02952	869330,60447	9° 39' 26,436" N	75° 16' 4,841" W		
					193,096	LIMOS Y NÚMEROS PARCELA 125
37301	1560143,04846	869325,15199	9° 39' 32,717" N	75° 16' 5,042" W		
					372,273	CAMINO REAL HACIA EL CARMEN PREDIO ESMERALDA
1	1559951,96410	869005,66128	9° 39' 26,462" N	75° 16' 15,497" W		
					70,995	
2	1560015,46422	869037,41134	9° 39' 28,532" N	75° 16' 14,463" W		
					113,084	
3	1560074,73101	869133,71987	9° 39' 30,472" N	75° 16' 11,312" W		
					119,104	
4	1560104,36440	869249,07843	9° 39' 31,449" N	75° 16' 7,532" W		
					55,701	
5	1560139,28947	869292,47019	9° 39' 32,591" N	75° 16' 6,113" W		
					441,188	
37298	1559872,40271	868941,16048	9° 39' 23,866" N	75° 16' 17,603" W		

ÁREA TOPOGRÁFICA : 8 Ha mas 5586m²

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 171

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 171	342-31543	70508000100050003000	12 Has 2625 M2	7 Has	INCORA	Ocupante

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37346	1557233,390	868858,481	9° 37' 57,980" N	75° 16' 20,012" W	269,07	PARCELA PREDIO Y NÚMEROS INCODER
37349	1557391,540	869076,171	9° 38' 03,151" N	75° 16' 12,892" W		
37348	1557097,327	869317,716	9° 37' 53,605" N	75° 16' 04,938" W	380,66	PARCELA PREDIO Y NÚMEROS INCODER
37347	1556898,394	869008,598	9° 37' 47,096" N	75° 16' 15,051" W	367,60	PARCELA PREDIO Y NÚMEROS INCODER
ÁREA TOPOGRÁFICA:12 Has + 2625 M2						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 78

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 78	342-31543	70508000100050090000	6 Has 8644 M2	869 Has y 6504 M2	Luis Carlos Olivera Serpa	Ocupante

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		

12770	1553177,133	870170,582	9° 35' 46,133" N	75° 15' 36,528" W		
					462,85	LIMOS Y NÚMEROS FRANCISCO MANUEL JARABA CONTRERAS PARCELA No. 81
12769	1552941,080	870568,717	9° 35' 38,496" N	75° 15' 23,447" W		
					125,93	PREDIO BUENOS AIRES LA COLA
12772	1552841,219	870491,993	9° 35' 35,238" N	75° 15' 25,951" W		
					498,23	LIMOS Y NÚMEROS PARCELA No. 77
12771	1553066,090	870047,399	9° 35' 42,506" N	75° 15' 40,554" W		
					176,08	LIMOS Y NÚMEROS ALEJANDRO MARTÍNEZ CONTRERAS. LUIS ENRIQUE GARCÍA RIVERO. ELIGIO MARTÍNEZ MENDOZA
12770	1553177,133	870170,582	9° 35' 46,133" N	75° 15' 36,528" W		
ÁREA TOPOGRÁFICA : 6 Ha 8644 Mt²						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 227

Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del Titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 227	342-31543	70508000100050003000	11 Has 6171 M2	869 Has y 6504 M2	Incoder	Ocupante

Georreferenciación

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
13136	1555376,319	867079,576	9° 36' 57,346" N	75° 17' 18,130" W	440,52	PREDIO LIMOS Y NÚMEROS
13147	1555264,725	867505,728	9° 36'	75° 17' 04,144" W		

			53,764" N			PARCELA Nº 224 ROBINSON JOSÉ TABOADA
13146	1555016,565	867437,940	9° 36' 45,681" N	75° 17' 06,338" W	257,25	PREDIO LIMOS Y NÚMEROS INCODER
13145	1555093,370	867046,736	9° 36' 48,135" N	75° 17' 19,174" W	398,67	PREDIO LIMOS Y NÚMEROS PARCELA Nº 229 AGUSTIN MENDEZ PRIETO
13136	1555376,319	8677079,576	9° 36' 57,346" N	75° 17' 18,130" W	284,85	PREDIO LIMOS Y NÚMEROS INCODER
ÁREA TOPOGRÁFICA: 11 Ha 6176 Mt 2						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 182

Nombre del Predio	Folio Matricula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total del Predio Solicitado	Área Catastral	Nombre del titular en Catastro	Relación Jurídica del Solicitante con el Predio
Limos y Números Parcela No. 172	342-31543	70508000100050121000	10 Has 6577 M2	3.143 Has y 6600 M2	Incoder	Ocupante

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37297	1557866,2329	868012,9407	9° 38' 18,477" N	75° 16' 47,812" W	125,8	
1	1557974,5782	868076,8603	9° 38' 22,010" N	75° 16' 45,728" W		
2	1558073,0034	868122,8979	9° 38' 25,218" N	75° 16' 44,230" W	108,660	
3	1558142,8535	868214,9731	9° 38' 27,502" N	75° 16' 41,218" W	115,570	PREDIOS EL PORVENIR - LA FLORIDA - VILLA LUISA
37296	1558216,0464	868323,7485	9° 38' 29,896" N	75° 16' 37,660" W	131,110	
37295	1558105,7740	868429,4014	9° 38' 26,320" N	75° 16' 34,183" W	152,720	LIMOS Y NUMEROS PARCELA 181
10	1557976,0660	868330,7918	9° 38' 22,088" N	75° 16' 37,401" W	162,940	
9	1557947,6273	868359,9000	9° 38' 21,166" N	75° 16' 36,444" W	40,690	
8	1557825,9891	868282,1150	9° 38' 17,199" N	75° 16' 38,980" W	144,380	
7	1557848,7773	868243,9678	9° 38' 17,936" N	75° 16' 40,234" W	44,440	LIMOS Y NUMEROS PARCELA 173
6	1557765,3237	868183,7526	9° 38' 15,213" N	75° 16' 42,199" W	102,910	
5	1557771,9849	868171,3351	9° 38' 15,429"	75° 16' 42,607"	14,091	

			N	W		
37294	1557691,7382	868089,3187	9° 38' 12,808" N	75° 16' 45,287" W	114,744	PARCELA LIMOS Y NÚMEROS
4	1557769,0825	868043,2119	9° 38' 15,319" N	75° 16' 46,808" W	90,040	PREDIO LIMOS Y NÚMEROS
37297	1557866,2329	868012,9407	9° 38' 18,477" N	75° 16' 47,812" W	101,76	
ÁREA TOPOGRÁFICA : 10 Ha mas 6577 m²						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 67

Nombre del predio	Folio Matricula Inmobiliaria	Numero catastral	Área total del predio solicitado	Área catastral	Nombre del titular en Catastro	Relación jurídica del solicitante con el predio
Limos y Números parcela No 67	342-2282	70508000100050065000	11 has 5.000 m2	11 has 5000 m2	INCODER	Poseedora Hereditaria

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37624	1552676,76	869674,01	9° 35' 29,795" N	75° 15' 52,753" W		
					119,48	JORGE SALGADO
376230	1552673,12	869793,44	9o 35' 29,690" N	75° 15'48,837" W		
					164,4	DIOGENES RIVERO
40280	1552512,20	869763,99	9o 35' 24,450" N	75° 15' 49,784" W		
					215,88	JOSE JUAQUIN RIVERO RIVERO
376220	1552319,48	869688,09	9" 35'18,170" N	75° 15'52,251" W		
					379,11	JORGE DEL CARMEN TUIRAN
376260	1552126,85	869403,78	9° 35'11,870" N	75° 16' 1,550" W		
					198,83	RESERVA EL PARAMO
376250	1552305,37	869316,22	9o 3517,669" N	75° 16' 4,442" W		

					519,86	JORGE LUIS SALCEDO ALVAREZ
37624	1552676,76	869674,01	9o 35' 29,795" N	75° 15' 52,753" W		
AREA TOPOGRAFICA: 12 Ha 0216 Mt²						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 113

Nombre del predio	Folio Matricula Inmobiliaria	Numero catastral	Área total del predio solicitado	Área catastral	Nombre del titular en Catastro	Relación jurídica del solicitante con el predio
Limos y Números parcela no 113	342-31543	70508000100050192000	7 has 5690 m2	7 has	INCODER	Ocupante

Georreferenciación

VERTICE	COORDENABAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
E	1558853,0716	869126.9423	9° 38' 50.717" N	75' 16' 11.394" W		
					109,23	PARCELA N'114
7	1558827.3466	869233,1000	9° 38' 49.892" N	75" 16' 7.910" W		
					126,67	PARCELA N"114
8	1558837.0853	869359.3991	9° 38' 50.223" N	75" 16' 3.769" W		
					53,97	PARCELA N°139
12999	1558828.6362	869412.7079	9° 38' 49.954" N	75" 16' 2.020" W		
					158,57	PARCELA N'139
13000	1558670,4887	869424,3012	9° 38' 44.809" N	75" 16'1.622" W		
					146.17	VIA - SALITRAL EL HOBO
2	1558570,4300	869327.9936	9° 38' 41.542" N	75" 16' 4.769" W		
					214.47	VIA - SALITRAL EL HOBO
12997	1558557.0290	869114,3141	9° 38' 41.082"	75" 16'		

			N	11.774" W		
					302.29	VIA CARRETEABLE
6	1558853,0716	869126,9423	9° 38' 50.717" N	75" 16' 11.394" W		
ÁREA TOPOGRÁFICA:7 has + 5690 m2						

Identificación física y jurídica de la Parcela No. 139

Nombre del predio	Folio Matricula Inmobiliaria	Numero catastral	Área total del predio solicitado	Área catastral	Nombre del titular en Catastro	Relación jurídica del solicitante con el predio
Limos y Números Parcela No 139	342-1785	70508000100050058000	8 has 8465 m2	7 has	Adolfo Marque Serrano	Propietario

Georreferenciación

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
37842	1558829,590	869412,770	9°38' 49.985" N	75°16' 2.018" W		
					307,86	IOAQUIN DE AVILA
37843	1558847,670	869720,050	9°38' 50.608" N	75°15' 51.944" W		
					234,82	ENRIQUE ALVAREZ
378440	1558687,030	869890,780	9°38' 45,400" N	75°15' 46,327" W		
					184	GABRIELA DE CARMEN ALVAREZ ALVAREZ
378460	1558560,020	869999,720	9"38' 41,279" N	75°15' 42,740" W		
					379,65	ANTONIO VASQUEZ
37847	1558651,670	869631,620	9°38' 44.220" N	75°15' 54.821" W		
					190,35	CARLOS PEREZ
37848	1558669,170	869442,060	9°38' 44.768" N	75°16' 1.040" W		

					17,8	PREDIO BALDIO
378490	1558670,490	869424,300	9°38' 44,809" N	75°16' 1,622" W		
					159,53	FERNANDO VARGAS
37842	1558829,590	869412,770	9°38' 49.985" N	75°16' 2.018" W		
AREA TOPOGRÁFICA : 8 Ha + 8465 Mt²						

En lo que atañe a las características particulares de los predios solicitados, se tiene que en la **"Parcela No. 215"**, solicitada por la señora PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, se encontró al señor ENIL RODRÍGUEZ, hijo de la solicitante, se observó que tiene una superficie inclinada por estar ubicada en zona montañosa, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por sendero destapado en regular estado y de fácil acceso. Se aprecia que el predio no cuenta con servicios públicos y se avizora un rancho con techo de palma y vareta. Se observan árboles frutales propios de la región (aguacate, palma amarga y guanábana), presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con rastrojo alto, sin asistencia técnica agrícola. Se evidencia aproximadamente una (1) hectárea de terreno en preparación para cultivar. Manifiesta el señor RODRÍGUEZ que la parcela está siendo explotada económicamente con ganadería pues cuentan con 15 cabezas de ganado. No se visualizan cultivos en la heredad. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualizó cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas y con divisiones internas. La **"Parcela No. 92"**, que es solicitada en restitución por el señor LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, tiene una superficie ondulada, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por un sendero en regular estado y de difícil acceso, no cuenta con servicios públicos, no se avizoran casas de habitación, se entrevén árboles frutales propios de la región, presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con abundante vegetación, sin asistencia técnica agrícola y con rastrojo alto. Existe un cultivo de plátano. En cuanto a sus recursos hídricos no se visualizan cuerpos de agua tipo jagüey, no cuenta con albercas, ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. La **"Parcela No. 120"**, solicitada por el señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, tiene una superficie semiondulada, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por camino destapado en regular estado y de fácil acceso. Se aprecia que no cuenta con servicios públicos y no se avizora vivienda. Se entrevé que la parcela está siendo explotada económicamente con extracción de guaduas. El inmueble presenta

vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con rastrojo alto, sin asistencia técnica agrícola. No se visualizan cultivos en la heredad. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualiza cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. La **"Parcela No. 119"**, solicitada por el señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, tiene una superficie ondulada, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por sendero destapado en regular estado y de fácil acceso. Se aprecia que no cuenta con servicios públicos y se avizora un rancho con techo de palma y vareta donde habitan arrendatarios, quienes explotan la parcela cultivando yuca, ñame, maíz, plátano, melón y patilla. El predio no presenta asistencia técnica agrícola. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualiza cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. Se observa además, que una parte del predio queda ubicada a un lado de la manga que atraviesa la parcela, la tiene a su disposición el solicitante y la explota con cultivos de pan coger. La **"Parcela No. 171"**, solicitada en restitución por la señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ, tiene una superficie plana, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por un camino destapado en regular estado y de fácil acceso. Se aprecia que no cuenta con servicios públicos y no tiene vivienda. No se visualizan dentro del predio cultivos, no presenta asistencia técnica agrícola. Se evidencia que está siendo explotado económicamente con ganadería, dentro del mismo se encuentran 12 cabezas de ganado visibles. Presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con rastrojo. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualizó cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. La **"Parcela No. 78"**, solicitada en restitución por el señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, tiene una superficie ondulada, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por un camino destapado en regular estado y de fácil acceso, se encuentra ubicado en la vereda "EL ZAPATO", se aprecia que no cuenta con servicios públicos, no se avizoran casas de habitación. Se deja constancia que tanto el rancho de habitación donde habita el señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, como la escuela de dos salones que queda conjunta, la cual también es utilizada como habitación, no hacen parte de la parcela solicitada en restitución aparentemente, además se logra evidenciar que el solicitante se encuentra en delicado estado de salud, ha perdido en gran medida el sentido de la vista y con problemas de audición, cuenta con 86 años de edad según lo manifestado por su esposa JULIA TERESA PUENTES RIVERO. Se entrevén árboles frutales propios de la región, presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en parte enmontado con algo de vegetación, sin asistencia técnica agrícola y con rastrojo. Se evidencian vestigios de cultivo de tabaco. En cuanto a sus recursos

hídricos no se entrevén cuerpos de agua tipo jagüey, no cuenta con albercas, ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. El señor JOSÉ DEL CARMEN OLIVERA MADERA, familiar del solicitante, manifiesta que el predio está destinado a potreros de animales propios (8 cabezas de ganado). La **"Parcela No. 227"**, solicitada por el señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS, tiene una superficie inclinada, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por un sendero destapado en regular estado. Se aprecia que no cuenta con servicios públicos y no tiene vivienda. Se entrevén árboles frutales propios de la región (mango, aguacate, guayaba, limón ciruela, cacao y palma amarga), árboles maderables, presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en parte enmontado con rastrojo alto y otra parte apta para cultivar, sin asistencia técnica agrícola. Se evidencia que está siendo explotado económicamente con agricultura, aproximadamente se visualiza una (1) hectárea de maíz sembrado, cultivos de plátano y yuca. No se visualizó cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua, pero se alcanza a divisar que la parcela es atravesada por una quebrada, la cual se encuentra seca al momento de la diligencia. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas y con divisiones internas. Dentro del predio no encontramos animales de corral ni animales de granja. La **"Parcela No. 182"**, solicitada por el señor HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, tiene una superficie plana, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada es por un camino destapado en regular estado y de fácil acceso. No cuenta con servicios públicos y no tiene vivienda. Se visualizan dentro del predio cultivos de yuca, plátano y ñame, este último listo para arrancar, no presenta asistencia técnica agrícola, tiene aproximadamente una (1) hectárea arada y otra porción de terreno está siendo preparada. Presenta vegetación nativa de la zona, el terreno tiene una parte enmontada con rastrojo. En cuanto a sus recursos hídricos, no se observa cuerpo de agua tipo jagüey, tampoco albercas ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas y con divisiones internas. La **"Parcela No. 67"**, solicitada por los señores OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos determinados de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), tiene una superficie plana, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por sendero destapado en regular estado y de fácil acceso. El predio no cuenta con vivienda, tampoco con servicios públicos. No se visualiza explotación agrícola aparente y no presenta asistencia técnica agrícola; sin embargo, se logra apreciar que lo están limpiando. Presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con rastrojo alto. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualizó cuerpo

de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. No se encuentran animales de granja ni aves de corral. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. La **"Parcela No. 113"**, solicitada por el señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, tiene una superficie ondulada, montañosa, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada al predio es por camino destapado en regular estado y de fácil acceso, aunque, en época de invierno se hace compleja la llegada al predio. No cuenta con vivienda ni servicios públicos. No se visualiza explotación agrícola aparente, presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con rastrojo alto. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualizó cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. Dentro del predio no se ven animales de granja ni aves de corral. La **"Parcela No. 139"**, solicitada por el señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, tiene una superficie ondulada, clima cálido con elevadas temperaturas, la llegada es por un camino destapado en regular estado y de fácil acceso; sin embargo, en época de invierno se hace dificultosa la llegada al predio. Cuenta con vivienda de palma y bahareque para habitación utilizada por el señor ARMANDO CRUZ JARABA, un (1) caney con techo de palma y bahareque, un (1) caney con techo de palma para guardar útiles del campo y un baño cercado con bahareque. No cuenta con servicios públicos. Se visualiza explotación agrícola dentro del predio, cultivos de pan coger, ñame, maíz, yuca y plátano (un cuarterón), el predio carece de asistencia técnica agrícola y presenta vegetación nativa de la zona. En cuanto a sus recursos hídricos, no se visualizó cuerpo de agua tipo jagüey, no se observan albercas ni pozos de agua. La heredad se encuentra cercada en su parte perimetral con alambre de púas de dos hiladas. (Inspección judicial llevada a cabo los días9, 10, 11 y 12 de abril de 2018, fls. 7267 a 7279).

Se precisa que los predios solicitados no se encuentran ubicados dentro de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, ni en zonas de parques naturales nacionales, reservas forestales o en superficies reservadas para fines especiales como explotación de recursos naturales no renovables; tampoco en terrenos que tengan el carácter de bienes de uso público o que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, lo cual constituye una garantía en términos de estabilidad en el goce efectivo del derecho a la restitución y formalización de los solicitantes, en los casos que salgan avante, como se expondrá más adelante.

c) Relación jurídica de la propiedad y posesión con cada uno de los solicitantes.

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2001 define la legitimidad por activa para accionar en restitución de tierras y señala como titulares a las personas de que trata el artículo 75,

esto es, *"que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este Capítulo"*, en ese sentido:

i) Para el caso de la señora PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, se tiene que la Resolución de Adjudicación No. 417 del 3 de julio de 1979, que expide el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA en favor de la solicitante, fue protocolizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, el 24 de julio de 1979, como consta en la Anotación No. 1, por lo que a partir de esa fecha funge como titular inscrito de derechos reales, razón por la que se atribuye a la solicitante la calidad de **propietaria** de la parcela objeto de restitución. Esta relación jurídica de la solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con la referida adjudicación que se materializa con la Resolución No. 417 del 3 de julio de 1979 expedida por el INCORA, el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1833, y la ficha predial del IGAC, las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

ii) Igualmente en el caso del señor LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, se tiene que la Resolución de Adjudicación No. 420 del 3 de julio de 1979, que expide el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA en favor del solicitante, fue protocolizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, el 4 de julio de 1979, como consta en la Anotación No. 1, por lo que a partir de esa fecha funge como titular inscrito de derechos reales, razón por la que se atribuye al solicitante la calidad de **propietario** de la parcela objeto de restitución. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con la referida adjudicación que se materializa con la Resolución No. 420 del 3 de julio de 1979 expedida por el INCORA (ilegible), el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1773, la ficha predial del IGAC y el certificado de paz y salvo expedido por el Tesorero de Ovejas, las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

iii) En cuanto al vínculo del señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO con la parcela reclamada en restitución, cabe precisar que sí se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del mismo (bien baldío de la Nación) e identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 342-31543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la reclamación que pudo haber tenido únicamente puede ser la de **ocupación**. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con la ficha predial que consigna la Resolución de Adjudicación No. 403 del 3 de julio de 1979 expedida por el INCORA en favor del señor OTILIO JOSÉ DÍAZ MEDINA, este último a quien el solicitante le compra la parcela; sin embargo, dichos actos nunca fueron registrados, pruebas de las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

iv) En el caso del señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, se tiene que la Resolución de Adjudicación No. 399 del 6 de julio de 1979, la expide el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA en favor del señor CLEMENTE MANUEL CARMONA PACHECHO, la cual fue protocolizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1783 como consta en la Anotación No. 1, por lo que éste último a partir de esa fecha funge como titular inscrito de derechos reales, razón por la que se atribuye al solicitante la calidad de **poseedor** de la parcela objeto de restitución, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra explotándola económicamente tal como se verificó en la inspección judicial practicada en el predio, llevando a cabo actos de señor y dueño sobre el bien. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1783 y la ficha predial del IGAC, que conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas, así como se verificó durante la práctica de inspección judicial.

v) En cuanto al vínculo de la señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ con la parcela reclamada en restitución, cabe precisar que sí se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del mismo (bien baldío de la Nación), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la reclamación que pudo haber tenido únicamente puede ser la de **ocupación**. Esta relación jurídica de la solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con el folio de matrícula, pruebas de las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

vi) En relación con el vínculo del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA con la parcela reclamada en restitución, cabe precisar que si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del mismo (bien baldío de la Nación), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Corozal, la reclamación que pudo haber tenido únicamente puede ser la de **ocupación**. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con la resolución de Adjudicación No. 441 de 1979 expedida por el INCORA, el folio de matrícula y la ficha predial del IGAC, pruebas de las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

vii) En cuanto al vínculo del señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS con la parcela reclamada en restitución, cabe señalar que sí se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del mismo (bien baldío de la Nación), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la reclamación que pudo haber tenido únicamente puede ser la de **ocupación**. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con el Pagaré No. 701-508 suscrito por el solicitante a favor del INCORA respecto de la parcela, orden de cobro y el folio de matrícula, pruebas de las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

viii) En cuanto al vínculo del señor HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ con la parcela reclamada en restitución, cabe señalar que sí se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del mismo (bien baldío de la Nación), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la reclamación que pudo haber tenido únicamente puede ser la de **ocupación**. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con el folio de matrícula, la Escritura Pública No. 992 del 9 de diciembre de 1969 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Sincelejo y la ficha predial, pruebas de las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

ix) En el caso de los señores OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), se tiene que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2001 define la legitimidad por activa para accionar en restitución de tierras la cual se extiende al cónyuge o compañero o compañera permanente y a falta de éstos -porque hubieren fallecido o estuvieren desparecidos- la acción la podrán iniciar:

"los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil"[40] y, en efecto, aquí la señora MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, hoy fallecida, fue la cónyuge supérstite del señor JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA, y los señores en mención son los herederos determinados del fallecido, quien funge como titular inscrito de derechos reales sobre la Parcela No. 67, adquirida mediante Resolución de Adjudicación No. 499 del 31 de julio de 1979, que expide el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA en favor del señor PADILLA, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2282 el 7 de enero de 1980, como consta en la Anotación No. 1, por lo que a partir de esa fecha ostenta la calidad jurídica de **propietario**, razón por la que se atribuye a los solicitantes la calidad de herederos *"llamados a suceder"* del propietario del predio objeto de restitución. Esta relación jurídica del señor PADILLA con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con la referida adjudicación que se materializa con la Resolución No. 499 del 31 de julio de 1979 expedida por el INCORA, el certificado de paz y salvo expedido por el Tesorero de Ovejas sobre la parcela, el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y la ficha predial del IGAC, las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

x) En cuanto al vínculo del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA con la parcela reclamada en restitución, cabe señalar que sí se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del mismo (bien baldío de la Nación), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la reclamación que pudo haber tenido únicamente puede ser la de **ocupación**. Esta relación jurídica del solicitante con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con el folio de matrícula, la Resolución de Adjudicación No. 1028 del 9 de septiembre de 1986 y la ficha predial, pruebas de las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

xi) En el caso del señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, se tiene que funge como titular inscrito de derechos reales sobre la parcela, adquirida mediante Resolución de Adjudicación No. 413 del 3 de julio de 1979 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, en favor del solicitante, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1785 el 9 de julio del mismo año, como consta en la Anotación No. 1, por lo que a partir de esa fecha ostenta la calidad jurídica de propietario, razón por la que se atribuye al solicitante la calidad de **propietario** del predio objeto de restitución. Esta relación jurídica con el predio está demostrada con el acervo probatorio allegado por la Unidad de Restitución, específicamente con la referida adjudicación que se materializa con la Resolución No.

[40]Inciso 4° Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

413 del 3 de julio de 1979 expedida por el INCORA, el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y la ficha predial del IGAC, las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas.

d) De la presunta vulneración del derecho fundamental a la restitución de tierras despojadas.

i) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte dela solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ

"PREGUNTADO: Sabe para qué se le solicitó venir acá hoy. Conoce los hechos. Cuéntenos. CONTESTÓ: Sí, claro yo sé. Yo cuando salí de allá, salimos de allá porque nos quemaron el rancho, se me quemaron un poco de animales, rociaron con gasolina y todo eso lo hirvieron, no sé quién pero si nos hicieron ese mal. Dos puercas paridas que teníamos todo eso cogió camino, los puerquecitos los perdimos. PREGUNTADO: Cuando dice salimos de allá, a qué lugar se refiere. CONTESTÓ: De Don Gabriel. PREGUNTADO: Dónde habitaban ustedes allá en Don Gabriel. CONTESTÓ: Acá arriba en una casita que teníamos. PREGUNTADO: Cómo se llamaba o como se llama el predio. CONTESTÓ: no recuerdo. PREGUNTADO: no le dice nada el título Limos y Números. CONTESTÓ: Ah sí, ese sí. PREGUNTADO: Ahí usted tenía una parcelita. De ahí es donde usted dice que salió la vez que le quemaron su casita y algunos animales. CONTESTÓ: Si, con ñame espino, semilla y todo lo perdimos. PREGUNTADO: Usted cuándo llegó a ese predio, cuando llegó allá. CONTESTÓ: Al que me quemaron, al siguiente día, nosotros estábamos en Pijiguay, ya veníamos para acá cuando vimos a los, ve el rancho está ardiendo y dijo Alfredo ay Dios mío pobres animales que tenemos ahí, así que, caldero, platos, todo lo que tenemos ahí, se perdió. PREGUNTADO: Doña Petrona usted nació en dónde. CONTESTÓ: En Don Gabriel. PREGUNTADO: Y desde que fecha que usted se acuerde, en qué año entró a la parcela a trabajar. CONTESTÓ: Nuevecita, desde que me casé. PREGUNTADO: Recuerda en que año. CONTESTÓ: No recuerdo. PREGUNTADO: Se casó con quien doña Petrona. CONTESTÓ: Con Alfredo Márquez. PREGUNTADO: Con el conformó su familia, tiene hijos. CONTESTÓ: No, con él no. El esposo mío era Rafael Rodríguez con quien tuve los hijos. PREGUNTADO: Se acuerda el nombre de sus hijos doña Petrona. Cuántos tuvo. CONTESTÓ: Si, nueve. De Alfredo, Arnoldo, "Lucho", Aladio, Enrique, Osiris y Fanny, Olga Marina también recuerdo, de toditos. PREGUNTADO: Y todo nacieron allá en esa región. CONTESTÓ: Todos nacieron allá. PREGUNTADO: Doña Petrona usted, recordando, usted se acuerda cuándo empezó a ver por esa

región gente armada, grupos armados. CONTESTÓ: Yo no recuerdo en que año fue que esa gente se presentó por allá. PREGUNTADO: Y recuerda en qué año fue que le quemaron el rancho. CONTESTÓ: No me acuerdo tampoco doctor. PREGUNTADO: Usted se acuerda cuando falleció el señor Rafael Rodríguez. CONTESTÓ: Rafael falleció en al año 72. PREGUNTADO: Y se acuerda en qué año le quemaron la casita doña Petrona. CONTESTÓ: No me acuerdo. La casita la quemaron como en el 2001. PREGUNTADO: Y a raíz de ese acto que le quemaron la casita con los animalitos que se quemó todo usted decide abandonar la parcela, la abandona. CONTESTÓ: No. ***No la abandoné porque ahí la tengo****. PREGUNTADO: Que actos violentos recuerda usted por ahí en esa región doña Petrona que hayan sucedido, además de la quema de su casita, que otras cosas pasaron así por ahí. CONTESTÓ: Uf doctor, ahí mataban gente y yo por eso cogí miedo y me salí de allá con mis hijos. PREGUNTADO: Le da tristeza recordar esos hechos CONTESTÓ: Da tristeza. PREGUNTADO: Doña Petrona actualmente la parcelita está abandonada. La están trabajando. CONTESTÓ: No,* ***la está trabajando un hijo mío****. PREGUNTADO: Como es el nombre del hijo suyo que está trabajando allá. CONTESTÓ:* ***Alfredo Rodríguez****. PREGUNTADO: Usted recuerda de cuántas hectáreas consta su parcelita. Cuántas hectáreas son. CONTESTÓ: Creo que son 12 de plano y 6 de zona, de loma. PREGUNTADO: Señora Petrona, usted manifestó en el relato que acabó de realizar, dice que "cuando salimos de allá", usted se refería al lugar de Don Gabriel o a la parcela de Limos y Números. Aclare ese temita. CONTESTÓ: Que si fue de los números de la casa que quemaron. PREGUNTADO: Usted, perdón le aclaro un poquito la pregunta, usted cuando dice salimos de allá salió desplazada cierto por la violencia. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted donde vivía. Donde era su lugar de habitación, donde dormía. CONTESTÓ: En el pueblo, en una casita, y de ahí íbamos todos los días al monte, nos veníamos en la nochecita. PREGUNTADO: Trabajaban la parcela y pernoctaban en Don Gabriel. CONTESTÓ: Sí, en la noche. PREGUNTADO: Cuando salieron desplazados tuvieron que dejar abandonada la parcela y también la casa de Don Gabriel, los dos lugares. CONTESTÓ: De todos, nos venimos para acá para Sincelejo. PREGUNTADO: Cuándo ocurrió eso podría mencionar que personas de su grupo familiar salieron desplazadas, quiénes. CONTESTÓ: Salió Adacilia, hijos salió toditos salieron "Lucho", Arnoldo, Aladio, Fanny y Osiris. Y Olga también salió. PREGUNTADO: Usted y su esposo. CONTESTÓ: El esposo mío cuando eso ya había muerto. PREGUNTADO: Él en qué año murió. CONTESTÓ: Murió en el 72. PREGUNTADO: Doña Petrona usted se encuentra incluida en el Registro de Víctimas. Usted figura como víctima del conflicto armado. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted ha recibido alguna ayuda del Estado por ser víctima del conflicto armado. CONTESTÓ: Sí he recibido ayuda. PREGUNTADO: En qué han consistido esas ayudas. CONTESTÓ: A mí me daban comida, leche, de todo, un mercado para una casa. PREGUNTADO: Pero la han indemnizado o le han dado un dinero considerable*

por eso. CONTESTÓ: No me dijeron que, yo si metí papeles para la UAO, pero me dijeron que fuera ahora en febrero. PREGUNTADO: Usted cuando sale desplazada cuál considera que fue el hecho por el cual usted salió desplazada, cual fue el hecho determinante, es decir, lo más importante que usted dijo a partir de esto nos vamos de aquí. Que fue lo que pasó, un hecho concreto que pasara. CONTESTÓ: A uno que le quemen la casa, le mochan el plátano que uno tiene pa, como quien dice pa que uno saliera pues, entonces no nos mataron porque no nos encontraron ahí en el rancho en el momento, porque el rancho lo quemaron en la mañana todavía uno no llegaba del monte. PREGUNTADO: A cuánto tiempo de que le quemaron el rancho ustedes salieron desplazados, el mismo día. CONTESTÓ: No, duramos como 4 días para salir de allá. PREGUNTADO: el hecho de haberle quemado el rancho fue importante en la decisión que ustedes tomaron para desplazarse. CONTESTÓ: Sí."

Se hace necesario recordar, que el artículo 74 de la Ley 1448 de 2001 establece que *"Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".*

Y, por ***abandono forzado de tierras*** *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el período establecido en el artículo 75...".*

Examinado el material probatorio en conjunto y bajo las reglas de la sana critica, es claro que la señora PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ fue víctima del conflicto armado en el municipio de Sincelejo (Sucre), cuando, tal como aparece en el Registro Único de Víctimas – RUV, para el 12 de mayo de 2001, sufre el hecho victimizante de desplazamiento forzado de carácter individual, así como su hijo ALADIO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ, perteneciente a su grupo familiar, quien de conformidad con el Registro Único de Víctimas – RUV, padeció los rigores de la violencia por el hecho generador de desplazamiento forzado de carácter individual en el municipio de Ovejas (Sucre) en fecha 18 de enero de 2001. Sin embargo, no se puede dejar de lado que de la declaración rendida por la misma solicitante se determina que, a pesar de ser víctima de los hechos de violencia relatados, permaneció en la zona, por cuanto indica que "*no la abandoné porque ahí la tengo*".

De lo expuesto, se puede extraer, que si bien la solicitante y su núcleo familiar son víctimas por haber sufrido de manera directa los vejámenes de la violencia y ostentar la

condición de desplazados del municipio de Ovejas en el año 2001, los citados desplazamientos y los hechos de violencia padecidos, no fueron demostrados; primero, porque de los sucesos consistentes en la quema de su vivienda y animales, no reposa en el expediente prueba siquiera sumaria, pues solo existe su dicho:"*salimos de allá porque nos quemaron el rancho, se me quemaron un poco de animales, rociaron con gasolina y todo eso lo hirvieron, no sé quién pero si nos hicieron ese mal. Dos puercas paridas que teníamos, todo eso cogió camino, los puerquecitos los perdimos. PREGUNTADO: Cuando dice salimos de allá, a qué lugar se refiere. CONTESTÓ: De Don Gabriel. PREGUNTADO: Dónde habitaban ustedes allá en Don Gabriel. CONTESTÓ: Acá arriba en una casita que teníamos. PREGUNTADO: Cómo se llamaba o cómo se llama el predio. CONTESTÓ: No recuerdo. PREGUNTADO: No le dice nada el título Limos y Números. CONTESTÓ: Ah sí, ese sí. PREGUNTADO: Ahí usted tenía una parcelita. De ahí es donde usted dice que salió la vèz que le quemaron su casita y algunos animales. CONTESTÓ: Si, con ñame espino, semilla y todo lo perdimos...*", lo que impide establecer la veracidad de esa aseveración; y, segundo, al revisar la "ENTREVISTA DE AMPLIACIÓN DE HECHOS" del señor ALADIO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ (hijo de la solicitante), llevada a cabo el 14 de julio de 2014 en la Unidad de Restitución de Tierras (fl. 321), se señala en ella que"*para el año 2001, el día 17 de enero se llevó a cabo la masacre en el corregimiento de Chengue, jurisdicción de Ovejas-Sucre, ese mismo día los integrantes de la junta de acción comunal y el inspector de policía llevaron la noticia al corregimiento Don Gabriel, que la acción violenta de Chengue se iba a repetir en Don Gabriel, así que tanto hombres como mujeres nos desplazamos para el municipio de Chalán...*", en la cual no se hace mención de modo alguno respecto a los hechos aducidos por la señora RUÍZ.

Igualmente, se hace necesario señalar, que la solicitante si bien admitió haber dejado abandonada la parcela, afirmó por su parte "*la está trabajando un hijo mío*" cuando se le preguntó si actualmente el predio se encontraba abandonado o si lo estaban trabajando. En ese mismo sentido, con el material probatorio que reposa en el proceso, se puede establecer claramente que la relación material y jurídica dela solicitante con el predio "LIMOS Y NÚMEROS - Parcela No. 215", nunca se perdió, toda vez que no dejó de explotar el predio, tal como se puede extraer de la diligencia de inspección judicial en la cual fuimos atendidos por el señor ENIL RODRÍGUEZ, hijo de la solicitante, donde se pudo constatar que el predio tiene aproximadamente una (1) hectárea de terreno en preparación para cultivar, además de lo manifestado por el señor RODRÍGUEZ, que la parcela está siendo explotada económicamente con ganadería pues cuentan con 15 cabezas de ganado, de lo que se deduce que la señora PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, a través de sus hijos, explota económicamente la finca.

Si bien la solicitante tuvo que salir del predio que ahora reclama en restitución, a causa de la apremiante situación de violencia que acaecía en la zona para la época de su desplazamiento por la masacre de Chengue, lo cierto es que con posterioridad regresó al predio y no cuenta en la actualidad con ninguna restricción o imposibilidad de ejercer la explotación del fundo.

Tales situaciones contradicen el objeto del proceso de restitución de tierras, toda vez que consiste en el derecho que tienen las víctimas para que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado, circunstancia que no se configura en el caso bajo estudio, por cuanto no es lógico ni posible creer que, de un lado, alegue que haya abandonado el predio por desplazamiento forzado y, de otro, que actualmente se esté explotando económicamente de manera activa el inmueble a través de sus hijos, lo que conduce a concluir que las razones de abandono del predio no se encuentran probadas.

Elementos de juicio, que llevan a establecer por el despacho que no se encuentra configurada la calidad de víctima dela solicitante con relación al predio objeto de restitución, por lo que no se constituye como titular del derecho a la restitución, calidad prevista en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido que no se configuró en el presente caso, los elementos constitutivos del desplazamiento u abandono forzado fijados por la jurisprudencia constitucional "*...i) La coacción sobre la persona, que la obligue a abandonar intempestivamente, para el presente caso, su lugar de residencia, ii) La amenaza o efectiva violación de sus derechos a la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personal, y, iii) La existencia de unos hechos determinantes...*"

Por todo lo anterior, se considera que las pretensiones dirigidas a proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de la señora PETRONA RUÍZ DE RODRÍGUEZ, en el sentido de ordenar como medida de reparación integral la restitución jurídica y material del bien solicitado, no pueden prosperar teniendo en cuenta que el abandono de éste y posterior desplazamiento, como se señaló líneas atrás, no le impidió seguir ejerciendo a la reclamante la posesión y explotación económica del mismo.

En consecuencia, se desestimarán las pretensiones de la solicitud y se ordenará la cancelación de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y de las medidas ordenadas dentro del presente trámite judicial.

ii) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA

"PREGUNTADO: Don Luis usted que conoce los hechos por los cuales se encuentra aquí, muy amablemente le solicito que nos haga un relato de todo lo que se acuerde, fechas, nombres, hechos, predios, lo escuchamos. CONTESTÓ: Bueno yo me desplace en el 97 para el municipio de Soledad – Atlántico a raíz de una masacre que se presentó en mi corregimiento el 6 de septiembre de del 97 y hubieron 6 muertos en esa masacre. Entonces nuevamente hubo otra incursión de paramilitares el 10 de noviembre donde llegaron a mi casa a las 3 de la madrugada a tumbarme la puerta y afortunadamente no me encontraba yo ni mi familia en la casa que habitaba. Entonces ahí cuando hubo esa incursión fue donde yo me desplacé hacia el municipio de Soledad – Atlántico, con mi núcleo familiar, ***nuevamente hago pues un retorno al pueblo de Pijiguay en el año 2013 es que estoy llegando nuevamente porque ya las cosas han cambiado ya no se oyen persecuciones de ninguna clase****, supuestamente la guerrilla desapareció de los Montes de María. Entonces vengo con el ánimo de explotar mi parcela que deje abandonada, dejé abandonada dos casas, que hoy actualmente no tengo ni una, porque de acuerdo al desplazamiento pues yo sufrí muchas consecuencias allá, económicas en el municipio de Soledad y la señora logró negociar esas casas a millón de pesos cada casa, hoy estoy totalmente en el aire desamparado, pero con el ánimo de trabajar porque esa es mi profesión, agricultor. PREGUNTADO: Don Luis Felipe usted aspira a que se le restituya o formalice la Parcela No. 92 del predio Limos y Números. CONTESTÓ: Si señor esa es la intención que den la propiedad para yo poder explotarla como es debido, sembrar lo que yo sé, y pues tratar de establecerme y quemar mis últimos años ahí en mi propiedad. PREGUNTADO: Don Luis Felipe como llegó al predio Limos y Números. CONTESTÓ: Bueno yo soy nativo del corregimiento Pijiguay y ahí me crie y bueno en el año 69 más o menos llegó INCORA por ahí por esa zona comprándole la finca al señor Nelson Martelo, que era el propietario de esa finca Limos y Números, es una extensión bien grande, entonces cuando yo tuve la edad de unos 18 años pues otorgué título de la parcela en el 79, me dieron título hasta el 97 que estuve trabajando en ella, ahí tuve mi rancho y desafortunadamente me lo quemaron, me rodé hacia el caserío porque veía como más seguridad dentro del caserío que en mi propia parcela y me puse a trabajar. Fui comerciante en el corregimiento, tuve tienda adquirí unos animales y mis dos casas pero desafortunadamente le cuento que no tengo ni donde vivir hoy porque a raíz del desplazamiento perdí todo. REGUNTADO: Usted llega a la parcela con quien don Luis Felipe, cómo estaba conformado su núcleo familiar en ese tiempo. CONTESTÓ: En ese tiempo llego con mi esposa Berni Beatriz Salcedo y mis dos hijas que nada más tenía dos hijas cuando eso Dulis Beatriz Díaz Salcedo y Esther Judith Díaz Salcedo. PREGUNTADO: Me comenta que ahí construyó algún rancho ahí en la parcela. Vivía en él. O únicamente trabajaba y tenía su vivienda en Pijiguay. CONTESTÓ: Si correcto.*

Vivía en él. Así es señor Juez. PREGUNTADO: Usted que nace en esa región desde que época empieza a ver usted hombre armados por esa región. CONTESTÓ: Bueno prácticamente cuando comenzó a bajar hombres armados por ahí por esas tierras a partir desde el 85 en adelante llegaron grupos llamarse unos y que "LOS ELENOS", otros el PRT, otros la Corriente Renovación Socialista, toda esa gente pasó por esas tierras, últimamente se concentró las FARC fue donde más hubo acción de masacres y todo eso, desapariciones, reclutamiento de jóvenes que hoy por hoy todavía no aparecen, los dan por desaparecidos. PREGUNTADO: Usted nos comenta que llega al predio, se lo adjudican en el año 79 y trabaja con tranquilidad hasta el año 85 que ya empiezan a llegar grupos armados, en que trabajaba en su parcela en esos años que pudo trabajar ahí, que hacía. CONTESTÓ: Yo comencé a trabajar lo que se cultiva en la zona como el tabaco, si el ñame, la yuca, el maíz y ajonjolí es lo que más se cultiva en esa zona del corregimiento de Pijiguay, ***hoy por hoy tenemos una buena cosecha en la zona****. PREGUNTADO: Era para el consumo de usted o también vendía en el comercio. CONTESTÓ: Si, si claro yo me sostenía de lo que sembraba. PREGUNTADO: Entonces a partir del año 85 empiezan a ver grupos armados por ahí por esa región, usted fue víctima de amenaza o hecho violento que usted recuerde por parte de esos grupos. CONTESTÓ: Bueno, esos grupos llegaron por ahí en forma de cruces, hacían cruces y unos los veía, para otras zonas que están más aledañas o sea que están unas montañas y eso de pronto se acampamentaban por ahí y esas cosas, bueno, ellos cruzaban, ya después ya hubo combates enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y el Ejército, y hubieron combates extensos donde hubo bombardeos, hubo metralletas y hubo de todo y se ocasionaban muertos de parte y parte, hasta últimamente del 97 agredieron a la gente del pueblo, la masacre de 6 muertos, después hubieron muertos selectivamente, o sea de a uno, los mataban los sacaban las FARC de sus propias casas y los fusilaban en las calles, unos muchachos totalmente jóvenes y esos casos pasaron allá. PREGUNTADO: Don Luis Felipe la parcela suya a qué distancia está del corregimiento de Pijiguay. CONTESTÓ: Aproximadamente a 1 kilómetro. PREGUNTADO: Usted cuando dice que se desplaza en el año 1997, se desplaza de la parcela a Pijiguay, o de Pijiguay también sale. CONTESTÓ: De Pijiguay salgo. PREGUNTADO: A dónde se desplaza don Luis Felipe. Con toda la familia. CONTESTÓ: Me desplazo directamente a Soledad - Atlántico. Lo hice solo. Al principio lo hice solo, la familia la deje donde la suegra Beatriz Hernández, y posteriormente ellos llegaron donde yo estaba aproximadamente al mes y medio, porque yo me desplazo el 10 de noviembre del 97 y para el 20 de diciembre ya mi familia estaba conmigo. PREGUNTADO: Después de esa época usted intentó retornar a la parcela don Luis Felipe. CONTESTÓ: Si yo me sentía pues que podía volver pero a raíz de la situación que no calmaba siempre se mostraba tensa con combates, persecución, detenciones, porque hubo detenciones colectivas donde recogían 20 muchachos que se los traían a la cárcel, pues toda esa situación no pensaba regresar,*

pero ya a partir del 2013 yo empecé llegar nuevamente al pueblo, a donde mis parientes que estaban allá que son mis cuñados, hermanos de mi esposa y de esa manera fui acercándome otra vez al pueblo. *PREGUNTADO: Actualmente quien se encuentra en la parcela don Luis Felipe. CONTESTÓ: Ahorita mismo está sola. PREGUNTADO: Qué relación tiene el señor Albenis Salcedo con la parcela suya don Luis Felipe. CONTESTÓ: Bueno con el señor Albenis hubieron unos altercados porque resulta que la hermana que es mi esposa le vendió la vivienda, le vendió una casa de las dos, por unos 300.000 pesos, a raíz de la situación que nosotros tenemos allá que me tocó vender yuca, pescado, rompí concreto, lo que yo no sabía hacer, mi profesión era agricultura, agricultor. El señor también hace negocio con la señora para recoger los alambres de unos 300.000 pesos también de la parcela, pero él no hizo eso, él no recogió los alambres sino que explotó la parcela durante 12 o 15 años más o menos, hasta que últimamente de mi llegada de mi regreso le hice una oferta, digo hombre yo quiero trabajar yo espero que si usted me encima algo más por la casa porque aja, usted no va a parar una casa con 300.000 pesos, no no yo te compré, hubo unas discusiones, unas cosas así que tuve que apelar, traerlo a la inspectoría de Ovejas, aquí está una demanda contra él y él dice que eso era de él, que me había comprado y por lo tanto era de él. Y yo le dije hombre debes ver analizar que yo no me fui por querer estar allá, a raíz de la situación de la violencia fue que yo me desplacé. Entonces lo que tu hermana te ha pedido es por la necesidad que estamos pasando allá. 300.000 pesos para que iba a alcanzar donde ya yo tenía un núcleo de familia de 5 hijos y llegué allá pagando arriendo y todas esas cosas, como podía yo vivir. Entonces aun así el señor no reconocía. PREGUNTADO: Pero el señor Albenis actualmente se encuentra ahí en la parcela CONTESTÓ: No, ya el abandonó, la parcela está sola totalmente y hubo esos altercados con él a través de los arreglos pero el dejó la parcela, actualmente está sola. PREGUNTADO: Señor Luis Felipe lo que acaba de mencionar sobre el señor Albenis, usted nunca hizo negocios con él, respecto a la parcela CONTESTÓ: No, nunca hice negocio con él, que él supuestamente la intención era explotarla o que yo no fuera más por ahí, porque ya él se mostró fue agresivo que no que eso era de él, pero yo nunca negocié nada con él, la hermana de él fue que negoció la vivienda y unos alambres. Posteriormente esos alambres después de que ya nos arreglamos él quita los alambres, se los lleva. Nuevamente yo adquiero esos alambres y los pongo de mi bolsillo. Y un hijo de él le pago a otra persona para que me los repicara y lo hizo así como lo ordenaron, lo repicaron totalmente, alambres nuevecitos, aquí tengo la denuncia, está en la Fiscalía de Ovejas, y supuestamente el señor Erik Salcedo, hijo de Albenis, de pronto en complicidad con Albenis, me mandaron a hacer esa maldad, y me quedaron a pagar una plata y nunca me lo han pagado. PREGUNTADO: Esos alambres de los que usted hace referencia señor Luis Felipe son alambres que estaban allí en la parcela. CONTESTÓ: Ahí en la parcela, correcto, lo que llaman las cercas. PREGUNTADO: Y*

ese hecho cuándo sucedió, ese hecho que acaba de mencionar. CONTESTÓ: Eso ***sucede a raíz del 2013 para acá, cuando yo comienzo a bajar allá y decidí que yo quiero retornar a mí parcela y trabajarla****, entonces ellos procedieron de esa manera, quitando los alambres, donde se apropiaron de la casa primero y después la intención sería como de apropiarse de la parcela también. Pero como yo no hable de tierra con ellos, sino de alambres, y él recogió los alambres, aun haciéndole el descuento del negocio que hicimos a través de la inspectoría de la casa y los alambres más una encimación de plata que me hizo, o sea el negocio total de la casa sale por un millón de pesos. Donde ellos me entregaron seis cientos por alambres y casa, y me encimaron cuatrocientos mil pesos, así está la compra y venta de la casa, pero nada de tierra no tenían que meterse con la tierra. Y sin embargo me hicieron esa maldad, después de los arreglos que tuvimos en oficinas, me hicieron las maldades. PREGUNTADO: Y ese hecho fue el que usted denunció. CONTESTÓ: No recuerdo las fechas pero aquí están las denuncias, las tengo acá. Aquí están las denuncias de Albenis y la de Erick del hijo y estas son las compraventas que yo le hice. Esto lo aporté yo ante restitución, e incluso restitución me devuelve a mí un documento donde supuestamente donde me dice yo pierdo mi propiedad de la casa porque yo no presenté documentos de propiedad del lote, eso me lo dice restitución, entonces yo no sé si en realidad yo no puedo reclamar vivienda o que, yo hoy estoy en el aire, en la calle prácticamente. Pero aquí están los documentos que yo presenté. PREGUNTADO: Señor Luis Felipe cuando usted ya se desplaza del corregimiento de Pijiguay, se va para el municipio de Soledad Atlántico, cuánto tiempo demora allá. CONTESTÓ: Desde el 97 hasta el 2013 que yo regreso otra vez al pueblo o 2012 porque ya yo comencé a conversar con los señores así como está en la fecha del documento. Pero entraba y salía no tenía estabilidad. PREGUNTADO: Durante ese tiempo que sucedió con la parcela. CONTESTÓ: Estaba en poder del señor Albenis y él la explotaba trabajaba, entonces después fue que ya llegamos al acuerdo de que él se quedaba con la casa y ya dejó de trabajar dentro del predio, ahí es donde deja la parcela sola, quieta. Pero sucedieron esos casos, ya procedieron con el inmueble, o sea ya las cercas y eso a hacerme daño. PREGUNTADO: Señor Luis Felipe podría usted aclarar la siguiente afirmación que usted en su relato dice "que le compraron o le vendieron la casa" hace referencia a una casa, no queda claro ese negocio jurídico, o sea finalmente en que consistió, quién es el actual propietario de esa casa que usted menciona. CONTESTÓ: Ahorita mismo es el señor Albenis por los acuerdos que hubieron. PREGUNTADO: Esa casa se encuentra localizada al interior del predio que está usted solicitando en restitución.CONTESTÓ: No.Esa casa se encuentra en el corregimiento de Pijiguay. Y la parcela mía queda a un kilómetro del corregimiento. PREGUNTADO: O sea que esa casa no tiene relación con el proceso. CONTESTÓ: No tiene nada que ver. PREGUNTADO: Se presentó fue un conflicto que usted tenía con ese señor relacionado con la casa ubicada en Pijiguay, pero no dentro del predio objeto*

de restitución. CONTESTÓ: No doctora. PREGUNTADO: Actualmente usted tiene conflictos con el señor Albenis. CONTESTÓ: De ahí en adelante que hubieron los acuerdos ni más, no ha habido más roces de ninguna clase, él vive en la casa y ***yo entro a mi parcela con frecuencia pero no la he podido explotar porque estoy mal económicamente, no he tenido con qué****. PREGUNTADO: En este momento la parcela que es objeto de restitución no tiene ninguna persona que se oponga, nadie está habitándola no hay ninguna persona que tenga usted conflicto con relación a la parcela. CONTESTÓ: No doctora, no tiene. PREGUNTADO: El documento que usted aportó hace unos minutos se relaciona con una negociación que usted hizo respecto de esa casa que no hace parte del predio objeto de restitución. CONTESTÓ: No hace parte de eso. PREGUNTADO: Su solicitud, su pretensión concreta dentro de este proceso de restitución cuál es, que es lo que usted espera a través de este proceso conseguir. CONTESTÓ: Rescatar la propiedad de mi parcela, tener vivienda para poder vivir mis últimos tiempos tranquilamente y trabajar la agricultura que es lo que yo sé. PREGUNTADO: Usted manifestó que del año 1979 a 1985 usted trabajó con tranquilidad en la parcela, pero que a partir del año 85 empezó a haber brotes de violencia, y usted sale desplazado en el año 1997, significa que usted estuvo en la zona con violencia del año 1985 a 1997, usted resistió 12 años la violencia. CONTESTÓ: Así es, claro, así es, correcto, así es. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta ese periodo extenso que usted soportó la violencia, cuando usted toma la decisión en 1997 se debió al hecho relacionado con la quema que le hicieron del rancho. CONTESTÓ: Ya lo habían hecho, hace un tiempo atrás ya lo habían hecho. Entonces ya yo me tuve que desplazar por amenaza directa, porque me fueron buscando donde yo vivía y no me encontraron. Sentía una persecución, un peligro. PREGUNTADO: Quiénes presenciaron ese hecho de la amenaza directa cuando llegan a su casa. CONTESTÓ: Bueno, ahí presenciaron los vecinos, que están ahí hoy todavía. PREGUNTADO: Podría mencionar el nombre de esas personas que les consta que esos hechos ocurrieran. CONTESTÓ: Sí, ahí está Daris Salcedo, Kety Olivera, estaba una hermana Berta Díaz, esas es mi hermana que estaba al lado también, vecina en ese entonces. Y Beatriz Hernández que era mi suegra pero ya ella falleció. PREGUNTADO: Cuando usted se desplaza debido a estos hechos recuerda que para esa época ocurrieron algunos hechos también violentos en los alrededores de su parcela en los predios vecinos, ocurrieron otros hechos violentos concretos que usted recuerde. CONTESTÓ: Se frecuentaba combates ejército guerrilla pero exactamente las fechas no las tengo precisas pero si frecuentaba combates entre guerrilla y ejército. PREGUNTADO: En los predios colindantes o en otros predios. CONTESTÓ: En los predios colindantes. PREGUNTADO: Dentro de Limos y Números se presentaban combates. CONTESTÓ: Claro, claro, así es".*

Hasta este punto resulta suficientemente claro que el señor DÍAZ ORTEGA, junto a su núcleo familiar, fueron víctimas de desplazamiento forzado respecto del predio que ahora reclama, debido a la masacre de Pijiguay, corregimiento de Ovejas (Sucre), en el año 1997, por lo que se vieron abocados a salir de la "Parcela No. 92" de "LIMOS Y NÚMEROS" y desplazarse al municipio de Soledad (Atlántico).

Sin embargo, como bien se observa, el solicitante narró que a pesar de haber tenido que abandonar la parcela durante un periodo de tiempo, logró restablecer la explotación del fundo, a pesar de los inconvenientes y altercados que se presentaron con su cuñado ALBENIS SALCEDO, cuando volvió a la parcela, por un negocio que celebraron sobre una vivienda que no hace parte del predio reclamado en restitución, recobrando entonces todas las actividades que desempeñaba en el fundo antes de su salida cuando menciona que "*nuevamente hago pues un retorno al pueblo de Pijiguay en el año 2013 es que estoy llegando nuevamente porque ya las cosas han cambiado ya no se oyen persecuciones de ninguna clase, supuestamente la guerrilla desapareció de los Montes de María. Entonces vengo con el ánimo de explotar mi parcela que deje abandonada*" y que "*yo entro a mi parcela con frecuencia pero no la he podido explotar porque estoy mal económicamente, no he tenido con qué...*".

En ese sentido, si bien el desplazamiento o abandono temporal en el caso del señor DÍAZ ORTEGA, es un hecho irrefutable al concordar con todo el contexto de violencia en la zona, lo cierto es, que ni siquiera a la época de su retorno, hablando del año 2013, el actor ni su núcleo familiar encontraron alguna circunstancia que les impidiera retornar las actividades que venían ejerciendo en el predio, más allá de las diferencias con el señor ALBENIS SALCEDO, pariente del solicitante, y sobre todo, porque al verificar el folio de matrícula No. 342-1773 que identifica la "Parcela No. 92", se encuentra que el solicitante es quien figura actualmente como titular de derechos reales inscritos, por lo tanto, la propiedad de dicho fundo no se ha visto afectada.

Así pues, si el solicitante tuvo que salir del predio que ahora reclama en restitución, a causa de la apremiante situación de violencia que acaecía en la zona para la época de su desplazamiento por la masacre de Pijiguay, lo cierto es que con posterioridad regresó al predio en el año 2013 y no cuenta en la actualidad con ninguna restricción o imposibilidad de ejercer la explotación del fundo.

Tales situaciones contradicen el objeto del proceso de restitución de tierras, toda vez que consiste en el derecho que tienen las víctimas para que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado, circunstancia que no se configura en el caso bajo estudio, por cuanto, de un lado, alega que abandonó el predio por desplazamiento forzado y, de otro, que actualmente entra con

frecuencia al predio con ánimo de explotarlo, lo que conduce a concluir que las razones del abandono del predio no se encuentran probadas.

Elementos de juicio, que llevan a establecer por el despacho que no se encuentra configurada la calidad de víctima del solicitante con relación al predio objeto de restitución, por lo que no se constituye como titular del derecho a la restitución, calidad prevista en el artículo en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido que no se configuró en el presente caso, los elementos constitutivos del desplazamiento u abandono forzado fijados por la jurisprudencia constitucional "*...i) La coacción sobre la persona, que la obligue a abandonar intempestivamente, para el presente caso, su lugar de residencia, ii) La amenaza o efectiva violación de sus derechos a la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personal, y, iii) La existencia de unos hechos determinantes...*".

Por todo lo anterior, se considera que las pretensiones dirigidas a proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del señor LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, en el sentido de ordenar como medida de reparación integral la restitución jurídica y material del bien solicitado, no están llamadas a prosperar teniendo en cuenta que el abandono de éste y posterior desplazamiento, como se señaló líneas atrás, no le impidió seguir ejerciendo al reclamante la posesión y explotación económica del mismo.

En consecuencia, se desestimarán las pretensiones de la solicitud y se ordenará la cancelación de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y de las medidas ordenadas dentro del presente trámite judicial.

iii) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO

"PREGUNTADO: Usted conoce los hechos por los cuales fue citado esta tarde acá. CONTESTÓ: No, ah vengo por la parcela. PREGUNTADO: Todo lo que sepa y recuerde relacionado con esa parcela cuéntenos. Como llegó allá, en qué año, que hizo allí, que pasó. Por qué la abandonó, etc. CONTESTÓ: Esa parcela me llegó porque yo la compré en el 87, se la compré al señor Otilio Díaz Medina, se la compré por un valor de $480.000. Y yo tenía sembrado de aguacate, de maíz, yuca, ñame, esa parcela la cogí, la alambré, la tenía pa' que bien, hasta unas vaquitas les metí ahí. No había violencia cuando eso. Los tipos me la vendieron porque ellos se iban. Bueno bien, yo se la compre en ese tiempo, la abandoné en el 2001 porque hubo la masacre

de Chegue, yo vivía en Salitral. Como hubo la masacre de Chengue yo me vine a las cinco de la mañana cuando estaban avisando que estaban matando a la gente en Chengue, salí por vuelta al Carmen de Bolívar, a las siete de la mañana estaba en Ovejas y como mi familia y eso. Cuando eso que habían matado a la gente en Chengue, que habían matado a ventipico de personas en Chengue, por eso me desplace de allá. PREGUNTADO: Don Robinson usted dice que adquirió la parcela, cuantas hectáreas adquirió en esa época. CONTESTÓ: 7 hectáreas. PREGUNTADO: en el año 87 trabajó normalmente hasta que año. CONTESTÓ: hasta el 2001, después seguí trabajando pero ya no era lo mismo porque llegaba allá y me venía para Ovejas, mandaba a sembrar con mozo y ahora los últimos dos años tuve que dejar de sembrar porque sembré ñame, sembré yuca, me metieron el ganado y se me cogían la cosecha, entonces estos dos años no le he sembrado pero pienso sembrar otra vez. PREGUNTADO: Usted construyó vivienda en su parcela. CONTESTÓ: Hice un ranchito cuando compre la parcela. PREGUNTADO: Pero no pernoctaba allí. O se quedaba allí viviendo. CONTESTÓ: No, me venía a Salitral porque Salitral está cerquita a cinco minutos de Salitral a la parcela. PREGUNTADO: Salitral es un corregimiento. CONTESTÓ: Si, corregimiento de Ovejas. PREGUNTADO: A qué distancia queda Salitral de Chengue. CONTESTÓ: De Salitral a Chengue hay cinco minutos. Hay que subir una loma ahí, caminando eso está cerquitica. PREGUNTADO: Y ahí producía que era lo que sembraba don Robinson. CONTESTÓ: Sembraba ñame, yuca, maíz, sembré unos palitos de aguacate, tenía frutica un poquito, palitos de guayaba, que el palo de mango, al fin. PREGUNTADO: O sea que usted vivía en Salitral y se desplazaba a la parcela a trabajar todos los días. CONTESTÓ: Exactamente. PREGUNTADO: Usted nos comentaba que la causa que lo motivó a usted a desplazarse de su parcela fue. CONTESTÓ: La violencia, masacre de Chengue. PREGUNTADO: Usted estando trabajando ahí, tuvo alguna vez amenazas o algún hecho violento contra usted o su familia estando ahí en la parcela. CONTESTÓ: No tuve, pero una noche que me sacaron a mí de Salitral pa' que llevara una gente a Ovejas, y después me hicieron que los dejara junto al Piñal, eso fue como en el 2000 o 99, yo tenía un jeep y me hicieron que sacara esa gente, después con el tiempo dijeron que eran paracos no sé, hasta ahí. Pero que tuve amenaza y eso jamás. PREGUNTADO: Usted tenía un vehículo para transporte y lo contrataron para sacar un personal, hombres armados. En horas del día o de la noche. CONTESTÓ: Llegaron a la fuerza a sacarme para que los llevara, unos tipos armados. De la noche como a las 11 de la noche. PREGUNTADO: Y de ahí los transportó hacia dónde. CONTESTÓ: Hacia acá entre Ovejas y el Piñal. Ahí se quedaron. PREGUNTADO: Es decir ese es el único contacto que tuvo con gente armada. CONTESTÓ: Si fue el único. PREGUNTADO: Como estaba compuesta su familia para esa época don Robinson, con quien vivía. Los nombres de ellos, se acuerda. CONTESTÓ: Vivía con mi esposa, mi suegro y una hija. Me vine con mi esposa que se llama YudiCequea Leones, la

mamá Gladis Jiménez Leones, y el papá Francisco Manuel Cequea Montes. Laura Vanesa PeluffoCequea que es la hija mía. Y en ese tiempo nos venimos de allá con ellos y Dairo mi cuñado, DairoCequea que es profesor en Don Gabriel y con la esposa que se llama Enith Navarro. PREGUNTADO: Y se desplazan hacia el municipio de Ovejas. CONTESTÓ: Ovejas. PREGUNTADO: Es decir estando cerca de los hechos de ahí de Chengue, son los que hacen que usted se desplace hacia Ovejas. Y quién queda en la parcela. CONTESTÓ: En ese tiempo allá quedó un tío de la esposa mía, de nombre Álvaro Vázquez. PREGUNTADO: Y actualmente quien está en la parcela. CONTESTÓ: Lo tengo a él ahí. PREGUNTADO: Y usted ha retornado a su parcela, va a ella. CONTESTÓ: No. Voy a ella, doy vuelta, me vengo y mando a sembrar cualquiera cosa, ahora, en dos años que tengo no he sembrado porque cogí ira porque sembré un ñame y una yuca y me metieron el ganado ahí, entonces todo eso me lo pisaron, por eso no, y usted sabe que la plata no está para botarla. PREGUNTADO: El señor Álvaro Vásquez lo reconoce a usted como dueño de la parcela. CONTESTÓ: Claro, y yo le doy para que siembre ahí sus cositas y se viene a vivir a Salitral. PREGUNTADO: Señor Robinson sírvase manifestar, usted declaró su desplazamiento. Ante qué entidad. CONTESTÓ: Si claro, declaré en la Personería de Ovejas. PREGUNTADO: Y usted ha recibido ayudas a raíz de ese desplazamiento. CONTESTÓ: Sí, me dieron unas ayudas, de 300, de 800, de 500, pero ya no me han dado más nunca nada. PREGUNTADO: Que pretende usted con el programa de restitución, frente a la solicitud esta que presentó, respecto a la Parcela No. 120 del predio Limos y Números. CONTESTÓ: Yo lo que quiero es formalización para tener mi título y seguir trabajando, pero para irme a vivir para allá no, si no para sembrarla y tenerla allá y hacerle su caney para si me toque meter mozo tenerlos ahí, porque la verdad es que no la quiero vender tampoco. PREGUNTADO: Sus ingresos provienen exclusivamente de las actividades del campo o tiene otras actividades. CONTESTÓ: Antes me venían del campo y ahora por ahí de lo que mal vendí cuando en ese tiempo que salí de allá, vendí unos animales, vendí dos Toyota que tenía mal vendidos por la situación que se estaba viviendo. Entonces ahora me compré un taxicito ahí y lo tengo del Carmen a aquí, un taxi de eso vivimos. PREGUNTADO: Cuando usted dijo que había adquirido la parcela por un negocio que hizo con el señor Otilio José Díaz, usted firmó algún documento. CONTESTÓ: Yo firmé una promesa de venta pero cuando salimos de allá eso no sé dónde me quedó, no lo he podido encontrar, pero yo si lo firmé en la Notaría de Ovejas. Y como antes en ese tiempo uno compraba era de boca pero sin embargo a mí se me dio por hacer ese documento en la Notaría de Ovejas. Pero decirle que lo tengo es mentira. Y tengo mis pruebas cuando compré la parcela y todo y nunca he tenido problema con ella ni na de eso porque para que voy a decir que y toda la vida la he trabajado y la he explotado. PREGUNTADO: Sírvase manifestar quiénes son los colindantes de esa parcela. CONTESTÓ: Bueno de frente es una finca que es el camino real que la finca es de Olimpo Cárdenas no sé si la habrá vendido

ahora. De este lado el difunto Mañe Zambrano que ya murió y del otro lado está el señor Jaime, este señor que está aquí, que esa parcela era del señor Floribal se la vendió al señor Jaime. Y de en frente así está el pozo el uno, es un pozo que lo llaman el uno ahí, y del otro lado así después de mañe, está José Lara que también queda del lado del camino porque hay un camino y es de así en frente. PREGUNTADO: Después de la ocurrencia, después de que ocurrió, perdón, la masacre de Chengue en el 2001 qué otros hechos de violencia tuvo usted conocimiento, ocurrieron allí en esa zona de ubicación de la parcela. CONTESTÓ: Bueno, antes de la masacre de Chengue por ahí siempre entraban grupos y había que mataron a fulano que mataron a sutano, muertos así uno de dos, pero como no se metían con uno y uno no le interesaba eso, pero ya de los demás que se metieron conmigo eso eso es mentira. PREGUNTADO: Le repito la pregunta señor Robinson, después de ocurrida la masacre de Chengue que otros hechos de violencia tuvo usted conocimiento ocurrieron allí en esa zona de ubicación de la parcela en el predio Limos y Números. CONTESTÓ: No nada, porque yo me vine para Ovejas y duré tiempo sin ir ya después ver mí trabajo y de allá me venía el mismo día en la tarde. PREGUNTADO: Señor Robinson cuando usted se desplaza en el año 2001 podría precisar cuánto tiempo duró usted en regresar, un poco más preciso. CONTESTÓ: O sea regresé del todo no. PREGUNTADO: A tener nuevamente contacto con la parcela, en cuánto tiempo. CONTESTÓ: No, como antes del año, antes del año y yo ahí y yo he ido y he trabajado allá, he mandado a hacer trabajos pues no es que he mandado a hacer mi trabajo allá. PREGUNTADO: O sea usted empezó a tener contacto nuevamente antes de un año. CONTESTÓ: Si, y he trabajado todos estos años, dos años tengo que no trabajo en ella, y no he trabajado en ella no es porque no he querido sino porque hice trabajos y me metieron el ganado ahí.PREGUNTADO: Usted antes de desplazarse de la parcela podría recordarnos, usted vivía ahí en la parcela. CONTESTÓ: Vivía en Salitral, siempre. PREGUNTADO: O sea la misma forma que tuvo relación con la parcela antes de desplazarse la tuvo después que retornó, o sea la misma manera, es decir no pernoctaba en la parcela sino que simplemente la trabajaba de día.CONTESTÓ: Trabajaba allá y me venía para acá para Salitral. PREGUNTADO: El señor Álvaro Vásquez es el señor que actualmente le cuida la parcela. CONTESTÓ: Me la cuida porque es el tío de la mujer y tengo confianza en él. PREGUNTADO: En caso de que este proceso usted obtuviera la restitución, es decir que jurídicamente el predio quedara a su nombre, el señor Álvaro Vásquez, continuaría en la misma relación que usted tiene con él o saldría de ahí, como sería la situación. CONTESTÓ: Si él quiere puede seguir conmigo ahí, pero como él a veces se va para afuera, a veces se queda, ahora ya se vino de la parcela, se vino pacápa Salitral, está viviendo allá pero tiene su trabajito y él va a dar vuelta allá. PREGUNTADO: Él trabaja con otras personas o solamente le cuida la parcela usted. CONTESTÓ: No él trabaja con el que lo busque y tiene su trabajito allá. PREGUNTADO: O sea él trabaja como jornalero. CONTESTÓ: Allá pues por ahí con

otras personas, allá donde mi tiene otros trabajitos. PREGUNTADO: Cuantos días trabaja con usted. CONTESTÓ: No, él conmigo no trabaja, él trabaja en su trabajito, él me tiene la parcela ahí porque está ahí. Porque yo le dije bueno en vez de estar por ahí, porque él tenía una parcela y la vendió. PREGUNTADO: Él no vive en la parcela que usted está pretendiendo. CONTESTÓ:Él vivía, está viviendo ahora en Salitral. PREGUNTADO: Qué relación tiene el señor Álvaro Vázquez con la parcela que usted pretende en restitución. CONTESTÓ: Que él hace su trabajito como del grande de esto (señala la sala de audiencia) porque él no siembra mucho. PREGUNTADO: Usted le permite que siembre en su parcela. CONTESTÓ: Claro, claro. PREGUNTADO: Y le permitiría continuar con esa labor si se la restituyeran. CONTESTÓ: Si él dice que se queda yo le doy para que trabaje y seguimos lo mismo. PREGUNTADO: Él no tiene otra parcela, que había tenido y la vendió. CONTESTÓ: Él la tenía y la vendió. PREGUNTADO: Actualmente no tiene otra parcela. CONTESTÓ: Ahora mismo no tiene. PREGUNTADO: Con relación a los predios que usted dice que son colindantes que le preguntó la doctora Lorena frente al camino real, olimpo, pozo el uno, que conocimiento tiene de hecho de violencia que hubiesen ocurrido de manera cercana a su desplazamiento es decir al año 2001. En estos predios. CONTESTÓ: Por ahí cerquita no. PREGUNTADO: El señor que a usted le vendió la parcela a través de documento privado que usted manifiesta que lo perdió y que no lo tiene, usted ha tenido contacto nuevamente con esta persona o no sabe dónde se encuentra. CONTESTÓ: Tengo tiempo pero un cuñado me dijo que él vivía por aquí por los lados de la gallera. PREGUNTADO: Le hago esa pregunta por lo siguiente. Usted considera que si él tuviera conocimiento de este proceso se opondría a que usted le restituyera el predio, es decir, que figurara usted como propietario formalmente. CONTESTÓ: Yo creo que no debe oponerse porque eso fue vendido antes de violencia. PREGUNTADO: Cuánto dinero le canceló usted a él. CONTESTÓ: $480.000. PREGUNTADO: En qué año me recuerda. CONTESTÓ: en el 87...".

El señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO ha acudido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad, para que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.

Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de

las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Precisamente, el señor PELUFFO pretende que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, está demostrado que el reclamante se desplazó junto con su núcleo familiar como consecuencia del miedo y la violencia sufrida por los habitantes del corregimiento de Salitral, después de la masacre ocurrida en el corregimiento de Chengue. Así las cosas, es dable concluir que en relación al solicitante concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la restitución en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo, más allá del retorno que efectuó el señor PELUFFO a la parcela, como lo manifiesta en su declaración "*Como antes del año, antes del año y yo ahí y yo he ido y he trabajado allá, he mandado a hacer trabajos pues no es que he mandado a hacer mi trabajo allá. PREGUNTADO: O sea usted empezó a tener contacto nuevamente antes de un año. CONTESTÓ: Si, y he trabajado todos estos años, dos años tengo que no trabajo en ella, y no he trabajado en ella no es porque no he querido sino porque hice trabajos y me metieron el ganado ahí.*"

En este orden de ideas, se considera que el hecho del retorno *per se*, no excluye al solicitante la posibilidad de ejercer la acción consagrada en la Ley 1448 de 2011, pues la misma no solo tiene como fin la restitución material y jurídica de un predio cuando se presentan circunstancias que imposibilitan al desplazado o despojado el goce efectivo del mismo sino también la formalización de la relación de la tierra en aquellos casos en los que una persona ha sido víctima de abandono o despojo así sea temporal pero no cuenta con título formalmente constituido. Así se desprende del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 al mencionar por separado los procesos de restitución y formalización de tierras:

"***Articulo 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.*** *Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala*

Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso".

Esta norma debe interpretarse de manera armónica con el inciso 2° del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone:

"*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Como bien se observa, la norma citada al consagrar el abandono temporal como una modalidad de victimización, permite su protección a través de la acción de formalización de tierras pues todas aquellas personas que aún no se encuentran formalmente vinculadas a un determinado bien y que en algún momento se vieron obligadas a abandonarlos por motivos asociados al conflicto armado, se encuentran legitimadas para ejercerla.

Es el caso precisamente del señor ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO, quien en el año 2001 venía ejerciendo la ocupación del predio que ahora reclama pero por los hechos violentos que estaban ocurriendo en Chengue, en cercanías de Salitral, se vio obligado a abandonar temporalmente el inmueble; posteriormente retornó y con gran esfuerzo logró recuperar lo que tenía antes del desplazamiento, manteniéndose dicha situación en la actualidad.

En consecuencia, se justifica la formalización de la relación del señor PELUFFO con la "Parcela No. 120" de "LIMOS Y NÚMEROS", quien dicho sea de paso, es víctima de la violencia que actualmente no cuenta con título formalmente expedido por la autoridad competente sobre el bien inmueble que le garantice su derecho fundamental a la vivienda digna, ordenándose en lo sucesivo a las entidades que conforman el SNARIV,

la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

De esta manera, y a efectos de garantizar al señor PELUFFO la efectiva formalización que se concede, el despacho considera necesario declarar la nulidad absoluta de la Resolución 403 de 3 de julio de 1979 expedida por el INCORA mediante la cual se adjudicó en su momento la "Parcela No. 120" en favor del señor OTILIO JOSÉ DÍAZ MEDINA, como consta en la ficha predial del IGAC (fl. 496), acto que nunca fue registrado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior, bajo la figura de la caducidad administrativa establecida en el artículo 51 de la Ley 135 de 1961, el cual dispone que: "*Dentro de los quince años siguientes a la adjudicación administrativa de la propiedad de una Unidad Agrícola Familiar, el adjudicatario deberá solicitar autorización previa al INCORA para enajenar, arrendar o gravar el predio*", y es que el señor OTILIO JOSÉ DÍAZ MEDINA vendió la parcela al solicitante en el año 1987, es decir, ocho (8) años después de la adjudicación, sin la previa autorización del INCORA que se requería para tales fines.

iv) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte de la solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA

"PREGUNTADO: Vive con su núcleo familiar. CONTESTÓ: Si con la señora apenas porque ya los hijos todos están fuera. PREGUNTADO: Estudios realizados. CONTESTÓ: Nada no se leer ni escribir. PREGUNTÁDO: Usted conoce los hechos por los cuales se encuentra hoy citado acá don Jaime. CONTESTÓ: Bueno tengo un poquito de idea. PREGUNTADO: Usted está solicitando la restitución de la parcela número y sabe qué número es su parcela. CONTESTÓ: Si señor es la 119. PREGUNTADO: Haga un relato de todos esos hechos que usted sepa y que le conste desde cuando entró a la parcela, que paso ahí que hacía ahí si entró con su familia o no entró con su familia hasta cuando la abandona. CONTESTÓ: Yo le compre al señor Floribal Cardona eso fue hacen 27 años más o menos y la compre por 500 mil pesos cuando eso era plata y tiene 7 hectáreas y todavía no había la guerra esa que teníamos eso estaba normal yo le pregunte que sí él me vendía y me dijo que si y él me vendía porque se venía y el salió de allá y se vino para Sincelejo creo que vive aquí en Sincelejo yo tenía un animalito porque a mí siempre me ha gustado criar y vendí una vaca y tenía un poquito de ñame e hice la plata 500 mil pesos se le entregó esos son los hechos que le compré yo al señor Floribal hacen 27 años. PREGUNTADO: Más o menos serían allá en la época del 90. CONTESTÓ: Por ahí más o menos o en el

95 o 94 así llegué al predio limos y números. PREGUNTADO: Con quien llega ahí al predio. CONTESTÓ: Si pero yo llego yo viví en Salitral y de ahí me trasportaba a trabajar allá todos los días. PREGUNTADO: Construyó algún rancho ahí. CONTESTÓ: No el me dejo un rancho y yo tuve que tumbar porque andaba la guerrilla cuando no era la guerrilla era el Ejército y me iban a meter en un lio entonces yo no quise. PREGUNTADO: Que actividades realizaba en la parcela. CONTESTÓ: ñame, yuca, plátano, maíz y aguacate y tengo 30 palos de aguacate y de mango. PREGUNTADO: Era para su consumo o vendía también en el comercio. CONTESTÓ: El ñame si y la yuca se vendía. PREGUNTADO: Cuando usted llega a la parcela ahí se observaba gente armada. CONTESTÓ: No todavía nada por ahí pasaban hacía arriba no eran cantidades. PREGUNTADO: Pero con usted no se metían. CONTESTÓ: Nada de eso. PREGUNTADO: Qué hechos ocurrieron para que usted la abandonara. CONTESTÓ: Cuando paso el caso en Chengue eso fue hacen 17 años osea en el 2001. PREGUNTADO: Que nos puede contar sobre eso. CONTESTÓ: Eso fue grande uf esa cosa no me quiero acordar. PREGUNTADO: Algún familiar suyo estuvo ahí. CONTESTÓ: No. familia mía no hubo nada de eso pero fue grande que eso queda ahí mismito y yo todavía quedaba más cerquita. PREGUNTADO: Usted vive en Salitral y de Salitral a Chengue que distancia hay. CONTESTÓ: De apie 15 minutos y en carro como 3 minutos. PREGUNTADO: Y cuantos kilómetros de distancia hay. CONTESTÓ: Como dos kilómetros o tres. PREGUNTADO: Usted en ese momento que pasó ese acto de violencia se encontraba en dónde en la parcela o en Salitral. CONTESTÓ: En Salitral. PREGUNTADO: Ese fue el motivo para que usted saliera de Salitral y se desplazara. CONTESTÓ: Si me desplacé al Carmen de Bolívar y del Carmen cogí a Ovejas y de Ovejas salí para donde los suegros míos a "honey" junto de Chalán. PREGUNTADO: Solo o con la familia. CONTESTÓ: La familia una parte andaba con los hijos con dos conmigo porque la señora estaba donde los papas y me toco salir solo esa vez. PREGUNTADO:Cómo estaba compuesta su familia en esa época. CONTESTÓ: Cuando eso estaban pequeños los hijos y mi esposa se llama Bienvenida Osorio del Carmen. PREGUNTADO: Y sus hijos quiénes eran. CONTESTÓ: Kelly Helena, Jaime Segundo, Jaime José falleció y Sandra Patricia estaban pequeños cuando eso. PREGUNTADO: Usted se desplaza y cuándo retorna otra vez por allá. CONTESTÓ: Como a los 4 años, es decir por allá como en el 2005 o el 2006 más o menos y entonces pasó el caso que yo me desplazo otra vez porque me matan un primo hermano mío que se llama Arturo Arroyo pero primero matan a otro y no es familiar mío primero como el dos pero bueno hace 11 años ahora el primero de este mes creo que fue y asesinan al difunto Carmelo Beltrán y lo asesinan en la propia casa de él en el ranchito cerca de Salitral y el primo mío lo matan el 2 al señor Arturo Arroyo es así o no es así y él estaba trabajando y traía dos cargas de ñame. PREGUNTADO: Él trabajaba en el predio Limos y Números. CONTESTÓ: Él tenía su parcela pero aparte de mí y yo me desplazo para Ovejas. PREGUNTADO: Osea abandona

nuevamente la parcela. CONTESTÓ: Si la abandono nuevamente y Salitral porque yo no vivía en la parcela.PREGUNTADO: Y se va hacia dónde. CONTESTÓ: Para Ovejas en el 2005. PREGUNTADO: Usted, su familia, fueron amenazados u objeto de un algún acto de violencia. CONTESTÓ: Gracias a Dios nunca, a un hermano mío si lo amenazaron eso no fui yo. PREGUNTADO: Hoy en día qué ha pasado con su parcela. CONTESTÓ: ***Voy tener 4 años de estar viviendo allá.*** *PREGUNTADO:* ***Qué actividades realiza.*** *CONTESTÓ:* ***Siembro maíz ahora y sembraba yuca pero ya la yuca no vale nada tengo es maíz.*** *PREGUNTADO: Cuántas hectáreas está solicitando usted. CONTESTÓ: Son 7 hectáreas de tierras. PREGUNTADO: Por qué en la solicitud habla de 16 hectáreas. CONTESTÓ: No eso son 7 hectáreas de todas esas parcelas y hay unas de 5 o de 6. PREGUNTADO: En el hecho 9 de la solicitud dice sin embargo se verificó que no existe traslape jurídico y que el área solicitada es de 16 hectáreas y las veo georreferenciadas y arroja 8 hectáreas osea que usted solicitó solo 7 hectáreas. CONTESTÓ: Lo que es la parcela porque eso yo lo tengo casi todo alambrado. PREGUNTADO: Usted estuvo pendiente cuando la Unidad de Restitución de Tierras estuvo allá midiendo. CONTESTÓ: La primera vez sí. PREGUNTADO: Y usted le comentó a ellos que su parcela constaba de 7 hectáreas únicamente. CONTESTÓ: Si yo le conté así. PREGUNTADO: Usted está incluido en el registro de personas desplazadas. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Recibe ayudas. CONTESTÓ: Tengo tiempo que ya no recibo, si recibía pero ya me la quitaron. PREGUNTADO: Actualmente su sustento económico de donde lo deriva. CONTESTÓ: Bueno de lo que yo procuro de sembrar ñame, plátano. PREGUNTADO: De ahí de la parcela. CONTESTÓ: Sí señor.PREGUNTADO: Señor Jaime usted manifestó que la parcela que está usted solicitando en restitución la número 119 la adquirió en un negocio que hizo con el señor Floribal Carmona. CONTESTÓ: Exactamente. PREGUNTADO: De qué manera hizo usted ese negocio. CONTESTÓ: Si nosotros estuvimos en Ovejas pero a uno no le entregaban nada y buscaron dos testigos y eso era así de boca pero eso quedó en la alcaldía esos papeles pero no sé si aja firmaron un abono de venta y eso. PREGUNTADO: Usted tenía conocimiento si el señor Floribal Carmona era realmente quien tenía la propiedad de esa parcela. CONTESTÓ: Si porque él me entrego a mí el título de él la parcela pero entonces lo que pasó fue que el señor el que le mente yo ahora rato, el señor el que me iba hacer los papeles, el que yo le entregué el titulo él era trabajador de INCORA, entonces él me quitó los papeles para pasármelos a nombre mío para hacerme el título. PREGUNTADO: Usted recibió título de esa parcela. CONTESTÓ: No él me iba hacer eso y eso lo hacia el que administraba eso de INCORA antes era INCORA y ahora es INCODER no recuerdo ahora mismo. PREGUNTADO: Usted todo este tiempo ha tenido la tierra. CONTESTÓ: Claro y doctora cuando yo compré eso era puro monte y era monte alto todo eso no tenía un canto de alambre todo eso yo lo he cercado lo tengo y yo tengo casi todo en hierva. PREGUNTADO: Qué busca con el programa de restitución de tierras.*

CONTESTÓ: Yo quiero el título porque no tengo ninguna clase de documento ni papeles ni nada de eso quiero tener y que sepa la gente que eso es mío ya me acordé Alonso Meriño era el que hacía los papeles y trabajaba en INCODER que él es el gerente de eso el me quitó el título que me entregó el señor Jorge Iván y me iba hacer el mío y el día que estábamos en Sincelejo lo pasaron para Montería y yo después que me encontré con él que le pregunté a los 4 años que me encontré con él, me dijo que no se acordaba que si me hizo o está hecho o no sé. PREGUNTADO: Usted pago algo por esas tierras o por esa parcela. CONTESTÓ: Si. 500 mil pesos pero al que le compré y tengo testigos ahí está el señor Robinson que es colindante mío que él sabe que yo le compré a él. PREGUNTADO: Quiénes son sus colindantes. CONTESTÓ: Tengo a Robinson por el frente era Olimpo Cárdenas al frente de la carretera y pasa la carretera así y camino real también esta Luis Díaz y el otro era ese señor ya murió el señor Marcelino porque a mí me exigieron que si a mí me aceptaban en los predios usted tenía que ir a donde los vecinos a buscar que le dieran una orden si lo aceptaban ahí en la parcela yo fui donde Robinson y me dio y fui donde el otro y me dio y fui donde el otro también así obtuve yo la parcela. PREGUNTADO: Usted comentó que en el 2001 hubo un desplazamiento por la masacre de Chengue. Luego en el 2005. CONTESTÓ: Me desplazo otra vez. PREGUNTADO: Por los hechos de los homicidios. CONTESTÓ: Que mataron al primo mío al señor Carmelo Beltrán y Arturo Arroyo yo no me desplazo tanto por Carmelo Beltrán sino por el primo mío oyó. PREGUNTADO: Usted dijo que no construyó una casa en la parcela para evitar meterse en líos porque hizo ese comentario. CONTESTÓ: Porque la guerrilla quería estar en los predios y si usted tiene un rancho aquí se metía la guerrilla y llegaba el ejército también oyó entonces mejor no tenía rancho tenía una media salgo para salir. PREGUNTADO: Usted manifestó que está incluido en el registro de victimas, eso es cierto. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO:Usted ha recibido o ya no volvió a recibir ayudas pero le pregunto usted ha sido indemnizado o le han pagado su indemnización. CONTESTÓ: Nada todavía nada. PREGUNTADO: Usted mencionó con el debido detalle como fue el negocio que realizó con el señor Floribal Cardona pero lo cierto es que usted no tiene ningún documento de ese negocio. Es eso cierto. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Usted verificó si el señor Floribal Cardona si era el dueño de esa parcela. CONTESTÓ: No te miento porque allá el que tenía su parcela la podía vender a la doctora o al señor oyó, uno compraba así de boca estaba vendido y la palabra anteriormente era la que valía no es así doctora. PREGUNTADO: Usted se dio cuenta que el señor vivía en esa parcela. CONTESTÓ: Él no trabajaba, él vivía ahí sí, pero no trabajaba y no hacia mayor cosa le digo cuando eso era puro monte cuando yo compre la parcela. PREGUNTADO:Él le mostró en algún momento, porque usted dijo algo del título, él le mostró en algún momento el título que él tenía que el INCORA se lo había transferido a él. CONTESTÓ: A mí me lo entregó porque eso tiene que estar en el archivo de aquí de Sincelejo. PREGUNTADO: Usted después de ese tiempo no

solicitó al INCORA de manera directa que le adjudicara. CONTESTÓ: Si claro, yo fui pero nunca me atendíanni eso y no le dieron respuesta nunca a mi solicitud y fui dos o tres veces buscando para ver si me habían hecho el titulo pero el que me lo iba a hacer no vivía aquí sino que estaba en Montería. PREGUNTADO: Usted pasó alguna solicitud escrita solicitando que le dieran respuesta. CONTESTÓ: No, yo solamente iba directamente y venía. PREGUNTADO: Usted conoce a Clemente Cardona Pacheco. CONTESTÓ: Ese es el papa de Floribal. PREGUNTADO: Por el apellido parece que son familias, bueno él es el adjudicatario según la demanda de esa parcela el señor Clemente Cardona Pacheco. CONTESTÓ: Porque el hijo me vende si la parcela era del hijo oyó. PREGUNTADO: Eso si no podría yo responder pero según los hechos de la demanda usted dice que le compró a Floribal Cardona yo le pregunto porque asoció al señor Manuel Clemente Cardona como familiar de Floribal y él es el adjudicatario y él es el que aparece como adjudicatario allá en los registros. CONTESTÓ: Bueno doctor allá así alcancé a oír que Floribal le había comprado al papa oyó. PREGUNTADO: Y por eso usted le compró a él.CONTESTÓ: Exactamente".

Examinado el haz probatorio bajo la luz de las reglas de la sana critica, es claro que el señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA fue víctima del conflicto armado tal como aparece en el Registro Único de Víctimas – RUV, incluido desde el 28 de febrero de 2001. Además, se evidencia certificado expedido por la Personería Municipal de Ovejas, mediante el cual se acredita que el solicitante fue desplazado por la violencia del corregimiento de Salitral el 3 de marzo de 2005. No obstante, solo basta con escuchar la declaración rendida por el mismo solicitante para advertir que, a pesar de ser víctima de los hechos de violencia relatados, permaneció en la zona, por cuanto indica que "*voy tener 4 años de estar viviendo allá. PREGUNTADO: Qué actividades realiza. CONTESTÓ: Siembro maíz ahora y sembraba yuca pero ya la yuca no vale nada tengo es maíz. PREGUNTADO: Cuantas hectáreas está solicitando usted. CONTESTÓ: Son 7 hectáreas de tierras...*".

De lo expuesto, se deduce que si bien el solicitante y su núcleo familiar son víctimas por haber sufrido de manera directa los vejámenes de la violencia y ostentar la condición de desplazado en el año 2001, el citado desplazamiento y los hechos de violencia padecidos, no fueron demostrados, como quiera que a pesar de desplazarse junto con su núcleo familiar como consecuencia del miedo y la violencia sufrida como habitante del corregimiento de Salitral después de la masacre ocurrida en el corregimiento de Chengue en 2001, hechos irrefutables que concuerdan con todo el contexto de violencia en la zona de los sucesos, de los hechos consistentes en la muerte de su primo hermano Arturo Arroyo, como su segundo desplazamiento en el año 2005, no reposa en el expediente prueba siquiera sumaria, pues solo existe su dicho: "*PREGUNTADO: Usted se desplaza y cuándo retorna otra vez por allá.*

CONTESTÓ: Como a los 4 años es decir por allá como en el 2005 o el 2006 más o menos y entonces pasó el caso que yo me desplazo otra vez porque me matan un primo hermano mío que se llama Arturo Arroyo...", lo que impide establecer la veracidad de esa aseveración.

Igualmente, se hace necesario señalar que el solicitante si bien admitió haber dejado abandonada la parcela, afirmó por su parte que "*voy a tener 4 años de estar viviendo allá. PREGUNTADO: Qué actividades realiza. CONTESTÓ: Siembro maíz ahora y sembraba yuca pero ya la yuca no vale nada tengo es maíz...*". En ese mismo sentido, con el material probatorio que reposa en el proceso se puede establecer claramente que la relación material del solicitante con el predio "LIMOS Y NÚMEROS - Parcela No. 119", nunca se perdió, toda vez que no dejó de explotar el predio, tal como se puede extraer de la diligencia de inspección judicial la cual fue atendida por los señores Seny Luz Berna Gómez y Silvio Antonio Gamarra Escorcia, quienes manifestaron ser arrendatarios del solicitante, y donde se pudo constatar que el predio está siendo explotado con cultivos de yuca, ñame, maíz, plátano, melón y patilla, todo lo cual indica que el señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA explota económicamente la parcela.

Si bien el solicitante tuvo que salir del predio que ahora reclama en restitución, a raíz de la compleja situación de violencia que sucedía en la zona para la época de su desplazamiento por la masacre de Chengue, lo cierto es que con posterioridad regresó al predio y no cuenta en la actualidad con ninguna restricción o imposibilidad de ejercer la explotación del fundo.

Tales situaciones contradicen el objeto del proceso de restitución de tierras, toda vez que consiste en el derecho que tienen las víctimas para que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado, circunstancia que no se configura en el caso bajo estudio, por cuanto no es lógico ni posible creer que, de un lado, alegue que haya abandonado en dos oportunidades el predio por desplazamiento forzado, en el 2001 y el 2005, y, de otro, que desde el 2004 hasta la actualidad esté explotando económicamente de manera activa el inmueble a través de arrendamiento, lo que conduce a concluir que las razones de abandono del predio no se encuentran probadas.

Elementos de juicio, que llevan a establecer que no se encuentra configurada la calidad de víctima del solicitante con relación al predio objeto de restitución, por lo que no se constituye como titular del derecho a la restitución, calidad prevista en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido que no se configuró en el presente caso, los elementos constitutivos del desplazamiento u abandono forzado fijados por la

jurisprudencia constitucional "*...i) La coacción sobre la persona, que la obligue a abandonar intempestivamente, para el presente caso, su lugar de residencia, ii) La amenaza o efectiva violación de sus derechos a la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personal, y, iii) La existencia de unos hechos determinantes...*".

Por todo lo anterior se concluye, que las pretensiones dirigidas a proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del señor JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, en el sentido de ordenar como medida de reparación integral la restitución jurídica y material del bien solicitado, no están llamadas a prosperar teniendo en cuenta que el abandono de éste y posterior desplazamiento, como se señaló líneas atrás, no le impidió seguir ejerciendo al reclamante la posesión y explotación económica del mismo.

En este caso, tampoco es procedente la formalización de la relación de la tierra con el solicitante, como si sucede en otros casos, teniendo en cuenta la naturaleza de la "Parcela No. 119", como un bien de carácter particular que cuenta a su vez con un título formalmente constituido que recae sobre el señor Clemente Manuel Carmona Pacheco, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, lo que hace de este predio ser susceptible de prescripción adquisitiva de dominio.

En consecuencia, se desestimarán las pretensiones de la solicitud y se ordenará la cancelación de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y de las medidas ordenadas dentro del presente trámite judicial.

v) INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA CANDELARIA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ.

"PREGUNTADO: Estado civil: CONTESTÓ: Viuda, 3 hijos. PREGUNTADO: Son mayores de edad. CONTESTÓ: Ninguno, menores de edad, ninguno. PREGUNTADO: Estudios realizados. CONTESTÓ: Secundaria. PREGUNTADO: Dónde reside actualmente: CONTESTÓ: En el corregimiento de San Pedro Sucre- Numancia -Sucre. PREGUNTADO: Usted nos podría ubicar dónde queda. CONTESTÓ: Queda por la vía a Magangué y queda a 10 minutos de San Pedro. PREGUNTADO: Se encuentra retirado del predio Limos y Números. RESPONDIÓ: Claro que sí y mucho. PREGUNTADO: Doña Candelaria usted nos dijo que estaba actuando en representación de los señores Jhon Jairo Arroyo Pelufo, Vitaliano Segundo Arroyo Pelufo y Ana María Arroyo y en representación de su señora madre. CONTESTÓ: Si. Se llama Iludina Isabel Rodríguez Pérez sí señor. PREGUNTADO: Usted que conoce todos los hechos por los cuales estamos citados en el día de hoy, haga un relato lo

más claro posible y detallado con fechas, nombres, sucesos, todo lo que conste en relación a estas personas con el predio o sus parcelas que tienen en el predio Limos y Números y nosotros la escuchamos atentamente. CONTESTÓ: Primero que todo yo me casé con el señor Arturo Arroyo Monterrosa, hermano de Juan Arroyo Monterrosa que es el papá de los solicitantes ellos dos hermanos y me casé en el año 1990 y desde ese año estaba viviendo allá y en el año 2001, perdón en el año 89, se enfermó mi cuñado Juan Arroyo y la ayuda que tenía era de dos hermanas más que tenía en Barranquilla se los llevaron y se fueron los niños con él, eso fue en el 99, y entonces en el 2000 el 24 de noviembre murió el señor Juan Arroyo los niños estaban con ellos allá y ellos se desplazaron no porque pasó nada sino por la enfermedad del señor del cual yo me quedé con mi esposo y mis hijos allá en la parcela y en el año 2001 pasó la masacre de Chengue el día 17 de enero el cual fue día miércoles del 2001 y yo me desplacé el día 30 de enero de ese mismo año porque me desplacé me desplacé por temor porque nosotros vivíamos cerca de donde pasó el caso que era en Chengue que eso queda a un kilómetro y entonces ahí eso fue en el 2001 y me trasladé a Ovejas y la certificación de desplazado el día 30 de enero y me desplacé al municipio de Numancia que pertenece a San Pedro y allí duramos 3 años y no sé cuantos meses y a los 3 años volví a retornar con mi esposo retorné el 14 de febrero del 2004 volvieron mis sobrinos que ellos para mí son sobrinos hijos criados y entonces ellos volvieron conmigo y la parcela se encontraba ocupada por el señor Federico Julio Benítez por los muchachos como uno de ellos es vive con una hijastra de él y entonces ellos le dijeron Vitaliano le dijo que viviera ahí que trabajara ahí y todo por orden de Vitaliano bueno como dice el yo no pensaba que él iba a meter problema en la parcela y yo nunca me he encontrado con ese señor yo si he ido a Salitral y he ido a restitución y fui una vez a dar un pésame de amigos familiares y mejor dicho entonces bueno pero yo en ningún momento nunca lo he visto no sé dónde está no sé cómo es y entonces en el 2005 y en el 2004 que ellos volvieron y en el 2005 matan a mi esposo el 2 de marzo del 2005 el día miércoles también eso fue muy duro para mí y mis hijos quedaron menores de edad y la niña que era la última tenía 10 años, perdón 6 añitos, eso fue muy duro y eso fue un segundo desplazamiento porque ya yo tuve el del 2001 y tuve el del 2005 y ahí si en la parcela quedó el señor Federico Julio ahí como desde el 2009 el entró a la parcela a 2010 algo así ahí si le pierdo la fecha no se debido a que yo me tuve que ir a trabajar y trabaje en Barranquilla y después de ser profesora trabaje en casa de familia y yo fui profesora en Los Números en el sector número 1 y fui inspectora en el propio Salitral por cinco años y que ha llegado ahora de trabajar en lo que sea pero sea dignamente y no nos hemos favorecido de esa parcela en nada y nos han llegado a solicitar la parcela para arrendarla y el señor no da permiso y entonces yo la sometí a restitución en el 2011 porque yo creía que eso está solo por allá y la voy a someter a restitución por orden de los muchachos porque ellos para mí son mis hijos y tengo 6 hijos los tres que tuve con mi esposo y los otros tres sobrinos políticos que

son sobrinos de mi esposo y nunca hemos tenido problema con la tierra de ellos y todos me llaman a mi entonces yo no sé señor juez que está pasando cual es la decisión que va tomar ese señor porque en verdad fue el único patrimonio que nos dejó mi esposo fue eso y eso sin documento y por eso acudí más a restitución porque no había una escritura de esas tierras yo dije restitución de pronto nos llega a dar algo sobre el título de algo de las tierras por eso yo sometí la tierra a restitución el día que yo pedí la tierra a restitución que eso fue en Ovejas el 9 de julio del 2011 y yo pedí tierra por tierra o sea que me dieran tierra pero para acá afuera aquí cerquita alrededor de Ovejas y la de mi mamá pedí alrededor de San Pedro - Sucre porque ya bueno eso ya pasó lo de mi esposo y al año y 27 días de haber matado a mi esposo me mataron a mi único sobrino que tenía por allá por esas tierras hijo de William Oviedo que está citado para mañana y entonces ya no quiero nada por ahí señor juez ayer me avisaron para una visita allá para tomar medidas o las colindancias, vea señor juez yo no tuve valor para meterme allá por lo cual nombré un representante allá para que me representara y para la de mi mama fue un hermano mío que de pronto ese reporte llegue acá ayer se hizo esa visita. Entonces yo quiero no pelea no esos muchachos son sanos ellos no quieren peleas yo soy de que los atajos no vayan a pelear no se metan para allá y cuidado que su tío nunca se metió con nadie y lo mataron entonces la hembra si es un poquito ella es alzadita pero es buena gente y ellos tiene es un tercero de primaria de pronto las confusiones que ellos tengan en las declaraciones que no tengan fechas exactas porque de pronto a mí no me dio tiempo de comunicarme con esos niño ve la fecha es esta y ellos colocan de pronto la del 99 cuando salieron con el papá enfermo y la fecha exacta del desplazamiento 2001 y los muchachos 2005 y la mía fue 2001 y la segunda fue porque fue doble desplazamiento ósea el 2005 pero esa es la fecha exacta y le estoy hablando con la verdad. PREGUNTADO: Usted me dice que se casó en 1990. CONTESTÓ: Si. PREGUNTADO: Pero ya estaba en el predio o llega al predio. CONTESTÓ: Yo me casé el 11 de febrero de 1990 y a los dos días me fui a vivir al predio. PREGUNTADO: Anteriormente donde vivía doña Candelaria. CONTESTÓ: Yo conocí a mi esposo por medio de Willian Oviedo que está casado con una hermana mía. PREGUNTADO: Vivía dónde usted. CONTESTÓ: Ahí en salitral con ellos allá en el sector 5. PREGUNTADO: Usted llega allá con su esposo que hacen ahí en el predio.CONTESTÓ: A trabajar la agricultura. PREGUNTADO: Sembraban. CONTESTÓ: Si maíz, ñame más que todo y maíz, ajonjolí de pronto un poquito y arroz. PREGUNTADO: Construyeron vivienda allí. CONTESTÓ: Si había un rancho donde ese rancho cuando antes de que muriera el señor Juan que es el cuñado mío estaba la familia de un lado de Juan y la familia mía de otro lado era una sola. PREGUNTADO: Compartían el rancho. CONTESTÓ: Siempre. PREGUNTADO: Doña Candelaria cuándo empieza usted a observar gente armada rondando por ahí, pasando o haciendo escalas ahí, para que época. CONTESTÓ: Eso fue en el año 1994 ósea a los 4 años de yo estar ahí ya se veían

cositas raras. PREGUNTADO: Que observaba. CONTESTÓ: Que pasaba gente por la parcela a media noche se sentían las botas y después hostigamiento y nos teníamos que trasladar de ahí porque a Juan el cuñado mío le dio una artritis y lo teníamos que trasladar en burrito o en hamaca para Salitral debido a que los hostigamientos eran muy fuertes y entonces nosotros nos apartábamos por eso el señor Federico también porque el señor Federico vivía vecino con nosotros. PREGUNTADO: Del año 94 en adelante sucedieron muchos hechos violentos. CONTESTÓ: Bueno si, bastantes hechos violentos bastantes de gente conocida mía. PREGUNTADO: Cuál es el hecho que usted más recuerde: CONTESTÓ: El del señor Fredy Beltrán. PREGUNTADO: Era campesino del predio Limos y Números.CONTESTÓ: Si Limos y Números en las primeras parcelas la que se encontraba era la de él y el hermano Carmelo Beltrán, lo mataron dos días antes de matar a mi esposo lo mataron el 28 de febrero y a mi esposo el 2 de marzo a los dos días. PREGUNTADO: Que otros hechos recuerda usted doña Candelaria. CONTESTÓ: El del señor Manuel Medina de Salitral que lo mataron con la hija junticos y también tenían parcelas y era vecinos de nosotros. PREGUNTADO: Los asesinan en las parcelas. CONTESTÓ: A ellos los sacaron de la casa y los mataron en el camino que conduce para allá para los Números y al señor Beltrán lo mataron alrededor de su vivienda de su rancho y a mi esposo lo mataron en un cruce que es un arroyo que le dicen Mancojobal algo así en el cruce ese lo mataron a él no había llegado a la casa. PREGUNTADO: Usted que escuchó doña Candelaria usted denunció el hecho de la muerte de su esposo. CONTESTÓ: Si yo lo denuncié. PREGUNTADO: Qué razones le dan, por qué asesinan a su esposo. CONTESTÓ: Hasta la presente a pesar de que estoy aferrada a Dios y a la justicia divina todavía no he llegado a saber quién mató a mi esposo. PREGUNTADO: Pero ustedes habían recibido alguna amenaza. CONTESTÓ: En el año ya estábamos allá de vuelta en el 2004 el 15 de agosto día festivo del 2004 él se trasladaba y estaba comenzando hacer trabajitos de nuevo porque a nosotros nos ayudaron mucho allá a sembrar y todo se trasladaban cuando los niños no tenían clases allá al montecito se iba con los dos niños el cual uno tenía 10 y el otro tenía 8 añitos pero eran buenos con el machetico entonces se trasladó hacia allá y cuando iban de regreso para la casa a él se le presentan dos hombres en el camino con la cara tapada los niños se asustaron en el iba en el burrito con los dos niños y cuando lo vieron dijeron que este es el que buscamos él se identificó ya las cosas estaban bastante profundas por allá él dijo me llamo Arturo Arroyo, vivo en Salitral y entonces dijo uno de ellos si ya sabemos donde vive y un día de estos te vamos a dar una sorpresita así y vea mis niños llegaron allá mejor dicho era para la hora de almuerzo y él no hablaba y yo les decía que les pasó y no hablaban entonces yo me trasladé donde un señor que se llama José Piñeres en Salitral que era líder del pueblo y le comenté la situación y me dijo bueno entonces vamos a ver qué es, total que dieron con los señores y ellos eran milicianos de las FARC uno se llamaba Federico pero no Federico el de la parcela el otro se llamaba

Tomas hasta ahí fue la única amenaza y entonces que hice yo me trasladé hasta Ovejas y expuse el caso y quedó expuesto en la inspección porque no lo llevé a Fiscalía porque no sabía lo que iba hacer en el momento y entonces expuse el caso en la inspección pero eso siguió así y después Arturo sigue trabajando y seguimos trabajando tranquilos eso fue en agosto y a los 5 meses lo matan pero yo tengo entendido señor juez que mi esposo lo matan los que estaban en la tierra no era el señor Federico sino eran otros que estaban en la tierra ósea lo mal informan porque yo oiuna frase que yo estaba en la casa mía y cuando nosotros regresamos allá le dijeron que desocuparan la casa y la tierra debido a que ya había llegado el dueño usted sabe el mandato de allá bueno entonces el muchacho cogió la tierra mejor y ese día mi esposo le dijo yo estaba ese día en el cuarto y él se paró en la puerta cuando estaba en el burrito y le dijo ve fulano él se llama Édgar Yepes te dije que no cogieras esa tierra porque la cogiste tu sabes que yo estoy todo fregado déjame la tierra que ya está civilizada y la mande arar yo hace tantos años y entonces el tipo se le subió y él también se le subió aparte de palabras y yo estoy en el cuarto y él no sabe que yo estaba escuchando la discusión entonces él le dijo bueno se va acabar te voy a desocupar la tierra y no la vas a gozar y por eso es que yo digo que fueron de los ocupantes anteriores. PREGUNTADO: Todos esos hechos usted no los relató ante las autoridades, la Fiscalía. CONTESTÓ: Ese hecho esta relatado en la Fiscalía. PREGUNTADO: El primer desplazamiento suyo cuando fue. CONTESTÓ: El 17 de enero de 2001 en la masacre de Chengue si pero yo salí el 30 de enero. PREGUNTADO: Por qué decide salir el 30, si la masacre fue el 17 han transcurrido más o menos unos 13 días. CONTESTÓ: Salimos en esa fecha debido a que nos habían dado una casita que teníamos en Salitral por las cosas que estaban pasando entonces nosotros estábamos viendo que en Salitral todo el mundo se estaba yendo todos se estaban yendo y yo dije Arturo los niños están pequeños y entonces yo me fui para San Pedro porque allá es donde vive mi familia me fui con mis tres niños y mi esposo quedó solito con Vitaliano porque esos días estaba John en Barranquilla con la otra hermana y el quedó con Vitaliano y él estaba arrancando una cantidad de ñame en esa época y se quedaban en el día arrancando ñame y venían a dormir en la noche pero ya después yo dije ya arrancaste el ñame vamos yo me fui por miedo pero no porque debiéramos nada sino por miedo se desplazó más de la mitad del pueblo de Salitral que estaba a un kilómetro. PREGUNTADO: Muy cerca. CONTESTÓ: Si muy cerca donde pasó el hecho. PREGUNTADO: La masacre de Chengue y luego viene el asesinato de su esposo y usted regresa y luego viene el asesinato de su señor esposo y usted regresa y se desplaza nuevamente. CONTESTÓ: Ese el propio desplazamiento de los muchachos 2005. PREGUNTADO: En el día de ayer los señores Jhon Jairo, Vitaliano, doña Ana María, también hicieron un relato como usted lo está haciendo aquí pero usted lo ha hecho con más detalle y ellos afirman que la parcela está siendo explotada actualmente por el señor Manuel Federico Julio Benítez. CONTESTÓ: Si él

está ahí. PREGUNTADO: Fue autorizado por el señor Vitaliano para que estuviera en la parcela dado que hay un vínculo familiar entre una hijastra del señor y el señor Vitaliano. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: En qué época sucedió eso, cuándo él autorizó al señor Manuel Federico Julio Benítez a entrar a la parcela. CONTESTÓ: En el año 2009. PREGUNTADO: Por qué razones el señor Manuel Federico entra ahí a la parcela. CONTESTÓ: Eso quisiera que me aclararan ese punto porque él tiene una parcela que esta así la cerca pasa por la cerca de la parcela de nosotros y entonces dejó de hacer el rancho en la parcela de él para hacerlo en la parcela de nosotros eso lo que yo quiero que le explique a los pelaos porque ellos son los que se han encontrado con el yo no, señor Juez hubo algo que se me estaba pasando por alto él se metió a vivir los pelaos fueron los que comenzaron que necesitaban la tierra para arrendarla porque ellos estaban mal y todos tres están pagando arriendo hay dos en Cartagena y la hembra en Barranquilla no tienen vivienda y tiene 3 niños cada uno bueno entonces como que estaban mal entonces y vinieron a decirle que desocupara la tierra porque la iban arrendar entonces él se negó y entonces que hice yo señor Juez por autorización de los muchachos y lo llamamos a una inspección no sabiendo que se lo aclaro muy y le pido disculpas si cometimos un error no sabiendo que ese llamamiento que yo iba hacer en inspección hacia no sé cómo decirle como que afectaba la restitución o sí. PREGUNTADO: No para nada. CONTESTÓ: Yo hice un llamamiento y le puse una citación bueno vinieron esos niños uno de Cartagena ó sea los dos de Cartagena y la de Barranquilla y yo que vivo de aquí lado San Pedro y él no se presentó y ese mismo día le puse otra nueva yo aquí tengo todos los datos ó sea otra cita a esa si cumplió y vinieron los muchachos pero yo no vine a esa citación porque yo esos días me di un golpe en la cabeza yo tengo papeles de todo eso con la fecha exacta que me di un golpe en la cabeza y me mandaron una placa un poco de cosas en la cabeza y entonces yo ese día estaba ocupada en eso y otra vez lo volvieron a citar los pelaos eso fue en junio y en el mes de octubre lo volvieron a citar ellos hablaron conmigo no se presentó la segunda vez se presentó y ahí hicimos un acta de compromiso en una cosa así donde eso se hizo yo le llamo con mucho respeto una inspección uno tiene que tener mucho respeto y entonces quedó un acta de por medio donde nosotros nos comprometíamos a hacerle un rancho en la parcela de él para que él nos desocupara la tierra eso fue como un jueves o un viernes algo así el domingo se queda uno de los muchachos pide permiso en el trabajo y se queda para hacerle el rancho y esos muchachos tienen familia en Salitral yo no tengo pero ellos si tienen se convidaron allá todos los primos se fueron al monte y ellos me llaman me dicen que no tenemos liga para hacerle una comida yo vine y llamo a un compadre que vive en Los Números que se llama Emiro Martínez yo lo llamé y le dije compadre présteme 50 mil pesos y se los da Jhon Jairo y enseguida él le dio los 50 mil pesos para que compara la comida la carne lo que iba a comprar van allá donde él a limpiar y donde acepta ese señor con condiciones después de lo que estaba en el acta de que

tenían que limpiarle una hectárea de tierra y le tenían que hacer un rancho de 4 camarotes allá llaman camarotes donde allá tenía una casita chiquita con medio cuadrito y entonces nosotros le íbamos hacer dos camarotes con su cuartico y el no aceptó y no aceptó y eso se dio yo fui nuevamente a la inspección que qué pasaba no sé qué pasó la verdad porque no me pusieron cuidado yo quedé así y él dice que no sale de ahí porque él tiene derecho a estar ahí yo dije bueno yo no digo nada quien decide eso es acá donde nosotros estamos en restitución los pelaos cuando me llamaban rabioso yo decía dejen las cosas así yo dije que restitución no va resolver ese problema yo por mi no estoy reclamando gracias a Dios me ha visto y mis hijos tienen un buen trabajo como pude los saque adelante y después que terminaron el bachillerato e hicieron unos cursos de vigilancia de asuntos de empresa y todos dos están trabajando en empresas y la hembra tiene un trabajo independiente ya de ella yo no los deje morir a ellos y así fuera yuca rucha con suero los saque adelante y pidiendo en el colegio porque yo le pedía a los profesores y yo lo colocaba en tal colegio y me le dan los uniformes eso es lo que uno tiene que agradecer a mí me le dieron a mis hijos a la hembra me le dieron todo en el colegio y estudio los 6 años de bachillerato en ese colegio y los otros los dos años últimos tuvieron que dejar el colegio porque se tuvieron que poner a trabajar para ayudarme a mi entonces validaron ellos validaron y allá los tengo en Medellín trabajando a todos 3 y yo dependo de ellos ahora y no me dejan trabajar y me dicen mami yate mataste mucho y yo digo mijo yo tengo las manos buenas todavía no es porque ustedes me estén mandando plata yo no voy estar quieta, vea señor Juez compro gallinas tengo mi restaurante y compro comiditas me dedico a la costura y paso doblando en la maquinita a mí no me hace falta nada yo estoy aquí por representación de mis sobrinos y si ellos le toca la tierra yo le digo mijo cójala ustedes hagan lo que ustedes quieran y principalmente los que le pido busquen un techito donde vivir porque ya tienen 3 hijos cada uno el Jhon tiene dos y Vita tiene dos hijos parece y Ana María si tiene 3 varones. PREGUNTADO: Señora Candelaria usted nos comenta que el señor Manuel Federico Julio tiene una parcela que colinda. CONTESTÓ: Si la tiene ahí pegadita. PREGUNTADO: Usted recuerda qué número es. CONTESTÓ: Eso es lo que no le puedo decir porque esa parcela pertenencia al señor Pablo Sierra ese era de él porque el señor se abandonó con la señora y quedó la señora la señora se llama Carmela Palacio vecinos de nosotros allá y entonces ellos ahora con el desplazamiento ellos se fueron que yo tenga entendido el compró esa parcela con un hermano que se llama Guillermo Julio entonces no vive en la del sino en la de nosotros. PREGUNTADO: Qué hace ahí en la parcela el señor Manuel Federico. CONTESTÓ: Entiendo porque yo nada porque él no tiene nada sembrado y todo ese cultivo que habían sembrado ahí como me dijo mi hermano ayer mi hermano subió allá eso está arrendando él está explotando la tierra en arriendo para bolsillo de él no sé si con el yerno si él está haciendo la patuleca a los dos hermanos no sé porque él no había dado la cara aquí ayer fue que dio la cara siempre sacaba pretexto

para presentarse a las audiencias a las de inspecciones y todos. PREGUNTADO: Señora Candelaria usted sabe cuándo adquirió el señor Manuel Federico Julio esa parcela a que usted hace referencia. CONTESTÓ: Si eso fue en el 2009 si él dice otra fecha está mintiendo junio del 2009. PREGUNTADO: Usted manifestó que en ese mismo año el señor Manuel Federico es cuando se vincula a la parcela o entra a la parcela 163 que está siendo objeto de restitución para esa época 2009 dijo usted narró que Manuel Federico llegó a la parcela 163 en el año 2009 es cierto que para esa misma época entró a la parcela. CONTESTÓ: En el 2009 fue que él entró a la parcela 163 ya viviendo en la que había comprado es que él hace el rancho del otro lado el compró esa parcela que está al lado de la de nosotros como en el 2006 si no me equivoco o 2007 algo así ya él estaba viviendo ahí cuando entró a la 163 que es la de nosotros. PREGUNTADO: Por qué cree usted que el señor Manuel Federico Julio si ya él había adquirido esa otra parcela que está al lado, por qué entra por qué llega a vivir o entra a la Parcela 163. CONTESTÓ: Porque él le pide al yerno a Vitaliano de que necesitaba para trabajar y él le dio permiso para que entrara a la parcela y el entró en el 2009 con permiso de uno de los muchachos (La abogada dice si el señor Vitaliano aclara esa parte y dijo que fue con permiso de uno de ellos). PREGUNTADO: Si él estaba en la otra parcela porque trabajar acá: CONTESTÓ: Eso es lo que yo no entiendo es ahí donde yo le dije al señor Juez yo quiero una aclaración con él y no he podido entender ni encontrarme con él nunca porque él para que él me hable a mí porque de pronto yo le llego a el señor Federico venga porque usted entró ahí que pasó yo nunca he hablado con ese señor si no ellos sí. PREGUNTADO: Usted no conoce personalmente al señor Manuel Federico. CONTESTÓ: Claro yo lo conozco. PREGUNTADO: Su sobrino Vitaliano ayer dijo sino es más no recuerdo es que un momento en que él fue desalojado de la parcela donde él trabajaba. CONTESTÓ: Si ya se me estaba pasando ese puntico le voy hacer una aclaración sobre eso. PREGUNTADO: El señor Vitaliano al verlo a él que no tenía donde trabajar lo autorizó para que entrara a la parcela 163 a trabajar en vista a que era el suegro. CONTESTÓ: Ya él tenía esa parcela comprada mire señor Juez los que lo desalojaron fue esto esa parcela es de Luis Miguel Sierra hermano. PREGUNTADO: Pero estamos hablando de la misma parcela que él tenía u otra tercera. CONTESTÓ: Otra el señor Luis Miguel Sierra es el dueño de la parcela el ahí si duró años porque cuando yo fui a vivir allá ya él estaba ahí pero con permiso de la familia entonces pasó esto es como que también hizo lo mismo que está haciendo acá que no quería salir que el apoderado y los dueños hicieron gestiones y tenían escrituras de la parcela y le presentaron escrituras le llegaron con la Fiscalía y la Fiscalía fue los que lo sacó y lo desalojaron hasta donde yo tengo entendido fue así el desalojo hay familiares de esa parcela y si en caso de algún testigo nosotros le servimos de testigos y ellos viven aquí en Sincelejo y son nietos del señor. PREGUNTADO: Ese suceso ocurrió para que época. CONTESTÓ: Eso fue antes de la masacre de Chengue, no me acuerdo la fecha. PREGUNTADO: La

ubicación de esa parcela a la que usted está haciendo referencia a cuánto está de distancia de esta la 163. CONTESTÓ: Esta en frente se pasa un caminito nada más y al otro lado está un pozo yo dure 20 años viviendo allá por esa zona si porque yo me fui a vivir con la hermana mía para allá y allá fue cuando conocí a mi esposo y todo eso 20 años dure viviendo por esa zona. PREGUNTADO: Señora Candelaria que sucedió con la parcela de la señora Iludina Rodríguez. CONTESTÓ: Si ella es mi mamá y esa parcela la compró mi papá cuando nosotros vivíamos por allá se la salieron vendiendo y él la compró y como somos tantos hijos varones son 5 y hembras somos 8 y entonces él se la compró a los muchachos para que la trabajaran pero cuando el desplazamiento de Chengue mi papá tenía un tractor una maquina la cual se metía para allá hacer trabajos y hacer arados pero cuando se puso eso malo ya mi papá no quiso que mis hijos entraran con la máquina y él se fue a vivir allá con uno de ellos que se llama Mario Martin el otro se llama José Luis que fue el que estuvo ayer por allá y hacían su trabajito y recogían su cosecha yo viviendo allá porque la parcela de mi esposo estaba cerquita. PREGUNTADO: Qué distancia hay de la Parcela 163 a la parcela de la señora Iludina. CONTESTÓ: Esta cerquita yo me cogía una manguita que mi esposo me hizo para que yo no caminara tanto e irle a cocinar a los trabajadores de mis hermanos a los de mi papá y a los trabajadores míos yo estaba negrita yo tengo color es ahora entonces ello la parcela ya cuando la masacre de Chengue ya mis hermanos no iban constantemente ya iban cada dos meses y quien estaba a la vista ahí era mi esposo y yo era los que estábamos ahí a la vista, pedían hay veces los amigos el pedacito de tierra para sembrar una matica de yuca y uno se las daba porque para que yo no tuve problema allá nunca con nadie yo llego a ese pueblo como si nada. PREGUNTADO: A qué pueblo hace referencia. CONTESTÓ: A Salitral, cuando eso ya ellos iban era a menudo ya no hacían las cosechas que hacían antes y entonces yo vine y estábamos nosotros al frente cuando hubo el desplazamiento de Chengue y después del desplazamiento de Chengue que nosotros regresamos ahí quedó un señor que se llama Emiro Martínez en la de mi papá haciendo trabajos no era ni arrendada ni nada pero con consentimiento de nosotros bueno entonces pasó lo de Chengue y él se quedó con la parcela y cuando nosotros volvimos nuevamente volvieron mis hermanos nuevamente a sembrar cosecha pero que duró ese sueño que las cosechas quedaron sembradas cuando matan a mi esposo por lo cual vendimos la yuca y el ñame para que miren cuando pueden dar por ese cayo de yuca y de ñame y el bultico de ñame a 4.000 pesos y así quedamos ahí y entonces quedó un hijo de Emiro sembrando y ahí está que él hizo representación ayer allá con esa parcela no hay problemas porque Emiro es primo hermano de mi esposo y es compadre de dos hermanos míos y nunca ha habido problema yo la someto a restitución para protegerla más y tenerla con un poquito de más protección pero yo no sé qué nos indican acá que tenemos que hacer si acá nos garantizan porque tierra si es por tierra no sé yo estoy a la espera de la decisión de acá. PREGUNTADO: Usted hizo referencia a la muerte de

un hijo del señor William Oviedo.CONTESTÓ: Si es sobrino mío. PREGUNTADO: Cómo se llamaba. CONTESTÓ: Samuel Oviedo Pérez eso ocurrió en Los Números en una parcela de mi papá cuando él iba para la parcela de mi papá cuando eso que el siempre daba vueltica por ahí y tenía dos animalitos tenía dos vaquitas siempre le iba a dar vuelta a las vacas que se las atendían donde el señor Emiro y entonces a él se lo cogieron en el camino y lo mataron pero para Los Números. PREGUNTADO: Qué supo de esa muerte de ese sobrino suyo.CONTESTÓ: De eso no hemos llegado a saber nada él era un muchacho y estaba recién casado tenía tres meses de casados era un muchacho trabajador era un muchacho muy querido por todos y ese muchacho hizo mucho desplazamiento ahí en don Gabriel porque él vivía en Don Gabriel con mi hermana ellos vivían en don Gabriel por lo cual ellos tenían casa en Don Gabriel. PREGUNTADO: Su hermana se llama cómo. CONTESTÓ: Ana Emilce Pérez Rodríguez y ellos tienen casa en Don Gabriel él está citado para mañana. PREGUNTADO: Usted declaró los desplazamientos señora Candelaria. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted ha recibido ayudas por parte del Estado. CONTESTÓ: Si, a mí me han dado ayudas y primero comenzaron por mercados después herramientas y después unas gallinas cosas así y después ayudas humanitarias y hasta ahí ya tengo 4 años que no me dan ayudas porque me dice que ya la indemnización mía esta lista y que estoy en espera pero tengo 4 años no recibo nada y de esas capacitaciones hoy en día mis hijos son y están preparados yo también. PREGUNTADO: Usted indicó que el señor Federico compró una parcela en el año 2006 y 2007 en compañía de su hermano. CONTESTÓ: Si y dice el abogado que según lo señalado por el despacho él en el 2009 recibe la autorización de Vitaliano de parte de su yerno el señor Vitaliano. PREGUNTADO: El señor Vitaliano tenía conocimiento que el señor Manuel Federico era propietario o dueño de una parcela ahí cerca del predio Limos y Números. CONTESTÓ: No sé si tenía conocimiento o no ahí si no se me imagino yo que debe tener conocimiento debido a que él se relaciona más con él que yo porque yo desde el 2005 que salí de allá no he visto más a ese señor ó sea no he tratado con él, lo que si tengo conocimiento es que él si le dio permiso y todo porque a él lo habían desalojado de la otra parcela. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento en que consistió la autorización, es decir, usted en algún momento habló con su sobrino el señor Vitaliano y él le comentó en que consistió la autorización de trabajo al señor Manuel Federico. CONTESTÓ: No él no nos consultó ni a los dos hermanos ni a mí que el señor Federico se iba a posesionar en la parcela no nos comunicó. PREGUNTADO: No le indicó si había firmado algún tipo de documento o el tiempo de duración. CONTESTÓ: No y los hermanos han averiguado y nada no se de ellos allá usted sabe que las cosas a veces la traición está. PREGUNTADO: Usted dice que sus sobrinos políticos ó sea hijos criados salen el año 2005 cuando fue el desplazamiento. CONTESTÓ: Si esa fue la fecha exacta de ellos. PREGUNTADO: Encontrándose ellos en desplazamiento su hijo Vitaliano contacta al señor Manuel Federico o ellos se encuentran en la parcela y

acuerdan o le da permiso el señor Vitaliano al señor Manuel Federico a trabajar, qué conocimiento tiene usted de eso. CONTESTÓ: Eso se hizo por teléfono porque en ese tiempo el no entraba por allá. PREGUNTADO: Usted conoce después que ellos salen en el año 2005 uno de sus tres sobrinos regresó y dijo que el señor Vitaliano no y que los otros dos el señor Jhon y la señora Ana en algún momento después ellos retornan al predio a explotar. CONTESTÓ: De retornar no que yo tenga conocimiento hemos entrado para allá por asuntos de restitución nada más y después el año pasado ya venía seguidamente entraba Jhon Jairo y Ana María pues el asunto de Federico que no quería desocupar e incluso que llegaron hasta una discusión que yo estaba ignorante de todo eso. PREGUNTADO: Tiene conocimiento de hechos o disputas que entre el señor Manuel Federico y uno de sus tres sobrinos, disputas, choques o enfrentamientos. CONTESTÓ: La persona que dice la verdad esa es la que Dios tiene presente ellos tuvieron una discusión y entonces en la discusión como en la discusión se fueron a amenazas algo así e incluso yo tengo un documento donde yo pedí una copia de las denuncias que él hizo a Fiscalía y un poco de entidades yo los tengo aquí si quiere se lo muestro yo pedí copia que porque los pelaos lo habían amenazado y que él tenía miedo que estaba en un miedo de terror que pedía seguridad y todo eso dice en el documento que tengo yo eso es falso y que se fueron de discusión boca a boca si les puedo decir por Ana María que yo la cogí de 7 años y es alzada pero de amenazas profunda no ante a los ojos de Dios. PREGUNTADO: Tiene conocimiento que sus sobrinos le hayan comentado que el señor Manuel Federico en algún momento los amenazó a ellos. CONTESTÓ: No los amenazó sino que le hablaban con palabras muy horribles no tanto el sino la mujer porque yo conozco a analfabetas pero palabras de personas mi mamá es analfabeta pero es una gran persona pero palabras horribles y las palabras sacan palabras porque a mí me dicen una palabra de ofensa yo no me voy a quedar callada o de pronto le miro la cara a Jesucristo y me quedo callada y lo hago mejor. PREGUNTADO: Usted habló de la mujer señora Candelaria a quién se refiere. CONTESTÓ: Me refiero a la esposa del señor Manuel Federico y se llama Pabla Zabala. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si el señor Manuel Federico, usted tiene rato de estar en la zona, es víctima de la violencia. CONTESTÓ: Si yo supe que él fue víctima porque él vivía por allá no sé el punto exacto pero eso pertenece al Carmen de Bolívar él se vino del Carmen de Bolívar por unos hermanos que le mataron algo así hasta eso tengo conocimiento de que siempre le comentaban a mi esposo porque ellos y yo siempre éramos vecinos allá y él tiene conocimiento exacto de la muerte de mi esposo él hace un relato en una declaración que hizo donde él dice que él reconoce la muerte de Arturo Arroyo Monterrosa y no sé por qué está haciendo esto si no hubieran pasado esos casos yo estuviera allá y estuviera quien sabe en otra forma y obtuviera algo que obtengo ahora lo que mis hijos me mandan yo tenía 70 gallinas cuando vivía en ese monte nosotros no pensábamos en nada ni verdura ni plátano ni yuca ni ñame ni nada sino tenia arroz porque cuando eso no sembrábamos

arroz entonces véndete dos bultos de ñame y cómprate un arroz. PREGUNTADO. La intención suya y las de sus representados según el hecho 14 es no volver a la parcela ubicada en el predio Limos y Números, a qué se debe eso, por qué usted se lo indicó a la Unidad de Tierras. CONTESTÓ. Porque a mí me mataron a mi ser al padre de mis hijos y a mi esposo y me mataron a mi mano derecha por eso es que yo no voy por allá no por que deba nada. PREGUNTADO: Frente a sus sobrinos hijos de crianza como los ha denominado usted, ellos le han comentado en algún momento que tienen intención de regresar. CONTESTÓ: Si, el año pasado estaban con ganas de irse pero hasta les lloré y les dije mis hijos si ustedes no tienen donde vivir vengase a vivir acá conmigo de alguna manera nos componemos pero ellos si tienen ganas de meterse para allá soy yo las que lo tengo aquí yo no dejo que se metan para allá porque entre los 3 tienen 7 o 8 hijos pequeños y yo no dejo y ya están trabajando vea ayer vino fue volado porque no le daban el permiso y se tuvo que ir ayer mismo. PREGUNTADO: Es cierto, sí o no, que su sobrino o usted tiene intención de recibir algún tipo de dinero o compensación por la tierra.CONTESTÓ: Cuando yo sometí la tierra a restitución a mí me hicieron una pregunta qué espera usted de la tierra de allá al someterla a restitución, entonces yo dije voy a someterla tierra por tierra para que me den tierrita en otra parte donde yo indique y en la de Jhon Jairo coloque tierra por tierra alrededor de Ovejas y la de mi mamá alrededor de San Pedro Sucre eso está tierra por tierra yo no estoy esperando plata ni nada sino que me den una tierrita para explotarla. PREGUNTADO: Usted manifestó que sus hijos de crianza como usted los llama señora Ana María el señor Vitaliano y el señor Jhon Jairo si tienen intención de irse a trabajar a la parcela es eso cierto. CONTESTÓ: El año pasado pero ya ellos desistieron de esa idea, el año pasado si estaban que se iban pero ya desistieron ya los veo quietos. PREGUNTADO: Actualmente no tienen intereses en trabajar en la parcela. RESPONDIÓ: Allá no, en otra sí. PREGUNTADO: Ellos manifestaron que no tenían la intención de volver a la parcela y de trabajar en esa parcela y que no tienen la condición de campesinos ninguno y que ellos ya están en la ciudad y ejercen actividades propias y usted manifiesta que ellos si tienen interés en ejercer así sea en otra actividad relacionada con la tierra. CONTESTÓ: Yo digo que sí porque uno no todo el tiempo no va a estar atenido a un trabajo que le den y a lo propio es propio. PREGUNTADO: Usted manifestó que ingresa a la parcela al momento en que usted se casa en el año 1990. CONTESTÓ: Si es cierto. PREGUNTADO: Con qué título entra usted a la parcela o bajo qué negociación entra a la parcela. CONTESTÓ: Esa parcela anteriormente era de los papas del esposo mío de mis suegros y ellos murieron hace años y quedaron ellos dos trabajando y Juan Evangelista Arroyo Monterrosa y Arturo Arroyo Monterrosa y al momento de casarme lógico tenía que irme a vivir con él allá al monte cosa que no estaba acostumbrada. PREGUNTADO: Esa parcela era de los papas de su esposo. CONTESTÓ: Sí (La procuradora dice que por esa razón es que ella ingresa). PREGUNTADO: Se hizo algún tipo de documento. CONTESTÓ: Algunas

vueltas de restitución e hicimos unas vueltas en instrumentos públicos donde la parcela aparece adjudicada en el año 89 sino me equivoco 3 de agosto del año 89 a nombre de Juan Evangelista Arroyo Monterrosa y donde aparecen como herederos Jhon Jairo, Vitaliano y Ana María que eso es algo que yo tengo así en mente que porque aparece a nombre de Juan Evangelista y aparece Arturo Arroyo siendo el hermano. PREGUNTADO: Podría precisar el nombre de su esposo. CONTESTÓ: Arturo Arroyo Monterrosa. PREGUNTADO: Eso significa con lo que usted está manifestando que el señor Arturo no figura en los documentos que usted menciona. CONTESTÓ: Exactamente o sea que simplemente figuran los tres muchachos. PREGUNTADO: Como usted bien lo manifestó si existen impresiones en fecha respecto al desplazamiento de sus sobrinos hijos como usted llama a la señora Ana María al señor Vitaliano y al señor Jhon efectivamente si existen impresiones en materia de fechas respecto de lo que ellos manifestaron en el día de ayer, podría usted precisar las fechas de los desplazamientos diferenciando sus desplazamientos con los de los muchachos y recordando que está bajo la gravedad de juramento. Si podría precisar usted la fecha de sus dos desplazamientos que ya lo hizo confirmarlos. CONTESTÓ: Mis dos desplazamientos si y la masacre de Chengue el 30 de enero del 2001 ósea la masacre fue el 17 y yo me desplace el 30 y el segundo desplazamiento fue el 2 de marzo del 2005 el mismo día de la muerte de mi esposo. PREGUNTADO: Con relación a los desplazamientos de sus sobrinos hijos usted manifestó un hecho relacionado con la enfermedad del papá de ellos. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Dice que ellos salen de la parcela y pierden el vínculo con la parcela, es por razón de la enfermedad de su padre, podría precisar la fecha en que ellos salen con razón de la enfermedad de su padre. CONTESTÓ: La fecha exacta no sé pero el año si en el año 1999. PREGUNTADO: Esa pérdida del vínculo de la parcela que ellos la hacen en el año 1999 usted podría confirmar que fue en razón de la enfermedad del padre de ellos. CONTESTÓ: Si porque él murió a los poquitos meses. PREGUNTADO: Podría usted explicar la contradicción que en el día de ayer ellos manifestaron que luego de que salieron de la parcela no regresaron a la parcela y en lo que usted manifestó en esta pregunta cuando estaba haciendo el relato al señor Juez usted manifiesta que si volvieron a la parcela. CONTESTÓ: Repítame la pregunta. Ellos volvieron en el 2001 y se encontraron con la masacre de Chengue allá. PREGUNTADO: Cuándo regresan. CONTESTÓ: Vitaliano estaba conmigo en el 17 de enero del 2001 el día de la masacre de Chengue Vitaliano estaba con nosotros de regreso. PREGUNTADO: O sea cuando la masacre de Chengue ellos acababan de regresar a la parcela. CONTESTÓ: Vitaliano. PREGUNTADO: Y los otros dos hermanos. CONTESTÓ: Ellos se quedaron trabajando. PREGUNTADO: En dónde. CONTESTÓ: En Barranquilla. PREGUNTADO: Ó sea que la única persona que retorna a la parcela es el señor Vitaliano. CONTESTÓ: Si estaba con nosotros. PREGUNTADO: La señora Ana María y el señor Jhon después de que salen con motivo de la enfermedad de su padre en 1999, en algún momento

regresan a la parcela. CONTESTÓ: Si claro, ellos regresan en diciembre y se volvían a ir para trabajar nuevamente en diciembre del 2001 y Jhon Jairo. PREGUNTADO: Eso significa que la señora Ana María y el señor Jhon Jairo cuando retornan a la parcela ya había pasado la masacre de Chengue, es eso cierto. CONTESTÓ: Ellos regresan el 24 de diciembre se van el 2 o 3 de enero y Vitaliano se queda conmigo. PREGUNTADO: Cuando ellos regresan ya había pasado la masacre de Chengue. CONTESTÓ: No, ellos regresan en diciembre del 2000 para amanecer 2001, si me está entendiendo. PREGUNTADO: Usted acabó de decir que en 2001 y ahorita corrige que es en el 2000. CONTESTÓ: No la masacre 2001. PREGUNTADO: Si correcto, pero ellos regresan. CONTESTÓ: En diciembre antes eso es diferente. PREGUNTADO: La señora Ana María y el señor Jhon Jairo regresaron antes que el señor Vitaliano. CONTESTÓ: No, ellos regresaron juntos a pasar 24 y 31 y se regresa Ana María y Jhon Jairo y se regresan a trabajar nuevamente a Barranquilla y quien se queda viviendo conmigo es Vitaliano que si presenció la masacre de Chengue. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta la respuesta que ha dado si quiere organice las ideas señora Candelaria, la pregunta es las fechas en que ellos retornan al predio luego de que salen en 1999 por favor precíselas. CONTESTÓ: Febrero del 2004 es cuando matan al esposo mío. PREGUNTADO: Soy clara, después de que se van en 1999 por la enfermedad precise por favor cuáles son las fechas y si lo hace de manera separada para ellos pues diferéncielos en que ellos retornan luego de 1999 cuando regresan al predio: CONTESTÓ: En el 2000 para amanecer en el 2001 y eso fue en enero la masacre de Chengue. PREGUNTADO: Ó sea los 3 regresan en diciembre de 2000. CONTESTÓ: Si en diciembre del 2000 pero se va una parte en el 2001 y se queda uno. PREGUNTADO: El señor Vitaliano se queda hasta qué fecha. CONTESTÓ: Él duró ahí hasta el 30 de enero hasta cuando ya me fui con el desplazamiento con mi esposo y mis hijos. PREGUNTADO: O sea él se va nuevamente con usted. CONTESTÓ: Si, conmigo y de ahí si se va para Barranquilla de San Pedro se va para Barranquilla en esos mismos días se reúne con sus hermanos allá. PREGUNTADO: Luego de eso retornan a la parcela en algún momento. CONTESTÓ: Duramos 3 años. PREGUNTADO: Con relación a ellos retornan después de que se van en 2001. CONTESTÓ: No a la parcela no nunca más retornan ellos iban a Salitral allá donde unos familiares pero a trabajar a trabajar no. PREGUNTADO: Usted manifestó con relación al predio de la señora Iludina Rodríguez que es su madre. CONTESTÓ: Cierto. PREGUNTADO: Dice que la había sometido a restitución para tener más protección, es cierto. CONTESTÓ: Si, porque como estaba sola por allá yo pensé que en restitución estaba más protegida. PREGUNTADO: Cuál es el número de esa parcela. CONTESTÓ: La 171. PREGUNTADO: Actualmente con relación a esa parcela quien se encuentra ocupándola. CONTESTÓ: Esa parcela la tiene Leonardo Martínez es el que representa allá sin problema y sin nada. PREGUNTADO: A qué título la tiene como entró él allá. CONTESTÓ: Con permiso de todos los hermanos acá de nosotros.

PREGUNTADO: Tiene un contrato firmado o un acuerdo. CONTESTÓ: De palabra si ellos nos están avisando y siempre nos ayudan por ahí nos mandan el bulto de ñame y el de la yuca. PREGUNTADO: Hace cuánto tiempo él está en esa parcela. CONTESTÓ: Va a tener 3 años o sea anteriormente la tenía el papá pero ahora la tiene el hijo. PREGUNTADO: Él la trabaja. CONTESTÓ: Si ahora mismo según lo que me dijo mi hermana ayer él estuvo allá y tiene unas maticas sembradas y tienen dividido el terreno con unas vacas con ganado. PREGUNTADO: En caso de que esa parcela sea restituida cuál sería la suerte del señor, ustedes continuarían dejándolo allá o han hablado con relación a ese tema. CONTESTÓ: Si hemos hablado, él dice que no hay ningún problema. PREGUNTADO: Él los reconoce a ustedes como los dueños. CONTESTÓ: Si por allá todos nos reconocen. PREGUNTADO: Usted manifestó que vivió en la zona alrededor de unos 20 años: CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted conoce bien el predio Limos y Números, lo conoce bien. CONTESTÓ: Bueno por donde yo dure 20 años si lo conozco. PREGUNTADO: Usted sabe cuál es el área de ese predio total de Limos y Números. CONTESTÓ: Bueno tendré que coger todos los que aparecen en parcela porque se me son los números de parcelas y por ejemplo la de mi papá. PREGUNTADO: Conoce aproximadamente o no. CONTESTÓ: Aproximadamente más de la mitad. PREGUNTADO: Cuánto es la mitad para usted. CONTESTÓ: Yo no entiendo la cantidad. PREGUNTADO: Lo que yo le quiero preguntar es sí usted se imagina o tuvo conocimiento cuánto es el área del predio Limos y Números. CONTESTÓ: De pronto lo leí y se me ha olvidado. PREGUNTADO: Cuál es el área que ustedes están solicitando Jhon Jairo, Vitaliano y Ana María, de su parcela. CONTESTÓ: Esa es de 7 hectáreas y 500 metros. PREGUNTADO: En relación con la parcela 171 de doña Iludina, cuántos metros tiene. CONTESTÓ: 11 hectáreas y 600 metros.

Se tiene, entonces, que la señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ ha accedido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad para que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.

Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado.

Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Es del caso, que la señora RODRÍGUEZ DE PÉREZ pretende que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra demostrado que la reclamante de la parcela, junto a su núcleo familiar, como consecuencia del miedo y la violencia sufrida después de la masacre ocurrida en el corregimiento de Chengue en el año 2001, se vio abocada a desplazarse al municipio de San Pedro (Sucre), lo que se convierte en un hecho incuestionable al concordar con todo el contexto de violencia en la zona de los sucesos.

Así las cosas, es dable concluir que en relación a la solicitante concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la restitución en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo, más allá del retorno que efectuaron la solicitante junto a su núcleo familiar a la "Parcela No. 171" en el año 2004, puesto que se ve como en el año 2005 sufren otro hecho victimizante con el homicidio del señor Arturo Arroyo dentro del predio Limos y Números, como lo manifiesta en su declaración la señora Candelaria de Jesús Pérez Rodríguez: "*en el 2005 matan a mi esposo el 2 de marzo del 2005 el día miércoles, también eso fue muy duro para mí, y mis hijos quedaron menores de edad y la niña que era la última tenía 10 años perdón 6 añitos eso fue muy duro y eso fue un segundo desplazamiento porque ya yo tuve el del 2001 y tuve el del 2005*", lo que prueba los hechos anunciados en la demanda por parte de la señora ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ.

Además del relato de la señora ILUDINA, se pueden extraer otros hechos de violencia ocurridos en inmediaciones del predio denominado Limos y Números, como el homicidio del señor Fredy Beltrán. *PREGUNTADO: Era campesino del predio Limos y Números. CONTESTÓ: Si Limos y Números en las primeras parcelas la que se encontraba era la de él y del hermano Carmelo Beltrán, lo mataron dos días antes de matar a mi esposo, lo mataron el 28 de febrero y a mi esposo el 2 de marzo a los dos días. PREGUNTADO: Qué otros hechos recuerda usted doña Candelaria.*

CONTESTÓ: El del señor Manuel Medina de Salitral que lo mataron con la hija junticos y también tenían parcelas y eran vecinos de nosotros. PREGUNTADO: Los asesinan en las parcelas. CONTESTÓ: A ellos los sacaron de la casa y los mataron en el camino que conduce para allá para Los Números y al señor Beltrán lo mataron alrededor de su vivienda de su rancho y a mi esposo lo mataron en un cruce que es un arroyo que le dicen Mancojobal algo así en el cruce ese lo mataron a él no había llegado a la casa...", los cuales dan muestra de la complejidad del orden público en la zona y de las circunstancias calamitosas padecidas por los parceleros de la región en el marco del conflicto armado para esa época.

En este orden de ideas, se tiene que la Ley 1448 de 2011, tiene como fin la restitución material y jurídica de un predio cuando se presentan circunstancias que imposibilitan al desplazado o despojado el goce efectivo del mismo, así como también la formalización de la relación de la tierra en aquellos casos en los que una persona ha sido víctima de abandono o despojo así sea temporal pero no cuenta con título formalmente constituido. Así se desprende del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 al mencionar por separado los procesos de restitución y formalización de tierras:

"***Articulo 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.*** *Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.*

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso".

Esta norma debe interpretarse de manera armónica con el inciso 2° del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone: "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Como bien se observa, la norma citada al consagrar el abandono temporal o permanente como una modalidad de victimización, permite su protección a través de la acción de formalización de tierras pues todas aquellas personas que aún no se encuentran formalmente vinculadas a un determinado bien y que en algún momento se vieron obligadas a abandonarlos por motivos asociados al conflicto armado, se encuentran legitimadas para ejercerla.

Es el caso precisamente de la señora RODRÍGUEZ DE PÉREZ, junto con su núcleo familiar, quien en el año 2001 venía ejerciendo la ocupación del predio que ahora reclama, pero por los hechos violentos que estaban ocurriendo en Chengue, en cercanías del predio "LIMOS Y NÚMEROS", se vio obligada a abandonar temporalmente la parcela desde la masacre antedicha hasta su retorno en 2004, y de manera permanente desde el homicidio del señor Arturo Arroyo en marzo de 2005 hasta la actualidad, lo cual pudo verificarse en la práctica de la diligencia de inspección judicial, pues al llegar al predio se encontró que "*No se visualizan dentro del predio cultivos, no presenta asistencia técnica agrícola. Se evidencia que está siendo explotado económicamente con ganadería, dentro del mismo se encuentran 12 cabezas de ganado visibles...*", lo que concuerda con lo manifestado por la solicitante en la presentación de la demanda cuando indica que "*tiene conocimiento que su parcela está siendo explotada por campesinos de la zona...*".

En consecuencia, se justifica la formalización de la relación de la señora RODRÍGUEZ, con la "Parcela No. 171" de "LIMOS Y NÚMEROS", quien dicho sea de paso, es víctima de la violencia que actualmente no cuenta con título formalmente expedido por la autoridad competente sobre el bien inmueble que le garantice su derecho fundamental a la vivienda digna, ordenándose en lo sucesivo a las entidades que conforman el SNARIV la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

vi) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, sin embargo, el señor no cuenta con las condiciones de salud adecuadas para tales fines, como se constató en la diligencia de inspección judicial al observar que "*se encuentra en delicado estado de salud, ha perdido en gran medida el sentido de la vista y con problemas de audición, cuenta con 86 años de edad...*", por lo tanto se tendrán en cuenta los hechos narrados en la demanda y el haz probatorio que reposa en el expediente, que se analizan a continuación:

HECHOS DE LA DEMANDA:

"*Expresa el solicitante que fue adjudicatario de la parcela No. 78 a través de la resolución No. 441 de 1979, del predio de mayor extensión denominado Limos y Números, el cual tiene como folio de matrícula actual el 342-31453 y número catastral 7050800010005090. Dicha resolución no fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual el solicitante siempre ha tenido la calidad jurídica de ocupante. El solicitante en su narración informó que explotó la parcela solicitada en restitución cultivando maíz, plátano, yuca, entre otros, hasta el día 6 de septiembre de 1997, fecha en la que ingresó un grupo armado al corregimiento de Pijiguay, asesinando a dos vecinos de la parcela y a varias personas en zona urbana. El señor Luis Carlos Olivera narró que en virtud de los hechos antes descritos se vio obligado a desplazarse con su familia compuesta por su esposa Maruja Isabel Madera Salcedo, con quien vivía en unión libre hasta el momento de los hechos de violencia así como con sus hijos Amparo Isabel, José del Carmen, Óscar Nadín, Eliazar, Amaury, Mary Luz, Wiston Rafael, Lidia Esther, Luz Marina y Noris Elena Olivera Madera, hasta la ciudad de Barranquilla, y posteriormente a la ciudad de Sincelejo, siendo el hecho determinante la masacre en el municipio de Pijiguay, habiéndose denunciado este hecho el día 25 de agosto de 2011, tal como se puede verificar en el RUV (Registro Único de Víctimas). En el año 2009, los hijos del solicitante intentaron retomar el predio y según informaron a la Unidad, lo encontraron ocupado por el señor Gaspar Causado, quien estuvo arrendando la tierra y se negaba a devolverla bajo el argumento que la tierra ya era de su propiedad, sin embargo en entrevista realizada con posterioridad por la UAEGRTD el día 26 de enero de 2015, el solicitante señaló que su hijo José del Carmen Olivera ya había logrado retornar a la parcela, pidiendo entonces la formalización de su derecho. Indica el solicitante que nunca vendió ni cedió los derechos que tenía sobre la tierra, razón por la que a pesar de estar muy enfermo, desea que le formalicen su derecho, para que todos sus hijos puedan retornar y trabajar la parcela. Adicionalmente, informa el solicitante que en la parcela reclamada quedaba ubicado un colegio de la Alcaldía, el cual ocupa una parte del terreno de dicha parcela, la cual fue abandonada en la época de la violencia trasladándola hasta el municipio del Zapato, sin que a la fecha nadie haya ido a reclamar la construcción existente en dicho predio*".

El señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA ha accedido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad para

que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.

Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Examinado el material probatorio bajo las reglas de la sana critica, es claro que el señor OLIVERA SERPA fue víctima del conflicto armado en el municipio de Ovejas (Sucre), teniendo en cuenta que aparece incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 25 de agosto de 2011, inclusive, véase como la señora Julia Teresa Puentes Rivero (esposa de José del Carmen Olivera - hijo del solicitante), rindió declaración ante la Personería Municipal de Malambo (Atlántico) en fecha 6 de octubre de 1998 (fl. 684), por motivos del desplazamiento sufrido en septiembre de 1997 del corregimiento de Almagra (Ovejas), debido a "*la violencia que había en el pueblo*", enunciando además que "*se vinieron los suegros primero*", con lo cual se demuestra el desplazamiento del solicitante junto a su núcleo familiar del predio reclamado en restitución, lo que se convierte en un hecho indiscutible al concordar con todo el contexto de violencia en la zona de los sucesos.

Sin embargo, no se puede dejar de lado que de los hechos expuestos en la presentación de la demanda se evidencia que, a pesar de ser víctima de los hechos de violencia presentados en la zona como la masacre de Pijiguay, el solicitante permanece en el predio actualmente, por cuanto indica que "*su hijo José del Carmen Olivera ya había logrado retornar a la parcela, pidiendo entonces la formalización de su derecho. Indica el solicitante que nunca vendió ni cedió los derechos que tenía sobre la tierra...*".

De esta manera, el señor OLIVERA SERPA pretende que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, está demostrado que el reclamante se desplazó junto con su núcleo familiar como consecuencia del miedo y la violencia sufrida por la masacre ocurrida en el corregimiento de Pijiguay en septiembre de 1997. Así las cosas, es dable concluir

que en relación al solicitante concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la restitución en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo, a pesar del retorno que realizó el señor OLIVERA SERPA a la parcela, como lo manifiesta en los hechos cuando se señala que "*los hijos del solicitante intentaron retomar el predio y según informaron a la Unidad, lo encontraron ocupado por el señor Gaspar Causado, quien estuvo arrendando la tierra y se negaba a devolverla bajo el argumento que la tierra ya era de su propiedad, sin embargo, en entrevista realizada con posterioridad por la UAEGRTD el día 26 de enero de 2015, el solicitante señaló que su hijo José del Carmen Olivera ya había logrado retornar a la parcela*", y de estar explotando económicamente la parcela como se pudo corroborar en la diligencia de inspección judicial cuando "*El señor JOSÉ DEL CARMEN OLIVERA MADERA, familiar del solicitante, manifiesta que el predio está destinado a potreros de animales propios (8 cabezas de ganado)*".

En este orden de ideas, se considera que el hecho del retorno *per se*, no excluye al solicitante la posibilidad de ejercer la acción consagrada en la Ley 1448 de 2011, pues la misma no solo tiene como fin la restitución material y jurídica de un predio cuando se presentan circunstancias que imposibilitan al desplazado o despojado el goce efectivo del mismo sino también la formalización de la relación de la tierra en aquellos casos en los que una persona ha sido víctima de abandono o despojo así sea temporal pero no cuenta con título formalmente constituido. Así se desprende del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 al mencionar por separado los procesos de restitución y formalización de tierras:

"***Artículo 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.*** *Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.*

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso".

Esta norma debe interpretarse de manera armónica con el inciso 2° del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone: "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*"

Como bien se observa, la norma citada al consagrar el abandono temporal como una modalidad de victimización, permite su protección a través de la acción de formalización de tierras pues todas aquellas personas que aún no se encuentran formalmente vinculadas a un determinado bien y que en algún momento se vieron obligadas a abandonarlos por motivos asociados al conflicto armado, se encuentran legitimadas para ejercerla.

Es el caso precisamente del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, quien en el año 1997 venía ejerciendo la ocupación de la "Parcela No. 78", que ahora reclama, pero por los hechos violentos que estaban ocurriendo en el corregimiento de Pijiguay, en cercanías de la zona de "El Zapato" donde está ubicada la parcela, se vio obligado a abandonar temporalmente el inmueble; posteriormente retornó y con gran esfuerzo de su hijo José del Carmen Olivera Madera logró recuperar lo que tenía antes del desplazamiento, manteniéndose dicha situación en la actualidad.

En consecuencia, se justifica la formalización de la relación del señor OLIVERA SERPA, con la "Parcela No. 78" de "LIMOS Y NÚMEROS", quien dicho sea de paso, es víctima de la violencia que actualmente no cuenta con título formalmente expedido por la autoridad competente sobre el bien inmueble que le garantice su derecho fundamental a la vivienda digna, ordenándose subsiguientemente a las entidades que conforman el SNARIV la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

Sobre la pretensión que hace el señor OLIVERA SERPA, en el sentido que se requiera a la Alcaldía de Ovejas, informe sobre la destinación que le va a dar a la inversión pública (escuela), realizada por esa entidad dentro del predio, cabe advertir que "*tanto el rancho de habitación donde habita el señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA, como la escuela que queda conjunta comprendida de dos salones, la cual también es utilizada como habitación, no hacen parte de la parcela solicitada en restitución aparentemente*", como se deja ver en la diligencia de inspección judicial realizada a la parcela, cuando se le consulta al funcionario catastral de la UAEGRTD que acompañaba dicha diligencia y quien contaba con la ayuda de planos topográficos y un GPS. De igual manera, se encuentra en el segundo "INFORME TÉCNICO DE

GEORREFERENCIACIÓN EN PREDIO EN CAMPO" allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, donde se verifica que es el mismo predio, con las mismas medidas, plenamente identificado e individualizado, tan es así que da muestra del cotejo de la primera visita el 15 de agosto de 2014 y la segunda visita el 7 de febrero de 2018, arrojando un porcentaje de variación del %0.0. En consecuencia, el despacho no se pronunciará sobre las estructuras en mención, como quiera que se encuentra demostrado que ellas están ubicadas por fuera de la parcela objeto de estudio.

De otra parte, en atención al memorial radicado en fecha 3 de marzo del año que avanza, mediante el cual la apoderada judicial de la parte solicitante pone en conocimiento que el señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA falleció el pasado 18 de octubre de 2019, aportando la respectiva copia del Registro Civil de Defunción, se ordenará la entrega material de manera provisional del predio en favor de su núcleo familiar al momento del abandono forzado, comprendido por su cónyuge Maruja Isabel Madera Salcedo, y por sus hijos Amparo Isabel, José del Carmen, Oscar Nadín, Eliazar, Amaurys, Mary Luz, Wiston Rafael, Lidia Esther, Luz Marina y Noris Elena Olivera Madera, reconocidos dentro del trámite procesal. Y una vez finalizado el proceso sucesorio, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte sobre la "Parcela No. 78" identificada plenamente en este proceso, correspondiente a cada uno de aquellos que sean reconocidos como herederos del fallecido.

A su vez, se ordenará a la Defensoría del Pueblo, Seccional Sucre, que designe un abogado para que en la etapa *post fallo* se realicen las diligencias y trámites respectivos tendientes al proceso de sucesión del finado LUIS CARLOS OLIVERA SERPA.

vii) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS

"PREGUNTADO: Usted conoce los hechos por los cuales fue citado hoy acá. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Haga un relato de esos hechos, fechas y detalles que usted conoce. CONTESTÓ: Lo que esta difícil es la fecha porque estoy perdiendo la memoria. PREGUNTADO: Tranquilo, las que se acuerde. CONTESTÓ: En esa parcela estoy ahí desde la edad de 13 o 14 años y ya era un pelao cuando empecé a trabajar la tierra y después llegó INCORA ya a los 17 o 18 años entonces ya la titular me la entregaron y seguí trabajando en ella y me encontraba ahí con mi esposa y mis hijos ahí trabajando pero como eso se puso tan difícil ya yo tenía la familia ahí en la

casa o sea en la parcela y entonces tuve que huir y llevé los pelaos a Cartagena y mi señora y me quedé yo en el pueblo cultivando la tierra, pero en vista que estaba fea la cosa la guerrilla estaba molestando demasiado y a mí me iban a invitar y yo no iba a esas invitaciones porque nunca me gustó y el hermano mío también que estaba conmigo ahí en la tierra pero yo tuve que huir ya definitivamente porque la presión era tan demasiado grande que ya no soportaba entonces duré un mes en Cartagena y vine otra vez y cuando vine otra vez me reunieron en la casa de Efraín Pizarro la guerrilla ellos me invitaron yo no iba a ir eso fue un sábado y el domingo me venía yo para Cartagena y me decían vete porque esto está aquí peor tal que un concuñado me dice ve porque te manda a buscar la guerrilla yo fui y cuando mire hacia atrás era un caneco que estaba hacia atrás veo a ese poco de gente yo me sorprendí y fue que empezaron a decirme a leerme que esto era así un poco de cosas y bueno dije esa parcela la pagué yo y eso es mío y entonces las hermanas mías que estaban en el pueblo y aun hermano mío que estaba ahí lo sacaron y él dijo que no salía de ahí y entonces le dijeron que iba a salir muerto total yo tuve que venir a decirle que si se iba a dejar matar por eso que saliera de ahí y total que él salió y se la entregaron a Efraín Pizarro ya muerto compadre mío y él tenía unas vacas allá donde mi yo le alquilé pasto ahí donde mí nunca me pagó por alquilar pasto ya cuando vine me dijeron que eso le pertenecía al camarada Efraín y me dijeron de todo y entonces yo le dije a él que era un mendigo y yo lo intraté ahí delante de él y entonces viene un hermano del difunto Efraín y me dijo hombe no le digas a él mendigo porque ellos eran terratenientes y ve lo que viene a quitarme aquí esto con el sudor de mi frente esa parcela yo la saqué a las 4 partes yo solo nadie me dio un tanto y el hermano me dio la madera de arriba de los cerros eso de aquí con 3 y 4 trabajadores con animales y esto se me peló aquí trabajando en marzo y abril y eso lo saqué yo y total que me la quitaron yo perdí un poco de animales y al mes vine y entonces me iban a matar y vino un guerrillero a avisarle a un familiar mío que me fuera porque estaba listo para las 7 de noche yo tuve que volarme y más nunca volví y después el difunto Efraín me mandó a decir que viniera a recibir la tierra pero me dijeron no vayas porque de pronto es alguna trampa yo no volví pero ya a los 10 o 15 años volví otra vez y fui a donde él ya porque la gente estaba ves hombe eso está quieto entonces yo volví y le dije bueno señor Efraín yo vine aquí y el sufre del corazón no voy a coger rabia ni muchos menos yo vine a reclamar las tierras usted sabe que eso es mío y él me dijo compa yo sé que eso es suyo no le voy a decir que no pero usted tiene que pagarme lo destruido de la tierra y había toda clase de árboles frutales como siembra de mango, de aguacate, y ellos acabaron con eso y la encontré sin cerca porque estaba perdida o sea eso estaba en puro pasto total que en una reunión del gobierno me dicen vete temprano yo me fui y cuando yo fui ya él estaba delante de mi yo llevé los papeles de la tierra el pagaré y eso y entonces el llevaba unos papeles de la parcela esa pero como el murió los hijos no se han metido en nada únicamente uno solo que me lo encontré ahí con el abogado

y le dije unas palabras y nos dijimos un poco de cosas ahí que es el que está interesado los demás no se han metido en nada conmigo ni se han metido ellos dice eso es suyo y le decimos a mi papá que eso es suyo que eso no es de él que porque qué tal y los hermanos también pero él le dio un infarto y ***todo se quedó quieto yo estoy trabajando la tierra y tengo trabajo ahí y desde que vine estoy trabajando ahí yo tengo 13 años de estar ahí en el pueblo cultivándola y tengo sembrado*** *y nunca me han dado 5 centavo y nunca he recibido del gobierno ni 5 centavo o sea recibí 320.000 hace 10 meses que me dieron en el Banco Agrario en Ovejas y el transporte para el pueblo me lo iban y nunca me lo han dado y entonces ahí estoy y el pueblo sabe que eso es mío que eso lo hice fui yo. PREGUNTADO: Usted dice que llego ahí al predio desde muy muchacho. CONTESTÓ: Si y ahí trabaja Miguel Batista. PREGUNTADO: Dice 12 años. CONTESTÓ: 13 años exactamente yo trabajaba con Miguel Batista él era amigo de nosotros y nos daba el pedacito de tierra para trabajar y seguimos trabajando el hermano mío y yo pero el hermano mío le dieron una parcela y no la quiso porque le metieron en la cabeza que eso era una esclavitud usted sabe el campesino que es él yo dije que me quedo con esta y me quedé con ella y ahí está y la tengo y el pueblo sabe que eso es mío porque ha sido con el sudor de mi frente. PREGUNTADO: Aproximadamente usted entra al predio por los años 60. CONTESTÓ: Si, por los años 60. PREGUNTADO: Y le adjudican la parcela, qué número es su parcela. CONTESTÓ: 227. PREGUNTADO: Trabaja en ella hasta el año 89 que se la adjudica el INCORA. CONTESTÓ: Sí señor, el INCORA exactamente. PREGUNTADO: Usted registró el título. CONTESTÓ: No, porque me dieron un pagaré y sabe que como uno es campesino para salir de allá del pueblo es difícil. PREGUNTADO: No le entregaron una resolución: CONTESTÓ: Si, eso lo llevaron a Chalan, Luis Taguada, fuimos un poco de campesinos pero al que se la dieron no allegó los títulos, dicen que la escritura pero eso no es escritura y entonces lo solicitamos para Ovejas y venimos para Ovejas y tampoco aparecieron y ahí en el pueblo hay 3 o 4 parcelas las demás no tienen títulos yo si tengo mi pagaré. PREGUNTADO: Qué actividades realizaba usted en el predio. CONTESTÓ: Si, yo construí mi vivienda ahí si yo tenía vivienda ahí y me quedaba ahí cuando tenía la cosecha y la señora en el pueblo y hay veces que me quedaba con alguno de los pelaos en el monte en un caney si un caney si pero eso lo quemaron y se volvió nada y la señora en el pueblo como está ahí cerquita del cementerio. PREGUNTADO: Para esa época su núcleo familiar como estaba compuesto. CONTESTÓ: 5, está Leonil Pineda y Euneris Pineda y Nairon Pineda, César Pineda, Luis Pineda que murió y Angélica Pineda. PREGUNTADO: Su señora esposa. CONTESTÓ: María Villega. PREGUNTADO: En orden de fechas en el año 60 llega usted y le adjudican en el año 89 y trabaja tranquilo hasta qué fecha y desde cuándo empieza usted a observar gente armada por ahí. CONTESTÓ: Había guerrilla por ahí pero ya después se oían que así que esto que lo otro y los rumores y después se fue poniendo la cosa fea que los pasaron para tal parte y a mí me invitaban a las*

reuniones. PREGUNTADO: Pero no recuerda más o menos para que época. CONTESTÓ: No recuerdo muy bien creo que más o menos para el 2002. PREGUNTADO: En ese tiempo hubo amenazas o actos de violencia contra usted o su familia. CONTESTÓ: Si al hermano mío si porque él estaba trabajando conmigo allá en la parcela cuando ya me habían adjudicado a mí porque él trabajaba allá y no quiso la que estaban dando a él y mi hermano murió allá cerquita del campo ahí mismo. PREGUNTADO: A él le adjudicaron también. CONTESTÓ: Si, pero él no la quiso. PREGUNTADO: Trabaja con usted en la suya. CONTESTÓ: Si señor porque él decía que eso era comunismo y entonces cosas de él y todavía está a nombre de él y ya eso es de Dámaso Arrieta. PREGUNTADO: Él fue objeto de amenazas. CONTESTÓ: Si, lo mataron el 24 de diciembre. PREGUNTADO: A él lo asesinaron. RESPONDIÓ: Lo iban asesinar porque él no quería salir de la tierra de donde mi".

El señor SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENA ha accedido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad para que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Examinado el haz probatorio bajo la luz de las reglas de la sana critica, es claro que el señor PINEDA CÁRDENAS fue víctima del conflicto armado en el municipio de Ovejas (Sucre), teniendo en cuenta que aparece incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 4 de enero de 2013, a raíz de la solicitud de inscripción en dicho registro el 11 de julio de 2012 (fl. 751), cuando rindió declaración ante la Personería Distrital de Cartagena (Bolívar), por motivos del desplazamiento sufrido en septiembre de 1992 del corregimiento de Don Gabriel (Ovejas), debido a que "*el señor Efraín, quien a su vez fue delegado por ese grupo para administrar lo que era mi finca*", enunciando además que "*de esta forma fui entrevistado por los insurgentes y me dejaron claro que esta propiedad la tenía el señor Efraín y ya no tenía nada que hacer aquí (15 de diciembre*

de 1992). Viendo como estaban las cosas nos fuimos...", lo cual demuestra el desplazamiento del solicitante de la parcela reclamada en restitución, junto a su núcleo familiar, que dicho sea de paso, se vio obligado a sacar meses antes por seguridad, lo que se convierte en un hecho incuestionable al concordar con todo el contexto de violencia en la zona del corregimiento de Don Gabriel.

Sin embargo, no se puede dejar de lado que tanto en la declaración rendida en su interrogatorio de parte como en los hechos enunciados en la demanda, se evidencia que a pesar de ser víctima de los hechos de violencia presentados en el corregimiento de Don Gabriel, el solicitante permanece hoy en día en el predio, por cuanto indica que "*todo se quedó quieto yo estoy trabajando la tierra y tengo trabajo ahí...*".

Así las cosas, el señor PINEDA CÁRDENAS pretende que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra demostrado que el reclamante se vio abocado a desplazarse a la ciudad de Cartagena junto con su familia, como consecuencia del miedo y la violencia sufrida a causa de las amenazas recibidas por el grupo armado del ELN en el corregimiento de Don Gabriel para el año de 1992, y que resultó ese hecho victimizante padecido como el elemento determinante para su inminente salida de la parcela. Así las cosas, es dable concluir que en relación al solicitante concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la formalización en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo, a pesar del retorno que realizó el señor PINEDA CÁRDENAS a la parcela, como lo manifiesta a viva voz "*...desde que vine estoy trabajando ahí yo tengo 13 años de estar ahí en el pueblo cultivándola y tengo sembrado..,*", y de estar explotando económicamente la parcela como se pudo corroborar en la diligencia de inspección judicial cuando se observó que "*el predio está siendo explotado económicamente con agricultura, aproximadamente se visualiza 1 hectárea de maíz sembrado, cultivos de plátano y yuca...*".

Como ya se ha dicho, se considera que el hecho del retorno *per se*, no excluye al solicitante la posibilidad de ejercer la acción consagrada en la Ley 1448 de 2011, pues la misma no solo tiene como fin la restitución material y jurídica de un predio cuando se presentan circunstancias que imposibilitan al desplazado o despojado el goce efectivo del mismo sino también la formalización de la relación de la tierra en aquellos casos en

los que una persona ha sido víctima de abandono o despojo así sea temporal pero no cuenta con título formalmente constituido. Así se desprende del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 al mencionar por separado los procesos de restitución y formalización de tierras:

"***Articulo 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.*** *Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.*

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso."

Esta norma debe interpretarse de manera armónica con el inciso 2° del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone: "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Como bien se observa, la norma citada al consagrar el abandono temporal como una modalidad de victimización, permite su protección a través de la acción de formalización de tierras pues todas aquellas personas que aún no se encuentran formalmente vinculadas a un determinado bien y que en algún momento se vieron obligadas a abandonarlos por motivos asociados al conflicto armado, se encuentran legitimadas para ejercerla.

Es el caso precisamente del señor PINEDA CÁRDENAS, quien en el año 1992 venía ejerciendo la ocupación pacífica y explotación económica de la "Parcela No. 227", que ahora reclama, pero por los hechos violentos que estaban ocurriendo en el corregimiento de Don Gabriel, se vio obligado a abandonar temporalmente el inmueble; posteriormente retornó y logró recuperar lo que tenía antes del desplazamiento, manteniéndose dicha situación en la actualidad.

En consecuencia, se justifica la formalización de la relación del señor PINEDA CÁRDENAS con la "Parcela No. 227" de "LIMOS Y NÚMEROS", quien dicho sea de paso, es víctima de la violencia y actualmente no cuenta con título formalmente expedido por la autoridad competente sobre el bien inmueble que le garantice su derecho fundamental a la vivienda digna, ordenándose subsiguientemente a las entidades que conforman el SNARIV la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

viii) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ

"PREGUNTADO: Dice que reside en. CONTESTÓ: Salitral o sea mi parcelita. PREGUNTADO: Usted vive en la propia parcela, no vive en el caserío. CONTESTÓ: No, solo duermo en el caserío porque allá solito. PREGUNTADO: Pero tiene vivienda. CONTESTÓ: Todavía no tengo vivienda. PREGUNTADO: O tiene algún rancho o un caney. CONTESTÓ: Esas viviendas se perdieron y las tuve que construir de nuevo. PREGUNTADO: Su ocupación. CONTESTÓ: Sembrando yuquita, ñamecito, en mi parcelita, platanito y tengo dos años que regresé. PREGUNTADO: Háganos un recordatorio de todos esos hechos. CONTESTÓ: Desde el día que llegué al predio como ya todo estaba un poquito normalizado el año antepasado como para el 2016. PREGUNTADO: Empecemos a contar desde que usted llega al predio, usted me dice que le adjudicó el INCORA.CONTESTÓ: Desde que me adjudicaron eso era una vida deliciosa y sabrosa que yo tenía en mi parcela y sembraba ñame, el arroz, maíz, tabaco, yo tenía una situación económica no con harta plata pero si tenía mi situación económica bien y sabrosa con mi mujer y mis hijos que estaban niños cuando eso en el año 68 que me entregaron esa parcela y tenía una vida para que pero desde que se metió la violencia ya comenzó uno a vivir mal. PREGUNTADO: Cuando entró la guerrilla me dice. CONTESTÓ: Claro. PREGUNTADO: Más o menos cuénteme para que época fue eso. CONTESTÓ: Eso fue aproximadamente para los años 85 desde ahí ya eso se fue por allá existía un grupo antes de llegar las FARC existía un grupo y que PRT y después llegó otro grupo y que el RP bueno y después llegó las FARC y reunió al pueblo a las comunidades que ellos saben que venimos con ganas de entrar para acá porque somos los amigos del pueblo y el ejército del pueblo y la boca habla muy bonito de adentro para afuera habla muy bonito pero no nos vemos los corazones que es el que dirige al señor humano ya eso se fue dañando y se fue dañando inclusive a mí una vez se me perdió un ñame que sembramos por allá que es ñame espino se me perdió porque ese ahí que ponerle un palo y no le pude poner el palo

porque siempre los ranchos míos me tuve que ir para el pueblo y los ranchos permanecían llenos de esos grupos y yo llegaba en la mañanita en mi burrito y me decían para donde va usted y yo contestaba si soy el dueño de esto vengo a trabajar y me decía no regrésate porque de pronto se vaya a meter el ejército y tal ese era la vida de esas regiones si uno salía para acá para Ovejas para el pueblo y para la capital con un enfermo no venía detrás del enfermo sino que era que venía a traerle información al ejército a la policía y eso era la imaginación de ellos ese era su idea yo tengo una hija en Cartagena que le voy a referir tenía un niñito y sufría de ahogo que a cada dos días tenía que traerlo al puesto de salud de acá de Ovejas y me cogieron a mi hija que tuve que mandarla para Cartagena y decía que ya mi hija no venía a traer a su hijo sino que ella venía a traer información y eso no era así. PREGUNTADO: Ella fue amenazada. CONTESTÓ: Si la amenazaron. PREGUNTADO: Le hicieron algún daño. CONTESTÓ: No le hicieron ningún daño gracias a Dios sino que me la tenían así y la invitaban de ahí para las montañas le decían no para que vaya a una reunión para estar ellos molestándolas porque ella tenía que traer al niñito acá al puesto de salud de Ovejas ya me querían coger a 2 o 3 de mis hijos que eran unos muchachones para que ingresaran a las filas de ellos y también los cogí porque la familia de la esposa mía son de Cartagena y tuve que coger a mis hijos y yo le preguntaba oh mijos ustedes le gusta eso no papi y les decía bueno entonces se van para Cartagena y ahí fui quedando solo y quedando solo y mandando a mis hijos por eso ellos dicen que no quieren ni regresar ni acordarse de lo que pasó en esa época total yo me fui por la masacre del pueblo vecino que está ahí mismito que eso está a 5 minutos fue cuando me fui para Cartagena y allá dure 6 años lo poquito que me llevé que pude vender me lo gasté en esa ciudad pagando arriendo pagando los servicios y entonces cuando me vi que estaba apurado me regrese para Ovejas con la mujer mía y mis hijos se quedaron allá en Cartagena y allá están por ahí rebuscándose pero gracias a Dios no me les pasó nada así es la vida así y así fue eso por allá en esas regiones. PREGUNTADO: Usted llega al predio porque se lo adjudica el INCORA en el año 68 pero ya antes estaba ahí trabajando. CONTESTÓ: Ya me encontraba ahí trabajando. PREGUNTADO: Usted llega de qué edad al predio: RESPONDIÓ: Ufff yo estaba jovencito yo no recuerdo yo estaba jovencito analice del año 58 hasta mi edad actual que es 81 que tengo más o menos cuantos años podía tener. PREGUNTADO: Del año 58. CONTESTÓ: Yo estaba jovencito. PREGUNTADO: Cuántas hectáreas le adjudicaron ahí don Héctor. CONTESTÓ: Limos y Números que eran de 7 hectáreas e inclusive y yo mantuve a los que trochaban para medirlo dormían en mi rancho a uno de los ingenieros se me escapa el nombre que más nunca me he podido acordar el nombre. PREGUNTADO. Eran trabajadores de dónde. CONTESTÓ: INCORA andaba midiendo y trochaban para medir yo los mantenía y les daba la medida y me pagaban. PREGUNTADO: Ellos le dijeron cuánto costaba su predio. CONTESTÓ: Ellos me dijeron porque yo tengo un problemita ahí con un pedazo de tierra que pasó un camino por el medio y ese camino

conduce a Salitral y Pijiguay pero así yendo de mi pueblecito para Pijiguay a la derecha está un cosito y está ese pedazo de tierra que no quedó excluido ni en la parcela de la vecina sino que el ingeniero me dijo que ese pedazo de tierra queda en mi parcela en esa vez que vinieron pero ese pedazo de tierra yo nunca lo he podido utilizar porque la señora que le dieron la parcela al lado ella ha cogido ese pedazo de tierra y eso ha sido dele para allá dele para acá los hijos se fueron y ahora quedó un yerno que tiene rato de estar ahí como Dios me echó a este mundo para que yo anduviera buscando pelea eso nunca me ha gustado. PREGUNTADO: Es decir por ahí pasa alguna servidumbre. CONTESTÓ: Si, eso es un camino por ahí pasan por la parcela mía hay un camino para el Carmen de Bolívar hay camino para Ovejas y para todas partes pero ese pedazo de tierra es como una hectárea y esa señora lo ha cogido y ha sido trabaje en ella yo nunca porque detesto la pelea. PREGUNTADO: Usted recuerda que número es su parcela. CONTESTÓ: La 182 parece. PREGUNTADO: Aquí dice que elINCORA le adjudicó una extensión de 8 hectáreas. CONTESTÓ: Claro, es por eso ese otro pedazo que estoy hablando con usted pero yo al adjudicarme y hacerme cuando fue restitución a medirme eso lo medimos porque yo sé que está dentro de la parcela mía eso lo medimos pero el vecino ha seguido trabajando en ella pero yo nunca le he dicho nada y ellos lo saben la señora lo sabe. PREGUNTADO: Cuando le adjudican su parcela don Héctor cómo estaba compuesta su familia. CONTESTÓ: No recuerdo si tenía 2 o 3 niños estaba comenzando. PREGUNTADO: Y su señora. CONTESTÓ: Mi esposa vive todavía. PREGUNTADO: Cuál es el nombre de su señora. CONTESTÓ: Marcelina Salgado de Serrano cuando eso la esposa le robaba el apellido a uno y ella botaban el segundo de ella porque ella es Montero por parte de su mamá. PREGUNTADO: Usted en la parcela construye vivienda. CONTESTÓ: Ahorita no tengo vivienda. PREGUNTADO: En esa época.CONTESTÓ:Yo tenía mi vivienda allá hay un producto que le llaman tabaco yo tenía dos ranchos apareados unos llaman por allá rancho o caney porque yo cortaba hasta 250 cabuyas de tabacos. PREGUNTADO: Pero también tenía vivienda en el pueblo en Salitral.CONTESTÓ: Tenía mi casa en Salitral. PREGUNTADO: Pero no pasaba allá en la parcela. CONTESTÓ: Yo vivía en la parcela pero tenía mi casa en Salitral porque es uno no sabe y yo dije no yo voy a parar una casa en el pueblo porque uno no sabe yo tenía mi casa que no hace mucho que la vendí una casa de zinc que tiene 60 láminas de zinc la vendí por un millón de pesos porque se presentó un señor y dijo mire usted es hijo de Héctor Serrano usted tiene una casita allá en el pueblo yo todavía no me había ido hace 5 años y me dijo porque no me vende esa casa y llego por ahí comprando parcelas de por acá de Córdoba y le vendí la casa y ahora que me regresé la necesito porque trabajo allá de día en la parcela y de noche me vengo para el pueblecito a dormir porque no me atrevo a dormir tampoco solo todavía allá como no tengo a donde. PREGUNTADO: Esa era una zona tabacalera. CONTESTÓ: Si señor ahí se producía mucho tabaco pero bastante. PREGUNTADO: Que otros cultivos tenía ahí en la parcela. CONTESTÓ: Lo

que produce es tabaco, ñame, yuca, plátano, naranja, limón, y menos aguacate y de lo demás era para su sustento y para el mercado claro si yo cortaba 5000 kilos de tabacos no me los iba a fumar porque yo ni fumo eso iba para la fábrica. PREGUNTADO: Es decir entonces trabaja bien desde esa época hasta qué época empezó a mirar a la gente armada. CONTESTÓ: Del 90 ya eso se fue pudriendo que ya nadie podía trabajar ni trabajaba tranquilo ni dormía tranquilo ni comía tranquilo para decir. PREGUNTADO: Lo que usted nos contó ahora y nos relata que su hija tenía que salir a Ovejas al puesto de salud con su bebé y algunos muchachos lo estaban convidando que se integraran al grupo, además de esos hechos cuáles son los motivos que le dicen a usted me voy de aquí y abandono esto. CONTESTÓ: Cuando la masacre del pueblo vecino que viene gente de allá para acá. PREGUNTADO: La masacre de Chengue. CONTESTÓ: De Chengue, vienen unos bajando porque eso es una loma, pero carreteable. PREGUNTADO: Vienen desplazados de allá arriba. CONTESTÓ: ***Vienen de allá corriendo cuando están matando el pueblo, vienen unos bajando y dicen corran! corran! que vienen los paras, e inclusive nosotros también a Salitral y Don Gabriel nos iban a masacrar porque ellos dejaron los volantes iban dejando los volantes en los palos, regresamos por Salitral y Don Gabriel, ese era el miedo****. PREGUNTADO: Eso es un hecho que no se olvida, usted se acuerda en qué año fue eso. CONTESTÓ: Eso fue en 2001, el 17 de enero. PREGUNTADO:Usted se desplaza el mismo día. CONTESTÓ:* ***Claro que si el mismo día nos desplazamos todo el mundo****. PREGUNTADO: Usted se va hacia donde con su familia. CONTESTÓ: Me voy con mi familia es que yo estaba únicamente con mi esposa y no sé si un niño nada más porque yo a mis hijos los iba enviando para afuera como lo hacía todo mundo el que no quería perder su hijo que uno miro que uno mismo presenciaba las cosas tan horribles que pasaban y entonces yo mando a mis hijos ya estaban todos por fuera porque la familia de la mujer mía me llamaban y me decían oye tú te vas a dejar matar allá manda a esos pelaos total que yo cuando la masacre de Chengue inclusive únicamente estaba con mi esposa ya mis hijos todos estaban afuera. PREGUNTADO: Hacia dónde envió a sus hijos. CONTESTÓ: Cartagena. PREGUNTADO: Usted sale de ahí y se va para Cartagena. CONTESTÓ: Dure 6 años en Cartagena en el barrio el pozón pagando arriendo y pagando servicios atravesaba 5 barrios para ir al laguado de Cartagena y como nos íbamos en la mañana a pelar laguado nos regresábamos en la tardecita porque no teníamos para coger bus y ni para comer en la casa. PREGUNTADO: Es decir desde el año 2001 está en Cartagena hasta el año 2007. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Después a dónde se dirige o se regresa. CONTESTÓ: Me regresé de Cartagena para Ovejas. PREGUNTADO: En qué año más o menos. CONTESTÓ: Ya voy a tener los 9 años bueno de 6 años que duré en Cartagena hasta el 2018. PREGUNTADO: Cuántos tiene de estar en Ovejas. CONTESTÓ: Tengo 12 años más o menos. PREGUNTADO:* ***Retorna a la parcela cuándo****.* ***CONTESTÓ: Ahora en el 2015, desde el tiempo que tengo de estar en***

Ovejas, no había podido regresar. *PREGUNTADO: Quién queda en la parcela abandonada o no entró nadie. CONTESTÓ: Si, por eso fue que la protegí con restitución, porque habían unos señores ahí y habían como 7 o 8 personas y la gente me dijo te van a coger la parcela y yo dije hombe como va hacer yo no me fui porque me quería ir yo decía hombe yo no me quería ir por qué la gente es así porque no vivimos de otra forma pero no para que por eso la protegí con restitución y cuando yo me presente a mi parcela con un machete con un poquito de comida y me decían ay hombe si este regresó y llegué a la parcela y miré la caminé y un trabajito por aquí otro trabajito por allá por todas estas nadie me puso resistencia. PREGUNTADO: Reconocieron que usted era el dueño. CONTESTÓ: Claro que si reconocieron que yo era el dueño y que eso por antigüedad era mío porque cuando el presidente que fue Carlos Lleras Restrepo fue el que hizo salir de reforma agraria a INCORA desde esa época hasta ahora no puede decir que esa parcela es mía o sea de Héctor Serrano.* ***PREGUNTADO: El hecho que lo motiva a usted a desplazarse fue la masacre de Chengue****.* ***CONTESTÓ: Claro que si la masacre de Chengue la cual fue el 17 de enero del año 2001****. PREGUNTADO: Cuando usted regresa usted manifestó que en la parcela habían unas personas. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Esas personas quiénes eran. CONTESTÓ: Es una familia de apellido Piñeres que viven ahí y como les dije ahorita ellos tienen una parcela que colinda con la mía y entonces trabajaban en la de ellos y trabajaban acá en la mía no fue gente de otra parte sino de cómo la biblia dice maldito el hombre que confía en el hombre. PREGUNTADO: Cuándo decide retornar a la parcela. CONTESTÓ: Porque ya estaba en Ovejas con esos añitos que tenía y yo pagaba arriendo porque yo desde que mi papá me echó al mundo de los dos que hizo al mundo y al terrenal yo me levanté en el campo y eso es lo que me gusta y eso es lo que sé hacer yo pagaba acá en Ovejas arriendo para sembrar mis poquitos de producción y me decía la gente hombe pero ya eso para allá está quieto ya se puede entrar y todo el mundo está entrando y la gente está regresando y yo dije hombe en verdad que si yo me voy a ir y debido a eso por allá por el 2015 dije bueno me voy yo para mi parcela también así que fue cuando regresé y estoy allá y tengo mi trabajito allá y sembré una finquita de plátano ya he comido plátano pero como le dije así con las uñitas porque ya uno va de cero para atrás ya uno no es igual cuando uno estaba allá mire yo nunca tuve ganado porque no me gusta la mentira pero si en el patio de mi casa no me faltaban a mi 40 cerdos siempre tenía dos o tres lechonas de cría ahí si no comía plátano cortaba coco o sino comía plátano con cerdo sino comía con cerdo comía con yuca sino comía con yuca comía con ñame ó sea que no faltaba la platica pero es cuando uno está instalado pero si uno se desinstala y ajá la cuestión de esa ya no queda completamente. PREGUNTADO:* ***Quiere decir que usted regresa a la parcela en el año****.* ***CONTESTÓ: En el año 2015 tengo dos años de estar allá y de estar sembrando o sea que son dos años y uno siembra de marzo para el otro marzo y del otro marzo para el otro marzo****. PREGUNTADO: Que está sembrando*

señor.CONTESTÓ: Tengo ñame, yuca, plátano, eso es lo que tengo allá en la finca y lo tengo que traer para acá para Ovejas para la señora que todavía esta acá y para llevarle a mis hijos a Cartagena también porque no soy mezquino con mis hijos como dicen por ahí trabajo todos los días para ellos y ellos para mí como buen padre para sustentar a los hijos míos que son hermosos. PREGUNTADO: Qué busca usted con esta solicitud de restitución. CONTESTÓ: No se, los programas que tenga restitución porque la vez que me fueron a medir la parcela yo les pregunté cuando por eso por allá andaba todavía el ejército protegían la parcela y yo le dije ajá y ahora y él me dijo no esto tiene unos beneficios fue lo que me dijo y si restitución tiene algunos beneficios y quiere probar en mi yo los voy a rechazar bienvenido sea porque bastante perdí y si mañana o pasado me quiere decir hágase unas cuatro hectáreas de pasto que le vamos a dar dos vaquitas de esas que venden para allá arriba de 20 litros de leche o que me van a dar 10 rollos de alambres para que la cerque yo voy y cerco mi parcela ahí no se sabe más adelante ya yo estoy con ochenta y tantos añitos pero todavía agarro un martillo para clavar una grapa. PREGUNTADO: Aspira a tener un título. CONTESTÓ: Si eso es lo que toda la vida he deseado cuando estaba INCODER cuando todo eso nos título nos dijo un defensor del pueblo que estuvo una vez allá y si porque el Estado es así si nosotros no vivimos en jugo porque nadie es dueño de nada en los países comunistas y aquí estamos en un país libre aquí todo el mundo debe y digo bueno ya yo voy a tener 50 años que me la dieron y todavía no tengo un título o sea que todavía no puedo decir que eso es mío como voy a decir mi casa sino tengo un papel que justifique que es mío bueno ahorita esa casita que me dieron ahí que por eso y me dieron esa casita y yo vivo en esa casita. PREGUNTADO: Quién le dio la casa. CONTESTÓ: La casa está ubicada en Ovejas. PREGUNTADO: Se la dieron de algún programa. CONTESTÓ: Eso fue un programa de vivienda que hicieron y eso lo hizo la primera administración de Uribe ese barrio que él nos hizo que aquí esta uno y se llama Villa Pasto eso lo construyó la administración de Uribe. PREGUNTADO: Usted tiene esa casa. CONTESTÓ: Claro yo metí los papeles porque si me vengo de Cartagena porque yo me estaba casi viviendo debajo del puente del mercado de Basurto del mercado de Cartagena porque inclusive el dueño de la casa donde yo vivía me salió tan bueno que le quedé debiendo 4 meses de arriendo y me dijo no no usted es muy bueno y usted es una gran persona eso no y me vine me desplacé para acá por eso pero mis hijos quedaron por ahí y todavía yo les he dicho bueno si usted no piensan en regresar pidan una casa porque aquí en Cartagena también porque de allá se desplazó un poco de gente de Salitral y ya les han dado sus casas y los hijos míos todavía no han podido levantar una vivienda porque yo sé que no van a venir y ellos dicen que a sembrar yuca no van a venir. PREGUNTADO: En esa casa que usted refiere vive su señora. CONTESTÓ: Si, ella vive ahí bueno y esas casitas ya Agustín Codazzi nos dio la escritura el título ya esa casita desde el año pasado la puedo llevar al banco agrario y decir que me den dos millones de pesos. PREGUNTADO: Usted

manifestó que al inicio el INCORA si le había dado una resolución donde la parcela se la había adjudicado, eso es cierto la Parcela 182. CONTESTÓ: Si es cierto. PREGUNTADO: Usted cuenta con ese documento. CONTESTÓ: Parece que si debe estar o se perdió cuando pero yo lo tenía pero cuando uno se fue muchas cosas quedaron en la casa y no dio tiempo de sacarla e inclusive a mí me cogieron un poco de cosas lo que siempre queda los que son cómplice de lo malo eso lo cogen. PREGUNTADO: Sí existió un documento donde el INCORA le adjudicó a usted la parcela. CONTESTÓ: Si, a mí me dieron un documento no fue INCORA fue INCODER fue que me dio un papel no fue INCORA fue INCODER uff ya eso fue hace un poco de años que inclusive estaba firmado por el director de estos apellidos de aquí de los Quessep bueno no recuerdo él es el director y ese papel yo no lo he visto más nunca. PREGUNTADO: O sea que fue muchos años después y ese documento que usted hace referencia usted tiene conocimiento si lo registraron en instrumentos públicos. CONTESTÓ: No eso si no lo registré porque no tenía idea de donde se registraba usted sabe que uno ajá yo de cosa hablo yo soy analfabeta. PREGUNTADO: Con relación a la familia Piñeres que era la que estaba usufructuando su predio, usted tiene conocimiento de cuánto tiempo estuvieron ellos haciendo uso de su parcela. CONTESTÓ: El tiempo que me fui los 15 años todo el tiempo que me fui los 15 años de ahí no más porque mientras yo estaba allá no, pero después como quedo solo y yo dure 15 años sin ir allá fueron los que duraron ahí trabajando hasta que me la dañaron con un monte que hay por allá que es malo. PREGUNTADO: Usted manifestó que cuando usted regresó ellos dejaron de usufructuar su parcela de una manera fácil. CONTESTÓ: Para que voy a decir no que tuve que pelear con el mono para que saliera no ***ya yo llegué y todo el mundo fue consciente de que llegó el dueño del predio y ellos tampoco son mala gente****. PREGUNTADO: En este momento hay alguien más diferente a ellos utilizando la parcela. CONTESTÓ: Soy realista* ***tengo dos personas que yo metí pero me están pagando arriendo y yo voy de cero y se queda una persona y me dice oye porque no arrienda y me pongo a pensar me vine de allá de Ovejas sin pasaje y el pasaje me vale 10.000 mil pesos o sea 20 ida y vuelta entonces bueno te la voy a arrendar ajá y cuánto vale por 300 mil pesos hace un año****. PREGUNTADO: Hace cuánto hizo ese acuerdo. CONTESTÓ: No ahora en marzo me entregan el año pasado en marzo o sea ahorita se va cumplir un año y ya están recogiendo la cosecha primero fue ñame. PREGUNTADO: Ellos lo reconocen a usted como dueño. CONTESÓ: Si claro. PREGUNTADO: Dice que no ha habido inconveniente. CONTESTÓ: No ha habido inconvenientes con ello e inclusive a uno de los que le arrendé vive en Cartagena y me llamó de allá para que le arrendara una hectárea de tierra para sembrar ñame y él sabe que eso es mío. PREGUNTADO: Esas personas tienen trabajadores en la tierra suya. CONTESTÓ: Si tienen el cultivo que sembraron de ñame. PREGUNTADO: Podría precisar el nombre de esas dos personas a las que le arrendó. CONTESTÓ: Bueno nosotros le decimos el negro pero*

como es el apellido Romero y el otro se llama Julio López y ese tiene una parcela ahí en Los Números. PREGUNTADO: Si, eso le iba preguntar, ellos son propietarios de otras parcelas. CONTESTÓ: Si y tienen tierra él tiene su parcela pero pasa como que ya la tiene un poco maltratadita y como tiene unos animalitos y ha hecho también un pedazo de pasto y entonces me dijo para que le arrendara un pedazo de tierra porque la de él no tenía para sembrar y acepté pero ya nada más hasta este año porque va a componer un pedazo allá en la parcela de él. PREGUNTADO: Actualmente la parcela el uso que se le está dando es en el arriendo que tienen esas dos personas. CONTESTÓ: Si nada más. PREGUNTADO: Usted no la está trabajando también. CONTESTÓ: Yo soy el dueño propio soy yo y yo tengo trabajo ahí. PREGUNTADO: Usted vive en Ovejas, lo acabo de manifestar. CONTESTÓ: Si, la señora vive en Ovejas y yo estoy allá en el monte y vengo acá así de a cada 8 o 10 días o 20 días depende. PREGUNTADO: Usted se queda a dormir en la parcela. CONTESTÓ: Me quedo en el pueblo, allá en la parcela no porque no tengo vivienda allá todavía apenas tengo unas palmitas para escampar el sol o agua si viene o una carpa que me llevé yo duermo allá en el pueblecito donde una hermana mía y en la mañanita para acá para la parcela. PREGUNTADO: Usted tiene 81 años o 82 años. CONTESTÓ: Ya estoy adentro de los 82 años. PREGUNTADO: Usted desea seguir trabajando su parcela quien lo va ayudar allá porque llegará un día que ya no tendrá fuerzas para trabajar quien lo va ayudar. CONTESTÓ: Para allá es que vamos a llegar toditos que ya llega el día en que no tenemos fuerzas hasta ahora estoy haciendo lo posible y si tengo oportunidad trabajo con compañero porque es que los hijos míos por decir vienen dos o tres hijos porque yo tengo 11 hijos vienen dos hijos o tres hijos ya ellos son libres ya ellos tienen su compromiso y entonces si trabajan conmigo yo tengo que pagarles mijo hazme un bildollo de ñame por cuanto me lo haces se lo voy hacer por 400 mil pesos porque ya ellos son independientes ya ellos tienen sus hijos tienen sus mujeres y tienen gastos si ellos van a venir a trabajar pues también necesitan recursos para trabajar yo si sigo trabajando no tengo recursos trabajo con mis fuerzas propias hasta que me consiga por allá alantico algo para meter un trabajador o miren fulano Pedro o Juan, Gregorio, trabaja conmigo un día o dos días y ese trabaja conmigo".

En ese sentido, el señor SERRANO JIMÉNEZ ha acudido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad para que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para

que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Examinadas las pruebas arrimadas al *dossier* bajo la luz de las reglas de la sana critica, se puede encontrar que el señor SERRANO JIMÉNEZ fue víctima del conflicto armado en elmunicipio de Ovejas (Sucre), teniendo en cuenta que aparece incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 6 de junio de 2001, fecha que concuerda con la masacre de Chengue ocurrida el 17 de enero de 2001, y que en últimas se constituye como el hecho determinante que motivó al solicitante a desplazarse de su parcela y del corregimiento de Salitral (Ovejas), debido a que "*vienen de allá corriendo cuando están matando el pueblo, vienen unos bajando y dicen corran! corran! que vienen los paras, e inclusive nosotros también a Salitral y Don Gabriel nos iban a masacrar porque ellos dejaron los volantes iban dejando los volantes en los palos, regresamos por Salitral y Don Gabriel, ese era el miedo...*", con lo cual se demuestra el desplazamiento del solicitante de la parcela reclamada en restitución, junto a su núcleo familiar, que dicho sea de paso, se vio obligado a sacar a este último con anterioridad a su desplazamiento puesto que los hijos ya venían padeciendo de las rigurosidades de la violencia en el marco del conflicto armado de la zona, pues menciona que "*tengo una hija en Cartagena que la voy a referir tenía un niñito y sufría de ahogo que a cada dos días tenía que traerlo al puesto de salud de acá de Ovejas y me cogieron a mi hija que tuve que mandarla para Cartagena y decía que ya mi hija no venía a traer a su hijo sino que ella venía a traer información y eso no era así. PREGUNTADO: Ella fue amenazada. CONTESTÓ: Si la amenazaron. PREGUNTADO: Le hicieron algún daño. CONTESTÓ: No le hicieron ningún daño gracias a Dios sino que me la tenían así y la invitaban de ahí para las montañas le decían no para que vaya a una reunión para estar ellos molestándola porque ella tenía que traer al niñito acá al puesto de salud de Ovejas ya me querían coger a 2 o 3 de mis hijos que eran unos muchachones para que ingresaran a las filas de ellos y también los cogí porque la familia de la esposa mía son de Cartagena y tuve que coger a mis hijos y yo le preguntaba oh mija usted le gusta eso no papi y les decía bueno entonces se va para Cartagena y ahí fui quedando solo...*", lo que efectivamente se convierte en un hecho incontrovertible al concordar con todo el contexto de violencia en la zona del corregimiento de Salitral.

Sin embargo, no se puede dejar de lado, que tanto en la declaración rendida en su interrogatorio de parte como en los hechos enunciados en la demanda, se evidencia que a pesar de ser víctima de los hechos de violencia presentados en el corregimiento de Salitral, zona cercana al corregimiento de Chengue, el solicitante permanece actualmente en la "Parcela No. 182", por cuanto indica que "*...tengo dos años de estar allá y de estar sembrando o sea que son dos años y uno siembra de marzo para el otro marzo y del otro marzo para el otro marzo...*", y reconoce que "*... tengo dos personas que yo metí pero me están pagando arriendo...*".

Así las cosas, el señor SERRANO JIMÉNEZ pretende que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los elementos de convicción aportados por la UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, y de la declaración rendida por el solicitante se encuentra demostrado que elmismo se vio abocado a desplazarse a la ciudad de Cartagena junto con su grupo familiar, como consecuencia del miedo a la violencia sufrida a causa de la masacre en el corregimiento de Chengue para el año 2001, máxime si se tiene en cuenta que "*... ellos dejaron los volantes iban dejando los volantes en los palos, regresamos por Salitral y Don Gabriel, ese era el miedo*", hecho victimizante padecido que condujo a su inminente salida de la parcela y del corregimiento de Salitral.

Ahora bien, en relación al solicitante concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la formalización en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo, a pesar del retorno que realizó el señor SERRANO JIMÉNEZ a la parcela, como lo manifiesta en su declaración "*tengo dos años de estar allá...*" cuando se le pregunta en qué año regresa a la parcela, y de estar explotando económicamente la misma como se pudo corroborar en la diligencia de inspección judicial cuando se observó que hay "*dentro del predio cultivos de yuca, plátano y ñame, este último listo para arrancar, no presenta asistencia técnica agrícola, tiene aproximadamente una (1) hectárea arada y otra porción de terreno está siendo preparada...*".

Como se ha mencionado con anterioridad, se considera que el hecho del retorno *per se*, no excluye al solicitante la posibilidad de ejercer la acción consagrada en la Ley 1448 de 2011, pues la misma no solo tiene como fin la restitución material y jurídica de un predio cuando se presentan circunstancias que imposibilitan al desplazado o despojado el goce efectivo del mismo sino también la formalización de la relación de la

tierra en aquellos casos en los que una persona ha sido víctima de abandono o despojo así sea temporal pero no cuenta con título formalmente constituido. Así se desprende del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 al mencionar por separado los procesos de restitución y formalización de tierras:

"***Articulo 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.*** *Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.*

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso."

Esta norma debe interpretarse de manera armónica con el inciso 2° del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone: "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Como bien se observa, la norma citada al consagrar el abandono temporal como una modalidad de victimización, permite su protección a través de la acción de formalización de tierras pues todas aquellas personas que aún no se encuentran formalmente vinculadas a un determinado bien y que en algún momento se vieron obligadas a abandonarlos por motivos asociados al conflicto armado, se encuentran legitimadas para ejercerla.

Es el caso precisamente del señor SERRANO JIMÉNEZ, quien en enero de 2001 venía ejerciendo la ocupación pacífica y explotación económica de la "Parcela No. 182" que ahora reclama, pero por los hechos violentos ocurridos en el corregimiento de Chengue, sector cercano a Salitral donde residía el solicitante, se vio obligado a abandonar temporalmente el inmueble; posteriormente retornó y logró recuperar lo que tenía antes del desplazamiento, manteniéndose dicha situación en la actualidad, muy a pesar de lo acaecido en su parcela en el tiempo de abandono, esto es, la explotación

económica del predio por parte de la familia Piñeres, hecho que se encuentra superado al punto de indicar "*...ya yo llegue y todo el mundo fue consciente de que llegó el dueño del predio y ellos* [refiriéndose a la familia Piñeres] *tampoco son mala gente...*".

En consecuencia, se justifica la formalización de la relación del señor SERRANO JIMÉNEZ con la "Parcela No. 182" de "LIMOS Y NÚMEROS", quien es víctima de la violencia y actualmente no cuenta con título formalmente expedido por la autoridad competente sobre el bien inmueble que le garantice su derecho fundamental a la vivienda digna, ordenándose en ese sentido a las entidades que conforman el SNARIV, la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

ix) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte de los solicitantes, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA

"PREGUNTADO: Usted sabe para qué fue citado acá. CONTESTÓ: No nada. PREGUNTADO: Su señora madre que se llamaba Mélida Rosa Atencia Luna está solicitando la restitución de una parcela en el predio Limos y Números. CONTESTÓ: La Parcela número 67. PREGUNTADO: Yo quiero que usted me haga un recuento por favor de todos los detalles que nos pueda dar fechas, nombres, sucesos, desde el momento que su señora madre entra ahí a la parcela. CONTESTÓ: Según nos cuentan los vecinos porque yo nací en el 64 y la parcela aparece de mi papá la recibió en el 67 yo todavía no tenía o sea en el año 1967. PREGUNTADO: O sea que usted ya había nacido, bueno de lo que usted se acuerde hacia acá. Cuéntenos. CONTESTÓ: Ya había nacido tenía 3 años en el cual nací y nos encontrábamos bien trabajando en la parcela y habían negocios con las empresas y se sembraba y se pagaba, se emprestaba y todo bien de la noche a la mañana ya poco a poco hacían parte del grupo ya uno estaba viviendo más arrinconadito y con más cuidado hasta el día que se llegaron los paramilitares y ahí si sacaron todo y eso fue en el 87 el 6 de septiembre donde ellos bajaron por Pijiguay el bajo y llegaron a Pijiguay de ahí corrieron Zapato y Los Limos fue cuando nos sacaron a todos y no quedó nadie eso fue en el año 87 y fue cuando hubo la masacre y después nosotros regresamos cuando ya se fue aplacando lo poquito como quedó cosechita y entonces si fuimos lentos como no llegamos al territorio porque es muy solito allá y bajamos donde el señor Marcial Rivero y de ahí nos quedamos y de ahí salimos a trabajar y ahí veníamos a dormir acá donde el señor porque había cosecha. PREGUNTADO: Su señora madre o su señor padre le contó alguna vez como llegaron al predio. CONTESTÓ: Eso fue por medio de INCORA y el

INCORA la adjudicó y le pusieron unas cuotas y tengo entendido que la parcela le salió por trece mil pesos pero como el falleció quedaron algunas cuoticas y eso desapareció ya. PREGUNTADO: De quién me está hablando usted que falleció. CONTESTÓ: De Julio César Padilla Vitola. PREGUNTADO: A él le adjudicó el INCORA y el título fue registrado. CONTESTÓ: Si, él es el propietario de la parcela. PREGUNTADO: Entonces ahí vivieron el señor Julio César su señora madre y todos los hijos. CONTESTÓ: Si él tuvo su cosecha de hijo ahí y ahí nos criamos y muere mi papá y quedó mi mamá con nosotros. PREGUNTADO: Ahí establecieron alguna vivienda. CONTESTÓ: Si un rancho y una casa de palma la cual vivíamos todos ahí. PREGUNTADO: No tenían vivienda en el caserío o corregimiento. CONTESTÓ: No, simplemente los ranchos que estaban en la parcela. PREGUNTADO: Su parcela estaba cerca del corregimiento de Pijiguay y si está cerca a cuánto de distancia. CONTESTÓ: Por ahí a 30 minutos de a pie. PREGUNTADO: Y en kilometraje cuánto viene siendo. CONTESTÓ: Mucho menos de 2 kilómetros. PREGUNTADO: Su señor padre falleció. CONTESTÓ: Si falleció. PREGUNTADO: Recuerda en qué época. CONTESTÓ: En el 88 el 20 de enero. PREGUNTADO: Es decir desde el año 79 que a él le adjudicaron su parcela trabajó con tranquilidad ahí más o menos hasta qué fecha. CONTESTÓ: Hasta esa época o sea el 88 todo estaba normal y habían grupos que hacían presencia como no se metían con nada ni con las personas lo malo fue cuando llegaron los paramilitares ellos fueron los que sacaron las comunidades. PREGUNTADO: Cuando usted tiene uso de razón por decir algo que usted tenía 15 años por decir algo que ya se daba cuenta de todo, ya existían grupos armados por ahí. CONTESTÓ: Si se movían porque usted salía por ejemplo a una represa a buscar el agua para tomar ya le salía por una parte tres o cinco por una fila. PREGUNTADO: Usted recuerda eso de su niñez. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Porque usted nace en el 64 más o menos en el 80 ya había gente armada por ahí o antes: CONTESTÓ: Si, antes. PREGUNTADO: O le decía su señora madre o su señor padre que ya ellos estaban por ahí. CONTESTÓ: Mi papá era el que nos decía niños salimos del trabajo de limpiar se limpia y todo el mundo en la casa como de ahí allá veía gente extraña y a los caminos nada. PREGUNTADO: Desde mucho antes del 80 habían grupos armados por ahí rondando en el predio. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Su señor padre fallece en el año 88, ya había gente armada. CONTESTÓ: Si había gente armada ya en el vecindario. PREGUNTADO: Cuándo abandonan ustedes la parcela. CONTESTÓ: En el 2001 me acuerdo yo un día 7 de febrero de aquí salía a darles vueltas pero cuando llegamos a un pozo que se llama la cerveza y ese el camino del corral del medio y sale uno a la parcela y sale a Pijiguay cuando yo iba vi varias personas en el pozo de la cerveza ***veía a personas uniformadas y me llamaron la atención y me dijeron que a ellos no les servía ese entra y sale que si iba a salir no entrara más y si me iba a quedar que me quedara de ahí rotundamente enseguida la abandone*** *porque ya desde esa época gente armada al verla me llamo la atención.*

PREGUNTADO: Era algún grupo guerrillero o paramilitar. CONTESTÓ: El ejército si era conocido pero la guerrilla si era guerrilla. PREGUNTADO: Es decir lo que usted me dice fue en el 2001 o en el 2002. CONTESTÓ: En el 2001. ***PREGUNTADO: Por qué recuerda que fue en el 2001. CONTESTÓ: Cuando ellos me llamaron la atención por eso recuerdo ese día. PREGUNTADO: Me dice más o menos en que mes. CONTESTÓ: En febrero del 2001. PREGUNTADO: Usted volvía allá. CONTESTÓ: Si nosotros dábamos vuelta. PREGUNTADO: Cuándo salieron por primera vez. CONTESTÓ: En 1987. PREGUNTADO: Qué sucedió en ese año. CONTESTÓ: Cuando los paramilitares mataron e hicieron la masacre de Pijiguay y por ahí no quedó nada.*** *PREGUNTADO: Usted se acuerda la fecha exacta. CONTESTÓ: El 6 de septiembre a las 7 de la mañana. PREGUNTADO: Eso ocurrió en el año 1997. CONTESTÓ: Perdón yo estaba confundido. Pero si me acuerdo de la fecha. PREGUNTADO: Qué recuerda de esa masacre. CONTESTÓ: Fredy Donado y nosotros nos ganábamos el diario con él limpiábamos y sembrando porque era agricultor que sembraba bastante también está el señor Rodrigo Chávez ya en Pijiguay si porque la matazón fue más y como muy poco en un pueblecito no conoce a todo mundo simplemente a un señor que le decían que era inspector de policía que lo conocíamos de cara así porque yo recuerdo de que ellos bajan por el Palmar y llegan al barrio que se llama y viene Pijiguay y cuando ellos vienen de allá traían a un señor de apellido Sequea entonces al meterse Pijiguay así hay una isla que hace el arroyo y se encuentra el cementerio y entonces el muchacho lo mataron a puñaladas para no disparar para que el pueblo no se despertara y lo mataron a puñaladas y lo dejaron en esa isla y de ahí si todo el que venía trabajando lo venían devolviendo y entonces en la plaza de Pijiguay por lista los llamaron y al que iban llamando lo iban apartando y ahí enseguida vino lo sucedido que hubo le quemaron los guillos. PREGUNTADO: Cuántas personas fallecieron ese día ahí. CONTESTÓ: Fallecieron 6 personas. PREGUNTADO: Dentro de ellos el que usted me nombró. CONTESTÓ: Si, porque Rodrigo y Fredy no vivían allá en el pueblo sino más acá. PREGUNTADO: Ese fue el primer motivo para que usted saliera. CONTESTÓ: Toda la comunidad salió Pijiguay y todos salieron. PREGUNTADO: Ese mismo día. CONTESTÓ: Si, porque ellos se adueñaron de la zona. PREGUNTADO: Y hacia dónde se dirigieron. CONTESTÓ: Ellos salieron de ahí donde se llama de Los Limos hacia allá y hay punto que es la reserva y le dicen la montaña del loro por ahí salieron derecho a la carretera de nombre viejo. PREGUNTADO:* ***Ustedes hacia dónde se dirigieron. CONTESTÓ: A Ovejas a un colegio****. PREGUNTADO: Y les dieron albergue en un colegio. CONTESTÓ: Si, me dieron albergue un profesor y ahí llegó el ejército hacer encuestas por lo cual ellos deben tener todas esas encuestas por familia. PREGUNTADO: Allá en la parcela a que se dedicaban que cultivaban o que hacían. CONTESTÓ: En el campo yuca, ñame, ajonjolí, tabaco que lo de uno y sacábamos a las compañías porque uno obtenía prestamos de las compañías. PREGUNTADO: Tenía compañías para la compra de*

esos productos. CONTESTÓ: Claro que sí. PREGUNTADO: O para el tabaco únicamente. CONTESTÓ: Nosotros hacíamos una cosecha y en enero anotaban el número de cédula de mi papa y a él le emprestaban unos préstamos y con esa plata se siembra la yuca, el tabaco y el maíz, porque el tabaco da para hacer todo solo y se iba pagando y si el tabaco no alcanzó para pagar se paga el maíz esa es la cosecha de esa región. PREGUNTADO: A ustedes las empresas le facilitaban recursos. CONTESTÓ: Si en préstamos. PREGUNTADO: Ustedes sembraban y las empresas le compraban los productos. CONTESTÓ: Si, toda la cosecha. PREGUNTADO: La masacre de Pijiguay a quién se le atribuye. CONTESTÓ: A los paramilitares. PREGUNTADO: Entonces ustedes salen en el año 97 y retornan otra vez a la parcela después de ese primer desplazamiento. CONTESTÓ: Si, porque nosotros duramos en el albergue del colegio como 4 días y en la salida de Almagra hay un señor de carros blancos que es amiguísimo de mi papá y nos dio un alojo por 8 días de ahí si había gente que entraba a la zona y se le preguntaba que si se podría entrar o si se está manejando mucha cosa por ahí y fuimos y nos bajamos donde el señor Marcial Rivera y la siembra de nosotros estaba cerca pero íbamos a trabajar en el día y en la noche dormíamos acá donde el señor o sea por la mucha soledad allá donde estaba. PREGUNTADO: Pero ya estaban en Pijiguay otra vez. CONTESTÓ: Ya estaba llegando otra vez a Pijiguay la gente de nuevo, ellos lo que hicieron fue un pasón y pasaron. PREGUNTADO: ***Entonces trabajaban en la parcela y venían hacia dónde. CONTESTÓ: Veníamos a dormir a donde el señor Marcial en Pijiguay que todavía existe****. PREGUNTADO: Usted me habla de que hubo después un segundo desplazamiento. CONTESTÓ: Si, porque se complicó. PREGUNTADO: En qué época fue eso. CONTESTÓ: Eso fue en 2003 todavía la guerrilla existe y era la que rondaba por esas comunidades. PREGUNTADO: Que sucedió en el 2003. CONTESTÓ: Si sabíamos porque yo tengo unos tíos que viven allá en Pijiguay y ellos venían aquí y nos decían es un proceso ahora que estamos viviendo nosotros él le pregunta porque tío y él le decía porque si nosotros salimos dos veces hay gente que va en la noche y nos llama la atención y que salimos a hacer era complicado entonces. PREGUNTADO:* ***Salieron en qué fecha. CONTESTÓ: En el 2003. PREGUNTADO: Por qué se acuerda que fue en el 2003. CONTESTÓ: En el 2003 cuando estaba revuelta todavía yo deje de darle vuelta a la parcela en el 2001****. PREGUNTADO: Por qué en el 2001. CONTESTÓ:* ***Porque ya me habían llamado la atención y entonces si usted era advertido tenía que cogerla si se queda o se va para siempre que fue lo que yo hice y llegamos a Sincelejo donde un tío mío que se llama Jorge de parte de papá nos dio un alojo ahí hasta que nos dieron un lotecito ahí en Altos del Rosario acá en Sincelejo****. PREGUNTADO: En el 2001. CONTESTÓ: En el 2008 porque dimos un poco de bandera por ahí nos estuvimos desplazando hasta que nos radicamos acá en Sincelejo y como uno es del campo la ciudad nos da duro y por eso nosotros queríamos restitución de tierra para nosotros regresar al campo.*

PREGUNTADO: Qué otro suceso violento recuerda usted para esa época. CONTESTÓ: No ya no más estando yo acá ya no más. PREGUNTADO: Estando en el 2001 allá, usted no escuchó hablar sobre la masacre de Chengue. CONTESTÓ: Estaba yo en El Honey, en El Honey trabajando por días. PREGUNTADO: Es algún predio. CONTESTÓ: Si, es un predio que queda donde un señor que se llama Evaristo y queda ubicado entre el medio de Chalán y del Honey y es la misma vía. PREGUNTADO: A cuánto está de ahí. CONTESTÓ: Está a 40 minutos en carro. PREGUNTADO: Los que estaban trabajando ahí se desplazaron por la masacre de Chengue. CONTESTÓ: No, porque ellos iban a dormir al pueblo. PREGUNTADO: Usted trabajaba y dormía en dónde, en qué pueblo. CONTESTÓ: En la finca como no había niños nos quedábamos pendiente. PREGUNTADO: Pero cuando la masacre de Chengue salieron. CONTESTÓ: No, porque nosotros estábamos trabajando por día no éramos dueño de esa tierra. PREGUNTADO: Iban en el día y se devolvían en la noche. CONTESTÓ: íbamos a dormir a Ovejas a salir a la entrada de Almagra por Viluz se llama eso un camino que hay de ahí para salir a Viluz y pasaba uno a Viluz y llegaba a Ovejas. ***PREGUNTADO: La parcela de ustedes que es la número 67, cuándo la abandonan definitivamente y no van por allá. CONTESTÓ: 2001.*** *PREGUNTADO: Usted se pone a trabajar acá en el otro lado: CONTESTÓ: Si, trabajábamos por día por acá. PREGUNTADO: Que pasó con la parcela entonces la abandona y que pasó con ella. CONTESTÓ: No se vendió y no se le alquiló a nadie y no se le arrendó a nadie porque con la vida que tuvo mi mamá después que murió mi papá con ese poco de hijos no se le dio por arrendar ni si quiera una hectárea de tierras ni venderle derechos de nada hasta la presente la comunidad puede decirlo mejor que yo. PREGUNTADO: En la actualidad quién se encuentra ahí: CONTESTÓ:* ***Se encuentran unos apellidos Riveros o sea ellos no la viven, los señores se criaron juntos con nosotros los señores Riveros y tienen una parcela de 20 hectáreas en Almagra que colinda con Los Limos y entonces hubo un aprovechamiento de que ellos y entonces la cogieron de negocio usted tenia ganado y yo le decía yo se la arriendo y yo venía y se la arrendaba hasta la presente el 7 de este mes que fuimos a medir y ya la encontró y la había arrendado nuevamente y yo le dije al muchacho por el andaba en las medidas nuevamente y yo le dije niño esto no debiera estar ocurriendo y ustedes nos conocen y saben que nosotros nacimos aquí y quienes son los propietarios propios de aquí es para que no nos hagan esto a nosotros*** *una ustedes no tienen necesidades porque no las tienen porque si ustedes estuvieran en un camino para ir pagando si hay que reconocer pero bueno vamos a dársela ustedes viven en 20 hectáreas de tierra y la de nosotros es un negocio para ustedes porque si tú la arrendaste para maíz y maíz ahora en enero cogiste todo el maíz y si ahora la arrendaste para ganado se busca media libra de yuca no la encuentra porque no la siembra porque no la necesitas porque debes de sembrar yuca, ñame o algo pero aquí hay un negocio que se ve muy claro. PREGUNTADO: La parcela de la familia*

Riveros que usted dice que tiene 20 hectáreas es colindante con la 67: CONTESTÓ: Claro, ellos colindan y aquí hay una parcela que aparece en el sistema de José Manuel Tuirán propio propietario de ahí hacia adelante seguimos nosotros. PREGUNTADO: Ó sea que los separa una parcela de por medio. PREGUNTADO: Pero ellos viven acá en su parcela y trabajan en la de ustedes también. CONTESTÓ: Si, ellos viven acá en su parcela y van allá. PREGUNTADO: A esa familia Rivero alguno de ustedes la autorizó para que entraran allá. CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: Ellos de su propia voluntad. CONTESTÓ: Si, de su propia voluntad. PREGUNTADO: Ustedes han intentado retornar a su parcela. CONTESTÓ: ***No hay los recursos por lo que principalmente no hay casa donde vivir no hay casa no hay rancho eso se cayó allá****. PREGUNTADO: Qué dice la familia Rivero, ustedes han hablado con ellos. CONTESTÓ: Si, hablamos el 7 y las expresiones que hay de los que andábamos juntos a ellos mi persona y otros señores que tienen otra gente metida ahí y las medidas que tuvimos yo les preguntaba y les decía yo que he visto otras comunidades que cualquiera puede dar su pedacito de tierra y para utilizarla piden un permiso a la persona pero ustedes como entraron aquí arbitrariamente y ustedes aquí nos cogieron a nosotros y nos pusieron de escudo porque presionando al gobierno por medio de nosotros porque ustedes no tienen un papel que digan esto es mío y ustedes nos cogieron de escudo apretando el gobierno apriétenos de esa manera. PREGUNTADO.Ustedes han estado en la parcela y ellos le han impedido entrar a ella o no, o ustedes pueden entrar.* ***CONTESTÓ: Nosotros entramos. PREGUNTADO: Pero ellos la están explotando con ganado ahí. CONTESTÓ: Si, ahora tienen ganado ahí y se encuentra un señor llamado Toño Palma*** *entró al corral del medio y el señor Palma compró y tiene cinco parcelas compradas y el ganado que está en mi parcela era la de Toño Palma vio que es un negocio. PREGUNTADO: Aprovechan el pasto que está ahí. CONTESTÓ: Si, para sacar el maíz y se arrendó para maíz que se acabó y llego el pasto porque a ellos no se ha dado nunca ni siquiera de parar un ranchito y es que ellos están sabiendo de que no pueden y entonces como estos papeles a nombre de un muerto yo dije bueno nosotros no hacemos negocio en el campo porque con el muerto no negocia nadie yo tengo que buscar y sacar estos papeles adelante para nosotros irnos para el campo y poder negociar como negociaba mi papá con las compañías. PREGUNTADO: Usted vive acá en Sincelejo con su familia. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Y los otros hermanos suyos. CONTESTÓ: Ellos se encuentran aquí también en Sincelejo. PREGUNTADO: Viven juntos. CONTESTÓ: Separados ya, cada quien tiene su familia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuando usted mencionó un suceso ocurrido en el 2001 que unas personas le llamaron la atención unos señores armados cuando usted dice que le llamaron la atención específicamente a que se refiere. CONTESTÓ:* ***O sea niña esa era una comunidad que si usted salía de la ciudad tres veces en la semana en la noche le llegaban a tocar la puerta y me decían que buscabas que tanto caminas***

a la ciudad en que estas o sea había una desconfianza en uno cuando salía y entonces cuando ya nosotros salimos que entrabamos de aquí a Sincelejo yo entraban ya ellos dicen simularon ser de aquí por el viene aquí y entonces como que creen que uno anda como decían ellos sapeándole al gobierno y ese era la desconfianza de uno cuando se venía y volvía a entrar. *PREGUNTADO: Eso le ocurrió solo a usted o también a otros de sus hermanos. CONTESTÓ: Yo iba solo y después de ese hecho ahí si yo dije ya no regreso más porque ellos nos pueden desaparecer y si a usted le advierten y vuelven y le siguen entrando ya corre riesgo. PREGUNTADO: Pero su señora madre ya había salido de la parcela. CONTESTÓ: Si, en esa época ya estaba aquí viviendo en Sincelejo. PREGUNTADO: Cuando ustedes ya salen y dicen que abandonan completamente la tierra por lo que refirió usted que le sucedió y se vienen para Sincelejo qué les impedía después regresar a la tierra. CONTESTÓ: Que no había ajá por ejemplo yo ahora mismo me quisiera ir pero si no llevo un peso y cuando llegue a ella qué como o de qué hago una casa de palma si quiera si no llevo un peso es imposible. PREGUNTADO: Ustedes no regresan porque no tienen recursos económicos.CONTESTÓ: Porque como arar una hectárea de tierra si no lleva un peso en el bolsillo el maquinista no se va dar gratis para limpiarla no la va limpiar con agua entonces son muchos obstáculos que uno tiene si tiene las ganas pero no se puede pero por miedo a que tengo enemigos por nada no tenemos enemigos vino a medir el 7 el señor que fue conmigo a las medidas y estaba el ejército para donde cogió el ejército que nosotros vamos por acá y yo le dije señor siga que usted está sembrando en mi tierra y no tengo problema con él y el otro es amiguísimo mío y dijo aquí no hay problema vámonos sin ejército y caminamos todas esas tierras y nada si nadie me va a parar porque ando por donde yo me crie y entonces ese era el dilema. PREGUNTADO: Ese mismo pensar como lo está diciendo ahora también lo tenía en su momento en los años 2002, 2003, 2004, 2005. CONTESTÓ: Si, nosotros pensábamos como regresamos limpios a la tierra por ejemplo mi mamá que ella tenía mucho apego todavía ahí tengo unos recibos de lo poquito que le mandaba a la muchacha llamarse Rosa hija de ella ósea sobrina de ella los iba acumulando y sabe que cuando me llamaban eh ven acá vaya a Ovejas y págueme este recibo del catastro que hay lo cargo fue el último que hizo porque le tenía apego y decía yo nací y ustedes los tuve y los crie ahí y vivíamos sabroso pero acá arrendado la teníamos arrendada cuando no teníamos de la piececita y mire la señora hacer fuerza y uno que no tiene trabajo de la ciudad porque uno nació criado en el campo y sabe el trabajo del campo y el de la ciudad para uno es duro. PREGUNTANDO: Desde cuando se enteró usted que en la parcela se encontraban los señores Rivero Salas. RESPONDIÓ: Como en el 2004 ya estaban cortando palitos y principiándose a rodar y un tío mío me decía aquí ya hay gente que está molestando y mi mamá decía no somos los mismos y yo cuando la necesite tendrán que salir ya el propio papá de él que ya murió que lo mataron muchacho tenía la casita donde ella vivía y le llamaron la atención esa vez y le dijo*

hombe me estás dañando el pedacito de tierra siembras el maíz, la tierra y coges plata yo aquí necesito para vivir y 30 mil pesos que tú me des de esa tierra porque estas sacando los productos y me sirve pero ajá como el que no oye y entonces como nosotros nunca nos gustó el tropiezo como esa comunidad nunca tuvimos un no con nadie en tanto tiempo que vivimos porque nosotros no nos dejaban salir de la casa o sea mi papá debido a lo que estaba sucediendo y lo que pasaba en los caminos. PREGUNTADO: Quiere decir que de parte de los señores Rivero Salas su familia nunca ha recibido amenazas. CONTESTÓ: Ninguna porque no puedo decir que nos amenazaron. PREGUNTADO: Tampoco recibieron por parte de ellos como una contraprestación por la tierra o sea un dinero o algo. CONTESTÓ: Nada ni un peso ellos lo pueden decir mejor que yo ni un peso. PREGUNTADO: Usted declaró el desplazamiento. CONTESTÓ: Si, todos tienen carta de desplazados. PREGUNTADO: Aparecen incluidos como víctimas. CONTESTÓ: Si, todos tienen su carta. PREGUNTADO: Han recibido ayudas. CONTESTÓ: Si recibíamos ayudas que nos daban millón trescientos ochenta por familia y mi casita es así lo siguiente apareció una entidad llamarse plan internacional yo tengo una hija que tiene 18 años se llama Yorley y entonces tiene una carta donde apareció apadrinada por un señor de no sé qué parte y entonces como esa comunidad está muy abandonada no había baños y hasta las mujeres les tocaba ir a un potrero que estaba cerquita no es nada en decir sino ver y entonces el plan mando hacerle un baño a esa comunidad pero cuando los muchachos llegaron tomándole fotos a las casas que una casita de tabla estaba adentro y prendía el foco y el que estaba en la calle sabia donde andaba y entonces dijo que eso no lo podía hacer porque no había alcantarillado esos baños los habían mandado a hacer pero no los hacían y le devolvieron el proyecto y entonces ya mandaron hacer un cuartico, la salita y un baño y para el patio no alcanzó para la puerta quedó sin puerta y entonces dijeron que cada quien le pusiera una lámina de zinc como pudiera y de las ayudas hay un señor que se llama Eder Nobles que es albañil y me decían ustedes son buena gente yo le voy ayudar así que cómprese unos materialcitos con esa platica que le den a usted la ayuda y vamos haciendo cimienticos hasta que hicimos dos de ese tamaño y así lo hicimos con las ayudas que él fue recibiendo la ayuda humanitaria de esa manera todavía hay un cuarto que no se le pudo echar piso porque no ha habido para echarle piso y está en tierra o sea uno tiene que decir la verdad porque la verdad es la que vale en todas partes y decir que tengo una mansión no señora lo dice los papelitos y un alcantarillado que todavía existe de un tubito yo ponía un tubito y los otros vecinos ponían un tubito e iban haciendo un rellenito pequeño de una aisladita del lote o sea de 20 de área hasta llegar hasta donde nos tocaba así estamos y todavía estamos así y sabe cuánto nos cobra la empresa por ese tubito que hicimos nosotros mismos nos cobra 12 o 14 mil pesos por alcantarillado. PREGUNTADO: La señora Mélida Rosa, ella deseaba regresar a la tierra. CONTESTÓ: Si claro. PREGUNTADO: Es el deseo de usted y sus hijos regresar a la parcela. CONTESTÓ: Si señora cuando

me toque voy. PREGUNTADO: Su padre falleció de muerte natural en el año 1988. CONTESTÓ: Sí, fue natural. PREGUNTADO: No tuvo que ver nada con el conflicto armado. CONTESTÓ: Murió de cáncer de estómago. PREGUNTADO: Su padre era el señor Julio César Padilla Vitola. CONTESTÓ: Si, ese mismo. PREGUNTADO: Usted mencionó que fue víctima de varios desplazamientos quisiera que los precisara uno a uno porque de acuerdo a lo que usted relata hice anotación de 3 desplazamientos pero quiero que por favor los precise el primer desplazamiento fue en qué año. CONTESTÓ: En 1997 el 6 de septiembre a las 7 de la mañana cuando fue la masacre de Pijiguay y el segundo desplazamiento fue cuando regresamos de un todo. PREGUNTADO: En el 2003 hubo un tercer desplazamiento. CONTESTÓ: Yo llegué y me retiré de la tierra en esos momentos en el 2001 definitivamente. PREGUNTADO: Usted mencionaba que su señora madre había estado muy atenta a pagar el impuesto predial de la parcela. CONTESTÓ: Si es cierto. PREGUNTADO: Hasta cuando pagaron el impuesto predial de la parcela. CONTESTÓ: Ahí si no recuerdo porque aquí tengo los papeles. PREGUNTADO: Entonces continuaron ejerciendo actos como dueños. CONTESTÓ: Si, como ya uno tenía mucho cariño a su tierra ella se preocupaba por eso. PREGUNTADO: Ustedes estuvieron pendientes de esas obligaciones de la parcela. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted mencionaba que los señores Rivero tenían 5 parcelas compradas, eso es cierto. CONTESTÓ: Esos vecinos que ellos le arrienda la tierra de nosotros es el que tiene 5 ese es el dueño del corral del medio la tienda que hay en corral del medio. PREGUNTADO: Podría precisar ese tema que no me queda claro. CONTESTÓ: Los muchachos que nos afectan a nosotros no tienen esas 5 parcelas, las tiene el señor que le arrienda las parcelas de nosotros es el que tiene 5. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que los señores Rivero continúan haciendo uso de su parcela en algún momento ustedes interpusieron alguna querella o solicitud ante las autoridades para que no afectaran su predio. CONTESTÓ: No, simplemente cuando ya supimos que restitución de tierras ahora si vamos a entregar los papeles para que nos definan este caso. PREGUNTADO: Qué bienes tiene su familia actualmente. CONTESTÓ: Una casa, yo tengo mi casita la que le digo y queda ubicada en Altos del Rosario en Sincelejo y está a mi nombre y tengo una parcela que es la que estamos en disputa por restitución de tierras.

Se tiene, entonces, que la señora MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, junto a su núcleo familiar, fue víctima de desplazamiento forzado tal como aparece en el Registro Único de Víctimas – RUV, incluida desde el 25 de agosto de 2011, por hechos ocurridos en el municipio de Ovejas (Sucre), el 6 de septiembre de 1997. Además, se evidencia certificado expedido por la Defensoría del Pueblo,Seccional Sucre, a través del cual se hace constar que la solicitante manifiesta ser persona desplazada por motivos de violencia socio política proveniente de Ovejas, del 2 de septiembre de 1998, con lo que

se acredita que la solicitante fue desplazada por la violencia del corregimiento de Pijguay.

Véase como la masacre de Pijiguay perpetrada por los grupos paramilitares el 6 de septiembre de 1997, como la masacre de Chengue ocurrida el 17 de enero de 2001, se constituyen a ultranza como los hechos determinantes que motivaron a los solicitantes a desplazarse de su parcela y del corregimiento de Pijiguay (Ovejas), en dos oportunidades, lo que efectivamente se convierte en un hecho incuestionable al concordar con todo el contexto de violencia presentado en la zona del corregimiento de Pijiguay y sus zonas aledañas, tan es así, que en el relato del solicitante OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA se aprecia como éste sufre de amenazas directas o "*llamados de atención*" por parte de los grupos al margen de la ley, al indicar que "*esa era una comunidad que si usted salía de la ciudad tres veces en la semana en la noche le llegaban a tocar la puerta y me decían que buscabas que tanto caminas a la ciudad en que estás, o sea había una desconfianza en uno cuando salía, y entonces cuando ya nosotros salimos que entrabamos de aquí a Sincelejo yo entraban ya ellos dicen simularon ser de aquí por el viene aquí y entonces como que creen que uno anda como decían ellos sapeándole al gobierno y ese era la desconfianza de uno cuando se venía y volvía a entrar. PREGUNTADO: Eso le ocurrió solo a usted o también a otro de sus hermanos. CONTESTÓ: Yo iba solo y después de ese hecho ahí si yo dije ya no regreso más porque ellos nos pueden desaparecer y si a usted le advierten y vuelven y le siguen entrando ya corre riesgo*".

A lo anterior, súmese la declaración rendida por el señor Alexis Antonio Rivero Salas ante la Unidad de Restitución de Tierras, a través del "ACTA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN", mediante la cual se indica por su parte que "*yo llegué a esa parcela en el año 1996, ya que la señora Mélida Atencia me autorizó a trabajar con la siembra de maíz, tabaco, ella vivía en una casa en la parcela, yo no le pagaba arriendo era algo de amistad. En el año 1997, nos desplazamos todos a raíz de la masacre de Pijiguay, para el casco urbano del municipio de Ovejas, donde nos quedamos en la escuela San José del mismo municipio durante 8 días, a raíz del desplazamiento de la señora Mélida y su familia se fueron directamente para Sincelejo y no regresaron nunca a la zona*", lo que da muestra de la complejidad del orden público en la zona y de las circunstancias calamitosas padecidas por los parceleros de la región en el marco del conflicto armado, para esa época.

De tal modo que, analizados los elementos de convicción relacionados, es posible colegir preliminarmente, que la señora MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y su familia, estuvieron en medio de las inclemencias del conflicto armado que se vivió en la región, lo cual se encuentra más que acreditado siendo de notorio conocimiento el contexto de

violencia en la zona, debiendo abandonar el predio en el año 1997 y posteriormente en el 2001, debido a la presencia constante de grupos armados ilegales en ese sector, a las confrontaciones bélicas y demás hechos violentos en la región, circunstancias que incluso fueron confirmadas en la declaración rendida por el señor OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, hijo de la solicitante, y sin que se pudiera establecer una razón diferente al conflicto armado para que la solicitante saliera de su parcela; concluyéndose de esta manera la condición de víctima del conflicto armado de la señora MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y su núcleo familiar.

Siendo de este tenor las cosas, se tornan prósperas las pretensiones contenidas en la demanda promovida y, en efecto, se concederá la solicitud de restitución deprecada por la Unidad de Restitución de Tierras a favor de la sucesión ilíquida de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA, por encontrarse demostrado haber sido víctimas del conflicto armado en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; las pruebas arrimadas al *dossier* dan cuenta que la parte solicitante no ha logrado retornar al predio, pues a pesar del deseo de recuperar la heredad los resultados han sido inanes, al existir circunstancias asociadas con la ocupación del predio por terceros que impiden a la parte solicitante en la actualidad gozar de la posesión y el derecho de propiedad que ostentan sobre la "Parcela No. 67" del predio "LIMOS Y NÚMEROS", como se constata en su declaración cuando refiere que "*se encuentran unos apellidos Rivero o sea ellos no la viven, los señores se criaron juntos con nosotros los señores Rivero y tienen una parcela de 20 hectáreas en Almagra que colinda con Los Limos y entonces hubo un aprovechamiento de que ellos y entonces la cogieron de negocio usted tenía ganado y yo le decía yo se la arriendo y yo venía y se la arrendaba hasta la presente el 7 de este mes que fuimos a medir y ya la encontró y la habían arrendado nuevamente y yo le dije al muchacho por el andaba en las medidas nuevamente y yo le dije niño esto no debiera estar ocurriendo y ustedes nos conocen y saben que nosotros nacimos aquí y quienes son los propietarios propios de aquí es para que no nos hagan esto a nosotros*".

Sobre la situación de la familia Rivero Salas, quienes se encuentran explotando económicamente la "Parcela No. 67" en la actualidad, se debe advertir, en primer lugar, que el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, establece: "*CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y* ***decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso****. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente. La sentencia deberá referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso: a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes,* ***las excepciones de opositores*** *y las solicitudes de los terceros...*"

(Negrillas fuera de texto); en segundo lugar, que el señor Alexis Antonio Rivero Salas, quien figura como tercero interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Tierras, fue notificado de la presente solicitud de restitución de tierras el 17 de junio de 2016, y no se constituyó como parte u opositor en el trámite procesal que nos atañe, por consiguiente el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el particular.

En consecuencia, se justifica la restitución de la "Parcela No. 67" de "LIMOS Y NÚMEROS", en favor de la sucesión ilíquida de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA, quienes -dicho sea de paso-, son considerados como víctimas de la violencia y del conflicto armado, y actualmente no pueden ejercer debidamente la explotación económica sobre el bien inmueble, a efectos de que se les garantice su derecho fundamental, ordenándose en ese sentido a las entidades que conforman el SNARIV la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

Además, se ordenará la entrega material de manera provisional del predio en favor de los solicitantes OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos determinados de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), reconocidos dentro del trámite procesal. Y una vez finalizado el proceso sucesorio, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte correspondiente a cada uno de quienes sean reconocidos como herederos de los fallecidos sobre la "Parcela No. 67", identificada plenamente en este proceso.

A su vez, se ordenará a la Defensoría del Pueblo, Seccional Sucre, que designe un abogado para que en la etapa *post fallo* se realicen las diligencias y trámites respectivos tendientes al proceso de sucesión de los finados MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA.

x) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA. Sin embargo, éste falleció en el decurso del proceso (fl. 5003); por tanto, se tendrán en cuenta los hechos narrados en la demanda y el haz probatorio que reposa en el expediente, que se analizan a continuación:

HECHOS DE LA DEMANDA:

"*El solicitante manifiesta que ingresó al predio Limos y Números específicamente a la parcela No. 113 en el año de 1982 con la autorización del INCORA, allí cercó su parcela e inició su explotación con la siembra de maíz, yuca, ñame, tabaco, arroz, además, construyó un rancho que le servía para vivir, así como un jagüey. El solicitante vivía en la parcela con su familia, conformada por su compañera permanente Aidé María Márquez de Peluffo, con la que tuvo 4 hijos Jader, Adelaida Esther, Gladys del Pilar y Elver Enrique Vargas Márquez, además el solicitante tenía 11 hijos más con su esposa anterior (Juana Monterrosa QEPD) quien falleció en el parto de su último hijo, antes de convivir con su compañera actual. En el año de 1988, mediante resolución No. 01028 el INCORA le adjudicó al solicitante la parcela No. 113 del predio Limos y Números, pero según él, esta adjudicación no fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la que el señor siempre tuvo la calidad jurídica de ocupante. A partir de la década de 1990, expresa el solicitante que empezó a alterarse el orden público en la zona, se vio a personas extrañas que citaron a reuniones a los campesinos, obligándolas a asistir, luego asesinaron campesinos, generando estas acciones gran temor entre el solicitante y su familia. El día 17 de septiembre de 1997, cuenta el actor que llegó al predio un grupo de hombres armados y sacaron a su hijo Eduardo Vargas Monterrosa y lo asesinaron en el mismo predio. A raíz del dolor que este episodio ocasionó en el solicitante, comenzó a vender todo lo que tenía, animales, cultivo entre otras cosas, con el fin de poder salir de la zona, y a principio de febrero del año 1998, salió desplazado junto a su núcleo familiar, hasta el municipio del Carmen de Bolívar, dejando el predio abandonado. En el año de 1999 manifiesta el solicitante, que llegó a su casa ubicada en El Carmen de Bolívar, el señor Hernán Márquez Serrano (sobrino de su compañera permanente), este le ofreció comprar su parcela valor de seiscientos mil pesos ($600.000), dicha venta fue motivada debido a las necesidades económicas que estaba viviendo la familia en razón del desplazamiento forzado, razones por las que operaría la presunción de "ausencia del consentimiento", consagrada en el artículo 77 numeral 10 literal a) de la ley 1448 de 2011. En el año 2000 el señor Hernán Márquez vendió la parcela al señor Alfredo Oviedo, quien se encuentra explotándola en la actualidad. El día 9 de octubre de 2014, se presentó ante la UAEGRTD el señor Alfredo Manuel Oviedo Álvarez, en su calidad de segundo ocupante de dicha parcela, persona que fue caracterizada por la Unidad y se verificó en el IGAC que aparece relacionado con dos predios con destino habitacional en Ovejas*"

Se advierte, que el señor VARGAS PERALTA ha accedido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías de restitución y las complementarias que establece la ley en atención a los mandatos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13 *phineiro*, según el cual el Estado debe garantizar que todos los

desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad, para que la acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.

Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptima a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretenden hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la Ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño inferido.

Se tiene, entonces, que el señor VARGAS PERALTA pretende que se le proteja el derecho fundamental a la restitución y se emitan las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra demostrado que el reclamante de la "Parcela No. 113", junto a su núcleo familiar, como consecuencia del miedo y la violencia sufrida después de la masacre ocurrida en el corregimiento de Pijiguay, perpetrada por grupos paramilitares y del asesinato de su hijo Eduardo Vargas Monterrosa cometido por grupos guerrilleros, ambos hechos ocurridos en septiembre de 1997, se vio abocado a desplazarse al municipio del Carmen de Bolívar, lo que se convierte en un hecho incuestionable al concordar con todo el contexto de violencia en la zona de los sucesos, y si se tiene en cuenta que el solicitante fue incluido como víctima de desplazamiento forzado tal como aparece en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 28 de diciembre de 2011.

Además, se encuentra la declaración rendida por el señor Alfredo Manuel Oviedo Álvarez ante la Unidad de Restitución de Tierras en la etapa administrativa, a través del documento denominado "ACTA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN" (fl. 1474), mediante el cual se indica que "*Hernán Márquez es un muchacho de Salitral, que le compró la parcela al señor Fernando Vargas, quien era su dueño, este señor le vendió porque allí habían matado a uno de sus hijos, presuntamente la guerrilla, así que abandonó la zona...*", lo que confirma y da muestra de la complejidad del orden público en la zona del predio "LIMOS Y NÚMEROS" y de las circunstancias calamitosas padecidas por el señor VARGAS PERALTA en el marco del conflicto armado para la época.

Así las cosas, es dable concluir que en relación al solicitante concurren los presupuestos para otorgar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de predios abandonados y despojados, y procede la formalización en los términos previstos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por encontrarse probado el desplazamiento forzado y el consecuente abandono del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica con el mismo, máxime, si se tiene en cuenta que sobre el predio recae un segundo desplazamiento sufrido por un sobrino del solicitante que responde al nombre de Hernán Márquez después de la masacre de Chengue en enero de 2001, quien había adquirido la parcela por parte del solicitante, como se enuncia en la misma entrevista "*Por qué el señor Hernán Márquez le vende la parcela? CONTESTÓ. Cuando pasó lo del año 2001 en Chengue, él se desplazó y me entregó la parcela, y se quedó viviendo en la ciudad de Sincelejo...*", lo que demuestra los hechos enunciados en la demanda por parte del señor VARGAS PERALTA.

En este orden de ideas, se tiene que la Ley 1448 de 2011, tiene como fin la restitución material y jurídica de un predio cuando se presentan circunstancias que imposibilitan al desplazado o despojado el goce efectivo del mismo, así como también la formalización de la relación de la tierra en aquellos casos en los que una persona ha sido víctima de abandono o despojo así sea temporal pero no cuenta con título formalmente constituido. Así se desprende del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 al mencionar por separado los procesos de restitución y formalización de tierras:

"***Articulo 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.*** *Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.*

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso".

Esta norma debe interpretarse de manera armónica con el inciso 2° del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone: "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a*

desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Como bien se observa, la norma citada al consagrar el abandono temporal o permanente como una modalidad de victimización, permite su protección a través de la acción de formalización de tierras pues todas aquellas personas que aún no se encuentran formalmente vinculadas a un determinado bien y que en algún momento se vieron obligadas a abandonarlos por motivos asociados al conflicto armado, se encuentran legitimadas para ejercerla.

Es el caso precisamente del señor VARGAS PERALTA quien, junto con su núcleo familiar, en el año 1997 venía ejerciendo la ocupación del predio que ahora reclama pero por los hechos violentos que estaban ocurriendo en Pijiguay, así como el asesinato de su hijo Eduardo Vargas Monterrosa dentro del predio "LIMOS Y NÚMEROS" en septiembre de 1997, se vio obligado a abandonarlo de manera permanente, lo cual pudo verificarse en la práctica de la diligencia de inspección judicial, pues al llegar al predio se encontró que "*No cuenta con vivienda ni servicios públicos. No se visualiza explotación agrícola aparente, presenta vegetación nativa de la zona, el terreno se encuentra en gran parte enmontado con rastrojo alto...*" y que concuerda con la declaración del señor Oviedo cuando dice "*yo llegue a la parcela estaba enmontada, no había pozo, no había cerca, actualmente la tengo destinada el pasto, le adecue un pozo que tenía, en la parcela no hay vivienda, debido a que yo vivo en la zona urbana de Salitral con mi familia*".

En consecuencia, se justifica la formalización de la relación del señor VARGAS PERALTA, con la "Parcela No. 113" de "LIMOS Y NÚMEROS", quien a pesar de contar actualmente con el título formalmente expedido por el INCORA sobre dicho inmueble, como lo es la Resolución No. 1028 del 9 de septiembre de 1986, no se encuentra registrado ante la Oficina de Registro correspondiente, además de no poder gozar de la posesión y el derecho de propiedad debido a la ocupación que ejerce un tercero en el predio, por lo tanto se le garantizará su derecho fundamental a la restitución de tierras en conexidad con el derecho a una vivienda digna, ordenándose en lo sucesivo a las entidades que conforman el SNARIV, la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

Por otra parte, se advierte en la demanda la celebración de ciertos negocios jurídicos sobre la parcela objeto de restitución, como los siguientes: "*En el año de 1999 manifiesta el solicitante, que llegó a su casa ubicada en El Carmen de Bolívar, el señor Hernán Márquez Serrano (sobrino de su compañera permanente), este le ofreció*

comprar su parcela valor de seiscientos mil pesos ($600.000), ... En el año 2000 el señor Hernán Márquez vendió la parcela al señor Alfredo Oviedo, quien se encuentra explotándola en la actualidad"; por lo que se considera necesario declarar la inexistencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre el señor FERNANDO MIGUEL VERGAS PERALTA y el señor HERNÁN MÁRQUEZ, por ausencia de consentimiento, así como la nulidad absoluta de los actos posteriores, como el contrato de compraventa celebrado de manera verbal entre el señor HERNÁN MÁRQUEZ y el señor ALFREDO MANUEL OVIEDO ÁLVAREZ, que recaen sobre la "Parcela No. 113" de "LIMOS Y NÚMEROS", de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por haberse comprobado que los hechos de violencia alegados causaron el abandono del inmueble, esto con el fin de garantizar al solicitante el goce efectivo del predio, como una medida para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de dicha normatividad.

Sobre la situación del señor Alfredo Manuel Oviedo Álvarez, quien se encuentra ocupando y explotando económicamente la "Parcela No. 113" en la actualidad, se debe advertir, en primer lugar, que el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 establece: "*CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y* ***decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso****. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente. La sentencia deberá referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso: a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes,* ***las excepciones de opositores*** *y las solicitudes de los terceros...*" (Negrillas fuera de texto); en segundo lugar, que el señor Alfredo Manuel Oviedo Álvarez se notificó el día 17 de junio de 2016 del presente proceso y allegó escrito de oposición el día primero (1º) de septiembre de 2017, de donde se deduce claramente que su oposición fue extemporánea, como en efecto se declaró; lo que indica que no se constituyó como parte u opositor propiamente dicho en el trámite procesal que nos atañe, por consiguiente, el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el particular.

Además, se ordenará la entrega material de manera provisional del predio en favor del núcleo familiar del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, conformado por AIDEE MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO, ELBER ENRIQUE VARGAS MÁRQUEZ y JADER GUAJI VARGAS MÁRQUEZ, reconocidos dentro del trámite procesal. Y una vez finalizado el proceso sucesorio, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte correspondiente a cada uno de quienes sean reconocidos como herederos del fallecido sobre la "Parcela No. 113", identificada plenamente en este proceso.

A su vez, se ordenará a la Defensoría del Pueblo, Seccional Sucre, que designe un abogado para que en la etapa *post fallo* se realicen las diligencias y trámites respectivos tendientes al proceso de sucesión del finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA.

xi) Respecto al cumplimiento de este presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte del solicitante, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO

"PREGUNTADO: Conoce los hechos por los cuales fue citado hoy acá. CONTESTÓ: Claro que sí. PREGUNTADO: Se trata, le recuerdo de su solicitud de restitución de una parcela del predio Limos y Números. Haga un relato de todos los hechos que usted conozca desde que llegó al predio o sea a la parcela, con detalles, años, nombres, fechas, todo lo que se acuerde hasta hoy sobre la parcela. CONTESTÓ: Esa parcela me la adjudicó INCORA porque yo era un campesino de empuje de un señor que le gustaba mucho trabajar la tierra y nos enamoramos mucho de la agricultura e INCORA cuando eso no me dio tierra. Cuando parcelaron la primera parcela porque yo no tenía edad y no tenía compañera, pero eso lo parcelaron últimamente y quedaron unos cuadros de tierras desocupados por los campesinos porque hicieron unas microempresas de ganaderías y los campesinos que no entraron prefirieron mejor irse y dejarle todo a los que quería hacer esas microempresas. Cuando las microempresas se acabaron yo quedé enamorado y un campesino de ahí mismo me dijo te vendo ese trabajo que quedaba en la parcela que tengo hoy en día la cual es mía y entonces yo se la compré por lo cual con eso me fui haciendo y trabajando en el pedazo de acuerdo con los compañeros que eran dueños del predio. Entonces llegó INCORA y me dijo ajá como estamos aquí yo quiero que ustedes me ubiquen ya yo tenía compañera y yo quiero que me ubiquen en esta parcela hacen 46 años y me ubicaron en esa parcela y en el cuadro de tierra midieron debido a que habían otros campesinos que querían tierras y en el mismo cuadro de tierra colocaron 4 parcelas y 5 con la mía en el cuadro de tierra y así obtuve yo la parcelita me la adjudicó INCORA y me hicieron unos créditos la Caja Agraria y como uno tenía que cumplir una obligación con las tierras por lo cual cada año yo tenía que pagar una cuota de tierra como yo estaba ejerciendo unos créditos con la Caja Agraria entonces me tocaba colocarme al día con la cuota que me tocaba y realicé como ocho negocios con la Caja Agraria y ahí me fui extendiendo y me prestaban para 4 hectáreas y yo me habría para 6 hectáreas y yo decía me prestan para 4 hectáreas y yo hacía 2 hectáreas más por lo cual realizaba 6 hectáreas y me fui ampliando en trabajo y ayudando también al campesino debido a que le daba trabajo a los campesinos por lo cual de esa manera obtuve la parcelita mía

y me la gané luchando por lo que quería como campesino. ***Después cuando me tocó salir de ahí, llegó un grupo armado al margen de la ley como 50 hombres armados me torturaron y me amenazaron y me dijeron que tenía que salir de las tierritas, 24 horas me pusieron para que me fuera de ahí y yo les obedecí porque gracias a dios sobreviví de la golpiza y porque para que hablara que era cómplice de la Fuerza Pública y entonces yo dije bueno me voy y dejé a la señora ahí en la casa de los suegros míos cuidando las tierritas y los animales que tenía porque tenía un poco de animales que había adquirido con un negocio que me hizo INCORA*** *cuando eso dejé todos esos animales aves de corral, ganado, cerdo, y mi trabajo que tenía de lo que era ñame, yuca, maíz, todo eso, un trabajo ejemplar porque yo en esas tierras era un ejemplo para la institución como campesino era un ejemplo* ***y quedó mi señora creyendo que la iban a dejar ahí y a los pocos meses le tiran un panfleto en el cual donde no la querían ver ahí y se moviliza con los hijos míos porque yo me fui primero ella se moviliza con todos los hijos míos, 6 hijos, para Palermo,*** *primero nos fuimos para Barranquilla los primeros días y ahí haciendo porque uno campesino que le va a gustar la ciudad uno no se amaña en la ciudad yo quería un pueblo donde yo pudiera hacer algo, aunque en la ciudad yo podía hacer algo pero la ciudad no es de uno campesino y entonces me fui para Palermo y que encontré ahí a echa agua como un burro para poder sostener la familia y me ganaba 4000 mil pesos diarios imagínese para sostener a mi familia bueno ahí me consiguió un cuñado un señor un vasito es decir una piecita y un patio un vasito donde estaba así más bien sin techo y entonces un hermano evangélico nos recomendó en una ferretería en Barranquilla en el sector Simón Bolívar en donde nos ayudó y nos presentó a unos hermanos evangélicos entonces me presentó ahí para sacar todo lo que fue materiales y fui pagando esos materiales mensual y así fui parando la casita hasta que me posesioné ahí en una casita con esas paredes todas torcidas pero bueno ahí estoy y le fui metiendo piedra para enderezar un poco las paredes pero ahí estoy con mi familia y tengo 4 hijos allá conmigo y viven ahí mismo y gracias a dios estamos vivos. Vea a mí me da sentimiento doctor y es una tortura para mí. PREGUNTADO: Si señor recordar esos momentos es doloroso y usted discúlpenos que lo hagamos recordar eso pero queríamos conocerlo y que nos contara de su propia voz lo que pasó. Usted recuerda la época o el año en que llegó a ese predio. CONTESTÓ: No recuerdo. PREGUNTADO: Usted nació dónde. CONTESTÓ: Nací en el Carmen de Bolívar y me fui para esos predios no Los Números sino un vecino que era tío mío y tenía un cañaveral ahí y él tenía tierras como yo me fui y el papá mío era campesino y le gustaba mucho los montes y nos llevó pequeño de 8 años y el tío mío le dio una tierra para trabajar al cortar Los Números debido a que Los Números no fueron parcelados sino que Los Números fueron arrendados a la gente que se metió porque el dueño era Nelson Martelo Olmos de aquí de Corozal y entonces tenía su encargado allá y le dio órdenes para que arrendara la tierra y todo el que iba arrendando una*

hectárea de tierra se iba acercando y así fue arrendada y ya cuando el campesinado estaba ahí todo por media hectárea por dos hectáreas hicimos la fuerza del campesino y entonces INCORA entró a negociar y a parcelar la parcela así consiguió el papá mío la parcela cuando parcelaron Los Números. PREGUNTADO: Es decir que esta parcela que usted se encuentra hoy reclamando fue primero de su señor padre. CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: Usted nos dijo antes que la había adquirido de otro señor que la había comprado. Usted recuerda el número de su parcela. CONTESTÓ: Como la 26 o algo así no recuerdo. PREGUNTADO: Aquí nos dice en la demanda que es laNúmero 139. CONTESTÓ: No recuerdo muy bien, pero como le estoy diciendo ahora en última vez es que vengo a saber el número de la parcela mía. PREGUNTADO: Si eso parece ser una numeración que le dio el IGAC a cada parcela la cual le dio su número porque son 236 parcelas que consta el predio Limos y Números más dos que la tienen dos empresas, entonces para lo mejor es ubicarla por números y la de usted le corresponde la número 139 y me dijo que el INCORA ya siendo que usted la había comprado ya tenía su derecho ahí y estaba ocupándola ya y el INCORA se la adjudica. CONTESTÓ: Para yo demostrar que era un campesino. PREGUNTADO: Tampoco se acuerda el año en que se la adjudicó. CONTESTÓ: No recuerdo pero si hacen 46 años por ahí más o menos que me la adjudicó INCORA. PREGUNTADO: Se acuerda si usted registró el título. CONTESTÓ: Si señor, porque ese título era el que me demostraba como campesino e iba al banco de la Caja Agraria y ese era el que me representaba para hacer los créditos. PREGUNTADO: En esa época con quien vivía usted, cuál era su familia. CONTESTÓ: Mi núcleo familiar estaba conformado por 6 hijos. PREGUNTADO: Recuerda los nombres. CONTESTÓ: Sí recuerdo los nombres Patricia, Martha, Jhon Jairo, Yair, Adolfo Junior, esos son los 6 hijos. Y Fayru. PREGUNTADO: Por qué algunos no aparecen en la demanda. CONTESTÓ: No sé. PREGUNTADO: Está Patricia, Jhon Jairo, Martha. Será que ellos nacieron después. CONTESTÓ: No, porque salimos todos juntos y yo tenía mis 6 hijos, cuando yo salí de las tierras. PREGUNTADO: Hay que tener en cuenta el núcleo familiar. CONTESTÓ: Yo me llevé el hijo mi último hijo de 8 años el cual se llama Yair. PREGUNTADO: Cómo se llamaba su señora esposa o se llama. CONTESTÓ: Eneida del Socorro Vásquez Oviedo. PREGUNTADO: Señor Adolfo, usted llega hace tiempo al predio Limos y Números, le adjudican su parcela en el año 69, usted llega a la parcela y construye vivienda allí en ella o algún rancho para vivir. CONTESTÓ: Yo compré una casa un rancho con un trabajo cuando yo llegué a esa parcela, compre un rancho con un trabajo que me vendió el señor que vivía ahí se quería ir como antes era así te vendo ese trabajo y yo me quedé con miras a que yo me quería quedar y que el INCORA me podía ubicar esa parcela y como INCORA le gustaba era la gente que trabajara y fue fácil y me ubicaron en mi parcela. PREGUNTADO: La parcela ya tenía un rancho o usted lo construyó. CONTESTÓ: Si tenía un racho. PREGUNTADO: En el predio de que estamos hablando. CONTESTÓ: Exactamente. PREGUNTADO: Vivía

con su familia. CONTESTÓ: Levanté mi familia. PREGUNTADO: Qué actividades realizaba ahí en la parcela. CONTESTÓ: ***Lo que hace un agricultor sembrando de todo ganado, cerdo, criando y sembrando ñame y yuca, maíz, plátano, y vivía sabroso debido a que me encontraba en un paraíso porque tenía de todo ahí.*** *PREGUNTADO: Cuántos años logra trabajar así tranquilamente como usted lo dice. CONTESTÓ: Como 25 años. Estamos hablando como el año 1995. Trabajando sabroso. Y no había nada que estorbara la tranquilidad. PREGUNTADO: Cuándo empieza usted a observar por ahí por los alrededores de su parcela o en el predio cerca, grupo de personas armadas o uniformadas. CONTESTÓ: Como a los 25 años de estar por ahí. PREGUNTADO: Más o menos para que año. CONTESTÓ: No me acuerdo. PREGUNTADO: Vámonos por décadas, en la década del 70 o en la década del 80 o en la década del 90. CONTESTÓ: Por ahí más o menos. PREGUNTADO: De la década del 90 o del 80. CONTESTÓ: Por ahí como 5 años antes de irme yo por ahí 5 años antes ya eso se comenzó a poner feo bien feo. PREGUNTADO: Contra su familia hubo amenaza o contra algún miembro de su familia o contra sus hijos. CONTESTÓ: No, cuando nos llegó el grupo armado que nos amenazaron primeramente. PREGUNTADO: Cómo los amenazaron señor Adolfo. CONTESTÓ: Nos amenazaron que teníamos que hablar primeramente para que habláramos cosas que nosotros no éramos de esas condiciones que nos tenían como un balón de allá para acá porque allá se presentaba la fuerza pública uno quieto y se presentaba la guerrilla y uno quieto porque para donde uno iba a coger y entonces como llegaba la fuerza pública y llegaba la guerrilla debido a que por la parcela mía pasa como a 20 metros de un camino real y por ahí se veía pasar por un camino real que pasaban los carros y eso también pienso que una parte de envidia porque yo no le hacía mal a ninguno debido a ser un trabajador campesino que tenía que ver con su trabajo.* ***PREGUNTADO: Entonces precisemos don Adolfo usted era objeto de amenazas de la guerrilla. CONTESTÓ: Si.*** *PREGUNTADO: Se acuerda que Frente era el que mandaba por ahí. CONTESTÓ: La verdad no recuerdo parece como que el Frente 37. PREGUNTADO: Se acuerda el nombre de algún cabecilla. CONTESTÓ: No, nunca me interesé el grupo y como se llamaba uno temeroso imagínese.* ***PREGUNTADO: Usted nos comentaba don Adolfo que usted fue torturado. CONTESTÓ: Claro que sí. PREGUNTADO: Por qué razón. CONTESTÓ. Ellos querían saber que le decía yo a la Fuerza Pública y me metían guayazos es por eso es que estoy sufriendo de la pierna****. PREGUNTADO: Por qué deduce la guerrilla que usted era colaborador del ejército para que lo torturaran, qué razones aducían. CONTESTÓ: La verdad que eso lo ignoro porque ellos me preguntaban si era un informante del ejército. PREGUNTADO: Usted era algún líder de la zona o de algún comité. CONTESTÓ: Cuando yo salía al Carmen o a Ovejas y eso entonces ellos vigilaban quien entraba y quienes salían de la zona. Claro, ellos sabían quienes salían y quienes entraban. PREGUNTADO: Usted salía a vender sus productos. CONTESTÓ: Si, al Carmen y a*

Ovejas y más que todo a Ovejas porque los caminos se prestaban para uno sacarlos en carro. ***PREGUNTADO: Fue objeto de tortura en su propia parcela o lo sacaron de su parcela.*** ***CONTESTÓ: En la misma parcela.*** *PREGUNTADO: Quiénes presenciaron esos hechos. CONTESTÓ: Los hijos míos casi no lo presenciaron porque a ellos se los llevaron para allá y a mí me sacaron para acá entonces así en esa forma cuando llevan a una hija mía para que dijera para que yo hablara lo que le decía a la fuerza pública y yo contesté no puedo decir nada porque llevaron a una hija mía así para que yo hablara que era lo que había dicho a la fuerza pública, y entonces la hija mía me dijo pero di papi para que te salve y le contesté a mi hija que voy a decir yo si yo no sé nada y no he dicho nada y me daban para que yo hablara.* ***PREGUNTADO: Usted no se acuerda de la fecha en que fue objeto de tortura.*** ***CONTESTÓ: El 9 de 1994****. JUEZ: Más o menos lo que usted decía señor Adolfo 25 años de estar ahí en la parcela. PREGUNTADO: Usted a raíz de ese hecho violento del cual es objeto por parte de la guerrilla usted decide salir de ahí de la parcela. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Qué pensaba en ese momento señor Adolfo. CONTESTÓ:* ***Pensaba en la vida porque a mí fue el que amenazaron y echo la ropa en un saco debido a que no tenía maleta ni maletín en un saco, ahí echo mi ropita lo que pude y me lo eché en el hombro y me fui y eso es muy triste****. PREGUNTADO: Se dirige hacia donde en ese momento. CONTESTÓ: Me dirijo a Ovejas y de ahí cogí el bus a Barranquilla. PREGUNTADO: Queda su señora ahí en la parcela. CONTESTÓ: Si señor, queda mi esposa en la parcela con mis hijos. PREGUNTADO: Usted tenía comunicación con su señora y sus hijos. CONTESTÓ: Claro.* ***PREGUNTADO: Qué sucede para que ellos abandonen la parcela.*** ***CONTESTÓ: Les tiraron un panfleto y a los dos meses no la querían ver ahí y la señora mía tuvo que salir de ahí con mis hijos echarlos por delante y agarrar lo que pudo y se fue para Barranquilla con los contactos que hacemos para irnos para Palermo.*** *PREGUNTADO: Ella llega a Palermo. CONTESTÓ: Ella llega a Palermo. PREGUNTADO: En el relato usted me dice que llega a Palermo por qué.CONTESTÓ: Por un cuñado que vive en Palermo un familiar de la señora un hermano de la señora mía él nos hizo los contactos para conseguirnos la piecita esa que estaba sin techo. PREGUNTADO: A que se dedicaba usted allá en Palermo señor Adolfo,a que se dedicó para sobrevivir. CONTESTÓ: Compré unos tanques y eché agua y cruce la carretera caliente con los pies descalzos a las 12 del día a pie pelao porque tenía uno que meterse al caño como estamos en el medio del rio y un caño y entonces todo el día echando agua y el hijo conmigo el más grandecito y atravesábamos la carretera con los pies pelados. PREGUNTADO: Esa agua era para vender. CONTESTÓ: Para lo que era tomar y nos las tomábamos así pero le echábamos cloro y para bañarse y así porque Palermo hoy en día tiene motobomba y no tiene acueducto ni alcantarillado ni nada un pueblo marginal que está en bastante abandono.* ***PREGUNTADO: Qué ha sabido de su parcela, usted ha vuelto por allá. CONTESTÓ: He intentado retornar pero hay un inconveniente y se***

encuentra Armando Cruz porque a él lo metió un hijastro de él y lo puso a trabajar ahí. PREGUNTADO: Cómo se llama la persona que se encuentra en la parcela. CONTESTÓ: Armando Cruz y lo puso a trabajar ahí y a los 15 años me llama y se consiguió mi número para martirizarme la vida y que él estaba en la parcela y que tenía aguacate, mango, plátano, que tenía pasto y que estaba alambrada y que yo tenía que pagarle esos 12 o 13 años de estar ahí porque el como que escuchó que yo iba a recuperar la parcela y me exigió que le tenía que pagar esos 12 años y 13 años de estar ahí porque tenía la parcela bien organizada y tenía eso sembrado y que eso se lo tenía que pagar y yo le contesté a Armando Cruz yo ni te conozco. *PREGUNTADO: O sea que usted no sabe o no ha vuelto hoy en día a su parcela. CONTESTÓ: O sea yo si lo conocí ahora después cuando fue la comisión de restitución de tierras he ido tres veces. PREGUNTADO: Usted los acompañó. CONTESTÓ: Ellos me acompañaron. PREGUNTADO: Que observó o como tenía la parcela el señor Armando Cruz. CONTESTÓ: Cuando yo la tenía la tenía bien organizada de alambrado porque yo tenía 15 animales y manejaba 15 animales de un concuñado mío también entonces la parcela la tenía brillantica bien organizada. PREGUNTADO: Él como la tiene. CONTESTÓ: La tiene enmontada tiene unos cuadros de tierra cercados apastando ganado del porque no tiene ganado. PREGUNTADO: No tiene cultivos. CONTESTÓ: Tiene poquitos y yo estuve en semana santa por allá y tiene poquitos y de aguacate tiene como algunos dos palos y tiene poquitos nísperos y poquitos plátanos tiene poquitos. PREGUNTADO: Si el fallo le sale favorable don Adolfo, usted retornaría allá. CONTESTÓ: Eso lo estoy pensando doctor porque qué seguridad le van a dar uno campesino y que sale en ese estado como salí yo imagínese si no hay otra más escapatoria de recuperar mi tierras yo que soy un campesino y que todavía me siento competente de trabajar pero si no se puede y hay otras soluciones bueno. PREGUNTADO: Cuando el señor juez le pregunta si usted está interesado en regresar usted dice que no hay escapatoria y que le gustaría en caso tal que el proceso fuere resuelto a su favor ir al predio regresar o no es su deseo regresar para que quede su respuesta bien clara. CONTESTÓ: Mi interés actual es recibir una indemnización de acuerdo a las condiciones actuales en mi calidad de vida.* ***PREGUNTADO: Cuál es el motivo por el que no quisiera regresar al predio. CONTESTÓ: El temor, debido a que mis hijos se encuentran atemorizados y yo también me encuentro atemorizado***. *PREGUNTADO: Usted considera que no hay seguridad actualmente.CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Usted considera que el señor Armando Cruz es un campesino. CONTESTÓ: Es un campesino. PREGUNTADO: Tiene conocimiento si él también tiene otro predio. CONTESTÓ: No tengo conocimiento. PREGUNTADO: La única comunicación que usted tuvo con el señor Armando Cruz respecto a la parcela fue cuando él lo llamo y antes le dijo que usted le estaba debiendo un dinero por esos doce años. CONTESTÓ: Yo tuve relación después porque cuando fuimos la primera vez con la Unidad de Restitución él como*

estaba molesto conmigo yo lo veía como un enemigo más mío y yo pasé y no le dije nada y pensé en otra ida cuando fuimos a remedir las tierras me invitaron y yo pensé con inteligencia y yo dije yo no voy a tener rencor del señor y me dolía lo que estaba haciendo al ver que hay una cosa injusta y me estaba reclamando y se estaba poniéndose conmigo es más que ni lo conocía de pronto el me oía mentar pero yo no lo conocía entonces yo fui inteligentemente y yo dije yo voy a ir donde él y a conversar con él y fui a conversar con él y fui a la casa y lo saludé y bueno muy amable y le dije estas palabras no se ponga a pelear estas tierras porque estas tierras son mías y tienen sus papeles legalizados y quien tiene la escritura de esas tierras soy yo y hasta donde yo sé eso me cuesta a favor mío y tú lo que tienes que irte con inteligencia y si yo te quiero dar un pedazo de tierra trabaja y fue amable y me atendió y todo eso y así le tuve que hablaryo ya no lo vi como un enemigo lo vi porque yo le hablé y no voy a estar martirizándome que es el enemigo mío aunque de pronto pueda ser pero yo no quise ver así. ***PREGUNTADO: Eso significa que usted en ningún momento realizó ningún tipo de negocio con relación a su parcela con ese señor. CONTESTÓ: Nunca. PREGUNTADO: Esas amenazas a las que usted hacía referencia se las hicieron en una sola oportunidad. CONTESTÓ: Si, en una sola oportunidad.*** *PREGUNTADO: Usted se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Ha recibido indemnizaciones o ayudas humanitarias. CONTESTÓ: Tengo como de tres meses para acá de 5 meses para acá del año pasado, he recibido unas ayudas unos subsidios dos subsidios de 500 mil pesos es lo único que he recibido como víctima. PREGUNTADO: Con relación a hechos victimizantes se encuentra el desplazamiento que usted sufrió, hay otros hechos victimizantes en otro momento o ha sido desplazado en otro momento o en otro lugar o solamente el desplazamiento que nos menciona. CONTESTÓ: Explíqueme mejor la pregunta. PREGUNTADO: Como usted se encuentra en el Registro Único de Victimas, quisiera preguntarle, usted fue incluido solamente por el desplazamiento que sufrió o hay otros hechos que usted padeció que no conocemos.CONTESTÓ: No, nada más ese doctora. Lo que le conté. PREGUNTADO: Usted cuando le adjudica el INCORA cuando compra la parcela y le adjudica el INCORA cuántas hectáreas constaba. CONTESTÓ: 7 hectáreas. PREGUNTADO: Y ahora cuando fueron a medir cuántas encontraron. CONTESTÓ: Encontraron una parte de tierra más un pedazo de tierra más, pero en el tiempo que yo duré ahí nunca tuve inconvenientes con los vecinos nunca porque yo cerqué cuando me dio INCORA. PREGUNTADO: Usted cercó su parcela completamente. CONTESTÓ: Con puro matarratón y eso ya tiene marinas así".*

De esta manera, se logra entender que el señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, junto a su núcleo familiar, fueron víctimas de desplazamiento forzado por ser objeto de amenazas y torturas por grupos armados al margen de la ley; además, se

tiene que el solicitante se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, antes Registro Único de Población Desplazada - RUPD, desde el 17 de marzo de 2008, según oficio No. 20091100893871 suscrito por la Coordinadora de Atención a Población Desplazada de ACCIÓN SOCIAL.

Además, la masacre de Pijiguay perpetrada por grupos paramilitares el 6 de septiembre de 1997, y la de Chengue ocurrida el 17 de enero de 2001, en el marco del conflicto armado se constituyen a ultranza como los hechos determinantes que motivaron a gran parte del campesinado de esa zona a desplazarse de sus predios o parcelas para proteger sus vidas y la integridad de sus familias, lo que efectivamente se convierten en hechos incuestionables al concordar con todo el contexto de violencia presentado en el sector de los Montes de María y sus zonas aledañas.

Sin embargo, en el caso del señor MÁRQUEZ SERRANO, se encuentra que este fue ajeno a dichas masacres, bajo el entendido de que el señor abandona el predio en el año 1994 cuando sufre amenazas directas por parte de un grupo guerrillero en su propia parcela como lo indica "*me tocó salir de ahí, llegó un grupo armado al margen de la ley como 50 hombres armados me torturaron y me amenazaron y me dijeron que tenía que salir de las tierritas, 24 horas me pusieron para que me fuera de ahí y yo le obedecí porque gracias a Dios sobreviví de la golpiza y porque para que hablara que era cómplice de la Fuerza Pública y entonces yo dije bueno me voy...*", y al enfatizar que "*en la misma parcela*", cuando se le pregunta si había sido objeto de tortura en su propia parcela o lo habían sacado de la misma.

Ahora, más allá de que el solicitante no haya presenciado ni estado en la zona durante los momentos más rigurosos de la violencia que se materializaron con las masacres perpetradas por grupos al margen de la ley, puesto que había salido de la parcela antes de la ocurrencia de las mismas, no es menos cierto que se debe considerar como víctima debido a las amenazas e intimidaciones recibidas por grupos guerrilleros que lo condujeron a abandonar su parcela de manera definitiva, tal como se comprueba con la declaración rendida por el señor Armando Cruz ante la Unidad de Restitución de Tierras, a través de "ACTA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN", en la cual se indica que "*yo llegué al predio porque me mandaron a buscar en el año 1995 para cuidar la parcela, yo vivía en el municipio de Granada Magdalena, allí residía desde muy joven, en ese tiempo estaba solo, llegaron dos muchachos Pablo Romero y Manuel Vega, (quienes vivían en la parcela los números y actualmente viven en el Magdalena y eran conocidos de Adolfo Márquez) me dijeron que viniera para la parcela de los limos y números 139, para que la cuidara y la trabajara porque iba a quedar sola, ya que quien estaba viviendo ahí se venía para Sincelejo*", lo cual da muestra que la parcela para el año 95 se encontraba

completamente abandonada, eso sí, desconociendo los motivos de abandono del solicitante pues refiere que "*Como yo no soy de la zona, cuando llegué al predio, lo que expresaba la comunidad es que el señor Adolfo Márquez se había ido en el año 1993, a mí no consta la información no tengo conocimiento porque se fue de la tierra*".

Sin embargo, no cabe duda que los motivos que impulsan al solicitante a desplazarse de Salitral (Ovejas) hasta Palermo (Magdalena), se atribuyen a la zozobra y temor que padecía la población del sector, debido al conflicto armado y a la autoridad ilegítima que ejercían los grupos al margen de la ley, tal como se extrae de las distintas denuncias elevadas por el solicitante ante las autoridades competentes, las cuales desde todo punto de vista guardan coherencia entre sí, pues revisten cierta consistencia en circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se advierte en la denuncia formulada ante Acción Social cuando señala que "*el día 14 demayo 1994, llegaron a mi parcela ubicada en la vereda los limos – Salitral, jurisdicción de Ovejas, Sucre, un grupo de personas (más de 50) armados al margen de la ley, me torturaron, me pegaron, me sindicaron de ser colaborador de los militares y de la policía, me dieron 24 horas para abandonar mi parcela junto con mi familia*", así mismo sucede en la que interpuso ante la Inspección de Policía de Palermo, municipio de Sitionuevo (Magdalena), al puntualizar que "*me amenazaron de muerte junto a mi familia que si no salíamos en 24 horas nos mataban. No denuncie el hecho por miedo, al día siguiente tuve que venirme desplazado dejando todo abandonado*", y que concuerdan con la "DECLARACIÓN EXTRAPROCESO" (fl. 1752), que rindió el señor Marcos Enrique Padilla Martínez ante el Notario Tercero de Barranquilla el día 25 de marzo de 2009, en donde deja sentado "*que por motivos ajenos y a la violencia que arreciaba en esta zona, le fueron quemados los bonos de venta y demás documentos... que al señor ADOLFO MÁRQUEZ SERRANO, le dieron 8 horas para que abandonara la finca o parcela que habitaba, ubicada en LOS NÚMEROS (SUCRE), corregimiento de Ovejas, departamento de Sucre)*", mediante las cuales se comprueba el grado de complejidad del orden público en la zona, así como de las circunstancias calamitosas padecidas por el solicitante, su núcleo familiar y los parceleros de la región, en el marco del conflicto armado, para la época.

De este modo, analizados los elementos de convicción relacionados, es posible colegir que el señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y su familia, sufrieron las inclemencias del conflicto armado que se vivió en la región, lo cual se encuentra más que acreditado siendo de notorio conocimiento el contexto de violencia en la zona, debiendo abandonar el predio en el año 1994, debido a la presencia constante de grupos armados ilegales en ese sector, a las amenazas directas, torturas y maltratos físicos recibidos por el grupo de hombres armados que incursionaron en su parcela, así como de los acontecimientos de confrontaciones bélicas y demás hechos violentos

en la región con posterioridad a su salida; circunstancias que de hecho fueron confirmadas en la declaración rendida por el señor MÁRQUEZ SERRANO, y sin que se pudiera establecer una razón diferente al conflicto armado para que el solicitante saliera de su parcela; concluyéndose de esta manera la condición de víctima del conflicto armado del solicitante y su núcleo familiar.

Siendo así las cosas, se tornan prósperas las pretensiones contenidas en la demanda promovida y, en efecto, se concederá la solicitud de restitución deprecada por la Unidad de Restitución de Tierras a favor del señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, por encontrarse demostrado haber sido víctima del conflicto armado en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; las pruebas que obran en el plenario dan cuenta que la parte solicitante no ha logrado retornar al predio, pues a pesar del deseo de recuperar la heredad los resultados han sido inanes, al existir circunstancias asociadas con la ocupación del predio por terceros que impiden a la parte solicitante en la actualidad gozar de la posesión y el derecho de propiedad que ostenta sobre la "Parcela No. 139" del predio "LIMOS Y NÚMEROS", como se constata en su declaración cuando refiere que "*he intentado retornar pero hay un inconveniente y se encuentra Armando Cruz porque a él lo metió un hijastro de él y lo puso a trabajar ahí. PREGUNTADO: Cómo se llama la persona que se encuentra en la parcela. CONTESTÓ: Armando Cruz y lo puso a trabajar ahí y a los 15 años me llama y se consiguió mi numero para martirizarme la vida y que él estaba en la parcela y que tenía aguacate, mango, plátano, que tenía pasto y que estaba alambrada y que yo tenía que pagarle esos 12 o 13 años de estar ahí porque él como que escuchó que yo iba a recuperar la parcela y me exigió que le tenía que pagar esos 12 años y 13 años de estar ahí porque tenía la parcela bien organizada y tenía eso sembrado y que eso se lo tenía que pagar y yo le contesté a Armando Cruz yo ni te conozco*".

Sobre la situación del señor Armado Segundo Cruz Jaraba, quien se encuentra explotando económicamente la "Parcela No.139" en la actualidad, se debe advertir, en primer lugar, que el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 establece: "*CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y* ***decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso****. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente. La sentencia deberá referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso: a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes,* ***las excepciones de opositores*** *y las solicitudes de los terceros...*" (Negrillas fuera de texto), en segundo lugar, que el señor Cruz Jaraba, quien figura como tercero interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Tierras, fue notificado de la presente solicitud de restitución de tierras

el 17 de junio de 2016, y no se constituyó como parte u opositor en el trámite procesal que nos atañe, por consiguiente, el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el particular.

Por otra parte, en la demanda reposa el "ACTA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN" (fl. 1730 Cuaderno No. 11 – Rad. 2015-00076), mediante la cual el señor Armando Cruz deja entrever la celebración de cierto negocio jurídico con un señor llamado Edilberto Vásquez sobre la parcela objeto de restitución, como lo es "*me abordó y me propuso que le comprara la parcela del cuñado Adolfo Márquez, la cual yo cuidaba, entonces yo le acepté el negocio, y me la vendió por valor de $500.000*", por lo que se considera necesario declarar la inexistencia del contrato de compraventa verbal celebrado entre los señores EDILBERTO VÁSQUEZ y ARMANDO SEGUNDO CRUZ JARABA, por ausencia de causa lícita, que recae sobre la "Parcela No. 139" de "LIMOS Y NÚMEROS", de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por haberse comprobado que los hechos de violencia alegados causaron el abandono del inmueble, esto con el fin de garantizar al solicitante el goce efectivo del predio, como una medida para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de esa misma normatividad.

En consecuencia, se justifica la restitución de la "Parcela No. 139" de "LIMOS Y NÚMEROS", en favor del señor ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO, junto a su núcleo familiar, quienes son víctimas de la violencia y del conflicto armado, y actualmente no pueden ejercer debidamente el dominio, la posesión y la explotación económica sobre el bien inmueble, a efectos de que se les garantice su derecho fundamental, ordenándose en ese sentido a las entidades que conforman el SNARIV, la gestión pertinente para garantizar la efectividad del derecho aquí reconocido al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

6. RESUELVE:

1.- CONCEDER la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras invocado por los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE

PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ.

2.- NEGAR la solicitud de restitución de tierras promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en nombre de los señores PETRONA RUIZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA y JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

En ese sentido, se **ORDENA** la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cartagena, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en relación a las solicitudes de los señores PETRONA RUIZ DE RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA y JAIME SEGUNDO SIERRA MONTERROSA, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría, **DÉJESE** copia del expediente para el cumplimiento de la sentencia.

3.- ORDENAR la restitución del derecho real de dominio de las siguientes parcelas del predio denominado **"LIMOS Y NÚMEROS"**: **"Parcela No. 67"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0065-000; **"Parcela No. 139"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0058-000, ubicadas en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, en favor de la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, respectivamente, plenamente identificadas e individualizadas en el cuerpo de esta sentencia.

4.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, que dentro del término máximo de **dos (2) meses**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las actuaciones administrativas necesarias para formalizar los siguientes predios: **"Parcela No. 120"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0113-000; **"Parcela No. 171"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; **"Parcela No. 78"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-

31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0090-000; **"Parcela No. 227"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; **"Parcela No. 182"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0184-000; y, **"Parcela No. 113"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0192-000, ubicadas en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado **"LIMOS Y NÚMEROS"**, en favor de los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; y, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO, respectivamente, plenamente identificados e individualizados en el cuerpo de esta sentencia.

5.- DECLARAR la inexistencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre el señor FERNANDO MIGUEL VERGAS PERALTA y el señor HERNÁN MÁRQUEZ, por ausencia de consentimiento, así como la nulidad absoluta de los actos posteriores, como el contrato de compraventa celebrado de manera verbal entre el señor HERNÁN MÁRQUEZ y el señor ALFREDO MANUEL OVIEDO ÁLVAREZ, que recaen sobre la **"Parcela No. 113"** del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", conforme a lo expuesto en la parte motiva.

6.- DECLARAR la inexistencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre los señores EDILBERTO VÁSQUEZ y ARMANDO SEGUNDO CRUZ JARABA, por ausencia de causa lícita, que recae sobre la **"Parcela No. 139"** del predio de mayor extensión denominado "LIMOS Y NÚMEROS", conforme a lo expuesto en la parte motiva.

7.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que a partir del folio de matrícula No. 342-31543, segregue una nueva matrícula inmobiliaria que individualice los predios **"Parcela No. 120"**, de los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; **"Parcela No. 171"**, de los señores ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); **"Parcela No. 78"**, de la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; **"Parcela No. 227"**, de los señores SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y

MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; **"Parcela No. 182"**, de los señores HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; y **"Parcela No. 113"**, de los señores FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO, una vez culminado el proceso de formalización ordenado en el numeral 4.

8.- ORDENAR la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), la inscripción de la presente sentencia en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. **Líbrese** la comunicación u oficio pertinente el que ha de acompañarse con copia auténtica de esta sentencia. **Expídanse** las copias auténticas necesarias de esta sentencia para los efectos legales a que haya lugar. Por secretaria procédase de conformidad.

9.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de restitución y formalización de tierras y de sustracción provisional del comercio, ordenadas por este estrado judicial sobre los predios objeto de esta acción, que aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-1833, No. 342-1773, No. 342-31543, No. 342-1783, No. 342-2282 y No. 342-1785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), ubicados en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre).

10.- ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles restituidos y formalizados, durante el término de **dos (2) años** siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, acto que deberá ser inscrito en los folios de matrícula correspondientes. **Líbrese** por secretaría el correspondiente oficio.

11.- ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo dispuesto en el literal (p) de artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** el oficio correspondiente por secretaría comunicando lo aquí resuelto.

12.- ORDENAR la entrega material de los predios denominados **"Parcela No. 120"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0113-000; **"Parcela No. 171"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; **"Parcela No.**

227", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; **"Parcela No. 182"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0184-000; y, **"Parcela No. 139"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0058-000, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado **"LIMOS Y NÚMEROS"**, ubicadas en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, entidad que deberá restituir a los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, a la mayor brevedad posible.

13.- ORDENAR la entrega material de **manera provisional** de los predios denominados:

13.1.- "Parcela No. 67", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0065-000, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"LIMOS Y NÚMEROS"**, ubicada en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, y a favor de los solicitantes OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, CANDELARIA MARÍA ATENCIA LUNA, CÉSAR AUGUSTO ATENCIA LUNA, MANUEL GREGORIO ATENCIA LUNA, WILMER ANTONIO ATENCIA LUNA, GLORIA ISABEL ATENCIA LUNA y JAIDER ENRIQUE ATENCIA LUNA (herederos determinados de los señores MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA), reconocidos dentro del trámite procesal. Y una vez finalizado el proceso sucesorio, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte correspondiente de la parcela identificada plenamente en este proceso, a cada uno de quienes sean reconocidos como herederos de los fallecidos.

13.2.- "Parcela No. 78", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0090-000, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"LIMOS Y NÚMEROS"**, ubicada en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,

TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, y a favor del núcleo familiar del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA al momento del abandono forzado, comprendido por su cónyuge MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO, y sus hijos AMPARO ISABEL, JOSÉ DEL CARMEN, OSCAR NADÍN, ELIAZAR, AMAURYS, MARY LUZ, WISTON RAFAEL, LIDIA ESTHER, LUZ MARINA y NORIS ELENA OLIVERA MADERA, reconocidos dentro del trámite procesal. Y una vez finalizado el proceso sucesorio, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte correspondiente de la parcela identificada plenamente en este proceso, a cada uno de aquellos que sean reconocidos como herederos del fallecido.

13.3.- "Parcela No. 113", identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0192-000 , que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"LIMOS Y NÚMEROS"**, ubicada en el corregimiento Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, y a favor del núcleo familiar del señor FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, conformado por AIDEE MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO, ELBER ENRIQUE VARGAS MÁRQUEZ y JADER GUAJI VARGAS MÁRQUEZ, reconocidos dentro del trámite procesal. Y una vez finalizado el proceso sucesorio, deberá ser adjudicada posteriormente la cuota parte de la parcela identificada en este proceso, correspondiente a cada uno de quienes sean reconocidos como herederos del solicitante fallecido.

Para efecto de las entregas ordenadas en los numerales 12 y 13, se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre). Una vez en firme la presente sentencia, **líbrese** el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

14.- ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Sucre, que designe un abogado para que en la etapa *post fallo* se realicen las diligencias y trámites respectivos tendientes a promover y finiquitar los procesos de sucesión de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA; b) MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA y JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA; y, c) LUIS CARLOS OLIVERA SERPA.

15.- ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que de acuerdo al Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas – MAARIV y a los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de los solicitantes ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ; los llamados a suceder al señor

LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; los llamados a suceder a los finados JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; los llamados a suceder al finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, así como también de los miembros que integran su núcleo familiar; y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014. **Líbrese** el respectivo oficio.

16.- IMPLEMENTAR respecto de los predios aquí restituidos los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011. **Líbrese** el oficio correspondiente dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras – Territorial Sucre y Córdoba, comunicando lo aquí resuelto.

17.- ORDENAR a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre) que, una vez inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la presente sentencia en favor de los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; la sucesión ilíquida del finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, proceda a inscribirlos en la respectiva ficha predial como propietarios del inmueble. Una vez realizada la inscripción, deberá remitir la información a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de organizar lo concerniente al pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, lo cual solo podrá cobrarse **dos (2) años** después de la entrega material del inmueble, fecha que se comunicará por este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo Municipal No. 003 del 28 de mayo de

2013, por medio del cual *"se establece la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones a favor de los predios"*. **Líbrese** el oficio correspondiente por secretaría, comunicando lo aquí resuelto.

18.- ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, brindar a los solicitantes ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; la sucesión ilíquida del finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, y a quienes integran sus núcleos familiares, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que la Secretaría de Salud Municipal de Ovejas (Sucre), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integran sus núcleos familiares, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. **Ofíciese** en tal sentido, indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.

19.- ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre), a la Gobernación de Sucre, al Ministerio de Transporte, a INVIAS y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir las órdenes dirigidas a obtener la adecuación de las vías de acceso a los predios denominados **"Parcela No. 120"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0113-000; **"Parcela No. 171"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000; **"Parcela No. 78"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0090-000; **"Parcela No. 227"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0003-000;**"Parcela No. 182"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0184-000; **"Parcela No. 67"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-2282 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0065-000;**"Parcela No. 113"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-31543 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0192-000; y, **"Parcela No. 139"**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 342-1785 y cédula catastral No. 70-508-00-01-0005-0058-000, que hacen parte del predio **"LIMOS Y NÚMEROS"**, ubicadas en el corregimiento

Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a efectos de facilitar la permanencia en condiciones dignas de los reclamantes, con observancia del principio constitucional de sostenibilidad fiscal contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

20.- ORDENAR al Banco Agrario, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Vivienda, otorgue de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; la sucesión ilíquida del finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ. **Ofíciese** en tal sentido, indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.

21.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, la inclusión de los solicitantes ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; la sucesión ilíquida del finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras, de conformidad con el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

22.- ORDENAR al Ministerio de Trabajo y al SENA, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigidos a los solicitantes ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CEQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRÍGUEZ DE PÉREZ y SAMUEL ISIDRO

PÉREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión ilíquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CÁRDENAS y MARÍA DE JESÚS VILLEGAS DE PINEDA; HÉCTOR ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión ilíquida de los señores JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA; la sucesión ilíquida del finado FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDÉ MARÍA MÁRQUEZ DE PELUFFO; y, ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VÁSQUEZ, para que implementen el programa de empleo y emprendimiento denominado **"Plan de Empleo Rural y Urbano"**, que se encuentra estipulado en el artículo 68 de la misma normatividad. **Ofíciese** en tal sentido, indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.

23.- ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Ovejas (Sucre), y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV, crear un plan de retorno para dicho municipio, específicamente hacia los predios restituidos en esta sentencia.

24.- ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Sucre acompañar y colaborar en las diligencias de entregas materiales de los bienes a restituir, de acuerdo al literal (o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría **líbrense** los oficios correspondientes.

25.- ORDENAR la notificación de esta sentencia por el medio más eficaz al representante judicial de las víctimas, a la Nación por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al señor Alcalde del Municipio de Ovejas (Sucre) y al Ministerio Público por conducto del Procurador Delegado en Restitución de Tierras de Sincelejo. **Ofíciese** a los sujetos respectivos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ